



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**"LOS SIRVIENTES DOMÉSTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 1805-1853:
CIUDADANÍA, MERCADO Y REGULACIÓN DEL TRABAJO"**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN HISTORIA**

**PRESENTA:
FRANCISCO JAVIER BELTRÁN ABARCA**

TUTOR: DRA. ROSALINA RÍOS ZÚÑIGA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD Y LA
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MÉXICO, D.F. OCTUBRE DE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Agradecimientos	4
Introducción	5
CAPÍTULO 1. CONSENSOS Y DESACUERDOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMOS Y SIRVIENTES	
Introducción	20
Polisemia del término sirviente	22
Dinámica interna de la unidad doméstica	30
La familia en el orden legal y social	32
Sujeción y movilidad	36
Salarios	38
Agresiones y correctivos violentos	44
Tensiones domésticas, intereses encontrados	55
Consideraciones finales	61
CAPÍTULO 2. LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO: CONFLICTO ENTRE AMOS, SIRVIENTES Y AUTORIDADES	
Introducción	63
Las fracturas del paternalismo	66
1805-1823: registro de sirvientes y emisión de boletas escritas	74
1834: agencia de colocación	81
1846: inspección de criados domésticos	92
1852: el control por la vivienda y las pertenencias de los sirvientes	104
Consideraciones finales	113
CAPÍTULO 3. EXCLUSIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS SIRVIENTES A LOS DERECHOS POLÍTICOS	
Introducción	114
Las bases de la exclusión y el mundo del trabajo	117
Breve ampliación de la base social de los derechos políticos	125
Exclusión o inclusión	129
La apertura política	136
La reacción estatal	139
Consideraciones finales	145

CAPÍTULO 4. EL VALOR SOCIAL Y ECONÓMICO DEL SERVICIO DOMÉSTICO	
Introducción	147
Economía y trabajo urbano	149
Importancia del sirviente en la estructura social	152
El valor económico del servicio doméstico	157
Contribución para el sostenimiento del Imperio y el Poder Ejecutivo, 1822-1823	162
El gravamen a los salarios para la defensa de México y la república central, 1838 y 1842	173
Consideraciones finales	187
CAPÍTULO 5. LA INTERMEDIACIÓN DE LOS PERIÓDICOS: EL MERCADO DE TRABAJO EN LOS ANUNCIOS DEL <i>DIARIO DE MÉXICO</i> Y <i>EL SOL</i>	
Introducción	189
Estructura de los anuncios	191
El envío de anuncios: buzones, imprentas y despachos de periódicos	195
La intermediación de los escribanos públicos	199
La intermediación de dependientes y editores en imprentas y despachos	207
La recepción de anuncios	212
La intermediación del <i>Diario de México</i>	215
La intermediación de <i>El Sol</i>	228
Consideraciones finales	237
Conclusiones	239
Fuentes	246

AGRADECIMIENTOS

En primera instancia quiero reconocer mi deuda con la Dra. Rosalina Ríos Zúñiga, por haber dirigido este trabajo con suma generosidad y compromiso. Agradezco el interés y entusiasmo que siempre mostró por enriquecerlo con un diálogo inteligente y afable. Igual reconocimiento merecen los lectores de esta tesis, el Dr. José Enrique Covarrubias Velasco, el Dr. Jesús Hernández Jaimes, El Dr. Miguel Orduña Carson y la Dra. Sonia Pérez Toledo, quienes tras una revisión cuidadosa y crítica me brindaron un conjunto de sugerencias e interrogantes que, sin duda, contribuyeron a mejorar las ideas que articulan esta investigación. Quiero agradecer asimismo a los profesores que comentaron los primeros borradores de este trabajo en distintos seminarios en mi paso por el posgrado, la Dra. Cristina Gómez Álvarez, la Dra. Leonor Ludlow, el Dr. Jorge Traslosheros y la Dra. Marcela Terrazas. Al Posgrado de la UNAM, quien me brindó una beca para realizar los cursos en el programa de Maestría en Historia en dicha institución.

A este agradecimiento quiero sumar a compañeros y amigos que a título personal me brindaron su apoyo de distintas formas. A Alejandra Sánchez Archundia por haberme compartido pacientemente sus certeros puntos de vista en muchos de los planteamientos que se sostienen en este trabajo, así como el entusiasmo que me brindó su amistad. A Raúl Enguilo que me sugirió estrategias para mejorar la sistematización de información y no escatimó en compartir demasiadas tazas de café conmigo. A Dinorah Velasco Robledo porque siempre se mostró dispuesta a dialogar y a escuchar mis dudas Finalmente, agradezco a mis padres Javier Beltrán y Consuelo Abarca, porque en todo momento mantuvieron sus brazos abiertos para brindarme su respaldo afectivo

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas la historiografía sobre el trabajo urbano en México durante la primera mitad del siglo XIX ha hecho avances significativos tanto en sus perspectivas de análisis, como en el rescate de nuevas fuentes. La mayoría de las obras se han enfocado en el estudio del trabajo calificado, desempeñado sobre todo por artesanos.¹ Una de las razones que quizá explican este interés es porque el artesanado constituye un ámbito de estudio muy fructífero dada la capacidad que tuvieron para organizarse en torno al trabajo, así como su vínculo directo con la producción de manufacturas, que fue uno de los elementos que el pensamiento liberal concibió como pieza fundamental para la generación de riqueza. Asimismo, ha captado la atención el proceso mediante el cual la producción y organización gremial desaparecieron para dejar paso a una producción industrial, realizada por

¹ Adriana López Monjardín, “El artesanado urbano a mediados del siglo XIX”, en Sonia Lombardo *et. al.*, *Organización de la producción y relaciones de trabajo en el siglo XIX en México*, México, Dirección de Investigaciones Históricas/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1979, pp. 176-183; Alejandra Moreno Toscano, “Los trabajadores y el proyecto de industrialización, 1810-1867” en *La clase obrera en la historia de México. De la Colonia al Imperio*, México, Siglo XXI/ Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp. 302-350; Jorge González Angulo, *Artesanado y ciudad a fines del siglo XVIII*, México, Secretaría de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica, 1983; Carlos Illades, *Hacia la República del Trabajo. Organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/El Colegio de México, 1996; “Composición de la fuerza de trabajo y de las unidades productivas en la ciudad de México, 1788-1873”, en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 250-278. Sonia Pérez Toledo, *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la ciudad de México 1790-1867*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa /Miguel Ángel Porrúa, 2011; *Los Hijos del Trabajo: los artesanos de la ciudad de México, 1790-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/El Colegio de México, 1996; “Una organización alternativa de artesanos: la Sociedad Mexicana Protectora de Artes y Oficios, 1843-1844”, en *Signos Históricos*, núm. 9, enero-junio de 2003, pp. 73-100; Vanesa E. Teitelbaum, *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2008. Véanse también los distintos artículos reunidos en Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo, *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa; y en Sonia Pérez Toledo, Manuel Miño Grijalva y René Amaro Peñaflores (coords.), *El mundo del trabajo urbano. Trabajadores, cultura y prácticas laborales*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2012.

obreros con nuevas formas de asociarse y de entrar en contacto con el poder político.

El trabajo no calificado, por el contrario, ha recibido poca atención, a pesar de que quienes lo realizaban tenían una presencia cuantitativa nada desdeñable, particularmente en la ciudad de México. Entre ellos se encuentran los sirvientes domésticos.² Es verdad que éstos no estuvieron relacionados directamente con los núcleos de poder político y económico que incidían y controlaban los procesos productivos, la explotación agrícola, la especulación, el comercio a gran escala, la toma de decisiones políticas y administrativas desde las instituciones de gobierno, pero estos trabajadores fueron pieza esencial en la dinámica del espacio urbano, debido, en parte, a las características sociales y tecnológicas que lo configuraron. Durante las primeras décadas del siglo XIX el trabajo doméstico no estaba mecanizado. Actividades como el abasto doméstico de agua, la recolección de desechos, la iluminación nocturna de las viviendas y el transporte de víveres se realizaban manualmente. Los métodos de conservación de alimentos eran limitados, por lo que resultaba necesario que cocineras y galopinas los prepararan cotidianamente. El continuo acceso y la iluminación de casas, establecimientos comerciales, colegios y conventos requerían del cuidado y vigilancia de mozos y

² El tema de los sirvientes ha merecido la atención de algunas obras que analizan la realidad de diferentes países de Europa, América Latina, así como de Estados Unidos. Carmen Sarasúa, *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1994; Fernando J. Remedi, “‘Esta descompostura general de la servidumbre.’ Las trabajadoras del servicio doméstico en la modernización argentina. Córdoba, 1869-1906”, en *Secuencia*, núm. 84, sep.-dic. 2012, pp. 41-69; Sandra Lauderdale Graham, *House and Street. The domestic world of servants and masters in nineteenth-century Rio de Janeiro*, Texas, University Texas Press, 1988; J.P. Gutton, *Domestiques et serviteurs dans la France de l’Ancien Régime*, París, Aubier, 1978; J.J. Hecht, *The domestic servants class in Eighteenth century England*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1956; E. Higgs, *Domestic servants and households in Rochdale, 1851-1871*, Nueva York, Garland Publishing, 1986; Sara C. Maza, *Servants and master in the eighteenth-century France: the uses of loyalty*, Princeton, Princeton University Press, 1983; Cissie Fairchilds, *Domestics enemies: servants and their masters in old regime France*, Baltimore, John Hopkins University Press, 1984; Sharon Vineberg Salinger *To serve well and faithfully: labor and indentured servants in Pennsylvania, 1682-1800*, Cambridge, Cambridge University, 1987.

porteros. El envío de mensajes, orales o escritos, y la trasportación de objetos de un punto a otro de la urbe se aceleraban y mejoraban con el servicio de un buen mandadero. Ante las enfermedades y epidemias que azotaron la ciudad, las lavanderas y recamareras a menudo fueron quienes aseaban la ropa de los apestados, los asistían y alimentaban.³

La importante presencia de los criados urbanos también respondió a factores económicos. El servicio doméstico fue una opción de sustento para muchos hombres y mujeres que en la mayoría de las veces vivían en estado precario de subsistencia, que no podían acceder al aprendizaje de un oficio, o que habían migrado por la falta de trabajo en el campo, en un contexto de contracción del mercado laboral, derivada de la dificultad que tuvo el Estado y las élites para estabilizar la economía durante y después de la guerra de independencia. Es posible decir que durante la primera mitad del siglo XIX existía ya un mercado de trabajo de sirvientes. A inicios de ese periodo había esclavos ocupados en el servicio doméstico urbano, pero su número fue mucho menor en comparación con los criados libres que también lo desempeñaban. Además, la fuerza de trabajo esclava disminuyó y fue legalmente prohibida antes de que terminara la década de 1820. Los sirvientes libres habían existido desde el periodo colonial, y en algún momento estuvieron vinculados a sus amos mediante recursos como la encomienda o el repartimiento. Éstas fueron formas de explotar la fuerza de trabajo indígena con la anuencia del rey, en las cuales el señor o amo disponía rotativamente de un número determinado de individuos, vinculados a una extensión de tierra, con el propósito de hacerlos trabajar en labores del campo o el servicio doméstico, sin tener la obligación de retribuirseles y sin retenerlos forzosamente. Para fines del siglo XVIII indígenas, criollos y españoles laboraban como sirvientes asalariados, quienes contaban con la libertad de trasladarse a

³ *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de diciembre de 1854, p. 1.

cualquier lugar en donde les ofrecieran empleo, aunque en repetidas ocasiones los amos y el gobierno intentaran acotar ese derecho.

La presencia de un salario, en metálico o en especie, determinó de modo sustancial la relación entre el sirviente y su empleador, pues constituyó una de las razones, quizá la más poderosa, que tuvieron los primeros para sujetarse o no a los segundos. Dicho en otras palabras, en un marco en el que la oferta y la demanda de criados domésticos no respondían en su mayoría a una retención forzada de trabajadores por las autoridades o por particulares, al menos en el plano legal, el salario fue el elemento que hizo posible que unos vendieran su mano de obra y otros la explotaran. De tal suerte que las características de ese mercado de trabajo repercutieron en el monto de los sueldos, ya que durante la primera mitad del siglo XIX la presión demográfica y la migración a la ciudad de México provocaron un excedente de trabajadores que no siempre pudieron emplearse, y quienes consiguieron hacerlo fue a cambio de una baja retribución.

Aunque este tema no ha despertado demasiado interés entre los historiadores, es justo reconocer que se han elaborado algunas obras relevantes que han precedido a esta tesis. Uno de los primeros trabajos se publicó a fines de la década de 1970. Ya en ese momento Beatriz Ruiz Gaytán identificó que la historiografía sobre el trabajo en México durante el siglo XIX, tenía la tendencia de no incluir en sus estudios al grupo de las sirvientas domésticas. A pesar de esta crítica certera, la autora tenía la convicción de que poco se podía hacer para avanzar en el análisis de dichas trabajadoras, debido a la escasez de fuentes para hacerlo. Afirmó que únicamente existían “fuentes indirectas”, por lo que desdeñó toda documentación que no hubiera sido emitida exclusivamente por las criadas, como censos, libros parroquiales o registros fiscales. El resultado fue un artículo con pocas evidencias empíricas – a excepción de textos literarios –, que apenas

traza un panorama general de las criadas, sin proponer coyunturas políticas, económicas o sociales que trastocaron su forma de trabajo y sus vidas.⁴

Durante la década de 1980 aparecieron dos trabajos con aportes significativos. Por un lado, Flora Salazar Ledesma estudió a los sirvientes de la capital mexicana desde inicios hasta fines el siglo XIX, esencialmente a partir de literatura, y en menor medida de legislación y prensa. La autora brinda algunos elementos para interpretar la relación basada en el paternalismo entre amos y criados. Quizá uno de sus aportes más importantes es el análisis de una muestra del censo de población de 1811, gracias al cual podemos tener una visión de este grupo ocupacional en relación con la estructura social, en el contexto de la insurgencia y las disputas por el poder político de la Nueva España.⁵ En el mismo sentido, como derivación de una investigación sobre las mujeres de la ciudad de México entre 1790 y 1857, Silvia Arrom abordó tangencialmente el tema del servicio doméstico. Su fuente principal fueron padrones de población, y su resultado básicamente consistió en el análisis de tendencias demográficas y estadísticas sobre las sirvientas.⁶ Es preciso advertir que los trabajadores del género masculino no fueron incluidos en este estudio.

En años más recientes Sonia Pérez Toledo ha hecho contribuciones relevantes sobre el estudio de la estructura social en tres momentos diferentes,

⁴ Beatriz Ruiz Gaytán F., "Un grupo trabajador no incluido en la historia laboral mexicana (trabajadoras domésticas)", en Elsa Cecilia Frost, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (comps.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México / University of Arizona Press, 1979, pp. 419-455.

⁵ Flora L.I. Salazar Ledesma, "Los sirvientes domésticos y sus amos en la ciudad de México, siglo XIX", tesis de licenciatura en Antropología social, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1987. Para un planteamiento previo a esta tesis véase Flora Salazar, "Los sirvientes domésticos", en Alejandra Moreno Toscano (coord.), *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, México, Dirección de Investigación Histórica-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1978, 124-132.

⁶ Silvia Marina Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México*, México, Siglo XXI, 1988.

1790, 1811 y 1842.⁷ Gracias a su obra sabemos que los sirvientes constituyeron cuantitativamente la segunda fuerza laboral total de la ciudad de México, sólo después de los artesanos. La obra contiene, además, un amplio conjunto de información estadística y su respectivo análisis, en torno a variables como el género de los sirvientes, su edad, el lugar de la ciudad en que laboraban, los oficios que desempeñaban, porcentajes sobre el número de migrantes y oriundos de la capital, entre otros. Especial atención da la autora a las mujeres, dado que el servicio doméstico constituyó una de las formas de trabajo más recurrente entre ellas. En otro trabajo Pérez Toledo aborda el tema del control social que las élites políticas y económicas buscaron instaurar entre la población de la capital, incluidos los criados, basado en la coacción y moralización en el trabajo.⁸

Recientemente Luis Ernesto Hernández Morales estudió a los criados mediante el análisis principalmente de novelas, relatos, cuentos, cuadros costumbristas, literatura de viajeros y legislación. Su principal objetivo fue explicar las condiciones materiales bajo las cuales laboraban. Contamos así con una investigación que nos ayuda a entender los diferentes tipos de sirvientes que existían según el estatus socioeconómico de las familias a las que servían, las similitudes y semejanzas entre ellos, así como los oficios que desempeñaban. También aporta una aproximación a los maltratos que sufrían dichos trabajadores por parte de quienes los contrataban y la regulación que las autoridades hicieron del servicio doméstico. En un balance general podemos decir que este estudio

⁷ Sonia Pérez Toledo, *Población y estructura social de la ciudad México, 1790-1842*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004.

⁸ Sonia Pérez Toledo, "Trabajadores urbanos, empleo y control en la ciudad de México", en Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo, *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, pp. 157-196.

muestra una relación entre amos y sirvientes en la que únicamente el primero gozaba de la capacidad de fijar las condiciones bajo las cuales aquella se establecería, gracias a su autoridad socioeconómica. Se reconoce, por tanto, una escasa intervención de los trabajadores para disentir con el paternalismo, e incluso para ponerlo en duda cuando los perjudicaba en vez de beneficiarlos.⁹

Se advierte, por tanto, que la historiografía ha estudiado a los criados a partir de la información tomada sobre todo de tres tipos de fuentes: censos, obras literarias y libros de viajeros. La perspectiva que aporta la primera de ellas ha permitido que conozcamos panorámicamente y en conjunto a los sirvientes. Tiene, sin embargo, un importante sesgo, ya que no nos da cuenta del tipo de relación que estos trabajadores entablaron con los amos y el gobierno; además nos dice poco de sus condiciones de trabajo y subsistencia. Por su parte, los textos literarios y de viajeros sí nos brindan, aunque parcial, una visión del trabajo cotidiano de los hombres y mujeres que servían. Salvo algunas excepciones, no registran los puntos de tensión o conflicto que se dieron entre ellos y los amos, haciendo parecer que esa relación se desenvolvía siempre con armonía, exenta de disputas por intereses encontrados, y en donde los criados no hacían otra cosa que reconocer y aceptar los beneficios del trato paternal que sus empleadores les daban, sin ser capaces de identificar y rechazar los perjuicios que aquel también podía traer consigo. Como consecuencia, el papel activo que estos trabajadores pudieron tener para incidir en su propia realidad se presenta desdibujado. En las historias o relatos aparecen intermitentemente y siempre en un plano secundario.

Esta manera de ver la realidad es, sin embargo, una forma parcial de analizarla y entenderla. Edward P. Thompson ha llamado la atención sobre las

⁹ Luis Ernesto Hernández Morales, "De fámulas y criados: un estudio de las condiciones laborales y sociales de los trabajadores domésticos mexicanos entre 1821 y 1867", tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, [2012].

implicaciones interpretativas que tiene la lectura de las relaciones sociales a través de la categoría de paternalismo, ya que en vez de explicar la naturaleza y dinámica de tales relaciones, tiende a ser un recurso ideológico de quienes detentan poder político y económico, orientado a exaltar su propia hegemonía y ocultar los conflictos de interés que tienen con quienes no ejercen dicho poder, lo que podría revelar los verdaderos alcances y limitaciones de esa hegemonía.¹⁰ Uno de los objetivos de este trabajo es, precisamente, ver a los criados domésticos en una dimensión compleja que no los considere sólo como mujeres y hombres cuya voluntad y acciones dependían en su totalidad del arbitrio de quienes los empleaban. Se presta especial atención en identificar y analizar algunos puntos de conflicto surgidos en la relación entre criados y amos, haciendo hincapié en el rol activo que tuvieron los primeros, frecuentemente motivados por la defensa de lo que consideraron como sus derechos e intereses. Lo anterior nos puede aportar un paso más al entendimiento de estos trabajadores que, sin negar la posición jerárquica de que gozaban los amos, nos aproxime a la manera cómo vieron y actuaron antes su realidad social.

El reordenamiento social ocurrido durante la primera mitad del siglo XIX estuvo determinado en buena medida por la aspiración de las élites políticas y económicas de organizar a la sociedad a partir de parámetros liberales, haciendo uso de los recursos materiales, ideológicos y administrativos del emergente Estado mexicano. Esto dio pie a un proceso de reconfiguración de derechos y obligaciones de todos los individuos y corporaciones, respecto a la que prevalecía en el periodo colonial, lo que a su vez produjo un cúmulo de conflictos de interés, cuya solución de ninguna manera fue fácil. Los sirvientes urbanos formaron parte de esta

¹⁰ Edward P. Thompson, "La sociedad inglesa del siglo XVIII: ¿lucha de clases sin clases?" en *Tradicón, revuelta y consciencia de clase: estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, Crítica, 1979, pp.17-20.

problemática, y son quizá una de las muestras más elocuentes de la fuerza que tuvieron las transformaciones políticas y económicas para trastocar todos los rincones de la sociedad, desde los grupos privilegiados hasta los menesterosos. Esta afirmación cobra sentido si consideramos que si bien el espacio doméstico fue el lugar de trabajo de los criados y en el que pasaban la mayor parte de su tiempo, ello no significa que se mantuvieran ajenos ni que les dejara de afectar *lo político*, o en otros términos, lo que sucedía en la *esfera pública*.¹¹

Por lo anterior, es imprescindible no dejar de lado el papel relevante que tuvo el Estado mexicano y las administraciones locales y nacionales en la reglamentación del servicio doméstico, así como en la configuración de las condiciones de trabajo y subsistencia de quienes lo desempeñaban. En comparación con el régimen colonial, los gobiernos mexicanos mostraron un inusitado interés por tomar el control de la regulación y acceso a esta forma de trabajo, así como de la movilidad, conducta moral y subordinación de los criados, tareas que anteriormente habían sido vigiladas por el poder doméstico de los amos. Un signo de esta ruptura fue la inclusión de los sirvientes en algunas de las grandes preocupaciones que tuvo el Estado mexicano para erigirse, mantenerse y legitimarse, tales como el ejercicio de los derechos políticos y la formación de ciudadanos, las políticas fiscales, el mantenimiento del orden social, la coacción al trabajo de los sectores populares y¹² el fomento de la cultura impresa.

El problema medular de este trabajo radica en explicar y analizar el tipo de relación que se configuró a raíz de las transformaciones jurídicas, políticas y económicas propias de la primera mitad del siglo XIX, entre Estado, amos y

¹¹ Sobre la importancia de *lo político* en la historia del trabajo véase, Lawrence T. MacDonnell, “«Sois demasiado sentimentales»: problemas y sugerencias para una nueva historia del trabajo”, en *Historia social*, número 210 (1991), p. 85.

¹² Para una propuesta de definición de estos sectores véase Clara E Lida., “¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX”, en *Historia Social*, no. 27, (1997), pp. 3-21.

sirvientes, tres actores clave para entender la construcción de las condiciones bajo las cuales laboraban y vivían dichos trabajadores. Se presta especial atención a los intereses que estaban de por medio en los acuerdos y discrepancias que surgieron entre ellos al momento de deslindar cuáles serían los derechos y obligaciones de unos y otros, pues ello determinaba la posibilidad de gozar de determinados beneficios o sufrir ciertos perjuicios. El periodo de estudio ha sido determinado en buena medida por la información de las fuentes consultadas. Sin embargo, los años de 1805 a 1853 permiten analizar al servicio doméstico durante la transición del régimen colonial a los primeros gobiernos independientes, proceso que significó también la aparición de un nuevo orden social en el que coexistieron antiguos y nuevos valores y prácticas.

Una de las dificultades para estudiar a los sectores populares es la falta de fuentes emitidas directamente por los actores históricos que los conformaban. En el caso de los sirvientes, una gran cantidad de ellas está permeada por la visión paternalista y jerárquica de quienes las escribieron, que fueron los agentes del Estado y la administración pública, así como los amos. Este tipo de documentación perseguía una intencionalidad específica, que influyó de algún modo en su elaboración y la manera como se habló de los criados. En la mayoría de las leyes, reglamentos, manuales de legislación, informes y comunicaciones de los distintos niveles de gobierno, editoriales y remitidos publicados en la prensa, literatura de viajeros, entre otras evidencias, está presente un enfoque vertical, y no horizontal, en la forma de observarlos. Por ende, no es difícil percatarse que el núcleo de estas fuentes consiste en un deliberado intento de sus autores de legitimar su autoridad sobre dichos trabajadores. Por un lado, constantemente se aborda el tema de la corrupción moral de éstos y la necesidad de coaccionarlos al trabajo. Por otro, se hace énfasis en lo provechosa que era la fidelidad de los sirvientes hacia sus amos, pues redundaba en lazos afectuosos, prácticas de apoyo y solidaridad mutua. Sin

embargo, es posible leer estas fuentes desde un punto de vista distinto, a la luz de un contexto en el que la sociedad continuaba albergando profundas desigualdades sociales y económicas, alimentadas por el componente racial, a pesar de que el horizonte legal postuló la igualdad de todos los mexicanos.

Ranajit Guha propone examinar las fuentes históricas a partir de distintos niveles de análisis, sobre todo las que aluden a los grupos subalternos¹³ pero fueron producidas por sectores dominantes desde el punto de vista político, económico, racial y cultural, ya que las permearon de sus propias aspiraciones, intereses y preconcepciones. Esta documentación puede dar pie a interpretaciones historiográficas que no reconozcan en los subalternos la capacidad de intervenir de manera trascendente en el desarrollo de los acontecimientos históricos, aceptando que éstos son logros sólo de las élites. Es preciso, entonces, hacer una lectura por debajo de la superficie de estos discursos hegemónicos, si se quiere llegar a una aproximación de la actuación de los subalternos, “independiente de la influencia e iniciativa de las élites propiamente dichas”.¹⁴

Ciertamente, las consideraciones anteriores fueron elaboradas por Guha a partir de su experiencia en el análisis de la sociedad colonial y poscolonial de la India. Ese hecho sin embargo, no le resta valor a su propuesta si se le utiliza con el objetivo de construir una metodología para estudiar otras sociedades cuyas

¹³ Para este autor, el término “subalterno” designa el “atributo general de subordinación [...] expresado en términos de clase, casta, edad, género, ocupación, o en cualquiera otra forma”. Éste sólo cobra sentido en su “relación binaria” con la categoría de “dominación”, ya que “los grupos subalternos están siempre sujetos a la actividad de otros grupos que gobiernan, incluso cuando se rebelan y sublevan”. Ranajit Guha, “Prefacio a los estudios de la subalternidad. Escritos sobre la historia y la sociedad surasiática”, en Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán (comps.), *Debates post coloniales: una introducción a los estudios de la subalternidad*, trad. Raquel Gutiérrez, Alison Spedding, Ana Rebeca Prada y Silvia Rivera Cusicanqui, La Paz, Historias /SEPHIS / Aruwiwiri, 1997, pp. 23-24.

¹⁴ Ranajit Guha, “Sobre algunos aspectos de la historiografía colonial de la India”, en Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán (comps.), *op. cit.*, pp. 26-32. Del mismo autor, “La prosa de la contrainsurgencia”, en *Pasados coloniales: colección de ensayos sobre la nueva historia y etnografía de la India*, México, El Colegio de México, 1999, pp. 159-208.

estructuras sociales, económicas y políticas se caracterizan también por ser profundamente jerárquicas y clasistas, entre las que se encuentra la mexicana de la primera mitad del siglo XIX. De tal manera, para investigar las condiciones laborales de los sirvientes urbanos no es conveniente descartar la utilización de las fuentes producidas por los grupos dominantes, siempre y cuando seamos conscientes de que, en la mayoría de las veces y en distintos grados, se intentó acallar las voces y puntos de vista de los trabajadores, o simplemente no se tuvo el interés de registrar la manera como entendían su realidad.

La documentación elaborada por legisladores, gobernadores, burócratas, abogados, publicistas y amos tiene un gran valor historiográfico, ya que no sólo nos informa sobre la concepción que tenían ellos mismos de los criados domésticos, es posible también encontrar indicios de la manera como éstos entendían la realidad que los rodeaba y el comportamiento que mostraron en ella. Esto depende, desde luego, del tipo de preguntas con que se interroga a estas fuentes. Quizá no siempre de modo intencionado o consiente por parte de quienes los hicieron, algunos registros escritos arrojan evidencias sobre la participación activa de los sirvientes, fuera de la influencia directa de sus amos o del Estado, e incluso contrapuesta a ésta. Ello pone al descubierto una serie de conductas contrarias a la voluntad de la autoridad tanto doméstica como pública, que si bien se presentaban aisladas y sin una articulación patente entre unas y otras, vistas en conjunto abonan elementos suficientes para replantear los alcances reales que tuvo en la práctica la ideología paternalista en su intento por ordenar la realidad y darle sentido.

No obstante, las conductas de los sirvientes no se registran en estado puro en las fuentes consultadas; a menudo están yuxtapuestas, minimizadas u ocultas por los prejuicios y aspiraciones de sus autores, quienes no perdieron la oportunidad de omitir una opinión al respecto, contribuyendo a su distorsión. Esta

circunstancia nos lleva a prestar atención a lo propuesto por James Scott. Para este autor, cuando los individuos o grupos se encuentran en un estado de subordinación y vulnerabilidad frente a agentes que detentan poder, tienden a manifestar su inconformidad y resistencia de forma indirecta o velada, como un recurso de seguridad ante posibles represalias.¹⁵ Por ello, salvo algunas veces, las discrepancias entre amos y sirvientes no se presentan abiertamente en las fuentes consultadas, se registran apenas de modo colateral y añadiendo pocos detalles, pues es probable que estos últimos temieran perder su trabajo o ser castigados física o verbalmente por mostrar su inconformidad ante las condiciones en las que laboraban, lo que no significa que no existiera ese descontento.

El periodo que aquí se estudia coincide con un crecimiento urbano en el número de periódicos y la aparición de una opinión pública en torno a ellos. La prensa fue un medio que abrió la posibilidad de discutir públicamente el tema de los sirvientes, que otrora quizá sólo se hacía en el espacio doméstico. Fue una arena que sirvió para que editorialistas, autoridades y amos expusieran argumentos, denuncias, propuestas y debates en torno a dichos trabajadores. Esta fuente guarda especial importancia para los objetivos de la presente investigación, porque dio cabida no sólo a puntos de vista que exaltaban el trato paternal de los amos, sino también a otros que exhibían sus vicios, de tal manera que permite conocer versiones confrontadas de la realidad. No localizamos textos que sugieran que los sirvientes participaron directamente en esas discusiones; no obstante, comprobamos que sí estuvieron presentes en algunos periódicos, a través de los anuncios de oferta y demanda de trabajo que este medio publicaba. Su

¹⁵ *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, trad. Jorge Aguilar Mora, México, Era/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, pp. 167-169.

sistematización y análisis nos permitió confirmar el papel activo que los sirvientes tuvieron en la configuración de sus propias condiciones laborales.

La organización de este trabajo es básicamente temática. En el capítulo uno se hace una primera delimitación de lo que se entendía como servicio doméstico y quienes lo desempeñaban durante la primera mitad del siglo XIX. Después se explica la importancia del modelo de familia heredado del periodo colonial, a fin de entender las raíces y significado del ideal y las prácticas paternalistas. Posteriormente se estudian los derechos y obligaciones que configuraban la relación entre amos y sirvientes, así como los conflictos que surgieron para su establecimiento y cumplimiento.

En el capítulo dos se analizan las tentativas implementadas por los distintos niveles de gobierno para organizar y controlar a los criados. Se pone especial atención en los mecanismos y prácticas que el poder político buscó poner en marcha para intervenir en el espacio doméstico, con el objetivo de evitar la desobediencia, la vagancia y toda clase de atentados contra los amos y el orden social. Se muestra que la convivencia cotidiana entre sirvientes y amos estuvo lejos de darse con plena armonía y consenso; por el contrario, frecuentemente el trato paternal no garantizó la obediencia y control de dichos trabajadores.

El capítulo tres aborda el tema de la suspensión de los derechos políticos a los sirvientes. Se explica cuál fue la justificación social y política de esta exclusión, así como las primeras dificultades para implementarla a cabalidad. Se hace un recorrido por el marco legal, básicamente constitucional, a partir de las Cortes de Cádiz hasta el restablecimiento del régimen federal mexicano durante la década de 1840, con el propósito de revisar las razones que tuvieron los distintos gobiernos para mantener dicha suspensión por más de treinta años. Al final se analiza el momento en que el Congreso general otorgó la ciudadanía a los sirvientes, no sin la oposición de algunas legislaturas estatales.

El capítulo cuatro tiene el objetivo de indagar sobre el valor económico y social del servicio doméstico, en el contexto de una contracción del mercado laboral previa a la guerra de independencia y su agudización posterior a ella. Se identifican las razones de porqué esta forma de trabajo se consideró de poco prestigio y escasa relevancia social, lo que redundó en bajos salarios. Además, se analiza cómo la política fiscal de distintos gobiernos mexicanos concibió la posibilidad de gravar al servicio doméstico para fortalecer las arcas públicas y hacer frente a los conflictos armados con naciones extranjeras.

Finalmente, el capítulo cinco es un acercamiento al mercado de trabajo del servicio doméstico. De modo específico se centra en el análisis de un recurso escrito que sirvió para mediar el contacto entre amos y sirvientes, novedoso a comienzos del siglo XIX: los anuncios de oferta y demanda de trabajo publicados en periódicos. Se explica cuáles fueron las condiciones sociales y culturales que rodearon la generación de esta fuente histórica en medio de una población urbana con un alto índice de analfabetismo. Asimismo, se estudian las características de la intermediación propia de los diarios que los insertaban en sus páginas. Para concluir se examina el poder de convocatoria y el reconocimiento social que tuvieron los anuncios entre los criados como vía para obtener una forma de subsistencia, específicamente en las tres primeras décadas del siglo XIX.

CAPÍTULO 1

CONSENSOS Y DESACUERDOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMOS Y SIRVIENTES

RESPUESTA AGUDA DE UN AMO A SUS CRIADOS

Quejáronse a un gran señor los pajes de su casa, diciéndole, que el mayordomo (que a la sazón estaba adelante) por aumentar su bolsillo a poca costa, no les daba a cenar todas la noches, sino rábanos y queso. Ésta es una desvergüenza, replicó con grande enojo el amo volviéndose hacia el mayordomo, y así, de hoy en adelante, haced que se les dé una noche queso y otra rábanos; con lo cual los despachó tan contentos, como ratón en boca del gato.

Diario de México, 13 de noviembre de 1814.

Introducción

Los sirvientes de las urbes realizaban su trabajo no sólo en casas particulares, era habitual encontrarlos también en colegios, conventos, edificios de gobierno y establecimientos comerciales. Podían estar al servicio de mineros, clérigos y monjas, burócratas, estudiantes, gobernadores, mujeres y niños acaudalados, comerciantes, maestros artesanos. Los rostros y grado de riqueza de los amos eran muy diversos¹⁶ y, sin embargo, la relación que entablaron todos ellos con sus sirvientes fue vertical, jerárquica, y seguía pautas y características comunes, que trascendían a todos los espacios de la ciudad, sin importar si los amos poseían grandes fortunas o capitales modestos.

A inicios del siglo XIX, cuando un criado accedía a trabajo se encontraba inmerso en una tradición que establecía cuáles eran sus derechos y obligaciones laborales. Esta tradición, alimentada por la oralidad, la costumbre, y la ley escrita, tenía una de sus raíces más poderosas en la organización social y económica de la

¹⁶ Luis Ernesto Hernández Morales, “De fámulas y criados: un estudio de las condiciones laborales y sociales de los trabajadores domésticos mexicanos entre 1821 y 1867”, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, [2012], capítulos 3-5.

familia. Por siglos, ésta había sido la encargada de determinar el poder y las facultades de los amos para explotar la fuerza de trabajo de sus sirvientes, a menudo al margen del poder del rey o de los gobernantes. De tal forma, la relación entre amo y sirviente estaba influida en buena medida por el modelo cristiano de familia, en donde el primero asumía el papel del padre y el segundo el del hijo, gracias a lo cual se establecía un vínculo vertical, basado en la sujeción y la obediencia. Otro factor que demuestra la importancia del núcleo familiar es el tipo de trabajo que realizaban los sirvientes. La casa era el escenario que se consideraba privilegiado para satisfacer algunas de las necesidades básicas de la población y a menudo eran los criados quienes las realizaban, tales como la preparación de alimentos y vestido, aseo, crianza de niños, cuidado de enfermos, procuración del descanso y la comodidad. De allí que se hablara de sirviente *doméstico* para relacionarlo con el espacio *doméstico*, quizá como una forma de evocar su lugar de trabajo originario y prototípico.

Este capítulo tiene el objetivo de explicar la importancia que tuvo el modelo de familia cristiano en la configuración de la relación entre amos y sirvientes, pues ello permite comprender los derechos y las obligaciones de unos y otros, y la manera como operaron en la realidad de la primera mitad del siglo XIX; es decir, analizo el estatus jurídico del sirviente, así como algunas discusiones que se suscitaron para definirlo, principalmente en la emergente opinión pública. En primer lugar, expongo las distintas acepciones que tenían los términos sirviente, como muestra de la pluralidad de trabajadores que existía. Después explico cuál era el lugar que ocupaban dichos trabajadores en la dinámica interna del núcleo familiar, y a su vez, la manera como éste se vinculaba con el resto del cuerpo social. Posteriormente, analizo sus derechos, que consistían, entre otros, en percibir un salario y ser tratados con benevolencia, así como los derechos de los amos, tales como recibir obediencia, un buen servicio y el poder de ejercer castigos. Quiero

demostrar que, frecuentemente, se originaron diferencias entre amos y sirvientes para deslindar los límites de tales obligaciones y derechos, pues a pesar de que la ley escrita y la costumbre los prefiguraban, difícilmente se cumplían a cabalidad en la práctica, entre otros motivos, porque lejos de ser fija y armónica la relación laboral entre unos y otros se reconstituía permanentemente ante la presencia de desacuerdos y disputas.

Polisemia del término sirviente

No es sencillo definir lo que se entendía a fines del siglo XVIII y principios del XIX con el término sirviente; tampoco lo es delimitar el universo de individuos que durante el régimen colonial tuvieron como modo de subsistencia el servicio doméstico. Ambas tareas dependen directamente del tipo de testimonio que se consulte. Esto es, la definición de sirviente está influida por los actores y las condiciones sociales, políticas y económicas que rodearon la generación de la fuente histórica. Se deben tener en cuenta algunos elementos que determinaron la realidad de estos trabajadores. Por ejemplo, las diferencias entre el trabajo rural y el urbano; las particularidades del trabajo libre y el esclavo; el género; el grado de sujeción a un amo, el tipo de labores desempeñadas, entre otros.

En las fuentes vinculadas al horizonte legal – bandos, demandas, litigios, peticiones a las autoridades – es posible encontrar, quizá como en pocas otras, el intento por delimitar lo que se concebía por sirviente. Lo anterior se debe a que los agentes encargados de diseñar y aplicar las leyes fueron los más interesados en establecer claramente quien era un criado, a veces para controlarlos, otras para regularlos, e incluso para exigirles el pago de impuestos. Un primer rasgo que se identifica es el uso recurrente del término genérico “sirviente”, para designar indistintamente a trabajadores tanto del campo como de la ciudad. En el medio rural del siglo XVI un sirviente podía ser aquel que desarrollaba principalmente

tareas agrícolas – domésticas también, aunque en menor medida – al servicio de un amo o hacendado, el cual explotaba la fuerza de trabajo del primero gracias a los beneficios concedidos por el rey, como la encomienda o el repartimiento en el caso de los indígenas. En el siglo XVIII, y una vez suprimidos dichos sistemas, se continuó llamando sirviente al trabajador rural o ciudadano.¹⁷ Se solía decir que el sirviente desempeñaba un “servicio personal” bajo las órdenes de un amo, y sus tareas podían ser de una amplia variedad, que incluía el trabajo de la tierra, la crianza de animales y el cuidado del espacio doméstico.¹⁸ Silvio Zavala reseñó de la siguiente manera el caso de unos indios que prestaban servicio personal:

Los indios del pueblo de San Mateo hicieron relación que estaban en encomienda de Bernardino Vázquez Tapia y que le habían venido dando a él y a su madre un repartimiento de seis hombres a la semana, durante el año pasado, para construcción de una casa. La habían terminado, pero el encomendero les pedía que siguieran dando el repartimiento, trayendo hierba, etc.; pedían ser excusados. El 19 de diciembre de 1582 se manda que, al terminar el servicio para el que fueron concedidos, no sean forzados a dar más servicios sin expresa orden de ello.¹⁹

Este testimonio alude a trabajos de albañilería y recolección como parte del servicio personal. En este sentido, el término “sirviente” se refería a un individuo cuya fuerza de trabajo – libre o esclava – estaba enfocada a prestar servicio personal a un

¹⁷ Algunos otros ejemplos de la polisemia de la palabra sirviente, que incluía a trabajadores del campo, en “Bando sobre el trabajo de los peones en las haciendas”, de 1785; “Bando sobre el régimen de los obrajes” por Martín de Mayorga, de 1781; “Bando sobre obrajes”, por José de Iturrigaray, de 1805. Estos bandos están recopilados en Silvio Zavala, *Estudios acerca de la historia del trabajo en México*, México, El Colegio de México, 1988.

¹⁸ En lugares como Sonora, durante las primeras décadas del siglo XIX no existía una clara diferenciación de los sirvientes dedicados al cuidado de las casas y los ocupados en el cultivo de la tierra o el cuidado del ganado. José Marcos Medina Bustos, “Vecinos, indios, vagos y sirvientes: avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera mitad del siglo XIX”, *Región y Sociedad*, vol. XIV, núm. 25, septiembre-diciembre de 2002, pp. 142-143.

¹⁹ Citado en Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1576-1599*, t. 3, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1987, p. 397.

amo, pero el servicio personal no consistía únicamente en el servicio doméstico, pues en el primero estaban incluidas además actividades de minería, agricultura y de abastecimiento, aun después de que se suprimió la encomienda y el repartimiento.²⁰ Necesitamos, por lo tanto, afinar la caracterización de los sirvientes domésticos, más allá de decir que prestaban un servicio personal, o que eran trabajadores esclavos o libres.

Por su parte, la historiografía también ha hecho uso de distintos modos del vocablo sirviente. Brígida von Mentz utilizó la categoría “sirvientes a perpetuidad” o “servidumbre a perpetuidad” para hablar de la esclavitud. Al igual que el servicio personal, ambos términos, tomados como sinónimos, comparten el rasgo común de incluir un conjunto de distintos servicios en empresas mineras, azucareras y obrajes textiles, así como en el trabajo en el espacio doméstico. La historiografía sobre la esclavitud ha puesto énfasis – aunque sin un análisis detallado²¹ – en que los esclavos llevados a las ciudades, sobre todo después de 1545, cuando se incrementan los contratos de compra-venta, fueron destinados principalmente al trabajo doméstico. Asimismo, es un lugar común decir que en el escenario urbano, para las familias con poder económico contar con esclavos fue

²⁰ Esta idea es la que me sugieren los trabajos de Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1576-1599*, t. 3, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1987; y *El servicio personal de los indios en la Nueva España 1700-1821*, t. 7, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1995.

²¹ Véase por ejemplo, Lourdes Mondragón Barrios, *Esclavos en la ciudad de México: el servicio doméstico durante el siglo XVI*, México, Euroamericanas / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999, pp. 64-65; a pesar del título de esta obra, su autora apenas dedica un par de páginas sobre los esclavos y el servicio doméstico, el resto es una historia de la esclavitud como fenómeno general. Otros trabajos, María Guadalupe Chávez Carbajal, “La gran negritud en Michoacán, época colonial”, en *Presencia Africana en México*, Luz María Martínez Montiel (coord.), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995, p. 85; María Guevara Sanginés, “Participación de los africanos en el desarrollo de Guanajuato colonial”, en *Presencia Africana en México*, p. 157; Elizabeth Amelia Hernández Morales y María Eugenia Silva Garcés, “La esclavitud negra en la ciudad de México durante el periodo 1555 a 1655 a través de los documentos notariales, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 74.

muestra de prestigio social. Indudablemente los esclavos destinados a las faenas del campo vivieron condiciones de trabajo distintas a quienes se desempeñan en el servicio doméstico, a pesar de que ambos tuvieron coartada su libertad por las leyes.

Caracterizar y analizar toda la variedad de sirvientes y sus relaciones con los amos, en el contexto de la compleja sociedad colonial y su sistema de producción y explotación de mano de obra, está muy lejos de los propósitos de este trabajo. Sólo me interesa resaltar la polifonía que tenía la voz “sirviente”, de ahí la necesidad que tenemos de comenzar a establecer una diferencia entre el sirviente doméstico y otro tipo de trabajador destinado al servicio personal, aunque en la realidad ésta no siempre fuera clara. Por ejemplo, en el siglo XVI el repartimiento forzó a los indios a ciertos trabajos rotativos, en especial para la minería, pero también a menudo se les ocupó en conventos o en las casas de los gobernadores indios o “mandones, en donde realizaban trabajos sin retribución, a pesar de que la legislación dictaba lo contrario.²² Asimismo, en el espacio urbano de los siglos XVII y XVIII era práctica común que en los talleres artesanales ingresaran niños con el propósito de aprender un oficio, pero a menudo tenían también la obligación de realizar actividades de limpieza en la casa del maestro, así como hacer mandados a su familia.²³

En las leyes vigentes entre los siglos XVI y XVIII no se definieron claramente quienes debían ser considerados sirvientes domésticos. Uno de los primeros intentos en ese sentido ocurrió en 1821, en un bando a propósito de la organización de las juntas electorales de parroquia:

²² Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1576-1599*, t. 3, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1987, p. 397.

²³ Brígida von Mentz, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España: esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros siglos XVI a XVIII*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Miguén Ángel Porrúa, 1999, pp. 39-57, 128, 286.

bajo la referida voz [la de sirvientes domésticos] solo deben comprenderse los criados que estipulen o contraten prestar a las personas de sus amos como objeto principal, algun servicio casero puramente mecánico con exclusion de otro cualquiera que pertenezca á las labores ó ejercicio de campo, y de los relativos á las ciencias, artes, comercio, industria, educacion de niños ó jóvenes, desempeño de oficinas de cuenta y razon, y demas de iguales y semejantes clases, que de ninguna manera estén reputados por propios y peculiares de los criados domésticos.²⁴

De acuerdo con esta definición, el sirviente desempeñaba un trabajo circunscrito al ámbito enteramente doméstico, excluyendo el desempeñado en talleres, obrajes, sembradíos, potreros, colegios y comercios. Se hace manifiesto que su trabajo era manual, aunque no calificado, lo que decididamente lo hacía diferente de otros vinculados directamente con la producción, como los artesanos y labradores. Al desempeñar una labor “mecánica” tampoco podían confundirse con preceptores, dependientes de comercio o escribanos, ya que de alguna manera éstos estaban capacitados en el saber especializado del manejo de la escritura.

En las décadas que siguieron a la independencia, las autoridades redefinieron constantemente quiénes debían ser considerados domésticos con el propósito de normar su conducta y trabajo. Algunas veces tomaron como punto de partida el lugar en donde laboraban. Por ejemplo, en 1846 se dijo que los sirvientes domésticos trabajaban en la casa de algún “individuo, familia, corporación o establecimiento”.²⁵ O bien, en 1852 se dijo que

Los hortelanos, los mozos de los cafés y de las fondas, conocidos vulgarmente con el nombre de meseros; los que sirven en las posadas, en los villares, en las neverías, en los baños y pulquerías, los mandaderos de los

²⁴ “Sobre la aclaración de la voz sirviente doméstico” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, tomo 1, México, imprenta del Comercio, 1876, p. 545. Actualizé la grafía original de las fuentes primarias, a menos que se indique lo contrario.

²⁵ *El Monitor Republicano*, 07 de septiembre de 1846, p. 1.

conventos de ambos sexos, los que se emplean en las casas de alquiler de caballos, vaqueros, los carretoneros, los cocheros y conductores de los carruages públicos y privados, quedan comprendidos [...] en la clase de domésticos.²⁶

No existió una definición única de sirviente doméstico, dependió de las circunstancias que rodearon su enunciación. A veces se consideraban como tal únicamente a quienes servían en la casa particular de un amo; otras veces se contemplaba a los trabajadores de conventos, colegios y comercios, lo que daba pie a que fueran incluidos una amplia variedad de trabajadores con distintos oficios. Por lo tanto, fue el tipo de trabajo, más que el lugar en donde lo desempeñaban, lo que definió al sirviente doméstico. Éste realizaba principalmente actividades de limpieza, elaboración y conservación de alimentos e indumentaria, mantenimiento de edificios, cuidado y procuración de los amos y sus familias.

Por otro lado, me interesa destacar la presencia del término “criado” en la legislación, ya que a menudo se usó como sinónimo de sirviente. En la *Novísima Recopilación*, importante compilación legislativa que data del siglo XVI, pero con una fuerte vigencia hasta la primera mitad del siglo XIX,²⁷ está incluida una sección destinada a hablar de dichos trabajadores, y que lleva por nombre justamente “De los criados” (título XVI, del libro VI). En ella se dice que el trabajo que desempeñaban éstos consistía en un servicio personal a un amo. De las siete leyes que componen el título, seis de ellas dejan en claro que el trabajo de los criados no era el que se realizaba en el campo, en talleres, obrajes o minas. Sólo una de las

²⁶ Juan Nepomuceno Almonte, *Guía de forasteros y repertorio de conocimiento útiles*, México, Instituto Mora, 1997, [ed. facsímil de 1852], p. 325.

²⁷ La *Novísima Recopilación* tuvo una segunda edición en 1805, la cual fue una versión revisada de la primera edición, cuyo título completo era *Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en doce libros. En que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en 1567, reimpresa por última vez en 1775*. En México, Juan Rodríguez de San Miguel la retomó en muchas de sus partes para integrar una de sus compilaciones legislativas, no sin antes someterla a una revisión crítica y actualizada. *Pandectas hispano-megicanas*, México, imprenta de Mariano Galván, 1839-1840.

leyes deja espacio a la ambigüedad al respecto; es la ley I (1565) que dice: “permitimos, que el criado ó criada, que se despidiere de su amo ó señor, pueda asentar á oficio ó a jornal en obras, ó labor del campo, y pueda servir á otro señor o señores [...] con que lo suso dicho no lo haga en fraude [es decir, por deudas]”. Esta ley hace pensar en dos posibilidades. Primera, que la acepción criados incluye a sirvientes domésticos y a trabajadores agrícolas. Segunda, sugiere que existía una movilidad laboral que hacía viable que los criados domésticos se ocuparan también en tareas agrarias o ganaderas.²⁸

A los términos sirviente y criado, habría que añadir el de doméstico. En el *Diccionario de Autoridades* se lee: “Criado. El doméstico, familiar o sirviente de una casa. Llamese así por la educación y sustento que le da el Amo”.²⁹ Algo semejante sucedió durante las primeras décadas del siglo XIX, como lo atestigua el *Diccionario de Escriche*: “Criado: véase *doméstico*”, “Doméstico: el criado que sirve en una casa”.³⁰ Dichos vocablos compartían significados comunes e intercambiables para designar a un mismo trabajador. Aunque hemos utilizado básicamente textos legales para sostener tal afirmación, a lo largo de esta tesis veremos que en otro tipo de fuentes los términos también fueron sinónimos. En este trabajo, por lo tanto, utilizo, indistintamente, los términos genéricos de sirviente, criado o doméstico. Sin embargo, la documentación revisada algunas veces es más explícita acerca de las distintas actividades que desempeñaban estos trabajadores, lo que ha permitido delimitar con mayor precisión a los hombres y mujeres que

²⁸ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, s.p. i., 1805, pp. 212-215.

²⁹ *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 1963 [ed. facsímil de 1726], s.v.

³⁰ Joaquín Escriche *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, ed. y est. intr. María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, [ed. facsímil de 1837]. *Cursivas en el original.*

desempeñaban esta clase de servicio. Así, los oficios que están incluidos en este trabajo son los siguientes:

- *Oficios masculinos*: criado, sirviente, cochero, cocinero, portero, mozo, mandadero, lacayo, ayudante de cámara, “acompañante de camino”, picador o cuidador de caballos, paje.
- *Oficios femeninos*: criada, sirviente, lavandera, galopina, mandadera, pilmama o mujer para “cuidar niños”, ama de llaves, chichigua o nodriza, costurera, recamarera, cocinera, mujer destinada a “cuidar hombres solos”.

A diferencia de la pluralidad de términos que se utilizaban para designar a quienes laboraban en el servicio doméstico, en el caso de sus empleadores se solía utilizar la de amo, sin importar su posición económica o estatus social, o si se tenían a su servicio esclavos o trabajadores libres. El significado de dicho vocablo, ciertamente, guardaba vínculos con el que tenían otros, como el de señor, que denotaba algo más que una relación laboral, pues refería una jerarquización social, un vínculo de dependencia basada en la fidelidad, el paternalismo y el control sobre determinada fuerza de trabajo.

El estudio de los sirvientes domésticos y amos no puede supeditarse únicamente al análisis del uso y significado de las palabras sin explicarlos a luz del contexto de su enunciación. Me he detenido en ello para advertir que la complejidad de definir lo que se entendía por criado doméstico es justamente el reflejo de una realidad social que no era simple y uniforme. A continuación explicaré algunos elementos sociales y jurídicos que determinaron sus condiciones de trabajo.

Dinámica interna de la unidad doméstica

El sirviente formaba parte de la familia, como unidad de organización social y económica. Ésta contaba con un orden interno jerárquico, cuya cabeza era encarnada por el jefe o *pater familias*; todos los demás integrantes estaban supeditados a él; todos debían recibir su protección y debían esforzarse en retribuirla, aunque no todos de igual forma. La relación entre el padre de familia y sus hijos sanguíneos no era la misma que entre el padre de familia y sus sirvientes, a pesar de que ambos debían de verlo como a un tutor; unos y otros tenían obligaciones y prerrogativas diferentes.

La noción de que el sirviente era hijo de su amo contaba con muchos siglos de vigencia, y no sólo determinó simbólicamente la relación entre ambos, también constituyó discursos y prácticas de dependencia y sujeción. La imagen del amo como un padre se basó en buena medida en la figura del cristiano ejemplar y responsable del bienestar de su familia, que debía procurar todo cuanto necesitaran para vivir los hombres y mujeres que habitaran su hogar: alimento, vestido, casa, educación moral, curación de enfermedades.³¹ Estos cuidados adquirirían especial importancia en el caso de los niños de la familia, ya que como neófitos de la vida, requerían que alguien más se los proporcionara. En el mismo sentido, los sirvientes eran considerados también como seres débiles, incapaces de vivir sin la dirección y protección de un guía. Resulta significativo que las *Partidas* reconocían que la palabra criado tiene su raíz del latín *creare*, que significar criar y “enderezar la cosa pequeña”; es cuando “alguno faze pensar de otro, que cria, dandol, de lo suyo, todas las cosas quel fueren menester para beuir, teniendolo en

³¹ Esta idea está muy bien ejemplificada en la Partida 4ª, título XIX, leyes I y II, que hablan sobre los motivos que tiene los padres de criar a sus hijos y la manera de hacerlo. Para este trabajo he utilizado *Leyes las Siete Partidas del sabio Rey 1758*, Partida IV [1221-1284], México, Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2004, [ed. facs. de Joseph Thomas Lucas, plaza de la Comedia, 1758].

su casa e compañía”.³² Algunos sirvientes entraban a trabajar siendo aún niños, por lo que el trato paternal del amo fue mayor: se les crió al mismo tiempo como niños y como sirvientes.

Para llevar a cabo su papel dentro de la familia, el amo debía guiarse por valores morales que hicieran de sus normas un espejo de la gran familia que era el cristianismo. La bondad, la mesura y la piedad harían que sus decisiones fueran justas y equitativas. A semejanza de Dios, debía de dar a cada integrante de la familia lo que le correspondía. De tal suerte, el espacio doméstico era el ámbito de su autoridad. En él disponía y hacía ejecutar los medios para cumplir con el *gobierno* doméstico, que iban desde el aprovisionamiento de la casa y la manera de consumir esos bienes, hasta el trabajo interno de la unidad familiar y la vigilancia de una conducta correcta por parte de sus integrantes.³³

Por su parte, los sirvientes debían responder con reciprocidad al trato protector de su amo. Obediencia, fidelidad y sumisión eran conductas recompensadas. El sirviente debía procurar el honor de la familia, no contraviniendo las reglas impuestas por el amo, porque de ese honor dependía la reputación de la familia frente Al cuerpo social. Así lo estipulaban las *Partidas*: el criado “deue honrrar al que lo crio, en todas las cosas, e auerle reuerencia, bien assi como si fuese su padre”.³⁴ Durante las primeras décadas del siglo XIX la fuerza de esta demanda por parte de los amos no había disminuido en absoluto; su peso histórico conservaba suficiente vitalidad. El *pater familias* era el responsable de la percepción que la sociedad tuviera de su espacio doméstico. En 1828 se leía en *El Sol*: “toda casa bien ordenada, es la imagen del alma de su amo”. Es así que debía

³² Partida 4ª, título XX, ley II. Conservé la grafía original de esta fuente.

³³ Otto Brunner, “La ‘casa grande’ y la ‘Oeconomica’ de la vieja Europa”, *Prismas*, núm. 13, 2010, pp. 121-122.

³⁴ Partida 4ª, título XX, ley III.

garantizar que sus sirvientes le guardaran respeto y lealtad, pues ello significaba mantener el orden familiar:

En una casa, en la cual se ama y se respeta sinceramente al amo, todos sus criados miran por sus intereses, todos se creerían perjudicados por las pérdidas que le pondrían en estado de recompensar menos de lo que quisiera a un criado fiel, todos son igualmente incapaces de sufrir en silencio el perjuicio que uno solo quisiera hacerle.³⁵

Se advierte, por tanto, que el amo no se contentaba con que el sirviente le prestara su fuerza de trabajo, también debía convencerlo que existía una comunión de intereses entre ambos. Por ende, y como parte de sus obligaciones, el criado debía hacer todo lo posible para procurarle bienestar a su amo. Ahora bien, si éste era la cabeza del espacio doméstico, y respondía por él ante la sociedad, ¿cuál fue el tipo de relación que se entabló entre la familia y la totalidad del cuerpo social?

La familia en el orden legal y social

En la sociedad de Antiguo Régimen ningún individuo podía buscar su subsistencia por sí mismo; no podía ser un creyente católico sin formar parte de una comunidad; no podía intervenir en los asuntos del gobierno estando al margen de alguna colectividad. La vida transcurría y se definía por la relación entre los individuos, pero siempre al amparo de alguna corporación. El gran cuerpo social se organizaba a partir de cuerpos menores que, enlazados entre sí, constituían una unidad total e integradora. Esta concepción respondía a una idea orgánica de la sociedad: era un orden natural el que daba sentido a la comunidad; orden ontológico que organizaba a sus componentes, los dotaba de cualidades particulares, los jerarquizaba y determinaba la misión que cada uno tenía en el

³⁵ *El Sol*, 20 de mayo de 1828, p. 7092.

conjunto total.³⁶ La filosofía cristiana construyó un saber sustentado en esta idea del mundo, haciendo de ella una tradición, un eje rector para el comportamiento de los hombres y la organización legal; hizo del orden social un reflejo del orden natural.

Así, a los hombres no les correspondía instituirle un orden al mundo. Su tarea se acotaba a la de garantizar y guardar la armonía de todas sus partes. Por ello, en la sociedad colonial tuvo un valor nodal la figura del rey, pues era el encargado de custodiar que el equilibrio entre las distintas corporaciones no se rompiera, debido a las diferencias y controversias que podían surgir entre ellas. En caso de que esto sucediera, debía procurar su conciliación, así como la conservación de los derechos y privilegios de las corporaciones en pugna. Dios era el juez supremo del orden divino; el rey era el máximo árbitro del orden social. Uno y otro tenían en sus manos la felicidad de los hombres, que sólo se podía conseguir después de armonizar la pluralidad conservando la unidad.

En este sentido, la familia constituía una corporación, pues era una unidad de organización social que jugaba un papel vital en el mantenimiento y perfeccionamiento del bien común. En este punto es significativa la idea que se tenía del orden del mundo como una gran familia predispuesta y tutelada por Dios, en el que sus integrantes – concebidos como hermanos – no crean las reglas por las que se regula, porque su papel era sólo el de respetarlas y procurar su preservación. Sin embargo, la familia contaba con un rasgo peculiar que no tenían otras corporaciones coloniales: el poder doméstico del padre de familia escapaba en su esencia al poder jurisdiccional de otro cuerpo. En otras palabras: la familia no tenía el contrapeso de alguna otra corporación que limitara su autoridad, como

³⁶ Alejandro Agüero, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Martha Lorente Sariñena (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial / Escuela Judicial, 2007, p. 27.

solía suceder con el resto de ellas. El buen gobierno del rey consistía en armonizar al conjunto de las corporaciones, porque cada una tenía intereses particulares (privilegios, derechos, obligaciones) que podían entrar en conflicto, es decir, existía un pluralismo jurídico y jurisdiccional. Por el contrario, el buen gobierno del *pater familias* no significaba conciliar los intereses plurales de sus habitantes, dado que al componer una unidad orgánica se estimaba que no eran dispares, por tanto no rompían el equilibrio interno.³⁷ De tal suerte, la autoridad del padre de familia no entraba en conflicto con la jurisdicción de otra autoridad. Él era la cabeza de la organización jerárquica interna de la casa y su voz ante el resto de las corporaciones y el rey. Se entiende así el amplio margen de control que tenía sobre el trabajo y la vida de los sirvientes.

Por su parte, el rey contaba con una escasa intervención en el orden del espacio doméstico y la relación entre amos y criados. El tomo 4 de las *Partidas* se enfoca principalmente al derecho en torno a la familia, el vasallaje y la servidumbre. El relativo a la familia trata ampliamente sobre el matrimonio (responsorios, obligaciones nupciales, bigamia, separación de cuerpos), los hijos (legítimos, ilegítimos, su obligación de ser ejemplares, la posibilidad de ser herederos), y el padre (patria potestad, la obligación y formas de criar a los hijos). No obstante, poco se dice sobre la posibilidad del rey u otra corporación de regular la relación entre amo –incluida su esposa, hijos y parientes –y sirvientes.³⁸ Tal *partida* se circunscribe sólo a recordar la obligación de los criados de agradar a su amo, serle fiel y resguardar el honor familiar. Asimismo, seis de las siete leyes que componen el título llamado “De los criados” de la *Novísima Recopilación*, no

³⁷ *Ibid.*, p. 50.

³⁸ Al parecer, en el derecho de familia elaborado especialmente para regular la realidad americana tampoco hubo consideraciones importantes sobre la figura del sirviente dentro de la unidad doméstica. Véase, Guillermo F. Margadant, “La familia en el derecho novohispano”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru (coord.), *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 27-56.

regulaban la relación entre amos y sirvientes, ni tampoco las condiciones de trabajo.³⁹ Sobre todo son disposiciones sobre el número de criados con que debían contar las casas, principalmente las “grandes”. Estas medidas respondían a un afán de la Corona por disminuir el lujo en el que vivían algunas familias y ministros de la Corte, con lo cual dañaban al “gobierno público” y a la economía tanto de las mismas familias como de la sociedad. Se decía al respecto:

del abuso y exceso en los criados, alhajas y adornos de las casas, y en los trajes de hombres y mugeres se han experimentado muchos daños, así en el gobierno, [...] las costumbres y en las haciendas, pues siendo gastos voluntarios introducidos una vez, se han hecho tan precisos que es una de las mayores cargas que tienen los vasallos, y que también son perjudicados el comercio y las artes [...] excusándose el mucho género de gente [criados] que está en esta ocupación sin ser necesaria, pues sólo sirve de ostentación [...] se disponga que tomen otro género de vida en que sean más útiles a la República”.⁴⁰

Advertimos así que bajo el régimen colonial existieron escasas leyes escritas orientadas a regular la autoridad del *pater familias* y las relaciones amo-criado.⁴¹ No obstante, el derecho consuetudinario era un elemento cardinal en la conformación del horizonte legal. De naturaleza ágrafa, costumbre y tradición mantuvieron una poderosa fuerza para normar y regular las relaciones sociales. En el caso del servicio doméstico, estos dos elementos jugaron un papel decisivo, mucho antes que la ley escrita, en el establecimiento de obligaciones y derechos del amo y del trabajador.

³⁹ Tales leyes fueron decretadas en los siguientes años: ley II: 1565. Ley III: 1618. Ley IV: 1611. Ley V: 1623. Ley VI: 1634. Ley VII: 1723.

⁴⁰ *Novísima Recopilación*, libro VI, título XVI, ley II.

⁴¹ Únicamente la ley I, título XVI, libro VI, de la *Novísima Recopilación* dictaba que todos los sirvientes debían acreditar su correcta moralidad mediante el uso de “licencias” escritas, sin la cual los amos no debían recibirlos. Es decir, se buscaba controlar el acceso al trabajo y la relación amo-criado. Esta ley la retomamos en el capítulo 2, por lo que aquí sólo se menciona sucintamente.

Sujeción y movilidad

A principios del siglo XIX buena parte de las relaciones sociales, en el campo y la ciudad, continuaban concertándose en un marco ágrafo,⁴² en el que, a pesar de los avances lentos pero progresivos de la alfabetización, una proporción importante de la población no sabía escribir y/o leer.⁴³ En el mundo del trabajo, la palabra hablada conservaba el peso suficiente para concertar acuerdos y compromisos, así como para hacerlos cumplir. Oralmente se acordaban salarios, horarios de trabajo, beneficios, obligaciones, responsabilidades y la observancia de determinada conducta moral.

Generalmente no se realizaban contratos escritos entre el sirviente y su amo. Sus condiciones de trabajo se establecían mediante contratos orales, que se llevaban a cabo al inicio de la relación laboral, y ese era un momento oportuno para negociarlas. Así lo reconocía el diccionario de Joaquín Escriche: “Los derechos y deberes de un doméstico dependen absolutamente de la *convención* que hubiere hecho con su amo”.⁴⁴ Desde luego, durante el tiempo que duraba la relación de trabajo dichas condiciones podían modificarse, a veces de forma consensuada entre las dos partes, y otras unilateralmente. El amo solía tener un arbitrio que le permitía aumentar, según su propia voluntad, las obligaciones de sus criados y contraer sus derechos; fue raro que sucediera lo contrario. En consecuencia, el

⁴² Véase por ejemplo, Marcela Dávalos, *Los letrados interpretan la ciudad: Los barrios de indios en el umbral de la independencia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009.

⁴³ No conocemos cifras confiables sobre el porcentaje de la población alfabetizada de la capital, durante la primera mitad del siglo XIX; únicamente contamos con las relativas a fines de la centuria. De acuerdo con Isnardo Santos, en 1882 el 42.78% de la población total de la ciudad de México sabía leer, es decir, 83,527 personas. Por su parte, José Ortiz señala que en 1895 el 44.8% de la población de Distrito Federal (ciudad de México y pueblos circunvecinos) estaba alfabetizado. Isnardo Santos Hernández, “El Hijo del Trabajo (1876-1884). La experiencia de la prensa independiente”, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2000, p. 65 y 66, es citado en José Ortiz Monasterio, “La revolución de la lectura durante el siglo XIX mexicano”, en *Historias*, núm. 60, pp. 57-58; Juan Leyva y Rosalina Ríos, “La frontera de la letra o la educación al margen de la escuela: letrados e iletrados en contacto (México, siglo XIX)”, (en prensa).

⁴⁴ Escriche, *op. cit.*, p. 208. Las cursivas son mías.

espacio doméstico era el escenario de abusos y conflictos de intereses, pues no todos los sirvientes aceptaron de buena manera las amplias facultades del amo para cambiar sus condiciones de trabajo.

Una de las obligaciones más importantes de los criados era actuar guiados por los principios de fidelidad, sujeción y honradez. No debía contrariar las decisiones de su amo; debía defender sus intereses como si fueran los suyos. El trabajador tenía el deber de conservar una conducta impecable, de lo contrario, iría en contra del orden doméstico y de sus integrantes. Desde luego, esta aspiración no se cumplió en todos los casos. No fue extraño que los criados cometieran robos, huyeran del espacio doméstico o desobedecieran las órdenes de sus amos, como veremos en el siguiente capítulo.

Por otro lado, a inicios del siglo XIX, con excepción de los esclavos, el resto de los sirvientes urbanos eran trabajadores libres, lo que significa que podían cambiar de lugar de trabajo según su propia voluntad. Debemos señalar que existía una importante diferencia entre los esclavos domésticos y la fuerza de trabajo libre, pues en el caso de los primeros los amos eran sus propietarios, quienes invertían una cantidad sustantiva para adquirirlos, dándoles el derecho de disponer de su trabajo y de sus vidas a plena voluntad. Por su parte, los criados libres “a pesar de estar sujetos a ciertas formas de coacción vendían su fuerza de trabajo, y virtudes como la fidelidad, sólo podían desarrollarse a partir de una relación que generara afecto e identificación de los sirvientes para con sus amos, no por Derecho o legislación”.⁴⁵ En ese sentido, no debían retenerlos contra su propia voluntad, tal y como lo reconocía la *Novísima recopilación*, la cual respaldaba la rotación de fuerza de trabajo libre, siempre y cuando el criado no le hubiere hecho “fraude” a su

⁴⁵ Flora I. Salazar, “Los sirvientes domésticos y sus amos en la ciudad de México, siglo XIX”, México, tesis de Licenciatura en Historia, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1987, p. 59

anterior amo, es decir, cuando hubiera recibido alguna cantidad de dinero, librea o vestido por anticipado sin haberlos concluido de pagar, o bien, si no cumplía con el periodo de trabajo previamente acordado. En estos casos el amo tenía derecho de forzar al criado a cumplir con sus obligaciones para saldar su deuda.⁴⁶ Con esta medida los amos contaban con un respaldo legal para hacer cumplir los contratos informales, en la mayoría de las veces sin recurrir a las autoridades, por lo que estaban acreditados a utilizar sus propios medios de coerción.

Otro derecho al que podían apelar los criados era a no ser despedidos súbitamente y a mantenerse, una vez contratados, al servicio de un amo por un periodo de tiempo suficiente para poder cobrar un salario. La *Novísima* prohibía la contrata de criados por días, debía hacerse por meses o por más tiempo.⁴⁷ Era frecuente que los sirvientes recibieran sus salarios mensualmente, por ello, es probable que esta ley pretendiera garantizarles permanencia en un mismo lugar de trabajo. Pero también puede ser que se utilizara para obligar a un criado a servir a un amo por determinado lapso de tiempo. A mediados del siglo XIX, un reglamento del ayuntamiento de la ciudad de México para normar el servicio doméstico, señalaba que el amo no podía despedir a un criado sin comunicárselo con ocho días de anticipación; no obstante, si tenía la necesidad de hacerlo antes de cumplir ese plazo, era su obligación pagarle al trabajador el salario completo de ocho días.⁴⁸

Salarios

Los amos tenían la obligación de proporcionar un salario, que podía ser en metálico y/o en especie. Ciertamente, la sociedad mexicana de la primera mitad del

⁴⁶ *Novísima Recopilación*, libro VI, título XVI, ley 1.

⁴⁷ *Novísima Recopilación*, libro VI, título XVI, ley IV.

⁴⁸ Almonte, *op. cit.*, p. 327.

siglo XIX no estaba altamente monetarizada. De modo particular, persistía el problema de contar con una moneda fraccionaria para el intercambio comercial a baja escala, sobre todo, el efectuado por los sectores populares. No fue excepcional, sin embargo, que los sirvientes de la capital recibieran su pago en metálico, algunas veces complementado con raciones de maíz u otros alimentos. Con todo, se escucharon voces en los medios impresos que criticaban la pobreza de los salarios con que se solía retribuir un trabajo tan arduo. En octubre de 1805 un individuo envió un remitido al *Diario de México* en el que se leía:

¿y por qué este [el salario] ha de ser tan corto como es el de tres pesos, dos y medio y aún dos, con lo que apenas pueden hacer una camisa de manta con el estipendio de un mes, aguantándolo todo, no sólo el servicio de los amos, sino sus enfermedades, impertinencias y diversiones nocturnas, por las que hacen velar a las criadas muchas horas? ¿y por qué tanto trabajo por tan limitados sueldos?⁴⁹

Según esta opinión, los bajos salarios no se debían a que los amos carecieran de recursos suficientes para retribuir con justicia un trabajo tan valioso. La razón se encontraba en la desigualdad que servía de base a la relación entre amos y criados. Mientras los primeros vivían en el lujo y la opulencia, los segundos subsistían apenas con lo necesario:

¿y ha de ser ramo de economía doméstica lo que se ahorre de salarios bien merecidos, y no lo mucho que se gasta superfluamente, no reparándose en que importa tanto, o más un par de zapatos, que rompe una señora en un día, ó en un baile, que la recompensa que da a su criada por un par de meses de servicio?⁵⁰

De tal modo, los sirvientes no tenían demasiadas opciones para subsistir; debían aceptar los bajos salarios: “¿qué han de hacer éstos para no perecer, sino admitir tales convenciones?”. Sumado a lo anterior, otra situación adversa con la que se

⁴⁹ *Diario de México*, 11 de octubre de 1805, p. 74.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 74.

enfrentaban era que los amos no siempre se los pagaban en cantidad justa y con puntualidad. Desde la segunda mitad del siglo XVIII la Corona había hecho intentos por restringir tales prácticas. En 1784 se emitieron en Madrid un par de Reales Cédulas, dadas a conocer en la ciudad de México al siguiente año, cuyo propósito era el de dictar medidas para “remediar los contratos usurarios que suelen celebrarse entre particulares”, ya que “eran notorios los perjuicios que las clases poderosas, distinguidas y privilegiadas” causaban a artesanos y menestrales cuando adquirían sus productos y dilataban su paga, o bien, a los criados cuando no les proporcionaban sus salarios en el plazo fijado. Para “proteger” y favorecer” a estos últimos, una de las cédulas dictaba que por medio de una interpelación judicial el sirviente podía entablar una demanda contra su amo por no cumplir con el pago de su salario, quien tenía la obligación de hacerlo, pero adicionándole el tres por ciento del total del salario demandado para resarcir el daño de tal demora.⁵¹

Los gobiernos independientes, por su parte, mostraron nulo interés para darle continuidad a la anterior medida, así como para contener los abusos en el pago de salarios. A lo mucho, el diccionario de Joaquín Escriche, cuya consulta fue muy recurrente en el horizonte legal mexicano de la primera mitad del siglo XIX, reconoció que continuaba vigente el derecho de los criados para reclamar su retribución hasta tres meses después de haber sido despedidos. Podían exigir su pago adicionado con un interés del tres por ciento, contado a partir de la interpelación judicial;⁵² es decir, para hacer válido este derecho era necesario acudir a la intermediación de las autoridades. No fue un hecho extraño, entonces,

⁵¹ “Reales órdenes de 16 de setiembre de 1784 y 19 de mayo de 1785, publicadas en esta capital en 27 de febrero de 1789. Contienen diversas providencias para que no se dilate el pago de los créditos de artesanos ó menestrales, criados y acreedores alimentarios”, en Dublán y Lozano *op cit.*, tomo 1, pp. 22-25.

⁵² Escriche, *op cit.*, pp. 166.

que se les retuvieran a los sirvientes, lo cual, naturalmente, les ocasionaba perjuicios, pues su subsistencia dependía de manera directa y exclusiva de ese salario, producto legítimo de su trabajo:

¿Cuántas noches en su humilde lecho estarán los infelices haciendo cuenta de los días vencidos, y los que faltan por recibir su dinero, y distribuirlo en ésta u otra pieza de ropa que necesitan? [...] ellos cobardes no se atreven a pedirlo o acordarlos, hasta que al fin se les dice agriamente: espérate, ten prudencia, habías de ser más puntual en su servicio. ¿Si estos pobres nuestros semejantes no tienen otra esperanza, ni otro socorro, porqué se les ha de negar ver en sus manos aquel miserable y corto subsidio que les ofrecen sus sudores?⁵³

En 1829 se publicó en la ciudad de México un cuadernillo anónimo por demás singular. Estaba dirigido básicamente a los amos. Su propósito era ser una guía para el “respetable y sagrado pago del sudor del infeliz criado”,⁵⁴ tanto el rural como el ciudadano. Su autor criticaba la poca diligencia y la mucha indolencia con la que los amos pagaban su estipendio a quienes les servían. Éstos, por su parte, al exigirselos no hacían otra cosa que “pelear” “un medio o un real, que para él es un caudal”. Se reconocía, por lo tanto, que en estos casos los amos cometían un despojo que quebrantaba el principio de justicia, reconocido socialmente y respaldado por la religión, por lo que Jesucristo “tiene reservado un severo castigo á los que usurpan el sudor del criado”. Es significativo que quien elaboró este texto haya reconocido que frecuentemente la relación entre amo y sirviente no era armónica. Mientras que el primero solía pensar del segundo “que no se lo merece [su salario], que es flojo, que es poco el quehacer”, el criado que “llega a encontrar

⁵³ *Diario de México*, 8 de enero de 1806, p. 32.

⁵⁴ *Cuaderno de salarios anuales y mensales: y mensales con respecto a los anuales: por el amigo del amo y criado. Quien lo dedica para el buen ajuste de cuentas a toda clase de sirvientes*, México, 1829, imprenta del C. Valdés, p. 3. Agradezco a Alejandra Sánchez Archundia la localización de esta fuente.

un amo bueno, éste abusa de su bondad [...] quisiera ser el amo y todo lo pierde”⁵⁵ En estos casos exhortaba a los amos a que “si no te conviene este criado, échalo, y busca otro; pero según el ajuste, y lo justo, págale”. De tal suerte que el conflicto entre uno y otro se convertía en una de las razones de la movilidad de estos trabajadores, lo que de alguna manera minaba la sujeción a los amos, pues los contratos podrían tornarse más endeble y breves.

Con el fin de dar solución a estos conflictos de interés, el cuadernillo incluía unas tablas que desglosaban matemáticamente lo que el amo debía pagar al criado según el convenio acordado. A menudo se le daba su salario de forma mensual, pero podía suceder que fuera despedido antes de que completara tal periodo, quedándoles sin pagar los días laborados. Ello era un perjuicio para estos trabajadores, pues en el mejor de los casos se desconocía qué fracción de su salario se le debía pagar de manera justa. Por ello, las tablas contenían pormenorizadamente la cantidad que debían recibir los criados según los días laborados, en una escala de valores monetarios que incluía pesos, reales, octavos, quintos y tercios. Las tablas contenían los cálculos para salarios que oscilaban entre 4 reales y 25 pesos mensuales. Difícilmente un sirviente percibía más de tal cantidad. No conocemos la difusión y utilización de este impreso, pero por sí mismo pudo contribuir a que las relaciones de trabajo se finiquitaran con mayor justicia. Desde luego, para que esto se efectuara a cabalidad, no bastaba que sólo los amos supieran de su existencia, también era preciso que los sirvientes estuvieran enterados del cuadernillo, se apropiaran su contenido y lo utilizaran como un instrumento de defensa de sus propios intereses.

Además de los abusos en el pago del salario en moneda, también los hubo en el que se realizaba en forma de alimentos. La incipiente prensa de inicios del siglo XIX fue un espacio que dio cabida a algunas voces que denunciaron la mala

⁵⁵ *Ibid.*, p. 4.

calidad de la comida dada a los criados, la cual no siempre les proporcionaba los nutrientes suficientes para restituirse a su cuerpo, principal herramienta de su trabajo:

es muy corriente poner en las casas comida separada de los criados, y está muy defectuosa y escasa, y quizá no se las daríamos a nuestros perros: la carne de toro a medio cocer, y unos grumos de pan comen aquellos infelices, para remplazar la substancia, que en calidad de sudor han perdido en nuestro servicio: jamás se les da de aquellos que los amos comieron, aunque contemplen en ellos demasiado apetito o ambición.⁵⁶

La idea de que el monto de los salarios era injusto estaba estrechamente vinculada con la conciencia de que los sirvientes trabajaban durante largas jornadas. A pesar de que los amos pretendían que los criados estuvieran a su disposición durante todo el día,⁵⁷ tal hecho no era un motivo poderoso para que fueran bien retribuidos. Por el contrario, la cantidad de tareas que debían realizar no siempre estaba claramente delimitada; se iba modificando según las propias necesidades y gustos del amo y su familia, quienes, por su parte, buscaban explotar la mayor fuerza de trabajo al menor costo. El trato paternal que deberían dar a sus criados se alejaba a menudo de los principios cristianos de justicia y compasión, tal y como se aceptaba social y religiosamente. No era raro que se condujeran más por intereses materiales que por valores morales. En una carta enviada al *Diario de México*, su autor intentaba explicar las razones por las que los criados dejaban de ser fieles con quienes servían, y una que le parecía especialmente poderosa era porque eran sobreexplotados, en la mayoría de las veces con el objetivo de sostener el lujo y la comodidad de sus amos:

⁵⁶ *Diario de México*, 8 de enero de 1806, p. 32.

⁵⁷ Por ejemplo, en el art. 126 de las Ordenanzas del Colegio Militar (1843) se ordenaba que los criados destinados al aseo "*dormirán todas las noches en el colegio, repartidos de la manera que prevenga el mayordomo, quedando siempre dos inmediatos a los dormitorios*". "Ordenanza del Colegio Militar", en Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo, 4, pp. 649 y 650. Las cursivas son mías.

Que se procure su descanso y alivio en cuanto lo permitan las circunstancias y el tiempo, pues es dolor ver al infeliz cochero, al paje, a la cocinera, a la recamarera [...] después de un molesto trabajo de todo el día, tenerlos en vigilia toda la noche, porque los amos se fueron al Coliseo, al baile y de éste al juego [...] Agregue V. otros ejercicios que no son de su ministerio [...] y al otro día levantarse temprano a barrer la calle y la casa, a limpiar las mulas y caballeriza, a bañar los caballos y a hacer los mandados del día, mientras los amos durmiendo hasta las once o doce del día rempazan el sueño perdido *¿quién ha de sufrir gustoso estas fatigas?*⁵⁸

El amo y su familia tenían la prerrogativa de disponer del cuerpo de quienes les servían. Ellos fijaban la intensidad y la extensión de las jornadas de trabajo y los momentos de ocio. La existencia física y moral del sirviente debía estar a disposición permanente de los amos, de ellos dependía su libertad individual.⁵⁹ Este poder sobre el cuerpo de los trabajadores incluía la facultad de cooptarlos y agredirlos físicamente.

Agresiones y correctivos violentos

El amo tenía el derecho de utilizar castigos y métodos coercitivos cuando sus criados desobedecían o no cumplían cabalmente con su trabajo. En su papel de padre, el amo hacía uso de ellos para restablecer el orden y la lealtad, pues eran percibidos como medios legítimos de crianza y educación.⁶⁰ Su poder para ejercer violencia física y verbal sólo tenía un límite cuando ella originaba graves lesiones o la muerte de algún miembro del grupo doméstico.⁶¹ Pero al mismo tiempo el

⁵⁸ *Diario de México*, 9 de enero de 1806, p. 33. Las cursivas son mías.

⁵⁹ Carmen Sarasúa, *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1994, p. 6.

⁶⁰ Deborah E. Kanter, *Hijos del pueblo. Gender, family and community in rural México, 1730-1850*, Austin, University of Texas Press, 2008, pp. 56 y 64; Moisés González Navarro "El trabajo forzoso en México", en *Historia Mexicana*, núm. 4, 1978, pp. 588-615. Sobre representaciones de los maltratos en la literatura, Hernández, *op. cit.*, pp. 125-129. Todavía a principios del siglo XX eran usuales las agresiones de los amos hacia sus sirvientes, véase Susana Sosenski, *Niños en acción: el trabajo infantil en la ciudad de México (1929-1934)*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 136-139

⁶¹ Para el caso argentino, véase Romina Zamora, "Acerca de las discusiones sobre el salario de las criadas. Algunas reflexiones sobre el orden jurídico local en San Miguel de Tucumán a fines

sirviente tenía el derecho de recibir buen trato, y el amo la obligación de dárselo, guiado, en un principio, por la bondad cristiana, y más tarde, por la noción de garantías individuales. Entonces ¿en qué medida los maltratos eran legítimos? ¿Cómo evaluar si su aplicación era justa o injusta? Saberlo originó más de una disputa, pues estaban de por medio intereses encontrados.

Desde inicios del siglo XIX públicamente se escucharon voces en contra del maltrato de los amos, las cuales fueron sintomáticas de los cambios que en las siguientes décadas operarían en la valoración y nociones legales en torno al castigo físico. En 1805, un remitido enviado al *Diario de México* levantó su queja de la siguiente forma:

¿qué razón habrá para que, previniendo dicho catecismo [católico], que estos [los amos] traten con los criados como los hijos de Dios, muchos lo hagan con el mayor vilipendio, reaprehendiéndoles con aspereza sus menores defectos, y tal vez los que ha habido en el cuidado, o limpieza de los animales como de los perros de faldas de las amas? O ¿Por qué si rompen las criadas (no siendo culpables) un vaso, un pozuelo, ó cosa semejantes las han de regañar, y hacer pagar la pieza, ó descontar su valor del triste salario que les han asignado?⁶²

Para quienes criticaron la vigencia de los maltratos a los sirvientes, la prensa desempeñó un papel vital como espacio para exponer su punto de vista y asumir una postura pública. Algunos de ellos fueron los redactores o editores de publicaciones tanto de la ciudad de México como de los estados. Uno de sus objetivos fue el de poner el foco de atención y discusión en los puntos del marco legal que consideraron susceptibles de revisión, entre los que se encontraban las leyes que legitimaban los castigos a los sirvientes. Es sabido que durante la

del siglo XVIII", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 39, 2010, pp. 1-24; Oreste C. Cansanello, "Sujeciones personales y puniciones en Buenos Aires durante el siglo XIX", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 35, 2007, pp. 70-81.

⁶² *Diario de México*, 11 de octubre de 1805, p. 73. Las cursivas son mías. Meses después publicó también un artículo que criticaba la *Recopilación de Castilla* (ley 2, tít. 20, lib. 6) porque justificaba las sanciones contra los sirvientes. *Diario de México*, 8 de enero de 1806, p. 31.

primera mitad del siglo XIX el poder político y el ejercicio de la prensa estuvieron fuertemente vinculados, pues constantemente las disputas políticas tomaron lugar en las páginas de los periódicos, y éstos a su vez gozaron de una autoridad capaz de influir en la toma de decisiones en los distintos niveles e instancias de gobierno. Muestra de lo anterior fue una opinión que apareció en *El Constitucional*, de Jalapa, publicada a su vez en la ciudad de México por *El Sol*, en 1832, la cual decía: “Todas las naciones se han abstenido de dictar leyes para lo interior de las familias; y si fuera delicado hacerlas para arreglar el ejercicio de la autoridad paternal, porque se atacaría el derecho exclusivo que ésta ejerce en la educación de los hijos, no es menos repugnante establecerlas para el servicio doméstico de una casa”.⁶³ A pesar de esta reticencia para regular el poder de los amos, criticó un decreto de la legislatura de Tamaulipas emitido el 15 de octubre de 1831, que legitimaba los castigos a los criados.⁶⁴ En su artículo 9 establecía que a quien desobedeciera a su amo debía obligársele a regresar a la casa donde servía para penalizarlo con dos meses de grillete. La publicación juzgaba de “excesivo”, “ridículo” y “anticonstitucional” tal decreto, porque la esclavitud ya había sido abolida, y no debía obligarse a ningún individuo a servir en contra de su voluntad. El *Constitucional* continuaba: “Los criados disfrutaban, como todos los ciudadanos, de la protección y garantías que conceden las leyes, y no pueden ser juzgados por otros trámites sino por los mismos que ellas designan y por los delitos que previenen”. Y se añadía: “[el decreto] ataca la protección que nuestra carta dispensa á la seguridad de los ciudadanos, á su libertad individual y á la igualdad ante la ley”.⁶⁵ El blanco de la crítica de esta publicación fue el congreso estatal que había

⁶³ *El Sol*, 04 de enero de 1832, p. 1.

⁶⁴ No fue el único caso en las legislaciones estatales. En Sonora, la Ley de Sirvientes, de 1831, facultaba a los amos para encerrar a los sirvientes desobedientes de uno a ocho días, colocándolos de pie o cabeza en un cepo. Asimismo, tenían la prerrogativa de perseguir a los criados que estando endeudados hubiesen huido. Medina Bustos, *op. cit.*, p. 143.

⁶⁵ *El Sol*, 04 de enero de 1834, p. 1.

decretado la ley que reforzaba el arbitrio de los amos, y desde luego, buscaba incentivar un cambio legal mediante la opinión pública.

El optimismo con que este periódico vio a los sirvientes estaba, sin embargo, lejos de la realidad. En primero lugar, estos trabajadores no contaban con las prerrogativas del ciudadano, ya que el marco constitucional les suspendía los derechos políticos, como veremos en el capítulo tres. En segundo lugar, la igualdad ante la ley era un ideal que estaba lejos de ser un ejercicio práctico y garantizado por las instancias legales, pues el estatus jurídico del sirviente continuaba siendo distinto al de los amos, muchas veces determinado por la marcada jerarquización socioeconómica. Por ejemplo, Joaquín Escriche indicaba que el sirviente no podía acusar legalmente a sus amos, con excepción del delito de lesa majestad o “cuando trata de vindicar el daño que recibió o el que se hizo a sus parientes en cuarto grado, suegro, yerno o padrastro”.⁶⁶ En el mismo sentido, el abogado Manuel de la Peña y Peña señalaba que el criado no tenía personalidad jurídica para acusar a sus amos “actuales o pasados” en causas criminales vinculadas con penas corporales, deshonra e infamia.⁶⁷ Estos trabajadores, entonces, no tenían el derecho de utilizar las instancias judiciales para dirimir conflictos o abusos de sus amos. Por el contrario, en caso de que cometieran algún delito contra sus empleadores, la pena impuesta debía castigarlos con mayor fuerza por vulnerar su estado de dependencia. Hacia 1848, el Código penal del Estado de México señaló cuáles eran los elementos agravantes para juzgar los delitos y dictar penas, debido a que “añaden al hecho [...] un carácter de perversidad”. Entre ellos estaba la “cuasi paternidad”, en la que estaban incluidos los sirvientes que atentaban contra sus amos.⁶⁸

⁶⁶ Escriche, *op. cit.*, p. 208.

⁶⁷ Manuel de la Peña y Peña, *Lecciones de práctica forense mexicana*, vol. 1, México, Suprema Corte de Justicia, 2002, [ed. facsímil de 1835], p. 264.

⁶⁸ El código fue publicado en *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de septiembre de 1848, p. 2.

Años más tarde, el decreto de Tamaulipas volvió a llamar la atención en la escena política y fue cuestionado por sus detractores con el objetivo de promover un cambio legal, utilizando uno de los periódicos con mayor presencia e influencia a nivel local y nacional. En agosto de 1843 *El Siglo Diez y Nueve* publicó la comunicación del gobernador José Ignacio Gutiérrez al Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas en la que daba cuenta de la realidad social de aquel estado. Entre otras cosas se refirió a las “representaciones que están dirigiéndose á este gobierno por multitud de criados sobre que por los juzgados inferiores no se les ha hecho, ni se les quiere hacer justicia en sus demandas sobre la excesiva crueldad con que algunos de sus amos los tratan”.⁶⁹ Las vejaciones consistían en el uso de grilletes, cepos,⁷⁰ cormas,⁷¹ cadenas, azotes, mutilación de extremidades, e incluso sucedió un caso en el que un sirviente fue herrado con un hierro caliente en la espalda. A pesar de que los amos esperaban contar con la sujeción y pasividad de sus criados y sus familias, éstos no se mostraron dispuestos a continuar padeciendo los “excesos” “inhumanos” a que cotidianamente eran sometidos. De ahí que hubiesen decidido salir del espacio doméstico para denunciarlos ante el poder político, pero los jueces no habían hecho nada para satisfacer sus demandas de justicia. El gobernador creía que la conducta de los amos era arbitraria, pero sobre todo ilegal, a pesar de que formalmente no se había derogado el decreto de 1831 que la legitimaba. Por esa razón consultó al Tribunal Superior de Justicia estatal si tal ley era contraria a la constitución general de la república, que fijaba los términos y garantías bajo las cuales debían ser aprehendidos, detenidos, juzgados

⁶⁹ *El Siglo Diez y Nueve*, 18 de agosto de 1843, p. 1.

⁷⁰ “Cepo: prisión de dos vigas gruesa, con varios agujeros a trechos, hechos a la medida de la garganta del pie: en los cuales metiendo la pierna el reo, y cerrando las vigas, queda asegurado de forma que no puede escapar”. *Diccionario de Autoridades*, s.v.

⁷¹ “Corma: instrumento compuesto de dos pedazos de madera, que se echa al pie o pierna, y le abrazan de fuerte que no se le puede quitar el mismo. Hoy se usa de él para castigar a los muchachos traviosos y maliciosos que se huyen de sus casas, y a los perros, cochinos y otros animales, para que no se hagan daño, ni entren en las heredades”. *Diccionario de Autoridades*, s.v.

y sentenciados los infractores a la ley, por parte de los magistrados de los tribunales y no por los amos en el espacio doméstico, quienes pretendían ser juez y parte al mismo tiempo.

Por su parte, *El Siglo Diez y Nueve* opinó que causaba sorpresa enterarse que en una entidad de la república a los sirvientes se les tratara como verdaderos esclavos. Expresó su rechazo al decreto tamaulipeco, pues infligir azotes y marcas “paternalmente” era de todo punto ilegal, pues ni los mismos tribunales los utilizaban ya para castigar las infracciones. Refirió el art. 145 de la ley emitida el 23 de mayo de 1837, la cual podría poner un coto a los maltratos. En efecto, el objetivo de tal ley era reordenar los tribunales y juzgados del fuero común no sólo en Tamaulipas, sino en toda la república. El artículo citado ordenaba que para la formación de causas civiles y criminales dichas instancias de justicia se rigieran con la legislación anterior a la constitución de 1824 siempre y cuando no fueran contrarias a la de 1836.⁷² Esto significaba que, de acuerdo con el marco constitucional, no se reconocía como legal ninguna otra instancia o individuo para impartir justicia que no fueran los tribunales y jueces, en contraposición al arbitrio doméstico de los amos.

Pero el punto de vista de *El Siglo Diez y Nueve* fue más allá. Propuso que los amos fueran penalizados por los excesos en su conducta. Rechazó que los maltratos fueran “castigos paternos”; debían ser considerados como auténticos delitos, y como tal, ser juzgados en los tribunales de justicia. Y confiaba en que el gobierno general tomaría las medidas correspondientes para defender los “derechos de los ofendidos”.

La opinión del periódico capitalino llamó la atención sobre un punto nodal en la solución de conflictos generados durante las relaciones de trabajo: la

⁷² “Arreglo provisional de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 3, p. 406.

existencia de un vacío legal en la administración de justicia mexicana para deslindar derechos y obligaciones entre amos y sirvientes, ante “la desaparición de nuestras antiguas costumbres”. Consideraba que, en el contexto de los cambios en los paradigmas jurídicos, en los que paulatinamente iban quedando sin vigencia derechos como el consuetudinario, al tiempo que crecía la aceptación de nociones legales de corte liberal, era indispensable la regulación de la “domesticidad”, aunque en el pasado no se hubiese hecho. Al hacerlo se podría hacer una lectura diferente de la realidad, lo que conduciría a identificar puntos de conflicto social en donde antes quizá no se veían:

Hay en las relaciones civiles del hombre, en los pormenores mas comunes de la vida, *una multitud de causas de mal estar, con las que el habito nos ha naturalizado, por decirlo asi, y que pasan sin llamar nuestra atencion como debieran* El estado de nuestra legislación civil lo prueba á cada paso, y es necesario meditar detenidamente para no sorprenderse de tanta incuria, de tan general abandono.⁷³

Su propuesta de solución consistía en emitir un reglamento de policía que regulara el servicio doméstico, con el cual las autoridades tuvieran mayor injerencia en normar las relaciones entre amos y sirvientes, particularmente para castigar las faltas de unos y otros, en tribunales correccionales y no en las casas. Tres años después de esta propuesta, el gobernador del Distrito Federal emitió un reglamento para sirvientes, pero a diferencia de la aspiración de *El Siglo Diez y Nueve*, no fue un recurso para solucionar conflictos de intereses entre sirvientes y amos, sino un recurso a favor de estos últimos para controlar a los primeros.⁷⁴

En octubre de 1843 el Tribunal Superior de Tamaulipas consultó a la comisión primera de justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública si continuaba vigente la ley que facultaba a los amos para castigar a sus sirvientes. El

⁷³ *El Siglo Diez y Nueve*, 18 de agosto de 1843, p. 1. Las cursivas son mías.

⁷⁴ Véase el capítulo 2 de este trabajo.

fallo de la comisión fue que no podía tener vigencia alguna por los “excesos” que permitía. La calificó de “inhumana”, “remedo de la esclavitud, dando un aumento espantoso a la autoridad del fuerte sobre el débil”. Recordó que se les daba a los amos un amplio arbitrio para castigar no sólo a los sirvientes, sino también a sus familias, y a menudo tales penas eran a capricho del amo, sin una razón legítima. Y cuestionó: “¿no es acaso presentarle armas [al amo] para que satisfaga sus pasiones violentas sobre una desgraciada que solamente logrará el mezquino sueldo de unos trabajos penosos?”. Tal impunidad se debía a la consonancia que tenía dicha ley con la riqueza de los amos, lo que les permitía, se dijo, eludir las penas que la misma ley dictaba en caso de abusos gracias a su poder económico. Ante esta situación adversa, los sirvientes preferían emigrar antes que padecer castigos: “¡Cuántas familias sin recursos y que se ven precisadas a servir para mantenerse, irán a buscar la subsistencia en otra parte, antes que pasar por la condición triste y humillante de entrar al servicio de unos amos tan desmedidamente autorizados sobre sus sirvientes [...]!”.⁷⁵

La comisión argumentó que el decreto era contrario a la Carta Magna, en su fracción 5ª del artículo 1º de la 1ª ley constitucional. Ésta señalaba que ningún mexicano podía ser juzgado por tribunales que no fueran establecidos por la misma Constitución. Esta medida entraba en contradicción con la ley estatal que autorizaba a los mismos jueces a imponer penas de seis meses de grillete a los hombres o de “corma” a las mujeres en las casas de los amos, pero éstos a su vez tenía la potestad de modificar dichos correctivos a su propio arbitrio. Así, “se ve que verdaderamente el juez es el amo, pues de la voluntad de éste dependía que la sentencia se llevase a efecto o no”, por lo que podía “erigirse así en juez y parte

⁷⁵ Esta comunicación oficial fue publicada en *El Siglo Diez y Nueve*, 7 de diciembre de 1843, p. 1.

contra el mismo derecho natural".⁷⁶ Además, el decreto era anticonstitucional porque violaba la libertad de movilidad a los sirvientes, reconocida para todos los mexicanos tanto en la Constitución de 1836 (fracción 6ª del artículo 1º de la 1ª ley constitucional), como en las Bases orgánicas sancionadas en 1842 (art. 9).

La nulidad de la ley de amos y sirvientes de Tamaulipas se dio a conocer al gobierno general de la república; fue informado el Presidente interino, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la Suprema Corte de Justicia y el gobernador de dicha entidad. Éste, por su parte, comunicó el fallo a las prefecturas del estado a fin de que los amos que hubiesen cometido abusos con sus criados fueran penalizados, "que convirtiéndose en jueces y partes, continúen arrogándose la jurisdicción de los tribunales competentes, *violando los derechos del hombre sancionados por todo el universo*, y tratando a la clase de sirvientes con más crueldad que a las bestias y a los esclavos".⁷⁷

El castigo a los sirvientes no fue un asunto exclusivo de Tamaulipas, constituía un problema generalizado en el campo y las urbes de todo el país. En la ciudad de México, por ejemplo, un bando de 1834 legitimaba el uso de grilletes en los casos en que los cocheros de providencia, es decir, aquellos que laboraban en donde se rentaban coches al público en general, se embriagaran antes o durante su jornada de trabajo, y fueran destinados a obras públicas por ocho días, y al doble si reincidían.⁷⁸ Algunas legislaturas de los estados emitieron leyes para legitimar dicho maltrato, contribuyendo a reforzar el arbitrio centenario de los amos. Se procuraba que las autoridades locales intervinieran lo menos posible en la regulación del espacio doméstico. A esta postura política se le contrapuso otra que

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ *Ibid.*, p. 2. Las cursivas son mías.

⁷⁸ Este bando hacía eco de otro emitido en 1802. "Sobre reglamento de coches de providentes", en Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 1, p. 294.; y "Castilla de policía para el más puntual servicio público de los coches de providencia", en Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 2, p. 705.

iba fortaleciéndose, la cual criticaba dicho arbitrio,⁷⁹ amparada principalmente en el marco constitucional. Quienes se pronunciaron en la prensa a favor de un mejor trato a los criados argumentaron que el arbitrio de los amos violaba distintos derechos reconocidos por la Carta Magna, tales como su libertad para trasladarse a cualquier lugar según su propia voluntad y no ser obligados a trabajar en su contra; no ser castigados con maltrato físico; ser juzgados en tribunales exclusivamente constitucionales, e igualdad ante la ley. De garantizarse estos derechos, consideraron, mejorarían las condiciones bajo las cuales laboraban dichos trabajadores.

Es necesario reiterar el papel que tuvo la opinión pública de la capital y de los estados, plasmada en la prensa, en la tarea de colocar en el debate público el tema de los sirvientes y el tipo de trato que les daban sus amos. Dichos trabajadores no contaban con los recursos materiales y la influencia política para exponer a todos los niveles de gobierno de la república, sus demandas de no ser castigados con tanta crueldad. En ese sentido, los editores y redactores de los periódicos contribuyeron de modo sustancial a exponer, fuera del ámbito doméstico, la existencia de castigos físicos efectuados por los amos. Ello no significa que los distintos sectores de la población urbana y rural necesariamente ignoraran la realidad bajo la cual laboraban muchos sirvientes, incluso es probable que estuvieran muy informados al respecto, ya fuera porque los tuvieran a su servicio, o bien porque mantenían lazos de parentesco o amistad con aquellos. Lo

⁷⁹ En 1849, la prensa refirió que la legislatura de Chiapas había expedido una ley que, entre otras cosas, permitía que los amos castigarán a sus sirvientes con encierro, cadena o corma. La nota concluía señalando: “creemos que el congreso general no [la] dejará pasar en la revisión que haga”. *El Siglo Diez y Nueve*, 22 de julio, 1843, p. 4. En 1855, el gobierno de Tamaulipas ordenó la creación de un reglamento para sirvientes domésticos para poner un coto a los “lamentables abusos de que son víctimas”. También prohibía el uso de grilletes, cadenas y cormas; aunque reconocía que los amos podrían “hacer uso de aquellos castigos prudentes que permitan las disposiciones vigentes”. Pero cuando el criado cometiera alguna falta grave, el amo debía dar cuenta a las autoridades y juzgados encargados de impartir justicia en vez de castigarlo por sí mismo. *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de marzo de 1855, p. 3.

importante de la prensa radicó en que fue un foro que incluyó y difundió la perspectiva de las élites políticas y culturales, y puso en evidencia que entre ellas no existió una postura única, especialmente cuando discernieron sobre si se debía mantener o no la vigencia legal y moral de los maltratos físicos. En este sentido, no fue tanto el interés por entablar un diálogo directo con los criados y convertirse en sus voceros lo que llevó a redactores y editores a incluir el tema de los sirvientes en la prensa, sino más bien la iniciativa de promover, impulsar y mantener el proceso de reestructuración legal cimentado en el constitucionalismo y la defensa de las garantías individuales, como parte de la construcción de un nuevo paradigma y lenguaje político basados en nociones liberales, y que tarde o temprano sería común y aceptado por las distintas facciones y grupos políticos.

Sin embargo, la protección de las garantías individuales de los sirvientes se vio menoscabada por una serie de mecanismos jurídicos y determinadas condiciones sociales y políticas. Por un lado, las diferencias jurisdiccionales entre el gobierno nacional y el de los estados dieron pie a posturas políticas y legales distintas, e incluso contrarias entre los distintos niveles de gobierno, ya que a menudo existieron leyes locales que no secundaban necesariamente lo que la Constitución general dictaba.⁸⁰ En el caso del Distrito Federal, entre 1823 y 1852 se emitieron distintos decretos y reglamentos para regular el servicio doméstico, los cuales, a pesar de que intentaron disminuir el arbitrio de los amos a favor de una mayor intervención del gobernador o del ayuntamiento, no significaron verdaderos recursos orientados a defender los derechos de los criados. Por el contrario, con ellos se intentó coartar su libertad de cambiar de amos a su propia voluntad y reducir su movilidad.⁸¹ Por otro lado, la práctica consuetudinaria de los castigos físicos no fue sencilla de erradicar, entre otras cosas, porque la relación

⁸⁰ Para el caso de las leyes de Sonora, Medina Bustos, *op. cit.*, pp. 142-143.

⁸¹ Véase el capítulo 2 de este trabajo.

entre amos y sirvientes continuó siendo jerárquica y desigual en términos del poder que cada una de las dos partes tenía, tanto en el espacio doméstico como en el público, para modificar sus propias condiciones de vida. Es así que para tener una perspectiva más completa y vivencial, vale la pena detenerse a revisar el caso de un sirviente procesado criminalmente, en el que es posible identificar la vigencia de los castigos implementados y los pocos recursos con los que contaban los criados para defenderse en el aparato judicial mexicano a pocos años de obtenida la independencia política.

Tensiones domésticas, intereses encontrados

El 9 de junio de 1826 José Bernardo Abad Núñez se presentó a solicitar trabajo en casa de Fernando Navarro, quien radicaba en la ciudad de México.⁸² Fue contratado como sirviente doméstico, ayudado por un certificado de buena conducta expedido por el regidor Miguel Muñoz. Abad Núñez había emigrado de Izúcar en donde se dedicaba a la arriería, tenía veintiséis años y era viudo. Mientras encontraba un destino en que ocuparse, se alojó en casa de su hermana.

Tres semanas vivió Abad Núñez en casa de su amo Navarro, hasta que en la madrugada del 1º de julio lo atacó con un navaja. Le infirió entre veinticinco y treinta puñaladas en el cuello, además de heridas menores, y al final huyó. Dos días después, la víctima murió. El gobernador del Distrito ordenó que se resguardaran las garitas de la ciudad a fin de evitar la fuga del criado. El juez de

⁸² Fernando Navarro fue un “hombre dedicado al estudio de la economía política”, como se habló de él en la prensa. Publicó en 1820 un censo de población para las elecciones de ese año. En 1824 fue secretario del gobierno del Estado de México. Participó en la elaboración de tablas estadísticas sobre la población que sirvieron de base para el ejercicio legislativo del Congreso en 1826. Archivo General de la Nación [en adelante AGN], *Gobernación*, vol. 87, exp. 14 s/f; s/f; *El Sol*, 10 de julio de 1826, p. 1566; *Águila Mexicana*, 10 julio de 1826, p. 3. María José Garrido Asperó, “Soborno”, “fraude” “cohecho”: los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente, 1821-1822”, México, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2011, p. 29, nota 20.

letras, Cayetano Rivera, formó la causa criminal. En ella, las declaraciones de los involucrados y testigos fueron opuestas.

Por un lado, Navarro declaró antes de morir que alrededor de las tres de la mañana se presentó Abad Núñez en su recámara con una vela encendida, bajo el pretexto de que tocaban el zaguán. Entonces el amo le pidió que tomara la llave de la cabecera de su cama para que abriera la puerta, pues era probable que fuera su hermano quien lo buscaba y volvió a recogerse en la cama. El sirviente se acercó por la llave, y en ese momento apagó la vela. Tapó la boca de su amo. Una y otra vez lo apuñaló. Finalmente lo pateó cuando cayó al suelo.

La cocinera María Dolores Velásquez declaró que esa madrugada dormía en la pieza contigua de su amo para procurarle cuidados porque se encontraba enfermo. Se levantó cuando escuchó ruidos. Se dirigió a la recámara de Navarro, pero fue interceptada por Abad Núñez, quien la detuvo y forcejearon. La inquirió para que le dijera “donde estaba el dinero” y para que se fuera con él. Forcejearon en pasillos y escaleras en repetidas ocasiones. Al fin la cocinera logró desasirse y corrió a dar aviso a los demás sirvientes. Mientras tanto, Abad Núñez huyó por el zaguán principal, cerrando por fuera con la misma llave que tomó de la cabecera de Navarro. Después de unos momentos, el resto de los domésticos pidió auxilio desde la azotea a los guardias, quienes descerrajaron la puerta.

Por su parte, el sirviente Abad Núñez no negó en ningún momento haber cometido el asesinato, pero su versión fue opuesta a las declaraciones anteriores. Relató que después que huyó, deambuló por la ciudad, hasta que llegó al embarcadero, en donde durmió en una acequia. Por la noche del 2 de julio pidió posada a Miguel Vega, conocido de su hermana, quien aceptó. Abad Núñez le contó que había herido a Navarro porque “le dio un bofetón é insultó de palabra injustamente cuando le fue á avisar que tocaban el zaguán”. En la madrugada del

día 3, mientras dormía Abad Núñez, Vega y otros mozos llamaron a los auxiliares de policía y lo entregaron.⁸³

Aunque las declaraciones de la sumaria son contradictorias, hay indicios que hacen probable la presencia de altercados entre el amo y el sirviente, así como de maltratos hacia este último. El juez de letras anotó que “hay una fuertísima presunción de que [el criado] tomó tan sangrienta resolución por vengarse de haberlo reprendido ligeramente por no haber limpiado unas espabiladeras”. En efecto, Navarro declaró antes fallecer que “que por faltas del servicio, le había reprendido algunas veces, y aun lo había despedido, ajustándole su cuenta”.⁸⁴ En su defensa, Abad Núñez refirió los maltratos que sufría por parte de Navarro, pero las autoridades respondieron que éstas eran “frívolas disculpas”, que tenía “la obligación de respetarlo, aun cuando otro lo hubiese querido insultar”. El juez consideró que Abad Núñez había actuado con plena deliberación.⁸⁵ De no haberse consumado este asesinato, es probable que los conflictos entre el criado y su amo hubieran continuado circunscritos al espacio doméstico, sin darse a conocer públicamente.⁸⁶ El valor de este caso radica en que pone de manifiesto las tensiones sociales que ocurrían en las relaciones laborales, a menudo sin dejar registros escritos posteriores. Algunos de esos conflictos derivaban en maltratos, pues queda en evidencia que existieron sirvientes que rechazaron ser agraviados, lo cual no fue bien visto por los agentes del poder judicial. Por el contrario, tal y como dictaba la ley escrita y la costumbre, el castigo a Abad Núñez se llevó hasta las últimas consecuencias.

⁸³ *El Sol*, 10 de julio de 1826, p. 1566, *Águila Mexicana*, 10 de julio de 1826, p. 3, *El Sol*, 27 de julio de 1826, p. 1634; *El Sol*, 06 de agosto de 1826, p. 1673; *Águila Mexicana*, 08 de agosto de 1826, pp. 3-4.

⁸⁴ *Águila Mexicana*, 11 de julio de 1826, p. 2; *El Sol*, 27 de julio de 1826, p. 1634; *El Sol*, 06 de agosto de 1826, p. 1673.

⁸⁵ *El Sol*, 27 de julio de 1826, p. 1634; *El Sol*, 06 de agosto de 1826, p. 1673

⁸⁶ Otro caso de asesinato de un sirviente a su amo dado a conocer públicamente en *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de mayo de 1850, p. 1.

Desde que se comenzó a formar la sumaria hasta que se dictó sentencia, sólo transcurrieron 22 días, un periodo sumamente breve. Sin embargo, y de acuerdo con la prensa, esto no fue arbitrario, pues como afirmaba la causa, se hizo “con la rapidez y celo que exigía la vindicta pública”, pero “sin faltar por ello á las fórmulas y términos legales, ni menos a la audiencia y defensa del reo, todo con arreglo a las excitaciones de la segunda sala de la suprema corte de justicia”.⁸⁷ Para ese momento, jueces y legisladores tenían frente a sí la ardua tarea de construir y consolidar el poder judicial una vez obtenida la independencia. Los jueces estaban en una encrucijada, a decir de Michel Scardaville, entre impartir justicia de modo expedito o llevar a cabo largos y cuidadosos procesos penales, ante la presión de la opinión pública para que no quedaran sin castigo los delincuentes que conformaban las altos índices de criminalidad.⁸⁸ En efecto, en un primer momento, periódicos como *El Sol* y *Águila Mexicana* se pronunciaron por “ver la causa concluida *cuanto antes*, y que el perpetrador de tamaña maldad expíe en un patíbulo, sirviendo este ejemplar castigo de freno a los criados insolentes que abusan de la bondad de sus amos [...]”.⁸⁹

Pero a los pocos días *El Sol* cambió de postura y prefirió no emitir comentario alguno mientras durara la formación de la sumaria, pues no era de su ánimo influir en los jueces y comprometer su libertad para administrar justicia.⁹⁰ Sin embargo, la sentencia dada a Abad Núñez recogió el llamado que desde un inicio manifestó dicho periódico: fue condenado a pena de muerte. El juez de letras

⁸⁷ *El Sol*, 06 de agosto de 1826, p. 1673.

⁸⁸ Michael C. Scardaville, “Los procesos judiciales y la autoridad del estado: reflexiones en torno a la administración de justicia criminal y la legitimidad en la ciudad de México, desde finales de la Colonia, hasta principios del México independiente”, en Brian F. Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 419.

⁸⁹ *El Sol*, 10 de julio de 1826, p. 1566, *Águila Mexicana*, 10 de julio de 1826, p. 3. Cursivas en el original.

⁹⁰ *El Sol*, 26 de julio de 1826, p. 1681.

dictó el fallo con base en las *Partidas*. Por un lado, se citó la ley 8 título 31, de la Séptima Partida, que habla sobre los elementos que debe tomar en cuenta un juez antes de dictar sentencia. Se ponía énfasis en reconocer la calidad del individuo que había cometido el delito y la de la víctima. Una de las mayores penas la debía recibir el siervo que atentara contra su Señor y una de sus agravantes era el haber cometido el delito de noche. Evidentemente, ambas condiciones se habían cumplido en el asesinato de Navarro. Por otro lado, también se citó la ley 16, título 8, de la Séptima Partida, que trata la cuestión de los sirvientes que no socorren a sus amos o a un integrante de su familia cuando éstos son heridos o asesinados. La ley dictaba que el sirviente tiene la obligación de ayudarlo, ya sea con su propio cuerpo, dando voces de auxilio o mediante el uso de armas, incluso “poniéndose en medio de aquellos que los quieren matar”, de lo contrario el criado debía morir.⁹¹

También se citó la ley de Castilla que sancionaba las injurias y la falta de fidelidad de los criados, sobre todo cuando dañaban la integridad física del amo.⁹² En apego a la ley, la sentencia fue remitida a la Suprema Corte de Justicia como segunda instancia para su revisión.⁹³ Fue en ese órgano de justicia a donde acudió

⁹¹ Partida VII, *Leyes de las Siete Partidas*, pp. 20, 258-260.

⁹² *El Sol*, 27 de julio de 1826, p. 1634; *Águila Mexicana*, 27 de julio de 1826, pp. 2-3. Véase, *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, s.p. i., 1805, pp. 212-215.

⁹³ En efecto, tal y como la prensa había dicho, el proceso se desarrolló siguiendo los formalismos legales. La Suprema Corte de Justicia actuó de acuerdo con la ley de 14 de febrero de 1826, que sentaba las bases para su organización y funcionamiento. En su artículo 33 señalaba que en las causas criminales comunes habría dos instancias, que sería dicha Corte, y habría lugar a una tercera si la segunda instancia no fuera de toda conformidad con la primera. En el artículo 35 se dictaba que en tercera instancia, las causas civiles y criminales se atenderían por cinco jueces. Sin embargo, en la causa seguida contra Abad Núñez no hubo necesidad de recurrir a una tercera instancia, pues la Suprema Corte se apego al artículo 34, que establecía que cuando la segunda instancia, después de revisar el proceso, estuviera de conformidad con la primera, o aunque fuera diversa se consintiera, causando así la ejecutoria, se devolviera a la primera para ejecutarse. En efecto, el juez de letras envió extracto de la sumaria contra Núñez a la Segunda Sala de la Suprema Corte; ésta revisó y confirmó la sentencia del primero el 5 de agosto de 1826 y la regresó al juez de

la defensa del sirviente para impugnar el veredicto, pero sin éxito, pues la Corte confirmó el fallo del juez de letras.

Así, el delito estaba rodeado de “circunstancias que lo gravan en sumo grado y deben tenerse muy presentes”: el asesino era un sirviente “asalariado”, que había perpetrado su crimen con alevosía en medio de la noche, en la propia casa y cama de su amo, cuando éste estaba “enfermo, inerme y destituido de todo auxilio”.⁹⁴ El asesinato de Núñez no sólo le quitó la vida a su amo, también estaba subvirtiendo el orden social jerárquico, que nadie en el aparato de justicia puso en tela de juicio. Su falta de obediencia y fidelidad, así como su desprecio al trato paternal del amo, abonaron razones para justificar la sentencia. Ésta fue inspirada directamente por el peso histórico de la relación de trabajo entre amo y sirviente, ya que a pesar de que el marco constitucional establecía la igualdad jurídica de todos los procesados,⁹⁵ los jueces recurrieron a leyes del Antiguo Régimen que postulaban el pluralismo jurídico y la distinción entre los individuos. Asimismo, le dieron gran peso al hecho de que Abad Núñez hubiese ignorado su obligación de aceptar los maltratos y haya agraviado el espacio doméstico de quien lo había contratado.

A poco más de un mes del asesinato, para “hacer una demostración capaz de contener unos excesos de tanta gravedad y de tan pernicioso ejemplo”, el criado fue ejecutado en la plaza de Santo Domingo, frente a la casa de su amo. Fue

letras para su aplicación. AGN, *Justicia*, vol. 32, exp. 6, ff. 22-24; “Bases para el reglamento de la Suprema Corte de Justicia” en Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 1, pp. 772-776.

⁹⁴ *El Sol*, 27 de julio de 1826, p. 1634; *Águila Mexicana*, 27 de julio de 1826, pp. 2-3.

⁹⁵ La Constitución de 1824 señalaba un conjunto de garantías para los procesados, en las que no había exclusiones de ningún tipo: se prohibían todos los tormentos (art. 149); nadie podría ser detenido sin la existencia de una semi-plena prueba o indicios de que es delincuente (art. 150) nadie podría ser detenido por más de sesenta horas sólo por indicios (art. 151); no se podría juzgar con leyes retroactivas (art. 148); el cateo de casas y propiedades no podría hacerse arbitrariamente, únicamente en los casos en que una ley secundaria los autorizara (art. 152). “Constitución Federal de 1824”, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1973*, 5ª ed., México, Porrúa, 1973, p. 190.

vestido con su propia ropa, “desterrándose así la usanza rancia é insignificante de vestir á los reos que van al suplicio con un saco y gorro blanco con cruz encarnada”. Según la prensa, asistió una importante concurrencia al “espectáculo” en el que reinó el orden.⁹⁶

Consideraciones finales

El tipo de relación que se estableció entre amos y sirvientes estuvo fuertemente determinada por la asignación de derecho y obligaciones de ambas partes. El reconocimiento del derecho consuetudinario para establecer las condiciones de trabajo de los domésticos continuó teniendo una gran vigencia y respaldo social. Ello no significó que el conflicto de interés dejara de estar presente en el espacio doméstico, entre otras cosas, porque a menudo la costumbre no pudo evitar que los amos pasaran por alto su deber de garantizarles a quienes les servían el pago de salarios justos, comida digna y un buen trato. Ante esta circunstancia, algunos de los agraviados mostraron su desacuerdo por el incumplimiento de lo que, en su propia visión, les correspondía. Por tanto, los límites y alcances de los derechos y obligaciones, casi siempre establecidos en contratos orales, estuvieron en permanente reconfiguración.

Fueron pocos, pero significativos, los cambios que la ley escrita efectuó durante la primera mitad del siglo XIX para regular el servicio doméstico. Destaca el intento por parte de algunos legisladores de restringir el arbitrio de los amos para castigar a sus criados. En el Antiguo régimen el jefe de familia contaba con un amplio margen para emplear, de modo discrecional, puniciones y correctivos físicos y verbales, a menudo con un alto tono de violencia, a fin de normar el comportamiento de los sirvientes. Fue gracias a la difusión de algunos principios modernos, como el de garantías individuales y el de libertad de movilidad, así

⁹⁶ *El Sol*, 09 de agosto de 1826, p. 1686; *Águila Mexicana*, 9 de agosto, pp. 1-2.

como su incidencia en el marco legal, que se operaron cambios en la manera de concebir el arbitrio de los amos y sus maltratos, para su posterior prohibición. Lo cual, sin embargo, no fue sencillo, pues tradición y ley escrita se enfrentaron para deslindar el margen jurisdiccional que cada una tendrían. En este escenario jugaron un rol importante el ejercicio periodístico y la opinión pública, ya que permitieron que públicamente, fuera del espacio doméstico, se hablara del tema de los criados. Desde luego, su postura e influencia no fueron unánimes. En algunas ocasiones publicaron información y textos defendiendo el actuar de los amos y en otras evidenciando sus faltas; lo mismo sucedió con los sirvientes.

CAPÍTULO 2

LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO: CONFLICTO ENTRE AMOS, SIRVIENTES Y AUTORIDADES

Introducción

La historiografía ha señalado que durante el siglo XIX los diferentes gobiernos mexicanos emitieron legislación orientada a normar el tiempo libre de los trabajadores, entre ellos los criados, así como a perseguir a quienes no contaban con trabajo, bajo la acusación de vagancia. En especial se han hecho algunos esfuerzos por analizar los bandos y reglamentos sobre el servicio doméstico, los cuales han encontrado un rasgo común: la preocupación de las autoridades de la ciudad de México por corregir y moralizar a los criados. Flora Salazar estudió el reglamento de sirvientes de 1852, destacando que en vez de garantizar a los amos la capacidad de los criados para desempeñar su labor, se enfocó a sancionar la conducta moral de éstos.⁹⁷ Sonia Pérez Toledo identificó al analizar un bando de 1862 que las autoridades mantuvieron el interés de controlar y vigilar a los sirvientes, así como de coaccionarlos al servicio, mediante la emisión de boletas que acreditarían su buena conducta.⁹⁸ Por su parte, Beatriz Ruiz Gaytán ha hecho una breve mención del reglamento de criados de 1879, del que apenas menciona que estipulaba también la expedición de libretas de identificación, cuyo fin era proteger a los amos de comportamientos reprobables de quienes les servían.⁹⁹

⁹⁷ Flora Salazar, "Los sirvientes domésticos y sus amos en la ciudad de México, siglo XIX", tesis de Licenciatura en Historia, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1987, pp. 75-76.

⁹⁸ Sonia Pérez Toledo, "Trabajadores urbanos, empleo y control en la ciudad de México", en Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo, *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, pp. 176-177.

⁹⁹ Beatriz Ruiz Gaytán F., "Un grupo trabajador importante no incluido en la historia laboral mexicana (trabajadoras domésticas)", en Elsa Cecilia Frost, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (comp.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México/ University of Arizona Press, 1979, pp. 427-428.

Si se revisa la legislación emitida por los primeros gobiernos independientes se encontrará que el propósito de normar el servicio doméstico estuvo presente desde entonces, y que fue una constante entre 1820 y 1850; es decir, cuando se emitieron los reglamentos de 1853, 1862 y 1879 el poder político contaba ya existía con cierta experiencia en sus intentos por controlar a los sirvientes y su trabajo. Vale la pena emprender un análisis del marco legal de la primera mitad del siglo XIX porque ello nos permitirá tener una visión de conjunto del desarrollo de los recursos jurídicos y políticos diseñados para reglamentar el servicio doméstico que hasta esos momentos se había mantenido en la *informalidad*, característica que, entre otras cosas, implicó que entre amos y sirvientes se entablara una relación directa y personal, a menudo con poca o nula injerencia de las autoridades.

En este capítulo me enfoco a explicar el tipo de relación que se entabló entre amos, sirvientes y autoridades a la luz de los cambios legales. Esto nos permitirá revisar una cuestión que no ha recibido suficiente atención por parte de la historiografía: cómo se dio el contrapeso de poderes entre el *autoridad* del ayuntamiento o el gobernador del Distrito Federal, el *arbitrio* de los amos y la *insubordinación* de los criados. Es decir, de qué manera estos tres actores se disputaron criterios, normas y prácticas en torno al ordenamiento y las condiciones laborales del servicio doméstico. Cabe agregar que los publicistas y la emergente opinión pública jugaron un papel relevante en estos conflictos, ya que, con una clara intención de influir en la restructuración del orden social y legal, utilizaron la prensa para demandar un aumento en el control de estos trabajadores, apelando a una mayor intervención estatal en un asunto que hasta entonces había sido determinado principalmente por la autoridad doméstica.

Sostengo que entre 1820 y 1850 las autoridades pretendieron asumir el ordenamiento del servicio doméstico, interviniendo, por lo tanto, en la atribución consuetudinaria de los amos para hacerlo. Ello no significó que éstos perdieran

toda injerencia, pues su autoridad doméstica continuó siendo pieza clave para vigilar y evitar la subordinación de quienes les servían, apelada continuamente por el mismo Estado. Sin embargo, no fue extraño que los criados vulneraran el control a que amos y autoridades querían sujetarlos por medio de las leyes. Cometieron acciones de desobediencia que no pretendían eliminar o cambiar las relaciones sociales jerárquicas, sino hacer frente al cotidiano trato paternalista, sobre todo cuando en vez de reeditarles beneficios,¹⁰⁰ se los restaba, generando condiciones de trabajo desventajosas, como maltratos, falta de pago de sus salarios y sujeción por deudas.

En primer lugar, explico cuáles y cómo fueron las acciones de los sirvientes que transgredieron la autoridad de los amos, a fin de explicar los límites del paternalismo. En seguida analizo, por orden cronológico, las leyes, bandos y reglamentos que normaron el servicio doméstico, enfocándome principalmente en los emitidos en cuatro años: 1823, 1834, 1846 y 1852. De ellos rescato los elementos comunes que permanecieron con los años, así como aquellos singulares que le dieron cierta particularidad, según la coyuntura sociopolítica. Asimismo, identifiqué algunos de los elementos que impidieron que dicha legislación se aplicara a cabalidad, entre otras cosas por el rechazo activo de los sirvientes a formar parte de esas medidas.

¹⁰⁰ En este punto estoy disiento de la interpretación de Luis Ernesto Hernández Morales, quien ha sostenido que, si bien la legislación buscó “vigilar” a los sirvientes, éstos a su vez fueron “hasta cierto punto protegidos por las autoridades de la capital, ya que tenían derecho a acudir a ellas en caso de que sus amos los maltrataran, se rehusaran a pagarles o a anotar en sus libretas lo establecido en la ley”. “De fámulas y criados: un estudio de las condiciones laborales y sociales de los trabajadores domésticos mexicanos entre 1821 y 1867”, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, [2012], p. 169.

Las fracturas del paternalismo

El trato entre amos y sirvientes no estuvo exento de conflictos. A los criados no siempre les satisfizo vivir una relación basada en la obediencia y la sujeción, por lo que frecuentemente vulneraron la figura simbólica y el poder real del amo. Edward P. Thompson ha planteado que el “paternalismo” es un concepto que alude a las relaciones sociales vistas “desde arriba”. Entraña, por tanto, un riesgo si se quiere tener una perspectiva “desde abajo” de los hechos sociales. Puede hacernos creer que la relación entre quienes asumen el papel de padres y el de hijos es consensuada y armónica, basada en un sentimiento filial, por lo que cada una de las partes está satisfecha con el rol que desempeña. En este sentido, Thompson sugiere pensar el paternalismo como “mito” o como “ideología”, ya que puede llevar a quienes lo utilizan como categoría analítica a confundir lo ideal con lo real, al dibujar un pasado idealizado, en el cual priva el orden y la fraternidad, comparado con un presente degenerado. Por todo ello, es un concepto limitado e impreciso porque tiende a ocultar las verdaderas formas de las relaciones sociales. Por ello, propone develar las relaciones que realmente oculta el paternalismo y los objetivos que persigue al hacerlo¹⁰¹

No puede negarse tan fácilmente que durante el siglo XIX la relación jerárquica en la que vivía el sirviente determinaron sus condiciones de trabajo y vida. Es cierto también que para algunos sirvientes ese vínculo vertical fue al mismo tiempo una maldición y una bendición, pues si bien solían estar sujetos a las arbitrariedades de los amos, por otro lado sabían que podían tener garantizados los alimentos, un espacio que habitar y un salario para subsistir. Es

¹⁰¹ Edward P. Thompson, “La sociedad inglesa del siglo XVIII: ¿lucha de clases sin clases?” en *Tradicón, revuelta y consciencia de clase: estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, Crítica, 1979, pp. 17-20.

así que probablemente muchos hombres y mujeres no se opusieron a ese tipo de trato, al considerarla una situación benéfica.

Corremos un riesgo, no obstante, si suponemos que esa relación jerárquica era siempre automática, monolítica y, sobre todo, concluida en su construcción. Por el contrario, día a día estaba en juego el alcance y los límites del paternalismo, de allí la importancia del planteamiento de Thompson, pues si bien tenía hondas raíces históricas, no es menos cierto que sólo en el contacto cotidiano entre amos y sirvientes podía cobrar un significado y una vigencia real. Justamente, si nos detenemos a revisar la manera en la que actuaron algunos sirvientes, nos damos cuenta que a menudo contribuyeron poco a el trato paternal fuera armonioso e inquebrantable. Dicho en otras palabras, para algunos criados la figura del amo no siempre resultó una autoridad inviolable, de modo que vulneraron en repetidas ocasiones su autoridad.

En este sentido, algunos amos y publicistas utilizaron a los medios impresos para emitir opiniones y puntos de vista que lamentaban la falta de fidelidad y subordinación de los sirvientes en comparación con los que habían existido en el pasado. Un remitido enviado en 1805 al *Diario de México*, se proponía hablar de la “falta de arreglo” del servicio doméstico, pues “todos los días, y por todas partes se habla de él, y *cada día vamos a peor*”.¹⁰² En 1840, Frances Calderón de la Barca anotó, a propósito de los sirvientes que acompañaron a los españoles expulsados en México, en 1828: “criados fieles a sus amos en la adversidad, ejemplares de una raza de la que no abundan *ahora* representantes, excepto entre las viejas familias”.¹⁰³ La realidad idealizada al que evocan estas expresiones no había existido, al menos no con la armonía plena con que se le suponía. Puede leerse

¹⁰² *Diario de México*, 10 de octubre de 1805, p. 37. Las cursivas son mías.

¹⁰³ Frances Calderón de la Barca, *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, México, Porrúa, 2000. Las cursivas son mías.

como la añoranza de los amos por un pasado presuntamente trastornado por el presente, y al mismo tiempo, como la aspiración por un modelo de sirviente proyectado hacía el futuro, de ahí que fuera común que los amos manifestaran la pretensión de recuperar su autoridad. En 1834 uno de ellos se quejó de que la prensa no se hubiera “encomendado de *contener o disminuir un mal que progresivamente se aumenta* en esta hermosa capital de la federación”.¹⁰⁴

Frente a esta desconfianza hacía los criados, una de las prácticas utilizadas por los amos fue la de exigirles informes sobre su conducta antes de darles trabajo y recibirlos en sus casa, ya que, como ha señalado la historiografía, este elemento preocupó marcadamente a los amos y sus familias a fin de garantizarse la decencia y docilidad de los trabajadores. Al menos entre 1800 y 1830, era frecuente leer en la prensa anuncios como el siguiente: “un sujeto pobre *hombre de bien* solicita un destino dentro ó fuera de la capital, de portero ú otra cosa [...]”.¹⁰⁵ Esta evidencia muestra que no sólo los individuos con poder político, económico y cultural se nombraron a sí mismos “hombres de bien”, en este caso para diferenciarse del “populacho”. Los sirvientes utilizaron la misma retórica aunque con un propósito diferente, pues sabían que haciendo uso de ella podían despejar las dudas de sus empleadores potenciales en torno a su buena conducta, incrementando así las oportunidades de acceder a un modo de subsistencia.

Los papeles de recomendación presentados por los sirvientes posibilitaban un ingreso tranquilo a su trabajo, pero no podían garantizar ni prefigurar de modo alguno el tipo de relación que se establecería en lo futuro entre amo y criado. El trato cordial que en un primer momento pudo caracterizar tal vínculo, pudo desgastarse o modificarse sustancialmente al paso del tiempo, entre otras cosas, por la permanente dificultad de delimitar los derechos y obligaciones de ambas

¹⁰⁴ *El Fénix de la Libertad*, 21 de enero de 1834, p. 2. Las cursivas mías.

¹⁰⁵ *El Sol*, 13 de mayo de 1832, p. 4036. El énfasis es mío.

partes, y quizá lo más importante, de hacerlos cumplir. Por ello, la construcción de dicha relación de trabajo no se basó únicamente en la obediencia del sirviente y la afabilidad del amo, fue igualmente importante el conflicto de intereses, dirimido no en el pasado idealizado, sino en un presente que definía cotidianamente al trabajador y su subsistencia. Es cierto que algunos sirvientes aceptaron por voluntad propia el trato paternal de sus amos, asumiendo tanto sus beneficios como sus restricciones, y respondiendo con reciprocidad. Pero ello no impide reconocer que hubo otros que en algún momento guardaron poco respeto al ideal de fidelidad y sumisión a que aspiraban los amos. Como lo señaló Fernández de Lizardi en 1815: “no fiarse mucho de ellos [los sirvientes], al fin son extraños y gente que sirve más por el salario que por amor [a sus amos]”.¹⁰⁶ Algunos no estuvieron dispuestos a empeñarles toda su persona y libertad, buscaron la manera de eludir su vigilancia doméstica y permanente para poder disponer de su propio tiempo, destinándolo a realizar actividades de ocio censuradas por los amos y autoridades, pero que los ponía en contacto e intercambio con sus pares y con su núcleo familiar. Por ejemplo, en 1846 el ministro fiscal José María Casasola señaló, a propósito del incumplimiento de los bandos que regulaban las pulquerías y tabernas, que

La mayor parte de los criados y criadas de las casas al transitar por ellas, aun cuando no vayan a comprar pulque, tienen un ocasión para entrar a tomarlo y aun cuando no sea así suelen encontrarse con algún conocido, amigo o pariente que se halle en algún pulquería que los invita o provoca para que entren a tomar dicho licor. Esto mismo sucede con los cocheros y lacayos que se hayan parados en las puertas de los zaguanes de las casas de sus amos o de alguna otra donde están de visita, con los albañiles, con los

¹⁰⁶ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Alacena de frioleras*, 25 de noviembre de 1815. Las cursivas son mías.

demás artesanos, con las mujeres y los muchachos, que van a hacer mandados o a desempeñar otros oficios de su ocupación.¹⁰⁷

Con este tipo de prácticas los trabajadores dejaban en claro que las demandas y puntos de vista de los amos no eran necesariamente los suyos, poniendo en duda la comunión de intereses. Pero las autoridades iban más allá, y veían en este comportamiento el paso previo a delitos más peligrosos:

los malhechores de los cuales algunos tienen casillas de pulques por sí o por medio de cómplices aprovechando la oportunidad de la concurrencia de los criados y criadas de las casas logran instruirse de las interioridades de éstas, de las personas de que se componen las familias, horas en que entran y salen, y así se preparan los asaltos y robos que se verifican en la ciudad y aún seducir a los mismos criados y criadas que les proporcionan las entradas.¹⁰⁸

Desde luego que este punto de vista está permeado por la visión de las autoridades, las cuales permanentemente intentaron tomar el control del orden social y policía de la ciudad. No obstante, en esta fuente se trasluce parte de la trasgresión que los sirvientes hicieron a la estructura social jerárquica y a la carga histórica que le daba sentido. Estas infracciones existieron a pesar de que la documentación difícilmente rescata el punto de vista de los hombres y mujeres que las ejecutaron, las cuales se concretaron tanto en actos cotidianos de desobediencia,¹⁰⁹ como las visitas a centros de ocio, la sustracción sin permiso de

¹⁰⁷ Citado en Alejandra Araya Espinoza, "Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia Ciudad de México 1821-1860", en *Boletín Americanista*, núm. 52, 2002, p. 40.

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ En este punto sigo a James Scott, quien ha propuesto que sectores sociales que no cuentan con fuentes de poder político y económico, tienen, en cambio, la capacidad de desarrollar estrategias, cotidianas y a menudo veladas, para manifestar y evadir, con distintos grados de éxito, el control que intentan ejercer quienes si poseen dicho poder. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, trad. Jorge Aguilar Mora, México, Era/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, pp. 167-204.

alimentos y el abandono de la casa de los amos,¹¹⁰ así como delitos, principalmente el robo de bienes materiales y de niños.

El robo fue una de las prácticas que más preocupó a amos y autoridades. Calderón de la Barca escribió: “Los defectos de los sirvientes son una fuente inagotable de quejas [...] se oye decir de su inclinación al robo, de su pereza, borrachera, suciedad y de otros miles de vicios”.¹¹¹ Opiniones como éstas no fueron aisladas y excepcionales, por el contrario, a menudo así se describió a dichos trabajadores en periódicos, leyes, libros de viajeros, como veremos más adelante. Basta saber ahora que los sirvientes hurtaban todo tipo de objetos materiales: dinero, prendas, utensilios de cocina, objetos de oro y plata, joyas, caballos, mulas, aditamentos de montar. Si bien éste fue un delito que atentaba contra el patrimonio de los amos, la sustracción de tales bienes no significó el despojo total de sus fortunas. En este sentido, los criados que cometían robos lo hacían principalmente para obtener medios de subsistencia, no para enriquecerse.

Un segundo tipo de conducta que ponía en duda al ideal paternalista fue la fuga de sirvientes. Después de cometer un robo en casa de sus amos generalmente huían para evitar ser detenidos. Aunque sucedió también que su primera determinación fuera la de fugarse, y que el hurto sobrevino como un mecanismo para garantizar su subsistencia una vez que se quedaran sin trabajo.¹¹² No obstante,

¹¹⁰ Un remitido al *Diario de México* denunció a las “malditas cocineras” que tenían no sólo la “inveterada costumbre de cojerse cuanto pueden, sino la de mantener una porcion de vagos y vagas en sus casas con la mitad, o mas de lo que guisan en las nuestras sacándolo de ellas, aun antes de que sus amos coman[...]”. *Diario de México*, 24 de enero de 1806, p. 93.

¹¹¹ Calderón de la Barca, *op. cit.*, p. 161.

¹¹² La interrelación entre robo y fuga se dio tanto en trabajadores libres como esclavos. Algunos ejemplos en *Diario de México* 11 de octubre de 1805, p. 44; 1; 25 de mayo de 1806, p. 104; 6 de marzo de 1807, p. 1242, 24 de noviembre de 1807; p. 370; 9 de abril de 1808, p. 300; 4 julio de 1808, p. 16; 15 de octubre de 1808, p. 440; 9 de febrero de 1809, p. 164; 28 de mayo de 1809, p. 608; 12 de julio de 1809; p. 48; 3 de agosto de 1809; p. 142, 29 de diciembre de 1806, p. 490; 26 de abril de 1810, p. 464; 9 de julio de 1810, p. 436; 8 de agosto de 1810; p. 156; 15 de diciembre de 1810, p. 672, 24 de julio de 1811, p. 96; 13 de agosto de 1811, p. 176; 30 de octubre de 1813, p. 4; 2 de marzo de

hubo quienes abandonaron su trabajo sin comunicárselo a su empleador y sin haber cometido robo alguno, hecho que evidencia claramente que lo hicieron no para evadir un castigo, sino para disolver el vínculo que mantenían con sus amos. Durante las dos primeras décadas del siglo XIX la fuga de esclavos urbanos de ambos géneros¹¹³ y la de trabajadores libres fue un fenómeno usual.¹¹⁴ En el caso de estos últimos, la libertad que tenían para cambiar de amos no fue bien aceptada por éstos ni por las autoridades, entre otros motivos, porque la veían como un atentado contra el orden social jerárquico. Procuraron, por tanto, acotarla mediante recursos legales, coercitivos y moralizadores. De esto hablaremos en los siguientes apartados.

Una tercera infracción fue la sustracción de los hijos de los amos. Esta práctica fue distinta al robo de bienes materiales, ya que su fin no fue la obtención de recursos económicos. No existen indicios de que los criados lo hicieran para demandar una cantidad de dinero como rescate. Tampoco sabemos exactamente qué los motivó a hacerlo. Lo cierto es que fue un atentado muy sensible al espacio doméstico de los amos, como lo demuestra una nota publicada en 1826 en el *Águila Mexicana*. En ella se daba cuenta de la “amargura de una familia”, cuando dos semanas atrás, la criada Tula Morales había salido por la mañana al mercado, acompañada de dos hijos de su amo José Serrano, de dos y cuatro años. Transcurridos los días no se sabía nada de ellos, por lo que “tanto Serrano como su afligida esposa, han pasado por el dolor de ver llegar la noche sin saber de sus

1815, p. 4; *El Sol*, 17 de abril de 1826, p. 1232; 17 de octubre de 1827; 26 de julio de 1830, p. 1564; *Correo de la Federación*, 3 de marzo de 1828, p. 4; *La Lima de Vulcano*, 30 de octubre de 1834, p. 334.

¹¹³ Algunos ejemplos en *Diario de México*, 15 de febrero de 1806, p. 1804; 15 de abril de 1806, p. 420; 8 de noviembre de 1808, p. 544; 3 de agosto de 1809, p. 142; 11 de diciembre de 1810; 14 de febrero de 1811; 2 de marzo de 1811, p. 244; 26 de septiembre de 1811; 22 de noviembre de 1813; *El Sol*, 11 de agosto de 1827, p. 3252.

¹¹⁴ *Diario de México*, 30 de julio de 1808, p. 118; 3 de agosto de 1809, p. 142; 13 de enero de 1810, p. 52

inocentes hijos”.¹¹⁵ En circunstancia semejante debió estar Andrés Madrid en 1815, cuando su hija fue sustraída por la chichigua que la criaba, acompañada de una joven que trabajaba de mandadera. Pasados los días no se sabía nada de ellas, por lo que el amo ofrecía una recompensa a quien informara de su paradero “aunque no entreguen a la chichigua, sino sólo que le lleven a su niña”.¹¹⁶

Por su parte, los amos estuvieron lejos de tomar con indiferencia la violación de su autoridad, así como los perjuicios a sus familias y propiedades. Algunos publicaron en periódicos de la capital anuncios que daban a conocer las transgresiones cometidas por sus criados. Gracias a que se incluyeron filiaciones de éstos, sabemos que la mayoría de los sirvientes libres infractores eran indígenas, seguidos de mestizos. Mientras que los esclavos eran negros y mulatos. En los anuncios se solía ofrecer una “gratificación” al público que aportara información para saber el paradero de los niños robados, o que condujera a la captura de los sirvientes y esclavos prófugos, o bien, sobre la localización o venta de los objetos hurtados. A modo de ejemplo, en 1808 se ofrecieron cincuenta pesos a quien localizara a un esclavo fugado; en 1809, veinticinco pesos por un lacayo que antes de huir se robó “piezas de librea y otras cosas”; en 1815, veinticinco pesos por una chichigua que sustrajo a la niña que criaba; en 1827, cincuenta pesos por una esclava que se había escapado cuatro años atrás.¹¹⁷

Algunas fugas de sirvientes trasgresores no fueron efectivas, ya que fueron capturados y castigados. En 1808, Josef Monroy fue condenado a la pena de doscientos azotes y a cuatro años de presidio en los trabajos del camino a Veracruz, porque “robaba en las casas donde servía, y en una de ellas tomó 40 pesos, que le

¹¹⁵ *Águila Mexicana*, 2 de julio de 1826, p. 1.

¹¹⁶ *Diario de México*, 21 y 23 de marzo de 1815, p. 4. Otro caso se publicó el 21 de octubre de 1810, p. 452.

¹¹⁷ *Diario de México*, 8 de noviembre de 1808, p. 544; 12 de julio de 1809, p. 48. 21 de marzo de 1815, p. 4; *El Sol*, 11 de agosto de 1827, p. 3252.

entregaron para su amo, y los jugó”.¹¹⁸ En 1826, la policía del Distrito Federal detuvo a una mujer sobre la que recaían “sospechas muy fundadas” de haber robado unas perlas con valor de tres mil pesos, mientras su ama había ido a rezar al Sagrario.¹¹⁹ La autoridad pública, por su parte, también mostró alarma en repetidas ocasiones frente a lo que consideró como la pérdida de control hacia los criados, y se propuso restituirlo. Veamos cuáles fueron algunas de sus propuestas y acciones para conseguir tal fin, a menudo en consonancia con las políticas de control social puestas en marcha por las autoridades, sobre todo, después de la independencia.

1805-1823: registro de sirvientes y emisión de boletas escritas

El interés de los amos por conocer los antecedentes morales y laborales de sus sirvientes fue una preocupación permanente a fines del régimen colonial y las primeras décadas del México independiente. En 1805 el *Diario de México* recibió un remitido firmado por “Clara de la T”, en el que se decía que el tema de los criados “todos los días y por todas partes se habla de él, y cada día vamos a peor [...]”. A dos razones se le atribuyó el “origen del mal”. Primero, el gran número de mujeres que trabajaban en la Fábrica de Cigarros de la ciudad de México y, segundo, “la poca armonía de las mismas señoras en recibir criadas sin previos informes de las casas en que han servido, y en no darlos con toda verdad y claridad cuando se piden, por una caridad mal entendida”.¹²⁰ La remitente conminaba al editor a proponer la mejor solución. Éste, por su parte, objetó la idea de que la alta cifra de trabajadoras ocupadas en dicha fábrica fuera la razón de que hubiera “muy pocas

¹¹⁸ *Diario de México*, 1 de junio de 1808, p. 512.

¹¹⁹ *Águila Mexicana*, 12 de enero de 1826, p. 4. En este trabajo nos hemos limitado a revisar los delitos cometidos por sirvientes dados a conocer en la prensa de la capital. La consulta de expedientes judiciales queda pendiente, lo que sin duda nos permitiría tener una visión más acabada de acciones que transgredían al paternalismo.

¹²⁰ *Diario de México*, 10 de octubre de 1805, p. 37.

criadas buenas". Esto era, se dijo, porque con todo y que la fábrica absorbía la fuerza de trabajo de muchas mujeres, seguían existiendo otras tantas sin ocupación, por lo que tenían que trabajar en el servicio doméstico. Así que, "buenas o malas", nunca faltarían mujeres con la necesidad de servir a un amo y su familia.

El editor señaló, además, que "en Europa hay muchos más medios de subsistir [como la agricultura, el comercio, la arriería, las fábricas], en que se ejercitan las mujeres, y es indudable mejor la servidumbre".¹²¹ Por lo tanto, no creía que la reducción de la oferta de sirvientas producida por la fábrica de cigarros o cualquier otra ocupación económica fuera la causa de las malas criadas. Se advierte que, implícitamente, el editor rechazó que con la supuesta disminución de sirvientas, éstas podían contar con mayor margen para evadir la sujeción de sus amos y hacerse "malas", ya que la demanda de su fuerza de trabajo siempre era permanente y podían cambiar de amos con facilidad. Por ello, opinaba que la solución del problema era que los amos intentaran conocer los antecedentes de los sirvientes antes de contratarlos, tal y como había sugerido la remitente. Señaló entonces la inobservancia que a menudo se le daba a la ley, en especial la parte de la *Recopilación de Castilla* que regulaba tal asunto, que "convendría que estuviese de letras gordas en la asistencia de todas las casas".¹²²

En efecto, la ley a que aludió el remitido ordenaba que ningún sirviente podía dejar de trabajar para un amo y hacerlo con otro "sin expresa licencia y consentimiento del señor y amo de quien se despidió". De lo contrario, el trabajador debía ser castigado con veinte días de cárcel y "desterrado por un año de tal lugar, mientras que el amo que lo recibiera sin la licencia debía pagar una

¹²¹ *Ibid.*, p. 38.

¹²² *Ibid.*, p. 39.

pena pecuniaria.¹²³ La *Recopilación* no especifica si tales licencias debían hacerse oralmente o por escrito. Lo que sí hace explícito es que a fines del régimen colonial, éstas serían emitidas exclusivamente por los amos, sin la intervención directa de las autoridades reales. Es importante destacar que durante la primera mitad del siglo XIX se verificó un cambio cualitativo, pues en repetidas ocasiones las autoridades intentaron imponer a los sirvientes la utilización de licencias o boletas escritas para acceder a trabajo, asumiendo ellas mismas el control de su emisión. Lo anterior disminuía el arbitrio de los amos, pero ello no significa que lo eliminara, pues a menudo las autoridades lo invocaron para trabajar juntos en la tarea de restaurar la sujeción de los sirvientes.

En febrero de 1822 el congreso constituyente expidió un par de decretos sobre policía de la ciudad de México. En uno de ellos se ordenaba que a principios de cada año se nombrara un regidor por cada dos cuarteles menores de los treinta y dos en que estaba dividida la ciudad, y dos auxiliares para cada cuartel menor. Cada uno de estos últimos propondría a seis vecinos de “conocida probidad, honradez y buen nombre” para que “los acompañen en sus rondas”, con el fin de “evitar todo desorden e infracción de las leyes de policía y buen gobierno”. Cada auxiliar tendría la obligación de registrar en un libro todas las casas del medio cuartel que estaría a su cargo, así como el número de personas que las habitaban, su nombre, calidad, oficio ú ocupación, edad y estado. El artículo 13 dictaba que: “Convendrá mucho que las cabezas de familia no reciban criado alguno á su servicio, sin que les presenten papel del amo á quien acaban de servir, visado por el respectivo auxiliar”.¹²⁴ El otro decreto complementaba dicha medida al señalar

¹²³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, s.p. i., 1805; *Diario de México*, 10 de octubre de 1805, p. 39.

¹²⁴ “Reglamento de auxiliares para la seguridad de las personas y bienes de los vecinos de esta capital, y observancia de las leyes de policía. Fue expedido por el soberano congreso constituyente mexicano en 7 de febrero de 1822”, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de leyes*,

que “pondrán V.B. [los auxiliares] en los papeles que den los amos á los criados que se separan de su servicio, siendo de buena conducta, y persuadirán á los cabezas de las familias á que sin esta circunstancia no los admitan”.¹²⁵

También se hablaba de que “serán los auxiliares unos verdaderos padres del vecindario de su respectivo territorio, que sin introducirse en las casas ni perturbar de modo alguno el orden doméstico, procurarán avenir, conciliar y pacificar las disensiones domésticas de que tengan noticias, y cortar los demás desórdenes que no lleguen á ser escandalosos [...]”.¹²⁶ De esta manera, el ayuntamiento tenía la obligación de llevar un registro de sirvientes y vigilar su acceso al trabajo. Las figuras encargadas de hacerlo serían los auxiliares, quienes además tendrían atribuciones para solucionar conflictos “domésticos”. Los vecinos de los barrios jugarían un papel destacado, pues ayudarían en la vigilancia y mantenimiento del orden del espacio que ellos mismos habitaban.

De acuerdo con Ariel Rodríguez Kuri, a partir de la crisis política de 1808 el Ayuntamiento de México mantuvo un conflicto permanente, primero con el jefe político, y después con el gobernador del Distrito Federal en el México independiente, por deslindar la jurisdicción que debía tener el poder de cada uno. La corporación municipal intentó erigirse una y otra vez, tras la abdicación de Fernando VII, en una instancia privilegiada para dirimir el conflicto político y asumir el control de la ciudad. El gobernador, por su parte, siempre se mantuvo dispuesto rebatir esas tentativas. Fue así que la disputa se extendió por varias décadas, al menos hasta mediados del siglo XIX, entre otras cosas, porque las atribuciones políticas, legislativas y económicas tanto del ayuntamiento como del gobernador a menudo se empalmaban entre sí, dificultando su clara

decretos y circulares de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos, formada de orden del Supremo Gobierno, abril-mayo de 1833, México, 1850, Imprenta de José María Lara, p. 226.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 232.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 227.

delimitación.¹²⁷ En este sentido, una de las facultades en disputa fue la del control de la policía de la ciudad. A principios del siglo XIX, ésta se entendía como la atribución del gobierno para intervenir, procurar y ordenar en un amplio abanico de actividades necesarias a la convivencia y mantenimiento de la ciudad, tales como el abastecimiento, seguridad, limpieza, iluminación, producción, comercio, entre otras. Al paso de las décadas se fue fortaleciendo la concepción de policía como el cuerpo encargado exclusivamente de la seguridad pública, por lo que a mediados del siglo ambas nociones continuaban vigentes y convivían.¹²⁸ No sorprende entonces que se generaran frecuentes conflictos entre el ayuntamiento y el gobernador para tener bajo su jurisdicción a la policía, dado que era una facultad tan amplia e importante, pues trastocaba, de una u otra forma, a todos los habitantes de la ciudad, incluidos los sirvientes.

Fue así que dos años antes del reglamento sobre auxiliares de 1823, se inició una disputa entre la corporación municipal y el gobernador que tenía que ver con el control de los cuerpos de seguridad. En julio de 1821 los síndicos y regidores enviaron un proyecto de ley al congreso con el cual pretendían tener bajo su control directo a los alcaldes auxiliares, así como proponer que éste fuera el único cuerpo encargado de la seguridad de la ciudad. A pesar de las críticas de algunos diputados que se manifestaron a favor de que fuera el gobernador quien asumiera ese control, terminó por reconocerse que sería el ayuntamiento quien lo haría. Sin embargo, en 1822 el entonces gobernador, Francisco Morales, denunció la poca capacidad que tenía el cuerpo municipal para hacerse cargo de un modo efectivo de la seguridad, entre otras cosas, porque no se realizaban oportunamente las

¹²⁷ Ariel Rodríguez Kuri, "Política e institucionalidad: el ayuntamiento de México y la evolución del conflicto jurisdiccional, 1808-1850", en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 51-94.

¹²⁸ Diego Pulido Esteva, "Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850", *Historia Mexicana*, enero-marzo de 2011, núm. 239, vol. LX (3), p. 1595-1642.

rondas, y además porque los alcaldes eran corruptos. Finalmente, el ministro de Relaciones interiores ordenó que los alcaldes auxiliares quedaran bajo la inspección del ayuntamiento.¹²⁹ ¿Cuál fue entonces la relación que se entabló entre alcaldes auxiliares, sirvientes y amos, en medio de las disputas jurisdiccionales?

El reglamento de 1823 le dio la facultad a los auxiliares de “visar” las boletas que los amos debían dar a sus criados, es decir, el ayuntamiento pretendía erigirse en un intermediador en el acceso al trabajo. Sin embargo, serían los amos quienes realizarían las boletas, lo que significaba que mantendrían aún un amplio margen para elaborarlas bajo sus propios criterios. La injerencia de los alcaldes no significó necesariamente un respaldo jurídico-gubernativo a favor de los sirvientes y sus intereses. Algunos trabajos han señalado que desde la década de 1820, la vigilancia y seguridad de la ciudad de México estuvo en manos de cuerpos conformados por la misma población civil, especialmente por los jefes de familia de los distintos cuarteles menores.¹³⁰ Debemos recordar que los alcaldes auxiliares eran justamente vecinos de “buena reputación”, que tenían la tarea de vigilar sus propios barrios; es decir, un individuo podía ser alcalde y amo al mismo tiempo, y de ser así, tendría en sus manos tanto la atribución de elaborar las boletas de sus sirvientes como la de revisarlas y aprobarlas. Esto podía traer perjuicios a los criados, dado que desaparecía el contrapeso al poder del amo que pudo significar el alcalde auxiliar, como figura ajena a las relaciones laborales o disputas domésticas.

Para estos momentos, uno de los argumentos del gobernador contra el ayuntamiento fue que éste permitía que los alcaldes auxiliares fueran corruptos, gracias a que mantenían relaciones sociales con los mismos habitantes de sus

¹²⁹ José Antonio Serrano, “Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública 1820-1840” en Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri, *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México, UnioSI, 2000, pp. 27-33.

¹³⁰ Serrano, “Los virreyes...”, pp. 32-33; Jorge Nacif Mina, “Policía y seguridad en la ciudad de México, 1770-1848”, en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 9-50.

barrios, a quienes en vez de denunciar y perseguir, los encubrían. Si tenía bases la crítica del gobernador ¿cuál sería la actitud de un alcalde auxiliar ante un conflicto entre un amo y un sirviente? ¿A cuál de las dos partes favorecería su corrupción? El hecho de que los alcaldes debían ser vecinos de los mismos barrios que vigilaban, ello no significa que siempre mantuvieran relaciones horizontales con el resto de los vecinos. Las relaciones jerárquicas estaban presentes en los barrios. El reglamento no estipulaba determinada renta como requisito para ser alcalde auxiliar, pero sí reconocía que los hombres que ocuparan ese encargo debían ser de probidad y reconocida reputación. Sin hacerlo explícito, se daba por sentado que una buena reputación implicaba una buena posición económica.¹³¹ En este sentido, los intereses del alcalde –económicos y sociales– estaban más próximos a los amos que a los sirvientes. Ante estas condiciones, es probable que las conductas consideradas como corruptas, beneficiaran menos a dichos trabajadores que a sus amos.

Debe tenerse en cuenta, además, que el reglamento no dictaba ninguna medida relativa al derecho que tenían los sirvientes de acudir con los auxiliares para obligar a los amos a cumplir con sus obligaciones. Por el contrario, es notorio el afán de vigilar la conducta de los trabajadores. El reglamento buscaba mantener el orden y la seguridad de la ciudad, pero si se lee más de cerca también velaba por el control que los amos tenían de sus criados. Las boletas estaban pensadas en beneficio de los primeros, puesto que respondían a la desconfianza que éstos podían tener al momento de contratar a alguien para su servicio. Esta tenencia se reafirmó en agosto de 1827, cuando el ayuntamiento emitió un nuevo decreto para regular el funcionamiento de los alcaldes auxiliares. Éste fue muy parecido al

¹³¹ El cargo de alcalde auxiliar era “honorario”, por lo que no recibirían sueldo alguno por desempeñarlo. De tal suerte los alcaldes debían gozar de alguna renta que les permitiera vivir. En este sentido es difícil pensar que algún sirviente pudo desempeñar tal encargo.

emitido en 1822 en lo que toca a los criados. Dictó las mismas medidas: los alcaldes tenían la obligación de firmar las boletas que los amos dieran a sus criados, y “persuadirán a los cabezas de familia” para que sin ese documento no los recibieran.¹³²

1834: agencia de colocación

En enero de 1834, *El Fénix de la Libertad* publicó un remitido firmado por “El Filopatro”, en el que se hablaba de la necesidad de ejercer mayor control sobre los criados. El autor se quejaba de que dicho periódico no hubiese publicado nada al respecto de “*la pésima servidumbre de México*, ni menos que indique el coto que se pusiera a esa calamidad tan insoportable”.¹³³ Criticaba, también, “la costumbre autorizada” de los amos de contratar a sirvientes sin saber quiénes eran, sin conocer más datos de su conducta y moralidad, que “un simple *papel de conocimiento*, que nada dice por mucho que diga, pues todo se reduce a expresar que aquel criado se ha portado con fidelidad”. La consecuencia de esto, se decía, era que al poco tiempo el criado “empiece a aflojar en el trabajo” y a mostrar sus “pésimas hábitos”. Entonces el amo procedía a despedirlo y solía contratar a otro con semejante comportamiento. Lo peor era que el sirviente despedido tenía el “valor” de pedir al amo un papel de conocimiento, y “éste por mala compasión no rehúsa darle el tal abono”, propiciando que el criado cometiera los mismos males en otras casas. La consecuencia mayor era “la corruptela” de los criados que cambiaban de amos “a su placer, y teniendo seguridad de encontrar destino tan pronto como lo buscan, no se aficionan a ninguna familia, no procuran granjearse la voluntad [del amo]”.

¹³² Manuel Doblado y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, tomo 2, México, imprenta del Comercio, p. 15.

¹³³ *El Fénix de la Libertad*, 21 de enero de 1834, p. 2. Cursivas en el original.

La principal preocupación del autor de este remitido era evitar cualquier atentado contra el paternalismo. No veía con buenos ojos la libertad de los sirvientes para cambiar de amos según su propia voluntad, porque ella minaba su apego y obediencia. No aceptaba que tal libertad fuera compatible con un orden político y social de corte liberal. Sabía bien que para restituir la sujeción que se creía perdida no se podía recurrir formalmente a la esclavitud, dada su prohibición, ya que “es una cosa repugnante á la forma liberal que habemos [sic] adoptado, degradante a la especie humana y principalmente á las sociedades que las toleran”. En cambio, sostuvo que en el emergente horizonte liberal era permitido explotar la fuerza de trabajo libre mediante ciertos recursos legales, que estaban a su vez revestidos de una nueva legitimidad. Desde su punto de vista, existía una especie de servidumbre en la que “uno vende una parte de su libertad”, y la que es “generalmente adoptada y *ninguna nación desmerecerá el título de liberal, porque en su seno abrigue amos y criados*”.¹³⁴ Esta defensa a favor de la jerarquización y desigualdad social tenía un respaldo jurídico, según el autor, en los contratos de locación y conducción, en los que “un hombre divide parte de su fortuna con otro, que se compromete a prestarle otra parte de su libertad”. Según Joaquín Escriche, locación y conducción eran dos términos “correlativos” que designaban el “contrato de arrendamiento, por el cual uno de los contrayentes se obligaba a conceder al otro el uso de alguna cosa, como casa o viña, o bien prestarle algún servicio en obras iliberales, mediante cierto precio”. Locación correspondía a quien “da el uso de [...] su trabajo” y conducción al “que paga el precio o el alquiler”.¹³⁵

¹³⁴ *Fénix de la Libertad*, 21 de enero de 1834, p. 3. Las cursivas son mías.

¹³⁵ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas de derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, ed. y est. intr. María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, [ed. facsímil de 1837], p. 407.

El remitido estaba en lo cierto al afirmar que tales contratos eran legales; por sí mismos no constituían recursos para legitimar la esclavitud, ni para perjudicar a quienes ejercían la fuerza de trabajo libre. Sin embargo, la disputa legal, social y moral podía darse justo en el momento en que se intentara delimitar el alcance que tenía el derecho del amo a disponer del sirviente. En otras palabras, el remitido dice que el trabajador *ofertaba su libertad*, mientras que Escriche indica que *ofertaba su trabajo*. El remitido asumió, por lo tanto, que el amo pagaba al criado no sólo para que desempeñara sus actividades, sino también para que le delegara su libertad. Y aunque el autor reconoció que el amo se apropiaba sólo de “una parte de esa libertad”, lo cierto es que a menudo los amos querían que esa atribución abarcara la mayor cantidad de aspectos de la vida de sus trabajadores, tales como la administración del tiempo de trabajo y de ocio, la alimentación, la vivienda, sus formas de esparcimiento, entre otros.

En efecto, tal y como lo indicó el remitido enviado al *Fénix de la Libertad*, hacia la década de 1830 el rechazo a la esclavitud se había convertido en un elemento común entre los distintos discursos políticos y legales mexicanos, así como entre los diferentes sectores sociales; sostener su legitimidad habría significado la censura pública. Pero no por ello debemos pensar que dejaron de existir formas de explotación de fuerza de trabajo muy cercanas a la esclavitud, en las que si bien el amo ya no poseía la propiedad formal o legal del trabajador, de *facto* sí tenía un amplio dominio sobre su persona. Ejemplo elocuente de ello fue el remitido citado, cuya aspiración era que los sirvientes quedaran al margen del proceso de cambios políticos y socioeconómicos que se emprendían bajo la bandera del liberalismo. Los limitaba a concebir y aceptar su propia existencia – tal y como lo habían hecho desde siglos atrás – en términos de una relación paternalista, sin el derecho de poder manifestar inconformidad alguna.

Consideraba que debían empeñar su libertad en manos de quienes los contrataban, sin que por ello se pensara que los esclavizaban.

Por otro lado, para el autor del remitido cuando un conflicto de intereses surgía entre amos y sirvientes, no era suficiente con dirimirlo en el espacio doméstico, era preciso recurrir a un tercero que fungiera como árbitro, porque el “pacto recíproco deben cumplirlo los amos y los criados, y de no, ser compelidos á ello con las autoridades públicas; pues de lo contrario seria facultar al interesado á tomar venganzas de su agravio”.¹³⁶ Aunque el remitido indicaba qué hacer cuando una de ambas partes infringía dicho “pacto”, en realidad daba por sentado que eran los sirvientes quienes lo incumplían, no lo amos. Es por ello que apelaba al gobernador del distrito para que tomara medidas “fuertes y enérgicas” a fin de aplacar “la abominación del populacho”. Y proponía dos alternativas. Por un lado, la redacción de un nuevo reglamento, porque las leyes previas sobre la materia habían caído en desuso, y por el otro, la intervención de jueces para castigar a los sirvientes que atentaran contra sus amos, con la ejecución de delitos como el robo. Esta manifestación no estuvo aislada, en ese mismo año otras se unieron para exigir lo mismo.

En agosto de 1834 “El reformador de los criados” envió un remitido a *La Lima de Vulcano*, con el fin de indicar cómo se podía dar orden a uno de los ramos “principales, y el que por desgracia está en el mayor abandono [...]”. El autor se refirió a los sirvientes con una retahíla de improperios y descalificaciones. Dijo, por ejemplo:

son los enemigos más poderosos de los amos, porque destituidos generalmente de moral, de educación, de pudor y de toda virtud, son frecuentemente ingratos, perversos, ebrios, rateros, viciosos: sirven por su interés, y lo anteponen al pundonor y a la obligación. Ni la suavidad, ni el rigor, ni las reconvenciones prudentes o ásperas, hacen lograr la enmienda,

¹³⁶ *Fénix de la Libertad*, 21 de enero de 1834, p. 3

y no producen otro efecto, que el desengaño de su incorregibilidad que obliga a despedirlos.¹³⁷

A pesar de lo anterior, el remitido reconoció que estos trabajadores eran indispensables, ya que “si fuera dable librarse de esta calamidad, *sirviéndose cada uno por sí*, se evitarían muchos daños é incomodidades; *pero son los criados enemigos forzosos, de que no es posible desprenderse [...]*”.¹³⁸ En el fondo de esta opinión está la pretensión, al igual que en el remitido de “El Filopatro”, de seguir manteniendo una sociedad jerarquizada y desigual, porque mientras los amos tuvieran algún grado de riqueza podrían eludir el servirse a sí mismos, lo que al parecer no estaban dispuestos a hacer. De allí que en vez de querer renunciar al trabajo de sus sirvientes, buscaran reformar su conducta y aumentar su sujeción.

Una de sus críticas se centró en los papeles de conocimiento con los que se presentaban los criados a solicitar trabajo. Desde su punto de vista, en vez de constituir recursos benéficos para los amos, engendraban vicios entre los criados, “cuya ineptitud y depravada conducta, hace muy corta su duración en los destinos, y es menester estar variando con frecuencia de sirvientes”. Después de lo cual algunos amos les daban dichos papeles por “compasión”, sin procurar registrar en ellos el verdadero proceder de quienes les sirvieron, lo que impedía frenar el constante desplazamiento de los criados. Por ello hizo un llamado a los amos para que

o no den esos papeles [...] o que los den con una verdadera y circunstanciada explicación de las cualidades buenas o malas del sirviente que se los pida, y por donde se vea si son aptos para el destino que se proponen ocupar, su fidelidad, eficacia, honradez y demás circunstancias que los haga admisibles o desechables [...]¹³⁹

¹³⁷ *La Lima de Vulcano*, 2 de agosto de 1834, pp. 129 y 130.

¹³⁸ *Ibid.* Las cursivas son mías.

¹³⁹ *Ibid.*

Este remitido dejaba en manos de los amos la solución al “problema” de los sirvientes, circunscribiéndolo al ámbito de la esfera doméstica, puesto que en ellos recaía exclusivamente la obligación de proporcionar y controlar el uso de las boletas. En cambio, a los pocos días se publicó otra carta que apelaba a la intervención de las autoridades y el establecimiento de una oficina que regulara el mercado de trabajo. Firmada por “El amante de la policía”, dijo sumarse a la propuesta de “El Reformador de los criados”, por lo que instó al gobernador del Distrito quien “podría hacer” que el ayuntamiento formara una comisión especial que tuviera la tarea de elaborar un bando para el arreglo de tal ramo. Y propuso siete artículos que podían ser tomados en cuenta.

“El amante de la policía” retomó la idea de que los amos dieran papeles de conocimiento que incluyeran una descripción pormenorizada de porqué el sirviente dejaba de trabajar para ellos, así como de sus “defectos” (art. 1). Lo verdaderamente diferente respecto a las propuestas de los otros remitidos era que planteaba que todos los días en la casa del regidor del cuartel, o de los alcaldes auxiliares o una que se destinara a tal fin, acudirían todos los sirvientes que buscaran trabajo, a donde también asistirían los interesados en ocuparlos. Nótese que nuevamente se apela a la influencia que tenían en los barrios los regidores y alcaldes auxiliares para controlar el acceso al trabajo, quienes en un “libro de asiento” registrarían los datos personales tanto del amo como del criado, en un horario de siete a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde (arts. 2 y 3). Según el remitido, tal medida significaba un beneficio para los trabajadores porque “no tendrán que andar buscando casa en que servir, pues concurrirán diariamente al sitio que se designe, allí irá la persona que los solicite y tomara el que acomode, y no el que se le presente en su casa, sin haberlo hecho el regidor, quizá temeroso de

que se descubra su mala conducta".¹⁴⁰ Los sirvientes sin trabajo, en efecto, podían tener mayores posibilidades de encontrarlo si asistían a los lugares señalados, en comparación con quienes recurrieran sólo al uso de sus lazos sociales con parientes y conocidos. Pero la intermediación de las autoridades podía traer en realidad más beneficios a los amos, en perjuicio de los sirvientes.

El remitido reconoció que el objetivo de llevar un registro escrito era el de tener mayor control de los criados. Se dijo que con el libro de asiento sería más fácil aprehender a los criados que robaren o abandonaran el trabajo sin avisarle a sus empleadores. Así que la propuesta señalaba que después de la fuga de un criado el amo debía dar noticia al regidor, y una vez capturado "se le castigara por sólo este hecho"; los robos también se castigarían con "leyes vigentes que hay sobre criados, en la parte que no se oponga al sistema". De tal suerte que se "enseñaría a esta clase de gente á no defraudar á sus amos" (art. 4). En ninguna parte de la propuesta de bando se menciona, implícita o explícitamente, que el registro escrito serviría también como un recurso legal para amparar a los sirvientes en caso de maltratos o abusos en sus condiciones de trabajo por parte de los amos. Es decir, los regidores y alcaldes auxiliares no se erigirían como una instancia intermediadora a favor de estos trabajadores.

Los artículos 5, 6 y 7 estaban avocados a perseguir la vagancia y moralizar a los sectores populares. A toda mujer que ejerciera la prostitución o pidiera limosna, y estuviese en edad de trabajar, se le obligaría a convertirse en sirvienta. La razón de esta medida, según el autor del remitido, era que "las ramerás, que por lo regular son la plaga del ejército y del pueblo", atentaban contra el orden moral, y eran las encargadas de la transmisión de "enfermedades". Por su parte, los hombres que a horas de trabajo deambularan por la ciudad, jugaran o asistieran a fiestas o lugares de reunión, como pulquerías o zangarros, se les perseguiría y

¹⁴⁰ *La Lima de Vulcano*, 20 de agosto de 1834, p. 202. Las cursivas son mías.

castigaría como vagos. Especial cuidado se debía tener en erradicar la práctica del “San Lunes”, “por no querer trabajar al otro día siguiente de la fiesta”. Por último, todo hombre y mujer que careciendo de trabajo no se presentara a solicitarlo en los lugares establecidos por la ciudad, se le castigaría, obligándolo a servir.¹⁴¹ En estos artículos existía una paradoja. Se pretendía que el correctivo de los individuos desocupados fuera el trabajo. Sin embargo, muchos de ellos estaban esperanzados en encontrarlo,¹⁴² en medio de un mercado laboral contraído. En este sentido, el castigo se tornaría en una situación apremiante.

Las cuestiones que abordan y la manera en la que se expresan los tres remitidos citados, conducen a pensar que fueron enviados por individuos que tenían a su servicio a criados. Suponen el conocimiento directo de todas aquellas conductas que consideraron como viciosas o poco honrosas. De allí que se sintieran agraviados y su objetivo principal al enviar dicha correspondencia a *El Fénix de la Libertad* y *La Lima de Vulcano*; dos de los periódicos con mayor influencia política a nivel local y federal en aquellos momentos, fuese el de asumir una postura pública sobre el tema, con el ánimo de demandar la expedición de nuevas medidas legislativas. No podemos asegurar que las opiniones de estos tres amos fueron representativas de todos los demás, pero es muy probable que sí lo fueran de una gran cantidad de ellos, si no atenemos a la ausencia de remitidos o artículos en defensa de los sirvientes, o al menos que buscaran un punto medio entre ambos actores sociales, y cuyos autores hayan sido amos. Fue así que sin importar las causas y el grupo político al que apoyaban o servían de medio de expresión, distintos periódicos de la capital recogieron el punto de vista de los amos, quienes hicieron confluir al poder público y al doméstico, así como a los espacios en donde cada uno se desarrollaba, para encontrar una solución común a la problemática de

¹⁴¹ *La Lima de Vulcano*, 20 de agosto de 1834, p. 202.

¹⁴² Véase el capítulo 5 de este trabajo.

los sirvientes Por lo tanto, demandaban la implementación de dos recursos relacionados entre sí: el uso de papeles de conocimiento, y la intervención directa de las autoridades de la ciudad de México. Básicamente apelaron a la mediación de ayuntamiento y el gobernador del Distrito Federal, que eran dos instancias más importantes que solían tener conflictos jurisdiccionales entre sí: Estas voces, sin embargo, no fueron iniciativas aisladas de particulares. En ese mismo año las autoridades de los distintos niveles de gobierno también mostraron interés por intervenir en la regulación de las relaciones entre amos y sirvientes.

En la sesión del 26 de marzo de 1834, el senador Mariano Cicero presentó ante la cámara una propuesta de ley, integrada por seis artículos. En ella se proponía que todo sirviente que pidiera anticipadamente dinero a su amo, debía trabajar el tiempo suficiente para saldarlo. En caso de que ya no quisiera servir para ese amo o fuese despedido, debía regresar la parte del anticipo que aún le faltara liquidar. En caso de que el sirviente se fugase sin haber terminado de pagar dicha deuda, pero fuera arrestado más tarde y presentado ante un juez, éste lo obligaría a pagarla, o “lo mantendrá en arresto hasta su solución”.¹⁴³ Es verdad que este proyecto no negó explícitamente el derecho de los sirvientes a cambiar de amos por voluntad propia, a menos que estuvieran endeudados, pero da cuenta de la pervivencia de las deudas como un recurso de sujeción, las cuales fueron respaldadas y reputadas como legítimas por el senador. Una vez más, estamos ante un proyecto de ley que no pretendía ser un recurso legal útil a los sirvientes para defender sus derechos, gracias al cual pudieran denunciar la falta o morosidad en el pago de sus salarios (en moneda o en especie). Por el contrario, se limitaba a hacer cumplir las obligaciones que dichos trabajadores tenían con sus amos, en este caso el pago de la deuda. En el mismo sentido, se estipulaba que no debían abandonar su trabajo sin prevenir al amo por lo menos con tres días de

¹⁴³ Sesión del senado publicada en *El Fénix de la Libertad*, 11 abril de 1834, p. 1.

anticipación. Pero nada se dijo para evitar que éstos despidieran a los primeros súbitamente, colocándolos en una situación difícil al verse sin medios de subsistencia hasta antes de encontrar acomodo en otro lugar, lo cual no resultaba sencillo e inmediato.

Otra intervención de las autoridades sucedió en agosto de 1834, cuando la ciudad de México se preparaba para las elecciones primarias al congreso general. Por ese entonces se emprendió la formación de padrones de electores, con la cautela de no incluir en ellos a individuos que no tuvieran el derecho de participar en los comicios. Por ello, y ante la “abundancia de vagos con que está infestado el distrito”, el entonces presidente de la república, Antonio López de Santa Anna, a través de la Secretaría de Relaciones, emitió un bando con el fin de tener un registro preciso de quiénes debían recibir boletas para votar y quiénes no, según la convocatoria a elecciones. En el bando se contempló nuevamente que la vigilancia de los barrios correría a cargo de los jefes de familia, a fin de hacerla más efectiva,¹⁴⁴ ya que se ordenaba que el ayuntamiento nombraría en cada manzana a un vecino “de honradez y probidad que tenga oficio ó modo de vivir honesto y conocido, y que sepa leer y escribir” para la elaboración de los padrones. En ellos se registrarían, entre otros datos, los nombres, direcciones y profesiones de todos los habitantes de la manzana, incluidos “el número y nombre de los dependientes de cada casa de comercio, taller ú obrador y el de los criados sirvientes de casa particular” (arts. 1 y 2).¹⁴⁵

¹⁴⁴ Nacif, *op. cit.* p. 46, sostiene que entre 1837 y 1848, los cuerpos de seguridad pública, como los celadores, continuaron siendo auxiliados por los vecinos para el mantenimiento del orden y la seguridad de la ciudad de México.

¹⁴⁵ “Circular de la secretaría de relaciones. Padrón para la elección de diputados y prevenciones en cuanto á vagos, casas de prostitución, de juego ó escándalo, y acerca de educación á la juventud” [8 de agosto de 1836], en Basilio Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos y reglamentos circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana, enero-diciembre de 1836*, México, imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1836, p. 296.

El bando retomó medidas previas para reforzar la sujeción de los criados y estimular la coacción al trabajo, por lo que ordenó que “las leyes y disposiciones vigentes con respecto á criados tenga[n] su mas puntual cumplimiento”. Una de ellas fue que para ser “contenidos en sus deberes”, los vecinos comisionados debían cuidar que dichos trabajadores portaran una boleta con su nombre y los amos a quienes habían servido y sirvieran en ese momento (arts. 14 y 15). El bando, sin embargo, incluyó otras medidas que aunque pueden parecer sutiles, constituían recursos de importante valor legal para que los sirvientes pudieran exigir, ante las autoridades, el cumplimiento de sus derechos.

Se ordenaba que todo amo debía dar su boleta al sirviente cuando dejara de trabajar para él, “pudiendo ser estrechado por la autoridad competente en caso de resistencia”. Esta medida podía acotar la discrecionalidad de los amos para condicionar o negar el otorgamiento de tal documento. También se mandaba que en él se registrara el salario del sirviente, y “su pago por el recibo oportuno que cuidará de recogerlo el amo del mismo criado si supiere firmar, y si no, firmado por otros dos á quienes aquel hubiere facultado al efecto” (art. 17). Y si bien, el bando señalaba que en caso de que los criados cometieran alguna falta como el de “nombre supuesto, el de robo, su complicidad, seduccion, lenonicio [*sic*], falta de sumision, obediencia y respeto, injurias” serían juzgados según las leyes vigentes, también estableció que correrían la misma suerte las infracciones de los amos, como lo era “la sevicia [o maltratos], faltas de pago, alimentos, &c.”¹⁴⁶

Este bando otorgaba al ayuntamiento y a los vecinos comisionados la facultad de intervenir en las disputas que pudieran surgir entre amos y sirvientes. En otras palabras, el espacio doméstico podría ser regulado por el poder político. El fin último de las autoridades fue el de asegurar la exclusión del derecho a participar en las elecciones a quienes no lo tuvieran, y si bien los sirvientes no

¹⁴⁶ *Ibid.*, pp. 300-301.

contaban con él, el bando reconoció otro tipo de derechos a su favor. El criado podía recurrir a la mediación de las autoridades si el amo incumplía con sus obligaciones, por ejemplo, cuando no le pagara su salario o cuando lo maltratara. Asimismo, el hecho de obligar a los amos a devolver su boleta a todo criado que dejara de trabajar para él pudo contribuir a poner un coto a su sujeción, pues si el trabajador se separaba de su amo por decisión propia, éste no debía negársela, independientemente de si hubiese cometido o no una falta. Es decir, el otorgamiento de la boleta no debía convertirse en una excusa para mantener al criado a su servicio en contra de su voluntad.

De haberse convertido en una práctica recurrente, los criados hubieran podido utilizar las boletas para su propio beneficio. Sus contratos de trabajo se celebraban en la mayoría de los casos verbalmente; en cambio, dichos documentos eran un registro escrito de algunas de las circunstancias materiales bajo las cuales laboraban, por ejemplo, el servicio específico a que sería destinado y su salario – en moneda o en especie. Es verdad que este registro era incompleto, pues no precisaba otras condiciones de trabajo, como la prohibición o autorización de los amos para ejercer castigos corporales o el periodo en el cual un criado se comprometía a servir a un mismo amo. Pero sin llegar a ser un contrato, las boletas podían *dar fe* de las obligaciones de los amos, en caso de que un conflicto entre éstos y sus sirvientes llegara ante las autoridades. Sin embargo, esta incipiente inclusión en la ley de algunos derechos de estos trabajadores no encontró repercusión ni continuidad en otras leyes o autoridades, en aras de extender y afianzar su reconocimiento y defensa. Por el contrario, en los años que siguieron se emitieron nuevos bandos que no tuvieron como prioridad la protección de los intereses de los sirvientes.

1846: inspección de sirvientes domésticos

En septiembre de 1846, el gobernador del Distrito Federal, José Gómez de la Cortina, emitió un bando para regular a los sirvientes domésticos, “mientras se establece la policía de seguridad”, compuesto por 14 artículos.¹⁴⁷ La razón de hacerlo, dijo, era el alto número de robos cometidos en la ciudad, que frecuentemente perpetraban criados o prestaban su ayuda a otros para cometerlos, gracias a los cuales las casas y los intereses de los amos estaban en peligro, así como el orden público y la sociedad en su conjunto. Frente a este “mal de tan graves consecuencias”, se creyó que la solución era que las autoridades asumieran el control de las contrataciones entre amos y sirviente. Con ello se impediría que los trabajadores cambiaran de lugar de trabajo con la misma facilidad y frecuencia con que venía haciéndose; esto es, se pretendía disminuir su movilidad espacial.

Para lograrlo se establecería una “inspección de sirvientes domésticos”, a cuya cabeza estaría un inspector, designado por el gobernador, que tendría a su vez la tarea de elegir a dos subinspectores. Todos ellos deberían tener honradez y “circunstancias personales” notables. La inspección tendría el deber de emitir boletas que avalaran la conducta y los antecedentes laborales de todos los sirvientes en búsqueda de acomodo, sin importar si lo solicitaban en una casa particular, una “corporación” o en un “establecimiento”. Se ordenaba que los amos no deberían ocupar a ningún criado si previamente no presentaba su boleta. De no hacerlo, éstos incurrirían en “negligencia voluntaria en caso de ser robados o perjudicados”. Tengamos en cuenta que serían las autoridades las encargadas de emitirlas, y no los amos, lo que significa que las primeras asumieron plenamente un papel mediador en las relaciones laborales del servicio doméstico.

Lo distintivo del bando de 1846 es el procedimiento mediante el cual se elaborarían las boletas. Antes de expedirlas, la inspección tenía la obligación de

¹⁴⁷ El bando fue publicado en *El Monitor Republicano*, 7 de septiembre de 1846, p. 1.

investigar los datos personales de los criados y sus antecedentes laborales, así como “averiguar la conducta moral, pública y privada de todo individuo de ambos sexos que solicite entrar al servicio doméstico”. Para lograrlo se le autorizaba a recurrir a “todas las medidas y precauciones que crea convenientes”. Con ello se le daba a la inspección un poder discrecional para actuar, ya que el bando no delimitaba cuáles y de qué tipo serían esas medidas. Por el contrario, para recabar sus informes, se haría ayudar de todas las “autoridades dependientes de este gobierno” y contaría con el auxilio de dos celadores de policía. Esto significa que sin llegar a constituirse formalmente en un cuerpo policial, la Inspección tendría la facultad de vigilar a los sirvientes en la calle y en sus casas, haciendo uso de todo el aparato burocrático y político del Distrito Federal. Desplegaría su poder a fin de evitar desde un acto de desobediencia hasta un atentado físico o material contra los amos. De allí que si la Inspección llegara a tener “la noticia o la sospecha de cualquier proyecto, intento ó acción de cualquier criado en actual servicio, contra la persona, contra los intereses ó contra el bienestar de su amo”, tendría la responsabilidad de hacérselo saber inmediatamente a éste.

Destaca la función que tendrían los celadores a cargo de la policía de la ciudad. Desde la década de 1820, los gobernadores del Distrito Federal habían mantenido una postura crítica ante la policía civil,¹⁴⁸ es decir, los jefes de familia de las distintas manzanas de la ciudad porque creían que fomentaban la corrupción y el clientelismo con los habitantes de los barrios bajo su cuidado, lo que impedía que mantuvieran a cabalidad el orden y la seguridad. Como solución a ese problema habían propuesto la creación de un cuerpo de celadores que no mantuvieran vínculos con los barrios bajo su cuidado, y que además recibieran un salario, a fin de evitar sobornos. Sin embargo, en repetidas ocasiones se acusó a los

¹⁴⁸ Nacif, *op. cit.*, p. 40.

celadores de actuar despóticamente.¹⁴⁹ Desconocemos si la introducción de esta figura en los barrios reportó cambios cualitativos en la tarea de mediar y solucionar conflictos entre amos y sirvientes, dado que, al menos formalmente, era un agente externo e imparcial, pues no debía mantener lazos clientelares con ninguna de las dos partes. Lo cierto es que el bando les encomendaba la obligación principal de vigilar y averiguar muy de cerca la conducta y los antecedentes únicamente de los criados, no sucediendo lo mismo con los amos.

Una vez que los sirvientes fueran investigados, y “en caso de merecer confianza”, se les expediría una boleta en la que se consignarían sus datos personales y sus antecedentes laborales. Las boletas tendrían un carácter obligatorio, sin la cual no debían ser recibidos por los amos. Todo aquel que solicitara trabajo sin contar con ella sería “reputado por vago y sospechoso, y tratado como tal”. La preocupación por reducir la vagancia en la ciudad de México, fue una constante entre las élites político-económicas. Apenas un año antes, en 1845, se había expedido un decreto que reestructuraba al Tribunal de Vagos, en el que se incrementaron las conductas y los individuos sujetos a persecución.¹⁵⁰ En este contexto, con la expedición de boletas se buscaba controlar no sólo a quienes carecieran de trabajo, sino también a todo aquel que no utilizara la mediación de las autoridades para obtenerlo. Aunque no se prohibieron de facto otros de medios de acceso al trabajo– recomendaciones personales y orales –, se reconoció como legítima y legal sólo la utilización de la Inspección.

¹⁴⁹ *Ibid.* p. 48; Serrano, “Los virreyes...”, p. 46.

¹⁵⁰ Esther Aillón Soria, “Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845”, en Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo, *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, pp. 67- 113; Vanesa E. Teitelbaum, *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 90-100.

El bando también ordenó que la inspección elaborara un “libro que se llamará de asiento”, que consistiría en un registro escrito de todos los sirvientes, con el cual garantizar a los amos el trabajo de criados honrados y obedientes. En él se registrarían los datos personales de todos aquellos a quienes se les diera boleta, así como “la designacion de las familias ó casas donde han tomado servicio: el motivo porque lo dejan y pasan a otro: los castigos que hayan sufrido y las causas de éstos: la conducta que hayan observado; y en general, todas las circunstancias que puedan servir a fundar la reputación de los sirvientes”.¹⁵¹ En caso de que la solicitaran, las autoridades pondrían dicha información a plena disposición de los amos, con el fin de garantizarles contrataciones de sirvientes honrados.

Es manifiesto que con el funcionamiento de la Inspección, el poder político velaba por los intereses de los amos. Mientras que los sirvientes tenían poco o nada que ganar con las disposiciones del bando. En ninguno de sus artículos se habla de la Inspección como una instancia de mediación en caso de que los amos no cumplieran con sus obligaciones. Las boletas tampoco servirían como constancia de derechos, deberes o condiciones de trabajo. A lo mucho, en ellas se registrarían “los castigos que hayan sufrido [los criados] y las causas de éstos”. Pero si este dato se consignaría en las boletas no era para hacer justicia a los sirvientes e impedir su maltrato. Parece más bien que tal medida estaba orientada a registrar las conductas de insubordinación de los sirvientes, mismas que eran merecedoras de correctivos. Es decir, la frecuencia y el tipo de castigos dados en el pasado a un criado podrían ser leídos por los amos dispuestos a contratarlo como indicativo de su mala conducta, advirtiéndolos del peligro que implicaba darle trabajo.

El Tribunal de Vagos fue la instancia más importante que persiguió y procesó a los hombres sin trabajo, además de que intentó controlarlos y moralizarlos. No obstante, de acuerdo a la historiografía, el número de sirvientes

¹⁵¹ *El Monitor Republicano*, 7 de septiembre de 1846, p. 1.

procesados fue menor en comparación con otros trabajadores, sobre todo los artesanos.¹⁵² En su afán por perseguir a los hombres desocupados, al Tribunal de Vagos se le sumó la Inspección de sirvientes domésticos. A manera de hipótesis, podemos sugerir que al igual que los artesanos, los criados sufrieron las consecuencias de la contracción del mercado laboral, por lo que muchos de ellos perdieron sus medios de subsistencia y fueron susceptibles de ser perseguidos por vagancia. Pero dado que el Tribunal de Vagos procesó a pocos sirvientes, resulta plausible decir que cuando éstos fueron aprehendidos, en vez de ser llevados a ese tribunal, fueron canalizados más bien a la Inspección. Sin embargo, no he localizado información pormenorizada sobre su funcionamiento que me permita afirmar lo anterior.

La Inspección no tendría la facultad de aprehender y formar juicios a los sirvientes que no contaran con boletas o que mostraran conductas de insubordinación. Lo que sí estaba en sus manos era investigar a dichos trabajadores y, en caso de encontrarlo necesario, denunciarlos.¹⁵³ Es decir, la Inspección fue un órgano con facultades para acusar pero no para sentenciar y castigar. El bando estipulaba que si después de que se investigaran los antecedentes de un criado que solicitara su boleta “le pareciere sospechoso, deberá inmediatamente dar parte a este gobierno con la reserva necesaria, y tomando las precauciones oportunas, a fin de que si el caso lo exige, pueda la autoridad aprehender a la persona sospechosa”. Aunque no queda explícito qué instancia sería la encargada de dar seguimiento a las denuncias, es muy probable que fuera

¹⁵² De acuerdo con Sonia Pérez Toledo, del total de hombres procesados por el Tribunal de Vagos entre 1828 y 1850, 75.2% eran aprendices u oficiales de actividades artesanales, mientras que el 24.8% trabajaba como “albañil, comerciante o vendedor, en las labores del campo, y como sirviente, cargador, aguador y tocinero, entre otros”. Sonia Pérez Toledo, *Los hijos del trabajo: los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, El Colegio de México, 1996, p. 250.

¹⁵³ Hasta antes del decreto de 1845, el Tribunal de vagos contaba con la atribución de acusar, calificar y dictar sentencia. Pero a partir de entonces sólo conservó las dos primeras facultades, y la tercera recayó en la Prefectura del Departamento. Aillón, *op. cit.*, pp. 83-85.

la Prefectura del Departamento, ya que ésta proporcionaba al cuerpo policial para hacer las aprehensiones; nada se dijo sobre el Tribunal de Vagos. De la misma ambigüedad fue el conjunto de comportamientos que la Inspección consideraría para calificar a un individuo de sospechoso. Al parecer gozaría de un amplio margen de discrecionalidad para hacerlo, pues debía “averiguar la conducta moral, pública y privada” de los solicitantes. Es interesante destacar también que, a diferencia del Tribunal de Vagos, la Inspección sí investigaría a mujeres y podría considerarlas como sospechosas.

La puesta en práctica del bando sobre sirvientes domésticos no convenció a todos, por lo que generó críticas. A los pocos días de su publicación, *El Monitor Republicano* expuso en un editorial su apoyo al gobernador del Distrito Federal, porque el bando “tiende a contener la desmoralización de una clase bastante numerosa en nuestra sociedad”.¹⁵⁴ No obstante, encontró en él algunos “defectos” que, sin querer reconocerlo explícitamente, ponían en duda su viabilidad y su legitimidad jurídica. Una de las críticas del editorialista se centró en la parte del bando que ordenaba vigilar la conducta moral, privada y pública de los sirvientes, “utilizando todas las medidas y precauciones que crea convenientes”. Manifestó su inconformidad con la intromisión en la vida privada de dichos trabajadores. Argumentó que para prevenir los crímenes, las autoridades sólo debían tener facultades para actuar en la vida pública, es decir, “la social”. Le parecía “triste” que bajo un sistema liberal la inspección pusiera en marcha ese tipo de “averiguación inquisitorial”. “¿Porqué, pues, pretendiéndola averiguar [la conducta privada] se conculca ese derecho?”, se preguntó. Desde su punto de vista, el hecho de que los sirvientes tuvieran suspendidos los derechos de

¹⁵⁴ *El Monitor Republicano*, 8 de septiembre de 1846, p. 3.

ciudadanía no significaba que también se les debiera privar de su derecho a tener una vida privada, derecho que “da la naturaleza misma”.¹⁵⁵

El editorialista no tenía duda que existían límites que separaban la vida pública o social de la privada. De esta última dijo que “no pertenece a nadie en este mundo, mas que al ministro de Dios”. Es decir, existían prácticas y conductas que las autoridades no debían investigar, a menos que devinieran en crímenes: “A la inspeccion de la autoridad pertenecen los hechos consumados que importen un delito, porque las intenciones nadie juzga; pero la vida privada no le incumbe por ningún título”. Este punto de vista es de suma importancia, porque cuestiona a quienes sostenían que la vida y libertad de los sirvientes debía estar a plena disposición de los individuos a quienes servían. Sin dejar de reconocer la dependencia de los primeros a los segundos, reconoció la capacidad y el derecho de dichos trabajadores para pensar y actuar con relativa independencia - mínima si se quiere, pero existente -, según su propia voluntad. Al aceptar que los criados podían tener una vida privada, estaba afirmando que tanto amos como autoridades no podían intervenir en determinados aspectos de la vida de estos trabajadores. En el espacio doméstico, desde luego, se desdibujaban los límites entre la vida pública y la privada de los sirvientes, sobre todos para aquellos que habitaban la misma vivienda que sus amos, pues estaban más expuestos a la vigilancia de estos últimos.

Otro de los puntos cuestionados fue la forma en que se realizarían las investigaciones. Se juzgó como “impracticable o pernicioso” que la Inspección investigara los antecedentes de los trabajadores y los registrara en un libro, ya que ello originaría problemas. Podemos destacar dos: el primero estaba relacionado con el alcance y las limitaciones de la Inspección, y el segundo tenía que ver con las disputas que podrían surgir entre amos y sirvientes en la elaboración de las boletas

¹⁵⁵ *Ibid.*

y el registro. Por un lado, si un sirviente dejaba de trabajar debido a una disputa de intereses con su amo, lo más probable es que cada uno tuviera una versión distinta de los hechos. Entonces ¿el testimonio de cuál de las dos partes quedaría registrado en la boleta? ¿Habría posibilidad de conciliar los dichos de amos y criados en caso contraponerse? A juicio del editorialista de *El Monitor Republicano*, los sirvientes contaban con un amplio margen para ocultar la verdadera razón de su salida, sobre todo cuando era “vergonzosa para él”, exponiendo ante las autoridades una distinta. Esto propiciaba que “levante las calumnias mas negras contra sus amos”. No obstante, también consideró la posibilidad de darle crédito a los dichos de los criados, ya que podía “creerse [le] á uno ú otro de los contendientes sobre su palabra, cuando ambos tienen igual derecho para ser creidos”.¹⁵⁶ A diferencia del bando, este editorial reconoció las limitaciones del paternalismo, pues consideró probable que los amos rindieran testimonio faltando a la verdad para perjudicar a quienes dejaban de estar a su servicio. Con ello, se aceptó que tanto amos como sirvientes tenían la capacidad para construir un discurso para su defensa cuando sus intereses se contraponían.

Entonces ¿cómo hacer el deslinde de la realidad ante versiones encontradas de ella? Para el editorialista, las disposiciones del bando obligaban a que se abriera “un juicio contradictorio” que involucrara a ambas partes. Por lo que “seria preciso apelar a las pruebas, lo que daría a la inspeccion el carácter judicial”. De allí su crítica al carácter “inquisitorial” que se le pretendía dar. Consideró que la Inspección actuaría ilegalmente “en un pais libre”, porque tendría atribuciones que no le correspondían. Su creación había respondido al principio de buen gobierno y el mantenimiento del orden, por lo que, se dijo, debía tener únicamente la facultad de vigilar y denunciar los delitos de los sirvientes, y no la de formarles proceso y juzgarlos, pues para ello ya existían instancias judiciales. De tal manera que “abrir

¹⁵⁶ *Ibid.*

un juicio contradictorio para esclarecer la verdad, sería usurpar las facultades de los jueces”. Finalmente, el autor el editorial reconoció que una de las causas por la que muchos hombres se encontraban sin ocupación era la contracción del mercado laboral, al calificar de “crueldad” la orden de que todo aquel que no tuviera la boleta se le reputara como vago, porque entre ellos es posible que hubiera hombres que “tal vez sostiene[n] a una familia, que trabaja en cuanto puede”. Y cuestionó la determinación de que las mujeres también fueran perseguidas por vagancia, pues “¿qué efecto surte esta declaracion?”, dijo.

El editorial de *El Monitor Republicano* fue una de las pocas manifestaciones de la opinión pública que cuestionaron las medidas puestas en marcha por las autoridades locales o nacionales para regular el servicio doméstico. Pero tal crítica no significó oposición abierta a la administración del gobernador del Distrito Federal, José Gómez de la Cortina, ni la postulación para que se derogara el bando. El editorial se orientó a señalar los defectos de éste a fin de que se modificaran los dos artículos que daban a la inspección la facultad de investigar y denunciar no sólo los delitos consumados, sino también las intenciones,¹⁵⁷ pues los consideraba contrarios “a la libertad y a las instituciones que nos rigen”. Así que mostró su apoyo al bando y “rogó” al gobernador para que lo reformulara. De hacerlo, “sería benéfico para los sirvientes domésticos y para la sociedad en general”.

En ese mismo año, el tema del control a los sirvientes llegó a la secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores. En su memoria de 1846, el entonces secretario José María Lafragua consideró que los sirvientes eran individuos que servían de

¹⁵⁷ Art. 10 “Si de las investigaciones que haga la *inspección* resultare que cualquier solicitante, por cualquier motivo, le pareciere sospechoso, deberá inmediatamente dar parte a este gobierno con la reserva necesaria, y tomando las precauciones oportunas, á fin de que si el caso lo exige, pueda la autoridad aprehender á la persona sospechosa”. Art. 11 “Si llegare al conocimiento de la *inspección*, directa o indirectamente, la noticia ó la sospecha de cualquier proyecto, intento ó acción de cualquier criado en actual servicio, contra la persona, contra los intereses, ó contra el bienestar de su amo, deberá la referida inspección, bajo su mas estrecha responsabilidad, ponerlo en conocimiento de éste sin pérdida de momento”.

“motor” a muchos delitos, como el de seducción y el abuso de confianza. Los veía como enemigos en potencia habitando la misma casa que sus amos y sus familias. Podían hacer, por lo tanto, mucho daño si así se lo proponían. La riqueza de los amos fue uno de los blancos hacía los que estaban orientados los perjuicios de los sirvientes, con la ejecución de robos. Lafragua incluyó además otro elemento que, al parecer, era primordial para los amos: el honor de sus familias. Salvaguardarlo entonces era una de las prioridades:

La fortuna y el honor de las familias dependen en gran parte de la fidelidad de los criados, que casi nunca ignoran los secretos de sus amos, les sirven algunas veces de confidentes, y pueden por lo mismo vender en vil mercado el patrimonio del marido, la virtud de la esposa y la inocencia de las hijas, y estimulando las pasiones de los jóvenes, precipitarles al vicio.¹⁵⁸

Dicho en otras palabras, la información que podían obtener del espacio doméstico de los amos era un elemento con el cual los sirvientes podían beneficiarse y perjudicar a quienes servían. A pesar de que no podía evitarse que accedieran a dicha información, sí podía controlarse el uso de ella, recibiendo en sus casas sólo a criados fieles, dispuestos a guardar sus “secretos”. Y el mecanismo que propuso para llevar eso a efecto fue la fundación de una agencia intermediadora

donde puedan ocurrir los que soliciten destino y los que necesiten criado, tomándose de estos los informes convenientes, y llevándose una noticia de los que son despedidos, con el objeto de que no vuelvan a ocuparse, apoyados como suele suceder, en certificados, o falsos, ligeramente dados, ínterin no haya pruebas de su buena conducta.¹⁵⁹

Para su establecimiento sugería tomar como base la Inspección de sirvientes doméstico, fundada ya en el Distrito Federal, “para lograr el completo arreglo de

¹⁵⁸ José María Lafragua, *Memoria de la primera Secretaría y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al Soberano Congreso Constituyente en los días 14, 15, 16 de diciembre de 1846*, México, imprenta de Vicente García Torres, 1846, p. 135. Un extracto de esta Memoria se publicó en *El Monitor Republicano*, 24 de septiembre de 1849, p. 4.

¹⁵⁹ Lafragua, *Memoria...*; *El Monitor Republicano*, 24 de septiembre de 1849, p. 4.

este ramo". Por lo tanto, reconocía implícitamente que los resultados de ésta habían sido limitados, sino es que escasos. La agencia tendría un carácter enteramente preventivo, ya que para la "represión, refugio y castigo de los criados malos o inútiles", existían el hospicio, la casa de corrección y la cárcel. Lafragua nada dijo para acotar el arbitrio doméstico de los amos que les permitía cometer atropellos contra sus criados.

Tres años después, en 1849, *El Monitor Republicano* publicó otro editorial en el que volvía a hacer hincapié para que las autoridades y los amos dieran estricta vigilancia a la expedición de boletas "para que los buenos domésticos no se desacrediten por los que son malos". La razón de tal llamado era, de acuerdo con los informes de los encargados del alumbrado público, el aumento de robos que asolaban a la capital por aquellos días. Se insistía en que a mayor sujeción de los criados, menor sería el margen para que cometieran delitos. Es por ello que se tenía que incentivar la fidelidad de los sirvientes, y una manera de hacerlo era el impedir que cambiaran constantemente de lugar de trabajo, porque de esta manera los amos

podrían evitar el ser burlados por ciertos malos criados que sólo permanecen acomodados mientras se imponen de las salidas y entradas de las casas u otros pormenores que convienen a sus miras, pero quienes una vez han conseguido lo que intentan, *se largan sin dar previo aviso [...] hoy que sin motivo alguno, y sólo por la costumbre o facilidad que tienen de experimentar amos, en unos dos o tres días, que se largan sin motivo alguno, y muchos que se llevan el dinero que se les da para comprar lo que se les ordena; y tan cierto es que esta especie de mal, entre otros, existe hace tiempo.*¹⁶⁰

Citas como la anterior vuelven al punto de las fisuras del paternalismo. Por más intentos que los amos hacían para que sus sirvientes les brindaran la obediencia propia del hijo al padre y la fidelidad del subordinado al superior, no siempre se

¹⁶⁰ *El Monitor Republicano*, 24 de septiembre de 1849, p. 4. Las cursivas son mías.

cumplió esa aspiración. La intervención del poder político había tenido resultados limitados, a pesar del trabajo en colaboración con los vecinos de los barrios, quienes continuaban desempeñándose como auxiliares de policía de sus respectivas manzanas, censando a la población y visando los papeles de conocimiento de los criados.¹⁶¹ En 1850 el mismo periódico reprodujo, a modo de recordatorio y llamado de atención ante los escasos logros alcanzados, el bando de 1846, pues todo parece indicar que continuaba la misma situación: desobediencia y robos cometidos por sirvientes.¹⁶²

1852: el control por la vivienda y las pertenencias de los sirvientes

El 6 de abril de 1852, el entonces gobernador del Distrito Federal, Miguel María de Azcárate, emitió un “Reglamento para criados domésticos”, retomando elementos de los bandos y disposiciones precedentes, aunque también incorporó novedades. En él se hablaba de la ciudad de México como una urbe populosa, en la que pocos individuos se conocían entre sí, facilitando su anonimato. Esa situación hacía difícil que los amos conocieran todos antecedentes laborales y morales de los sirvientes que contrataban, por lo que se ordenaba crear un registro de todos estos trabajadores de la ciudad, a fin de impedir que los amos contrataran para su servicio a quienes abusaran de su confianza. Tal registro sería uno de los “medios más eficaces” para “sujetar a los criados de ambos sexos a las medidas de sobrevigilancia, que la observacion y la prudencia han mostrado ser necesarias”.¹⁶³ Esto se complementaría con las acciones que los amos implementaran con sus sirvientes para “[a] doctrinarlos, y mejorar su condición y costumbres”.

¹⁶¹ *El Monitor Republicano*, 17 de marzo de 1848, pp. 3-4.

¹⁶² *El Monitor Republicano*, 7 de julio de 1850, pp. 3-4.

¹⁶³ “Reglamento para criados domésticos”, en Juan Nepomuceno Almonte, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1997, [ed. facsímil de 1852], p. 323. Las cursivas son mías.

Los propósitos de este reglamento eran viejos: sujetar y adoctrinar. Esto es, impedir que los criados se mostraran inconformes con el trato paternal de sus amos y que lo erosionaran con sus acciones. Se les debía convencer, mediante la sobrevigilancia, que ese tipo de relación “redundaba en beneficio público”, pues cuando los sirvientes actuaban en “perjuicio” de los amos, lo hacían también de la “sociedad entera”. Alterar el orden jerárquico y paternalista significaba no tener consideración al bien común. Siguiendo esta lógica, se extrapolaba el bienestar del amo como el bienestar de la sociedad entera, incluidos los sirvientes.

Se retomó la orden de que a todos los sirvientes se les expidieran boletas con sus datos personales, con las cuales la sección de policía elaboraría un registro escrito de ellos, a donde podrían acudir gratuitamente los amos para consultar los antecedentes laborales de los sirvientes en busca de trabajo. Éstos tendrían sólo un mes para acudir a la sección de policía a solicitar sus boletas, acompañados de certificados que avalaran su buena conducta, según su situación vigente: quienes tenían trabajo (con certificado de su amo presente), los desempleados (con certificado de su último amo o de un fiador), y quienes trabajaran en el Distrito Federal pero no estuvieran vecindados en él (con certificado emitido por la autoridad política de su pueblo, o por el regidor o alcalde del cuartel que habitaran).

La obligatoriedad de los certificados de presentación y buena conducta para la elaboración del registro o padrón de sirvientes estuvo presente en los distintos bandos y reglamentos de 1823, 1834, 1846 y 1852. Llama la atención que tales documentos deberían ser emitidos exclusivamente por las autoridades o los amos. Esta medida estaba orientada a originar un cambio en las formas de acceso al trabajo. Por costumbre los criados acudían *informalmente* a parientes, amigos o conocidos para que avalaran, por escrito u oralmente, su conducta ante los amos. A modo de ejemplo. En 1805 Antonia María Flores solicitó en la prensa un destino

de lavandera “con el bien entendido de que bonificará su persona con las casas donde se ha ejercitado”.¹⁶⁴ En 1813, un hombre lo solicitaba de criado y “tiene quien lo abone”.¹⁶⁵ En 1825, quien estuviera interesado en un criado o portero, podía “ocurrir al portal de Mercaderes cajón de don Antonio Bosada, donde recibirá la debida instrucción de hombría de bien y aptitud”.¹⁶⁶ En 1828, un mozo buscaba trabajo y tenía “sujetos que respondan por su conducta”.¹⁶⁷ En 1832, una ama de leche solicitó acomodo en alguna casa, quien la requiriese debía pasar a “la tocinería de la segunda calle de San Juan, donde se dará razón y fianza de su persona si lo solicitaren”.¹⁶⁸ Hay indicios, por su parte, de que los amos aceptaban como válidos los certificados o referencias orales de particulares que avalaban la buena reputación de los sirvientes. Por ejemplo, en 1805 se solicitaba un portero “que sea hombre de bien, que afianzando su seguridad, se le recibirá”.¹⁶⁹ En 1813, requerían una cocinera y una recamarera que comprobaran “calidades de buena conducta y que sepan sus obligaciones”.¹⁷⁰ En 1826 buscaban a un portero “con informes fidedignos de su buena conducta”.¹⁷¹ En 1827 se necesitaba un criado que sería contratado “con tal que tenga sujeto conocido que abone su honradez y

¹⁶⁴ *Diario de México*, 28 de octubre de 1805, p. 112

¹⁶⁵ *Diario de México*, 29 de julio de 1813, p. 4.

¹⁶⁶ *El Sol*, 19 de abril de 1825, p. 1262.

¹⁶⁷ *El Sol*, 11 de marzo de 1828, p. 5012.

¹⁶⁸ *El Sol*, 21 de noviembre de 1832, p. 4960. Otros ejemplos en *Diario de México*, 18 de julio de 1806, p. 324; 8 de abril de 1807, p. 390; 14 de enero de 1808, p. 56; 17 de enero de 1808, p. 68; 23 de febrero de 1808, p. 116 [*sic* 216]; 31 de mayo de 1808, p. 508; 22 de marzo de 1809, p. 228; 13 de agosto de; 9 de septiembre de 1809, p. 294; 20 de septiembre de 1809. *El Sol*, 19 de abril de 1825, p. 1262; 08 de enero de 1828, p. 3850; 14 de enero de 1828, p. 3884; 22 de febrero de 1828, p. 4040; 02 de marzo de 1828, p. 4076; 29 de marzo de 1828, p. 5084; 4 de septiembre de 1832, p. 4496.

¹⁶⁹ *Diario de México*, 08 de noviembre de 1805, p. 156.

¹⁷⁰ *Diario de México*, 1 de agosto de 1813, p. 4

¹⁷¹ *El Sol*, 14 de junio de 1826, p. 1462.

fidelidad.¹⁷² En 1831 requerían “un portero hombre de bien, seguro y que sea conocido”.¹⁷³

Los reglamentos y bandos buscaban terminar con la costumbre de los certificados *informales*, en tanto que eran orales y sin intervención de ninguna autoridad pública. Pretendían que ya no se reconocería valor alguno en tales testimonios. Se defendía entonces la intervención del poder político para *formalizar* el acceso al servicio doméstico, mediante la elaboración de registros escritos y la acción del ayuntamiento, el gobernador y el aparato de policía. Esto pudo contribuir a que algunos trabajadores no pudieran tramitar sus boletas, puesto que no siempre finiquitaban en buenos términos su relación de trabajo con su amos anteriores, por lo que no contaban con los certificados de buena conducta y presentación para tramitarlas. El bando de 1852 insistía en la obligatoriedad de las boletas para acceder a trabajo, las cuales quedaría en poder del amo, una vez efectuado el contrato con el sirviente. Al separarse de su servicio un criado, anotaría en ella el tipo de conducta que dicho trabajador había desempeñado “en los términos que su conciencia estimare justos”. Entonces el sirviente debía acudir a la sección de policía para que ésta avalara la autenticidad de las notas y actualizara el registro general.

Por otro lado, el reglamento incluyó medidas inéditas en la legislación previa. Básicamente intentaban reforzar la sujeción del sirviente. Se prohibía que ningún sirviente arrendara “accesoria, cuarto ó habitación cualquiera, sin dar antes aviso a sus amos, así como al jefe de la sección de policía”. Asimismo, se prohibía a todo arrendatario que rentara una vivienda al sirviente que no diera antes aviso a su amo y a la policía.¹⁷⁴ En el mismo sentido fue dictada la orden de que le fuera

¹⁷² *El Sol*, 17 de octubre de 1827, p. 3520.

¹⁷³ *El Sol*, 4 de junio de 1831, p. 2816.

¹⁷⁴ Se castigaría al arrendatario que contraviniera dicha medida con una multa equivalente a tres meses de la renta del inmueble. Art. 14.

prohibido “a todo criado guardar o depositar su ropa, su baúl, su caja, su armario en otra parte que no sea la casa del amo a quien sirva, a menos que sea con el formal consentimiento de éste” .Ambas medidas intentaban revertir las fisuras del paternalismo, puesto que acotaban la libertad del criado para tomar decisiones en torno a sus pertenencias materiales y su lugar de vivienda. Debían contar con el permiso de sus amos para decidir cuestiones que atañían no sólo a ellos mismos, sino que trastocaban también al entorno familiar del trabajador. En ese sentido, no podemos descartar que, como extensión del trabajo encomendado a los criados y producto de la convivencia doméstica, sus cónyuges e hijos terminaran por prestar también servicios al amo, aunque no existiera un contrato oral de trabajo entre ellos y sin recibir paga alguna.

Lo anterior pone de manifiesto que, contrario a lo que se suele pensar, existían sirvientes que no vivían en casa de sus amos. Así por ejemplo, en 1807 María Guzmán solicitaba trabajo en alguna casa de costurera “para ir y venir”.¹⁷⁵ Igualmente, en 1811 otra mujer lo solicitaba de lavandera “de ir y venir, ó de asiento”.¹⁷⁶ En estos casos, podían contar con mayor libertad y oportunidad de sortear la vigilancia respecto a quienes compartían vivienda con sus amos. Es cierto que los sirvientes que experimentaron esta última situación pudieron beneficiarse de contar con alimento y un techo para vivir más o menos seguros, aunque no necesariamente gratuitos, ya que a menudo la facilitación de ambos recurso constituían una parte de su salario; y no eran producto de la buena intención de los amos. Pero el hecho de estar a plena disposición de la familia a quien servían significó que sus acciones, dichos, decisiones y bienes materiales quedaran a expensas de la observación y sanción de sus amos. Si algunos

¹⁷⁵ *Diario de México*, 8 de abril de 1807, p. 390.

¹⁷⁶ *Diario de México*, 28 de febrero de 1811, p. 240. También véase *Diario de México*, 31 de diciembre de 1811, p. 740.

sirvientes pudieron gozar de mayor libertad por el simple hecho de no habitar la misma casa que sus amos, el reglamento de 1852 quería coartarles de derecho de elegir en donde vivir y qué hacer con sus escasas posesiones materiales.

Por otro lado, el reglamento dictaba dos medidas que favorecían a los sirvientes. En la primera, se dictaba que ningún amo debía negarse a entregar su libreta a los sirvientes, ni tampoco a hacerle las anotaciones convenientes. Se reconocía, ciertamente, que los amos no debían convertir a la libreta en un medio de sujeción. Asimismo, se decía que “siempre que un amo rehúse devolver la libreta a un criado que de él se despida ó que la devuelva sin la anotación correspondiente”, éste podía ocurrir a la sección de policía, a fin de que efectuaran las diligencias correspondientes, se penalizara al amo¹⁷⁷ y se anotara en su libreta los respectivos informes. La inclusión de esta cláusula es importante en la medida en que daba a los sirvientes el poder de impugnar a los amos. No sabemos si se presentó alguien en la sección de policía para manifestar su inconformidad ante el actuar de sus amos. De haber ocurrido, es probable que no fuera una tarea fácil para estos trabajadores confrontar a sus amos, dado que raramente fue puesto en duda su poder socioeconómico y las supuestas cualidades morales derivadas de éste. Pero es significativo que, al menos en la ley escrita, se reconociera el derecho de los sirvientes a manifestar que sus propios intereses no coincidían necesariamente con los que tenían los amos, y en caso de contraponerse, demandar la satisfacción de éstos.

La segunda medida en beneficio del sirviente consistía en que ningún sirviente podía abandonar su trabajo sin comunicárselo al amo por lo menos con ocho días de anticipación. De la misma forma, este último no podía despedirlo sin

¹⁷⁷ En caso de que un amo recibiere sin libreta a un sirviente, o se negara a devolverla, se le penalizaría con una multa que podía ir de uno a cincuenta pesos “según su posibilidad” y “en caso de insolvencia, sufrirá pena correccional equivalente”. Art. 7. Nepomuceno Almonte *op. cit.*, p. 326.

avisárselo con la misma antelación. De no hacerlo, tendría que pagarle al sirviente el salario correspondiente a los ocho días.¹⁷⁸ En esta disposición se identifica un rasgo de reciprocidad entre obligaciones y derechos de amos y sirvientes que, ciertamente, no es el espíritu general del reglamento.

El 30 de abril de 1852, cuando faltaba una semana para que se cumpliera el plazo de un mes para el registro de los criados, el gobernador Azcarate publicó un aviso en el que daba cuenta de que se extendería dos meses más. El motivo era que no se había “podido despachar el número de personas que se han presentado [...]”. Disponía también que durante el mes de mayo acudieran solamente los sirvientes del género masculino, y en junio las de género femenino, “con el objeto de evitar la confusión que hasta aquí ha originado la mezcla de ambos sexos”.¹⁷⁹ Este pronunciamiento público parece sugerir que tras la divulgación del reglamento acudió un alto número de sirvientes a la sección de policía para registrarse y obtener su boleta. Pero es probable que fuera lo contrario. Al extender la prórroga del registro, el gobernador ocultaba lo que realmente sucedía: la escasa respuesta de los sirvientes. Así lo admitió el 18 de agosto, cuando publicó otro anuncio en el que decía que “en atención al corto número de domésticos que concurren a la sección de policía para inscribirse [...] he determinado que el registro de aquellos quede cerrado el día 15 del mes entrante [septiembre], y de este día en lo sucesivo continúe el de domésticas”.¹⁸⁰ Lo que esta evidencia pone de manifiesto es que, después de cuatro meses, no había acudido el número de criados esperado por las autoridades. Con todo y eso, el gobernador aún extendía otro mes el registro, quizá con la esperanza de que su advertencia tuviera algún efecto: “quedando en

¹⁷⁸ *Ibid.*, p. 327.

¹⁷⁹ Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), *Bandos, leyes y decretos*, caja 20, exp. 3, s/f.

¹⁸⁰ AHDF, *Bandos, leyes y decretos*, caja 20, exp. 45, s/f.

consecuencia sujetos a las penas señaladas en el bando citado, los que en el término fijado no concurran por su respectiva boleta”.¹⁸¹

En efecto, el reglamento dictaba que sería considerado y castigado como vago todo sirviente que no contara con su boleta o que permaneciera desocupado “sin causa legal” más de un mes y “no justifique los medios de que subsiste”. Asimismo, serían multados los amos que tuvieran a su servicio a individuos sin tal documento. Es importante señalar que también se previeron acciones de algunos sirvientes que podían vulnerar el funcionamiento del registro. Por ello, señaló que las boletas tenían un carácter personal, por lo que no podían ser prestadas o empeñadas, de lo contrario se multaría a los involucrados. También se penalizaría, con multa o pena correccional, a los criados y sus fiadores que aportaran datos falsos sobre su identidad.¹⁸² Estas medidas reconocían, implícitamente, la posibilidad de que los sirvientes no estuvieran dispuestos a cumplir el reglamento al pie de la letra. Les reconocían la capacidad de elaborar estrategias para eludir su cabal cumplimiento. Podían, por ejemplo, prestar o arrendar su boleta para que alguien más obtuviera trabajo, engañar en torno a su identidad, o simplemente no acudir a registrarse. Más allá de la coacción de las autoridades, tenían escasos motivos para cooperar por voluntad propia en el óptimo cumplimiento del reglamento, pues tenían muy poco que ganar con él.

Sin embargo, hay indicios de que existió otro tipo de agencias administradas no por autoridades públicas, sino por particulares, y ante las cuales los criados mostraron menor desconfianza, haciendo uso de ellas. En 1857 Rafael Enrique Laso de Vega envió un remitido al *Diario de Avisos* con el objetivo de dar a conocer al público los beneficios de una agencia dirigida por Vicente de Arcos Romero. Al parecer no era la única, al menos si nos atenemos al remitente, quien escribió que

¹⁸¹ *Ibid.*

¹⁸² Almonte, *op. cit.*, pp. 325-326.

“he tenido que recurrir á *las agencias* para surtir mi casa de criados, y *ninguna me parece mejor* desempeñada que la establecida en la calle de la Estampa de Jesús número 15, frente al hospital del mismo nombre”.¹⁸³ Se refería a la de Arcos Romero, la cual fue celebrada por el remitente, diciendo que:

El Sr. Romero lleva con la mayor probidad sus libros de registro y todo lo relativo a esta ramo, por cuya causa según la opinión de varios que han recurrido a dicho establecimiento, no ha llegado el caso que reciba reclamación por causa de algun sirviente que tienda a robo o a casos trascendentales, sino muy al contrario grandes elogios de estas personas que le han ocupado.¹⁸⁴

Para Laso de Vega era claro el fin principal de esta agencia: garantizar a las familias la contratación de sirvientes honrados, ajenos a cualquier hábito inmoral o conducta, criminal, “que por buenos que sean son las más veces enemigos forzosos, que tarde o temprano con rarísimas excepciones, morderán la mano que les alimenta”. Aunque no lo dijo explícitamente, de haber funcionando tal y como hablaba el remitido, la agencia pudo beneficiar a los criados, convirtiéndose en un canal de intermediación para ayudarlos a obtener empleo. Aun así, quedan muchas interrogantes que esta fuente no nos permite contestar. Entre otras, no sabemos si tenía un costo tanto para amos como para sirvientes el uso de ella; tampoco sabemos cuál fue la cantidad y la frecuencia con la que unos y otros la utilizaron. Además, sería interesante saber el periodo durante el cual funcionó, y si estuvo regulada o supervisada por el ayuntamiento de la ciudad de México, o si existió algún tipo de vínculo entre aquella y el poder político. Y finalmente, si nuestra hipótesis no es errónea, sería sugestivo rastrear la existencia de otras agencias administradas por particulares.

¹⁸³ *Diario de Avisos*, 6 de julio de 1857, p. 2. Las cursivas son mías.

¹⁸⁴ *Ibid.*

Consideraciones finales

Si los amos solían incumplir sus obligaciones, los sirvientes tampoco efectuaron a cabalidad uno de sus deberes más valorados: la obediencia a quienes les servían. De tal modo, el espacio doméstico se convirtió en escenario de prácticas que atentaban de distintas formas y grados contra el ideal paternalista. Desde luego, en la mayoría de los casos tales ofensas no buscaban ni tenían la capacidad de subvertir el orden social jerárquico. Pero son muestra de que para muchos sirvientes sus propios intereses no estaban en comunión con los de sus amos; a veces más bien se contraponían.

Los gobiernos, por su parte, no vieron con indiferencia los percances en la relación entre amos y sirvientes. Creyeron que eran producto negativo de la reconfiguración política y social por la que atravesaba el país durante la primera mitad del siglo XIX. Así, en repetidas ocasiones buscaron intervenir para restaurar la subordinación de los criados, adjudicándose facultades que antes correspondían al arbitrio de los amos. Los resultados no fueron alentadores para aquellos, pues dado que la legislación y métodos de coerción que se implementaron favorecían a los intereses de los amos, los criados se mostraron permanentemente dispuestos a infringirlos a fin de evitar que dichas prácticas de control social aumentaran su sujeción tanto al jefe del espacio doméstico, como a las autoridades públicas.

CAPITULO 3

EXCLUSIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS SIRVIENTES A LOS DERECHOS POLÍTICOS

Volvemos siempre al principio de que antes de
proteger los derechos es necesario que exista
la necesidad de gozar esos derechos

Mariano Otero

*Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y
política que se agita en la República Mexicana*

Introducción

En las últimas décadas, la historiografía política sobre la primera mitad del siglo XIX mexicano ha puesto especial atención en el estudio de la construcción de la ciudadanía moderna y en las elecciones locales y nacionales. Se ha considerado que ambos elementos, estrechamente vinculados entre sí, tuvieron un papel primordial en el reordenamiento político que trajeron consigo, primero la invasión napoleónica a la península ibérica y la guerra de independencia en Nueva España, y después en la legitimidad que buscaron tener los distintos gobiernos mexicanos, sus proyectos de nación y los métodos de representatividad. El derecho de ejercer el voto dio paso a una inusitada efervescencia pública y se convirtió en arena de disputas entre los distintos grupos políticos y sociales.¹⁸⁵

El horizonte jurídico liberal impulsado por la legislación gaditana y mantenido por las constituciones nacionales y estatales, buscó garantizar algunos derechos individuales o civiles para toda la población, sin que fuera requisito indispensable pertenecer a alguna corporación, estamento o contar con determinada renta, tales como el derecho a la propiedad, la igualdad jurídica, la libertad de tránsito, entre otros. Pero no sucedió lo mismo con los derechos

¹⁸⁵ Torcuato S. Di Tella, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 108-120; Antonio Annino, "Ciudadanía «versus» gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México / El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 62-93.

políticos. A pesar de que la constitución de Cádiz otorgó a amplios sectores sociales la ciudadanía, entre ellos los indígenas, ésta no fue desde entonces una prerrogativa de todos los habitantes. Desde entonces, se restringió tal derecho a las mujeres, los menores, los esclavos, las castas y los incapacitados física y mentalmente. En el periodo independiente algunas de estas exclusiones se mantuvieron, sumándose algunos otros requisitos socioeconómicos. Por ejemplo a comienzos de la década de 1830 comenzaron a existir tentativas para establecer el voto censitario, cuyos requisitos para ejercerlo serían contar con determinada renta y saber leer y escribir, lo que se concretó con las Siete Leyes de 1836.

Uno de los sectores sociales que se excluyó de la ciudadanía fue el de los sirvientes domésticos.¹⁸⁶ Este hecho ha sido señalado por algunos historiadores, aunque sin explicarlo con suficiente profundidad.¹⁸⁷ Sobre todo, no se ha analizado el momento y la forma como dichos trabajadores recibieron finalmente el estatus legal de ciudadanos; es decir, desconocemos los avatares que sufrió dicha exclusión durante los treinta y cinco años en que estuvo vigente en las constituciones general y estatales. Bajo el argumento de que votarían bajo el influjo de sus amos, fueron exceptuados del derecho de votar. Pero en una lectura más amplia, suspenderles la ciudadanía significó también imposibilitarlos de participar

¹⁸⁶ La exclusión no fue privativa de México. En la Francia revolucionaria de fines del siglo XVIII, con excepción de voces aisladas, existió un consenso, más o menos extendido, en las discusiones sobre el otorgamiento del derecho al voto de excluir a los sirvientes domésticos. También estuvo presente la dificultad para delimitar quiénes eran considerados sirvientes doméstico. Pierre Rosanvallon, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal*, trad. Ana García Bergua, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999, pp. 111-122.

¹⁸⁷ Di Tella *op. cit.*, p. 109 y 112; François-Xavier Guerra, "El soberano y su reino: reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México / El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 45-46; María José Garrido Asperó, "Soborno", "fraude" "cohecho": los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente, 1821-1822", México, Instituto Mora, 2011, pp. 28-29, nota 18; Erika Pani, "Ciudadanos, cuerpos, intereses. Las incertidumbres de la representación. Estados Unidos, 1776-1787-México, 1808-1828", en *Historia Mexicana*, vol. 53, núm. 1, 2003, p. 89.

y ser beneficiados de distintas organizaciones e instituciones, las cuales en la mayoría de las veces exigían el goce de los derechos políticos para formar parte de ellas: organismos de representación elegidos mediante el voto, sociedades cívicas, juntas patrióticas, puestos burocráticos. Además, los privó de la posibilidad de acceder a otros beneficios, como la educación, y a organizarse entre sí a fin de mejorar y defender sus derechos, como lo hicieron otros trabajadores, entre ellos los artesanos.¹⁸⁸ En suma, a pesar de los profundos cambios en las estructuras política, económica y social de la primera mitad del siglo XIX, las élites mexicanas no se mostraron dispuestas a crear un marco legal que dotara al criado de derechos políticos, los cuales le permitieran en un primer momento participar en órganos de gobierno y organizaciones de importancia clave, como los ayuntamientos y las sociedades civiles, para posteriormente hacerse de cierto poder político y legal a fin de negociar bajo mejores circunstancias sus condiciones de trabajo y el arbitrio de los amos.

Este capítulo tiene el propósito de explicar los argumentos esgrimidos por las élites políticas para suspender los derechos políticos a los sirvientes en las Cortes de Cádiz, y su vigencia hasta la restauración del federalismo en 1847, cuando las reformas a la Constitución de 1824 le otorgaron los derechos políticos, no sin la oposición de algunas legislaturas de los estados. Intento demostrar que la experiencia gaditana fundó las bases de dicha exclusión, las cuales fueron aceptadas y escasamente puestas a debate por los legisladores mexicanos de los congresos, tanto generales como estatales, de las décadas de 1820, 1830 y 1840. En el caso particular de la ciudad de México, en los años que siguieron a la promulgación de 1824, existió un margen de confusión e incertidumbre entre los

¹⁸⁸ Sonia Pérez Toledo, "Una organización alternativa de artesanos: la Sociedad Mexicana Protectora de Artes y Oficios, 1843-1844", en *Signos Históricos*, núm. 9, enero-junio de 2003, pp. 73-100; *Los Hijos del Trabajo: los artesanos de la ciudad de México, 1790-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / El Colegio de México, 1996, capítulo VI.

miembros del Ayuntamiento en torno a si los sirvientes tenían o no derecho al voto, lo que generó en algunos de ellos el interés por participar en las elecciones, hasta que las Siete Leyes terminaron con esas dudas. Su posterior inclusión se debió a una iniciativa legislativa encabezada por Mariano Otero, que pugnaba por una ampliación de la base social de la ciudadanía y la eliminación de requisitos socioeconómicos para su acceso.

Las bases de la exclusión y el mundo del trabajo

En septiembre de 1811 las Cortes de Cádiz discutieron los artículos 24 y 25 de la Constitución, que estipulaban, respectivamente, los casos en los que los individuos perdían sus derechos de ciudadanía y en cuáles les eran suspendidos. La propuesta que la comisión encargada presentó para el inciso tercero del artículo 25 decía que se suspendían tales derechos “por el estado de sirviente á soldada de otro”. El primero en intervenir fue el diputado Francisco Fernández Golfín, quien criticó la redacción argumentando que era impreciso e “injusto” incluir en el término sirviente a todo aquel trabajador que fuera asalariado, pues los había dedicados a las labores del campo, en los establecimientos comerciales, fábricas y talleres. Explicó entonces la diferencia entre *sirviente* y *dependiente*; el primero era el “criado destinado al servicio sólo de la persona”, y el segundo era un asalariado pero que no prestaba servicios personales.¹⁸⁹ Esta intervención nos da el indicio de que la suspensión no se basaba en la calidad de asalariado del sirviente. Es decir, no tenía como principio exclusivo la dependencia económica del trabajador a un segundo. El diputado Fernández Golfín fue más allá y planteó que existían diferencias en el grado de ésta entre los asalariados. Esa diferenciación, que iba más allá de un simple matiz, era el corazón de la suspensión de la ciudadanía. En

¹⁸⁹ Sesión del 9 de septiembre de 1812, *Diario de debates*, pp. 1804-1805. http://www.congreso.es/docu/blog/ds/29021812_2835. Consultado el 03 de febrero de 2012.

efecto, el servicio que brindaba el dependiente gozaba de mejor prestigio social que el del criado, y se concebía que quienes pagaban un salario a los primeros no tenían la facultad de controlarles su existencia física y su capacidad para tomar decisiones, como sucedía con los segundos. El dependiente no tenía la obligación de vivir sujeto a la voluntad de su empleador.

La comisión redactora replicó que su intención no había sido incluir en el término sirviente a todos aquellos que recibieran un estipendio por su trabajo. Y precisó: “sí sólo a los sirvientes *domésticos*, aplicados solamente al servicio de las personas de sus amos”.¹⁹⁰ Al parecer hubo una discusión, que el acta no registró puntualmente, sobre los distintos tipos de criados según el servicio que desempeñaban. Algunos diputados, entre ellos José Morales Gallego, se pronunciaron a favor de que se suprimiera el párrafo por ser ambiguo. Y añadieron un elemento más a la discusión. Si el artículo 28 de la Constitución estipulaba que todo individuo vecindado era ciudadano, entonces quedaba la duda de si el criado era o no vecindado; si lo era, por tanto, podía gozar de ese derecho.¹⁹¹ Más adelante, cuando se hicieron propuestas para volver a redactar el párrafo, el diputado Morales Gallego propuso que se incluyera la frase “*sin vecindad*”. Este tipo de propuestas demuestran que, a pesar de la ruptura política que significó la idea moderna de ciudadano, para estos momentos la noción de vecino, según se entendía en el Antiguo Régimen, seguía teniendo un importante peso en la organización social del poder político.

El vecino era al mismo tiempo la cabeza de una familia y el sujeto político de comunidad, corporación o estamento, investido de privilegios y fueros particulares, por lo que solía ocupar posiciones altas dentro de la jerarquía social.

¹⁹⁰ Sesión del 9 de septiembre de 1812, *Diario de debates*, pp. 1804-1805. Cursivas en el original.

¹⁹¹ *Ibid.* p. 1805.

Estaba vinculado, asimismo, con una territorialidad definida, generalmente local, que podía ser una ciudad, una villa o un pueblo, en donde, además de gozar del reconocimiento de la comunidad, tenía el derecho de reunirse en asambleas junto con otros vecinos para disponer sobre el orden político, económico y social de ésta.¹⁹² Se advierte de inmediato por qué el diputado Morales Gallego propuso considerar al sirviente sin vecindad, pues al menos en el mundo colonial americano, éste no formaba parte de alguna comunidad, como no fuera la familia, que lo proveyera de privilegios, ni tampoco tenía injerencia política porque, sin llegar a ser considerados marginados, ocupaban uno de los peldaños más bajos de la jerarquización social.

Pero la cuestión de la vecindad adquirió un cariz aún más particular y revelador en la propuesta del diputado Miguel Ramos Arizpe, quien sugirió que la suspensión de los derechos políticos fuera efectiva “no constituyendo ó no sosteniendo por sí familia separada”. Desde este punto de vista, el criado no podía ser ciudadano ni tampoco vecino, porque era un individuo sin autonomía doméstica, pues formaba parte de la casa del amo; no era la cabeza de una familia, con lo que pudiera garantizar su honradez y probidad frente a la comunidad. Ramos Arizpe no ignoraba la dependencia social y económica que ligaba al criado con su amo, pero su propuesta dejaba la puerta abierta a la posibilidad de que los sirvientes gozaran de los derechos políticos en los casos en que logaran formar un núcleo familiar distinto al de su amo. Es decir, cuando podían constituirse como jefes o padres de una familia, con cierto grado de libertad para tomar decisiones propias, podían ser aptos para ejercer la ciudadanía. Este razonamiento tiene una importancia especial, pues si bien existió la tendencia de que los sirvientes habitaran las mismas casas de sus amos, éste no fue un fenómeno generalizado, ya que no fue excepcional que muchos de ellos abandonaban dichas viviendas una

¹⁹² Guerra, *op. cit.*, pp. 40-42; Annino, *op. cit.*, pp. 68-69.

vez concluida su jornada de trabajo. En estos casos los sirvientes pudieron haber contado con una vía para alegar sus derechos políticos.

Las propuestas de Morales Gallego y Ramos Arizpe no fueron incluidas en la modificación del artículo 25. Guardaron un cierto vínculo, sin embargo, con otras propuestas y con la redacción final. El diputado Antonio Llaneras dijo que se debía agregar la frase “doméstico continuo”. Por su parte, Manuel María Martínez de Tejada planteó que se incluyera la expresión: “asalariado con destino a la persona”. Diego Muñoz Torrero dijo que bastaba añadir la palabra “doméstico”. Finalmente, se discutió y aprobó esta última propuesta, y el párrafo del artículo quedó así: se suspendían los derechos ciudadanos “por el estado de sirviente doméstico”.¹⁹³ De tal manera, ninguna voz se opuso a la suspensión y terminó por reconocerse que la clave para diferenciar a las distintas modalidades de asalariados y de sirvientes era el adjetivo “doméstico”. Con él se pretendió englobar a todos aquellos trabajadores que servían directamente en las casas de sus amos. Las cortes 1812 creyeron que con esa precisión la cuestión estaba resuelta, pero los años demostraron que no era así, porque el artículo constitucional citado no respondía ciertas dudas: ¿la noción de lo doméstico remitía exclusivamente a la casa? Y si era así ¿cuáles eran los límites físicos que delimitaban a las casas de los amos? es decir ¿cuál era el espacio físico de lo doméstico?

Con el restablecimiento de la monarquía constitucional en 1820 y la convocatoria a elecciones, lo dicho por la Constitución no dejaba del todo claro a qué trabajadores se les debían suspender los derechos políticos. Por lo menos así lo consideraron las Cortes, por lo que se vieron en la necesidad de explicar a quienes se considerarían sirvientes “con el fin de evitar altercados y contiendas que podrían suscitarse en las juntas electorales de parroquia”:

¹⁹³ Sesión del 9 de septiembre de 1812, *Diario de debates*, pp. 1804-1805. Cursivas en el original.

bajo la referida voz [la de sirvientes domésticos] sólo deben comprenderse los criados que estipulen o contraten prestar a las personas de sus amos como objeto principal, algún servicio casero puramente mecánico con exclusión de otro cualquiera que pertenezca á las labores o ejercicio de campo, y de los relativos a las ciencias, artes, comercio, industria, educación de niños ó jóvenes, desempeño de oficinas de cuenta y razón, y demás de iguales y semejantes clases, que de ninguna manera estén reputados por propios y peculiares de los criados domésticos.¹⁹⁴

Al igual que en la discusión de la Constitución en 1812, esta aclaración marcaba diferencias entre los asalariados. Se enfocaba principalmente a los trabajadores urbanos, pues señalaba que los rurales como arrieros, labradores, agricultores, criadores de ganado, entre otros, sí podrían participar en los comicios, a pesar de que frecuentemente estaban al servicio de un amo, encarnado en la figura del hacendado. También podrían hacerlo quienes laboraran como dependientes de establecimientos comerciales, artesanos, preceptores, burócratas. Parece que el centro de estas diferenciaciones se encontraba en la frase “servicio casero puramente mecánico”. Es decir, quedaban excluidos aquellos que realizaban tareas no calificadas y vinculadas directamente con la casa, entendida ésta en un sentido amplio, por lo que estaban incluidos quienes realizaban quehaceres en conventos, colegios y algunos comercios como baños, fondas y mesones. Es manifiesta, entonces, la idea de que de todos los asalariados, estos trabajadores eran los que experimentaban la mayor sujeción a sus amos y, por tanto, tenían empeñada su propia voluntad.

Se estima que en 1812 existían alrededor de 3135 sirvientes varones en la ciudad de México.¹⁹⁵ Existen registros que indican que algunos de ellos acudieron a las casillas para votar en los comicios de dicho año. En ciertos casos se les negó la

¹⁹⁴ “Sobre la aclaración de la voz sirviente doméstico” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, t. 1, México, imprenta del Comercio, 1876, p. 545.

¹⁹⁵ El número de sirvientes del género femenino ascendía a 6999. Guerra, *op. cit.*, pp. 45.

boleta para hacerlo, pero en otros se les entregó. En esos momentos no resultaba fácil identificar a simple vista a los hombres que laboraban en el servicio doméstico, ante la falta de un padrón confiable. Llegó a suceder que los mismos vecinos de los barrios fueron quienes dieron fe de los individuos que podían ejercer los derechos políticos y de los que no. Con todo y ese recurso, es probable que en algunas partes de la ciudad sí pudieron emitir su voto. Las fuentes disponibles, sin embargo, no permiten saber con claridad cuál fue la motivación verdadera que llevó a estos criados a presentarse a las casillas el día de las elecciones, pues el hecho de que existiera esa exclusión en el ámbito legal no explica por sí misma una ausencia de interés de los sirvientes por participar en los comicios.¹⁹⁶ Podemos cuestionarnos, por ejemplo, si en realidad desconocían que las leyes suspendían su derecho a la ciudadanía, o si a pesar de saberlo asistieron dispuestos a ignorar su exclusión y a participar en esa novedosa práctica política. Cabe preguntarse, además, si lo hicieron por genuino interés y de manera voluntaria, o fueron enviados a instancia de sus amos para que ejercieran un voto orientado hacia un candidato específico. Después de todo, como lo ha dicho Virginia Guedea, estas primeras elecciones constituyeron un ejercicio de participación popular inédito hasta esos momentos, por lo que, a pesar de que se

¹⁹⁶ Como dijimos antes, en la Francia revolucionaria de fines del siglo XVIII los sirvientes también fueron excluidos de los derechos políticos. Sin embargo, ello no significó de manera automática que carecieran de todo interés por participar en la escena política. En 1789 cuatrocientos criados se reunieron en París con el propósito de solicitar a las autoridades municipales que éstas les otorgaran la ciudadanía, les permitieran asistir a las asambleas de distrito e incorporarse a la Guardia Nacional. Entonces enviaron una representación de cuarenta trabajadores ante la Comuna. Ésta, por parte rechazó tales demandas y los “persuadió de que se dispersaran en orden y que no cumplieran su amenaza de reunir 40.000 personas en los Campos Elíseos al día siguiente”. George Rudé, *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-1848*, Madrid, Siglo XIX, 1979, p. 131.

habían establecido lineamientos generales para llevarlas a cabo, en la práctica no fue sencillo saber bien a bien cómo se debía proceder.¹⁹⁷

Es importante hacer notar que tanto la Constitución de Cádiz como las mexicanas emitidas después de la independencia, estipulaban la suspensión de la ciudadanía a los sirvientes y no la pérdida. Esto significa que existía la posibilidad de que un individuo ocupado por un periodo determinado en el servicio doméstico recuperara sus derechos ciudadanos una vez que dejara de hacerlo, ello en el contexto de un mercado de trabajo inestable, en el que muchos individuos laboraban en ocupaciones temporales, susceptibles de cambiar de lugar de trabajo de un día a otro. Por lo tanto, no era una exclusión de tipo natural, como se le ha llamado,¹⁹⁸ sino enteramente social.

Al parecer, desde los primeros años en que se estableció la suspensión de los derechos ciudadanos surgieron dificultades para su correcta aplicación. Por ejemplo, un folleto anónimo publicado en 1820 denunciaba que en las elecciones primarias de ese año para elegir a diputados a Cortes, se habían presentado a votar individuos que no tenían el derecho de hacerlo:

se ha enviado a votar a los que no tienen voto, como muchachos y sirvientes; se les ha enviado a que voten en todos los puestos en que se reciben votos [...] La multitud de gentes que se atropan ha imposibilitado lo reflexionen los escrutadores, secretario y presidente, aun en los puntos en que ni se ha logrado la enorme execración de corromper a dichos oficiales poniendo por escrutadores y secretarios a los de su devoción, que se han preparado

¹⁹⁷ AGN, *Historia*, vol. 447, ff. 20-64. Este expediente fue analizado anteriormente por Virginia Guedea, "El pueblo de México y las elecciones de 1812" en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 125-165.

¹⁹⁸ Graciela Velásquez Delgado sostiene que existieron dos tipos de exclusión de la ciudadanía durante el siglo XIX: una basada en criterios naturales, "donde la misma naturaleza proveía a los individuos de situaciones y condiciones distintas" (mujeres, niños, indígenas, locos, sirvientes domésticos), y otra en criterios sociales (religiosos, criminales y vagos). Un elemento adicional que pasa desapercibido a la autora es la diferencia entre pérdida y suspensión de derechos ciudadanos. "La ciudadanía en las Constituciones mexicanas del siglo XIX: inclusión y exclusión político-social en la democracia mexicana", en *Acta Universitaria*, vol. 18, 2008, pp. 41-49.

aparezcan por ahí de los primeros, y haciendo que el presidente permanezca hasta muy entrada la noche, a cuya sombra *ni los espectadores, si hay alguno que por curiosidad lo sea, pueden reflexionar en un lacayo o cargador que está a menudo largando listas que le dan.* De este modo a costa del pequeño trabajo de escribir muchas de ellas, o de la corta paga del amanuense que las forme, *se ha conseguido que un solo sujeto, que tal vez no es ciudadano, vote veinte, cincuenta o más veces,* y que se reúnan en una misma persona, que suele no ser de la aceptación del público, centenares de votos.¹⁹⁹

La imagen que se desprende de este texto es la de unos sirvientes utilizados para orientar los comicios a favor de determinado candidato, aunque no se detalla quiénes los enviaron a votar, si fueron sus propios amos u otros individuos. Tampoco es posible inferir a cambio de qué acudieron estos trabajadores a las casillas a solicitar boletas. Podemos dar por sentado que durante estos primeros procesos electorales los criados sirvieron de agentes políticos de aquellos con quienes mantenían una relación de subordinación y de quienes dependía su subsistencia. Pero al mismo tiempo podemos preguntarnos sobre la manera como percibieron y entendieron las prácticas electorales los sirvientes. Es válido interrogarse si permanecieron indiferentes o qué reacciones despertaron en ellos la organización y desarrollo de las votaciones. En todo caso podemos plantear la posibilidad de que no percibieron como un agravio el hecho de que los amos los enviaran a emitir votos, pues de cualquier forma no gozaban de derechos políticos. Aun así, queda abierta la explicación en torno a los beneficios o represalias que los amos dieron a los criados, al amparado del espacio doméstico, para que éstos asistieran a las casillas, es decir, si fue una práctica obligada o consensuada.

¹⁹⁹ *Abusos de las elecciones populares*, México, Oficina de Alejandro Valdés, 1820. Citado en Garrido Asperó, *op. cit.*, p. 76. Las cursivas son mías.

Breve ampliación de la base social de los derechos políticos

En noviembre de 1821 se aprobó la convocatoria para elegir al primer Congreso Constituyente mexicano. Ésta se integró con elementos retomados de la legislación gaditana en torno a las elecciones, pero también incluyó cambios significativos. Uno de ellos, que interesa a nuestros propósitos, consistió en que la convocatoria dio el voto a todos los varones mayores de 18 años. Esta medida fue sugerida por la Comisión de Convocatoria, integrada por Manuel Velázquez de la Cadena, Matías Monteagudo, Juan Orbegoso, y Manuel Martínez Mancilla. La propuesta de ampliar la ciudadanía fue aprobada junto con otras disposiciones para conformar la convocatoria, gracias a las negociaciones de la comisión con los integrantes de la Regencia y con Agustín de Iturbide, como afirma María José Garrido Asperó. Tal medida estaba influida por el artículo 12 del Plan de Iguala, que concedía la ciudadanía a todos los varones; asimismo, por la falta de un censo confiable de electores.²⁰⁰

La convocatoria a elección del congreso constituyente mantenía, al igual que la constitución gaditana, el sistema de elección indirecta. La primera fase del proceso consistiría en la elección de ayuntamientos,²⁰¹ y era en ella en donde realmente podían tener una intervención directa, mediante el voto, amplios sectores de la población, entre ellos quienes no pertenecían a las élites económicas como los sirvientes domésticos, lo cual representó un cambio cualitativo respecto a los comicios de 1812 y 1820. Como señala Alfredo Ávila, la elección de

²⁰⁰ La propuesta de Agustín de Iturbide se orientaba a restringir los derechos ciudadanos a los grupos con mayor poder económico. Garrido Asperó, *Soborno...*, pp. 28-30 y 49. Véase también, Alfredo Ávila, "Las primeras elecciones del México independiente", en *Política y Cultura*, núm. 11, 1999, pp. 37 y 45.

²⁰¹ Las siguientes etapas consistían en que los ayuntamientos elegirían un elector de partido; los cuales a su vez, junto con los ayuntamientos cabeceras de partido, votarían por electores de provincia, quienes a su vez y junto con los ayuntamientos cabeceras de provincias elegirían a los diputados de provincias que integrarían el Congreso Constituyente Mexicano. Garrido Asperó, *op. cit.*, p. 51.

ayuntamientos fue la etapa más controvertida del proceso. El autor ha localizado que en lugares como Puebla o Oaxaca se presentaron “irregularidades” en las elecciones de algunos cabildos municipales, como el “reparto de papeletas y grupos de individuos llevados a votar por ciertos individuos, *acarreados* diríamos hoy”.²⁰² Sin embargo, tales evidencias no documentan las prácticas que sucedieron en un ambiente urbano como la capital del país, sin duda distinto al espacio rural, ni tampoco dan cuenta del papel que jugaron los sirvientes en las elecciones, si es que lo tuvieron. No podemos dar por sentado que fue una práctica común que los amos enviaran a sus criados a votar, orientando su decisión hacia un candidato en particular. Incluso si estos casos sucedieron, no sabemos cuál fue la postura de dichos trabajadores ante la coerción de sus amos. En todo caso, la apertura que les otorgó la ciudadanía duró poco, pues apenas un año después surgieron intentos para volverla a restringir.

Una vez electo, el Congreso entró en funciones el 24 de febrero de 1822. En ese mismo año la comisión constitucional presentó uno de los cuatro proyectos de Constitución del Imperio que existieron. Al parecer, éste no alcanzó a ser discutido por la Cámara antes de ser disuelta;²⁰³ sin embargo, es interesante retomarlo por la tendencia política que representó. A diferencia de lo planteado en Cádiz, en el sentido de negar la ciudadanía a las castas, el proyecto de Constitución no postulaba criterios étnicos para otorgarla. No obstante, sí rescataba la exclusión de los sirvientes, es decir, conservaba un criterio que estaba directamente relacionado con el mundo del trabajo.

²⁰² En otros lugares como el Puerto de Campeche, Guadalajara y Cadereyta ocurrieron disputas porque algunos funcionarios buscaron controlar las elecciones para cabildos y posicionar en ellos a sus partidarios. Ávila, *op. cit.*, pp. 48-50.

²⁰³ Sobre la coyuntura política de estos proyectos, véase Ivana Frasset, “La revolución contenida: la Constitución imperial de México, 1822”, en Brian Connahgton (coord.), *1750-1850: La independencia de México a la luz de cien años. Problemáticas y desenlaces de una larga transición*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / Ediciones del Lirio, 2010, pp. 417-425.

En su artículo 93 se hablaba de los casos en que los derechos de ciudadano se suspendían. El inciso tercero dictaba que estaban incluidos los sirvientes domésticos “dedicados a la persona del amo y no a la negociación o ejercicio, que son los criados que se llaman de escalera abajo”.²⁰⁴ Para la comisión no era suficiente con decir que los criados domésticos eran aquellos que trabajaban en casas, había que marcar diferencias al interior de éstas. Parece que quienes redactaron este proyecto de Constitución tuvieron en mente el modelo de “casa grande”, integrada y dividida en diferentes niveles de construcción, con múltiples funciones además de la residencial – comercial, de almacenamiento de mercancías y víveres, por ejemplo – , en donde la división del trabajo era mayor comparada con las casas más modestas. Entonces, a diferencia de otros trabajadores asalariados dedicados a prestar servicios, como dependientes de comercios, cargadores o aguadores, los criados que se ocupaban del cuidado de las habitaciones más íntimas de las familias – recámaras, cocinas, estancias, comedores, terrazas – eran quienes debían ser excluidos de la ciudadanía, puesto que se consideraba que la sujeción a sus empleadores era más estrecha.

El proyecto de Constitución no pudo ser discutido ni aprobado, pues tras las desavenencias con los diputados, Iturbide canceló las sesiones del Congreso el 31 de octubre de 1822. Al poco tiempo surgieron sublevaciones opuestas a su gobierno, encabezadas por Antonio López de Santa Anna, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, quienes se pronunciaron por el establecimiento de una república. El 1º de febrero de 1823 fue publicado el Plan de Casa Mata que, sin desconocer a Iturbide, convocaba a la instalación de un nuevo Congreso.

²⁰⁴ *Proyecto de Constitución presentado a la comisión de ella por uno de los individuos que la componen*, México, Oficina de D. José María Ramos Palomera, 1822, en Manuel Calvillo (ed.) *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. La Consumación de la Independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824*, 2ª. ed., México / San Luis Potosí, El Colegio de México / El Colegio de San Luis, 2003, pp. 627-648.

Debido a la fuerza y apoyo que encontró el movimiento en su contra, Iturbide decide abdicar el 20 de marzo. Se conformó entonces un poder ejecutivo interino hasta que fuera elegido el congreso, integrado por Guadalupe Victoria, Pedro Celestino Negrete y Nicolás Bravo. A diferencia de lo que sucedió dos años atrás, cuando se otorgó la ciudadanía a los sirvientes, en los comicios de 1823 este derecho les fue vedado.

Según la ley de elecciones, el proceso estaría compuesto de tres etapas ordenadas en juntas primarias, secundarias y de provincia. Se elegiría un diputado por cada cincuenta mil habitantes. En su artículo 17 declaraba que en las elecciones primarias o municipales se suspendía el derecho de votar por incapacidad física o moral, por quiebra fraudulenta, por deuda a los fondos públicos, por hallarse procesado criminalmente, por no tener trabajo o domicilio conocido, “por el estado de sirviente doméstico: no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros que aunque vivan en casa del dueño, no sirven a su persona”.²⁰⁵ Como se advierte, en el espacio rural existían principalmente dos tipos de sirvientes a las órdenes de un mismo amo, los que estaban encomendados a labores agrícolas y ganaderas, y quienes tenían la tarea de cuidar y mantener la casa y sus habitantes. Esta diferencia es esencial en el caso del espacio urbano, puesto que la mayoría de los criados pertenecían a la segunda categoría, y en consecuencia, en la ciudad de México la suspensión de los derechos fue un fenómeno generalizado entre este sector de trabajadores. A pesar de que esta ley secundaria retomó el precedente que sentó la legislación gaditana relativo a los sirvientes, al parecer no orientó al ejercicio legislativo del Constituyente de 1823-1824, pues con el establecimiento del sistema federal, la Constitución de 1824 no reguló los derechos ciudadanos, dejando esa atribución a los Congresos estatales. En los años siguientes algunos de éstos elaboraron constituciones en las que

²⁰⁵ “Bases para la elección del nuevo congreso”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. 1, p. 652.

incluyeron la suspensión de los derechos políticos a los sirvientes, en entidades como Veracruz, Estado de México, Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Chihuahua, Durango, Tabasco, Guanajuato, Yucatán y Occidente (Sonora).²⁰⁶ El Distrito Federal fue un caso especial, puesto que no contó con una constitución propia, lo que dio lugar a un amplio margen de ambigüedad sobre si tal exclusión debía operar o no.

Exclusión o inclusión

A tres años de promulgada la Carta Magna de 1824, el orden constitucional sufrió sus primeros embates. En 1827 el vicepresidente Nicolás Bravo, partidario de la logia escocesa encabezó un intento de rebelión contra el gobierno de Guadalupe Victoria, cercano a la logia yorkina. La situación se agravó al siguiente año, cuando se celebraron las elecciones en las que contendieron Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero. Los resultados favorecieron a Gómez Pedraza, pero los partidarios de su opositor los rechazaron, organizando entonces una rebelión para imponer a Guerrero. El resultado fue el motín de la Acordada y el saqueo al mercado del Parián en la capital mexicana.²⁰⁷ En otros estados, como Zacatecas y Puebla, ocurrieron otros motines y disturbios relacionados parcialmente con los sucesos ocurridos en la ciudad de México.²⁰⁸ Debido a este desenlace, en 1829 Gómez Pedraza declinó asumir el poder ejecutivo, por lo que el Congreso declaró como presidente a Guerrero. Pero pronto su gobierno encontró oposición. Anastasio Bustamante lanzó un pronunciamiento en Jalapa, con el propósito de

²⁰⁶ *El Sol*, 15 de agosto de 1826, p. 1707; Pani, *op. cit.* p. 89; Pablo Martínez Carmona, "Sociabilidades, oligarquía y movilización popular en la formación de ciudadanos en Veracruz, 1821-1854", tesis de maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 62.

²⁰⁷ Di Tella, *op. cit.*, pp. 204-237; Silvia Marina Arrom, "Protesta popular en la ciudad de México: el Motín del Parián en 1828", en Silvia Arrom y Servando Ortoll (coord.), *Revuelta en las ciudades*, México, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa, 2002, pp. 83-116.

²⁰⁸ Rosalina Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés, 2005, p. 49-86.

restaurar el orden constitucional alterado por la forma como Guerrero asumió el poder ejecutivo. Entre 1830 y 1832, Bustamante ocupó la presidencia, y una de las medidas que adoptó su administración fue reformar la Constitución de 1824, con el objetivo de modificar la manera como se organizaba el poder político. Estos cambios se centraron, entre otros asuntos, en el acceso a la ciudadanía.²⁰⁹

Las propuestas de reforma coincidían en plantear que los requisitos para acceder a los derechos políticos debían integrarse a la Constitución general y no a la de los estados. Asimismo, se proponía incluir el requisito de contar con determinada renta o propiedad para gozar de la ciudadanía. Catherine Andrews ha planteado que estas propuestas no representan un afán conservador de los reformistas contrario a la idea liberal del gobierno representativo. Para explicarlo, hace la diferenciación entre soberanía nacional y soberanía popular de esta manera:

La teoría de la soberanía popular supone que todos deben participar en los negocios públicos; y en un sistema representativo esto significa que debe existir el sufragio universal y el libre acceso a los cargos públicos; en otras palabras, todos deben poder ejercer su soberanía, como parte de la nación. En cambio, según la idea de la soberanía nacional el derecho de representación recae en la nación como conjunto, no en los ciudadanos individualmente. En consecuencia, se considera al Congreso como representante de la soberanía, aunque no todos voten por su representante.²¹⁰

De tal manera, los reformistas no atacaban al gobierno representativo, únicamente a su “versión democrática”. Pretendían que los individuos más aptos ocuparan los cargos públicos; es decir, aquellos que contaran con el capital

²⁰⁹ La Constitución de 1824 prohibió hacérsele cualquier modificación antes de 1830. Asimismo, el poder ejecutivo no podría hacer propuestas de reformas. Tal atribución recaía en las legislaturas de los estados. No obstante, al parecer Anastasio Bustamante y sus partidarios promovieron las reformas constitucionales en la prensa capitalina. Catherine Andrews, “Discusiones en torno a la reforma de la Constitución de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1826)”, en *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 3, 2006, pp. 72-74.

²¹⁰ *Ibid.*, p. 84.

suficiente tanto para educarse como para no buscar el beneficio personal a costa del poder político. Tal circunstancia no excluía directamente a nadie, ya que, según los reformistas, todos podían acceder a la ciudadanía gracias a su esfuerzo en el trabajo.²¹¹ Desde luego, este argumento tenía un tono retórico más que un sustento en la realidad social, pues parece difícil que los reformistas ignoraran que un número extenso de hombres no podría reunir el requisito económico, aun siendo perseverantes en su trabajo. La propuesta del voto censitario sólo podría cobrar sentido en una sociedad con profunda desigualdad socioeconómica, y fue uno de los resultados que trajeron consigo los disturbios de 1828, cuando la clase política intentó contener la participación política de los sectores populares, al menos en el plano electoral, a quienes desde 1826 la logia yorkina había pretendido incluir y movilizar a fin de recibir mayor apoyo en los comicios.²¹²

Las elecciones para renovar las cámaras nacionales y las legislaturas estaban programadas para fines de 1830. Debido a la estrechez del tiempo, el gobierno de Bustamante no pudo llevar a efecto las reformas constitucionales, pues necesitaba de la participación de los estados. Por ello, se avocó a reformar la ley de elecciones del Distrito Federal y los Territorios, que era la única sobre la que tenía dominio directo. Los cambios en dicha ley tenían el propósito de contener la movilización de los sectores populares en torno a los comicios, tal y como había sucedido en diciembre de 1828. Asimismo, se quería asegurar que los hombres más acaudalados fueran quienes tuvieran el poder de decidir y colocar a sus candidatos en el congreso.²¹³ No obstante, la ley que se formuló en 1830 para las elecciones en el Distrito no incluyó el voto censitario, es decir, el requerimiento de contar con

²¹¹ *Ibid.*, pp. 82 y 85.

²¹² Richard A. Warren, *Vagrants and citizens. Politics and the masses in Mexico City from Colony to Republic*, Wilmington, Scholarly Resources, 2001, pp. 79-87 y 99-108.

²¹³ Catherine Andrews, *Entre la espada y la Constitución: el general Anastasio Bustamante 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas / H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008, pp. 167-169.

determinada renta o propiedad para participar en las elecciones primarias. Los requisitos para hacerlo serían: 1) ser ciudadano; 2) ser vecino al menos durante un año; 3) contar con veintiún años o diez y ocho en caso de ser casado, y 4) “subsistir de algún oficio o industria honesta”.²¹⁴ Es cierto que el servicio doméstico carecía de prestigio social, pero no por ello dejaba de ser un oficio honrado, entonces ¿los criados podrían votar en los comicios? La respuesta a esta pregunta fue polémica ya que ni la Constitución de 1824 ni la ley de 1830 dejaban claro si dichos trabajadores contaban o no con los derechos políticos.

Tenemos noticias de que algunos sirvientes domésticos mostraron interés de participar en las elecciones. Al menos eso indica el hecho de que se presentaran a solicitar boletas para votar ante los comisionados encargados de formar padrones en los barrios de la ciudad. La respuesta de éstos no fue unánime, pues algunos se las negaron y otros se las otorgaron. Con la información que disponemos hasta ahora es imposible determinar si el interés de los criados fue genuino o estaba influido de una u otra manera por sus amos. Lo que sí podemos afirmar es que al igual que en 1812, algunos sirvientes recibieron boletas para emitir su voto en los comicios de 1830, sólo que en esta ocasión se debió más a una incertidumbre legal que a la falta de un padrón confiable.

Así, en agosto de 1830, el gobernador del Distrito Federal remitió a la Secretaria de Estado y Relaciones, una nota en la que consultaba si los criados tenían derecho de participar en las elecciones primarias de diciembre del mismo año, ya que frecuentemente los comisionados “los consideran como ciudadanos unos y otros no”. En su respuesta, la secretaria reconocía que “la ley no tiene en esta parte la claridad necesaria”. Entonces, el gobernador informó a la secretaría que enviaría su duda al vicepresidente de la Cámara de Senadores a fin de que este

²¹⁴ “Reglas para la elección de diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. 2, p. 272.

cuerpo diera una respuesta certera al respecto.²¹⁵El 31 de agosto la secretaría envió una nueva comunicación al gobernador en donde exponía su punto de vista. En ella refería la duda sobre si los sirvientes domésticos gozaban de los derechos de ciudadanía podría tener una respuesta en la ley de 17 de junio de 1823, que reglamentaba los procesos electorales, y que continuaba vigente en todo aquello que no contraviniera a la ley del 12 de julio de 1830. En efecto, vimos que el objetivo del decreto de 1823 era reglamentar las elecciones de diputados que compondrían al congreso constituyente. En su artículo 17 declaraba que no tendrían derecho de votar los sirvientes.²¹⁶

Por su parte, la ley de julio 1830 dictaba que un mes antes de realizarse las elecciones primarias a diputados y ayuntamiento del Distrito Federal y Territorios, se debía empadronar a los vecinos que tuvieran derecho de votar (art. 8). Señala también los requisitos para hacerlo (art. 34): 1) ser ciudadano; 2) ser vecino del lugar donde se efectuaría la votación al menos durante un año; 3) tener 21 años o 18 en caso de estar casado, y 4) “subsistir de algún oficio ó industria honesta”. Asimismo, los artículos 35 y 41 declaraban quienes no podrían ser electores.²¹⁷ Pero en ellos nada se dice sobre los sirvientes domésticos. Por último, en caso de que un comisionado encargado de empadronar negare a alguien la boleta para votar “sin embargo de las razones que le expongan, porque le parezcan que no tienen derecho de votar, podrán ocurrir a la junta electoral, y si ésta decidiere a su favor, se le dará la boleta en aquel acto” (art. 9).

²¹⁵ AGN, *Ayuntamiento*, vol. 14, s/e, ff. 49, 53.

²¹⁶ “Bases para la elección del nuevo congreso”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. 1, p. 652.

²¹⁷ No podrían votar los detenidos, presos, procesados criminalmente, “deudores quebrados”, “deudores á los caudales públicos”, “los que mantienen juegos prohibidos”, los eclesiásticos regulares, y los integrantes del congreso general “sino es que antes de serlo fuesen vecinos del Distrito Federal”. “Reglas para la elección de diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. 2, pp. 270-273.

No quedan claros los motivos por los que la secretaría consideró vigente la ley de 1823 en todo aquello que no se opusiera a la de 1830, pues no había razón para evocar una ley de siete años atrás, puesto que se había emitido una nueva, para regular precisamente los comicios de 1830. Este hecho es relevante porque en el caso de los sirvientes ambas ley se contradecían. En 1823 se habla de exclusión, pero no en la de 1830. La secretaría consideró que la ley de 1823 ayudaba a despejar la duda del gobernador: los sirvientes no debían votar. Pero si consideramos que ésta se oponía a la de 1830, entonces la que debía regir era esta última, según lo había señalado la secretaría. Siguiendo esta lógica, los criados debían de tener el derecho a participar en los comicios.

Sin embargo, la postura de la secretaría no convenció al gobernador. El 6 de septiembre escribió al gobierno federal que a pesar del corto tiempo que faltaba para las elecciones, aguardaría al punto de vista del Senado. Así que pedía le dijera “que se sirva disponer lo que haya de hacerse entre tanto, en obvio de las disputas que han de suscitarse”. Por su parte, el presidente contestó que no estaba dentro de sus atribuciones el decidir sobre la cuestión, y que habría que esperar la respuesta del Senado.²¹⁸

Años después, en los debates del Constituyente de 1836 se retomó la suspensión de los derechos políticos a los sirvientes. Ningún diputado o senador levantó la voz para oponerse a tal medida. Por el contrario, se votó por unanimidad el inciso II del art. 10, de la Primera ley, que la estipulaba.²¹⁹ Durante el régimen centralista el Congreso redactó varios proyectos de reformas a la Constitución, como los de 1840 y 1842, en los cuales se reafirmó que los domésticos no eran ciudadanos. Lo mismo sucedió con las Bases Orgánicas de 1843.²²⁰

²¹⁸ AGN, *Ayuntamiento*, vol. 14, s/e, ff. 60-61.

²¹⁹ *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 29 de noviembre de 1835, p. 357.

²²⁰ Véanse el proyecto de reforma constitucional de 1840 (art. 17, inciso II) y los dos de agosto y noviembre de 1842 (art. 24, inciso I, y art. 48, respectivamente), además de las Bases

Como dijimos, en el modelo de elecciones indirectas, las votaciones primarias fueron el momento clave para llevar a efecto la suspensión de los derechos políticos. Una herramienta indispensable para ello fue la elaboración de censos a fin conocer el número de ciudadanos con derecho al voto. El Reglamento sobre elecciones de 1830 dictaba que en el Distrito Federal se nombraría por cada manzana o sección “proporcionada” de la ciudad a un vecino de reputación conocida para que fuera el encargado de empadronar al resto de los vecinos, y les daría boleta para votar únicamente a quienes contaran con los requisitos para ser ciudadanos. El padrón debía incluir el nombre del ciudadano, su oficio, dirección y el número de boleta proporcionada. El empadronador tenía la facultad de recabar dicha información para decidir si un individuo recibía boleta o no. En caso de que a un individuo se le negara el voto, podría acudir a la junta electoral para impugnar dicha decisión en aras de la restitución de su derecho, siempre y cuando comprobara que era ciudadano.²²¹

En 1836, la comisión de reorganización, integrada por los diputados José Mariano Michelena, Barrio y Basilio Arrillaga, presentó al Congreso constituyente un Proyecto de ley sobre elecciones populares que en esencia tenía el mismo contenido que el Reglamento de 1830, salvo algunas diferencias. Una de ellas consistió en que el Proyecto hizo explícito que los sirvientes domésticos no se incluirían en el padrón, ni se les daría boleta para votar, mientras que el de 1830 únicamente señaló que no se registrarían quienes no fueran ciudadanos.²²² Este cambio demuestra que fue hasta las Siete Leyes que se despejó la duda en torno a

Orgánicas de 1843 (art. 21, inciso I), en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 180-1873*, 5ª. ed., México, Porrúa, 1973, pp. 312, 373; *El Cosmopolita*, 17 de septiembre de 1842, pp. 1-2.

²²¹ “Reglas Padrón para las elecciones de diputados del distrito y territorios de la federación” [12 de julio de 1830]” en Basilio Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos y reglamentos circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana, tomo enero a diciembre de 1830*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1836, pp. 353-344 y 358.

²²² *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 23 de diciembre 1836, p. 454.

la ciudadanía de los sirvientes, y gracias a ellas en todos los estados, incluido el Distrito Federal, se uniformó la exclusión, lo que se reflejó en las leyes secundarias para reglamentar las elecciones. Esta situación cambió con la restauración del federalismo.

La apertura política

El 6 de diciembre de 1846 se estableció un nuevo Congreso constituyente, poco después del inicio de la guerra con los Estados Unidos y del regreso de Antonio López de Santa Anna a la presidencia, quien había estado desterrado en Cuba. Entre enero y marzo de 1847 en la ciudad de México estalló la rebelión de los “polkos” opuesta a la Ley sobre Bienes Eclesiásticos, cuyo objetivo era recaudar fondos de la Iglesia para financiar la guerra. Para esos momentos Santa Anna había delegado el ejecutivo al vicepresidente Valentín Gómez Farías, a quien correspondió hacer frente a dicha rebelión, encabezada principalmente por liberales moderados y clérigos. En medio de estos graves sucesos se discutió en el Congreso la restauración de la Constitución de 1824.

Por un lado, treinta y ocho diputados encabezados por Octaviano Muñoz Ledo se pronunciaron a favor de que la Constitución se restableciera sin hacerle reforma alguna, al menos hasta que no se efectuara el procedimiento formal que ella misma ordenaba. Estos diputados tenían el temor de que con la guerra el proceso de reformas se viera interrumpido, quedando el país sin Constitución. Por su parte, la comisión de Constitución integrada por Joaquín Cardoso, Pedro Zubieta, Manuel Crescencio Rejón, Juan José Espinosa de los Monteros y Mariano Otero, se dividió en dos posturas. La primera, sostenida por los tres primeros, apoyaba que la Constitución se restableciera sin modificaciones hasta no cumplir

con los procedimientos debidos.²²³ Y la segunda, defendida sólo por Otero, proponía que se reformara antes de ser restablecida.

El 16 abril de 1847 se discutió en el Congreso el dictamen de Cardoso, Zubieta y Rejón, y el 22 el voto particular que Otero había enviado por su parte. Después de discutir, la Cámara admitió la propuesta de Otero, por lo que el 21 de mayo fue jurada el Acta de Reformas. Tiene especial interés el voto particular de este último, no sólo porque fue el que prevaleció, sino porque, a diferencia del dictamen del resto de la comisión, abordó la cuestión de la ciudadanía y la pertinencia de extender su base social, en la que se encontraban los sirvientes domésticos. Conviene detenernos a revisar el voto particular en lo relacionado a esta apertura política.

En su propuesta, Otero exponía las virtudes que tenía dicha Constitución y los inconvenientes de la de 1836. Hablaba de lo peligroso que resultaba redactar una nueva, en medio de la invasión norteamericana y discordias civiles, así como de lo oportuno que era restaurar la Carta Magna de 1824. Uno de los temas en los que se enfocó fue el de los derechos políticos. Otero criticaba que dicha Constitución hubiese copiado a la de los Estados Unidos en el punto de dejar a los estados la facultad de reglamentar la ciudadanía. Argumentaba que si se querían establecer “instituciones democráticas” era necesario que la Constitución general designara los principios básicos para regular tal derecho en todo el territorio mexicano, y no dejarle esa atribución a las constituciones estatales, ya que era “peligroso porque así se abandona por el poder federal a otros poderes extraños un objeto tan esencial como la forma misma de gobierno, y se expone a la República una irregularidad terrible”. Asimismo, era poco “consecuente” porque el sistema

²²³ “Dictamen de la mayoría de la comisión de constitución, y voto particular de uno de sus individuos”, en Tena *op. cit.*, pp. 442-443.

federal no era “*una simple sociedad de sociedades*”, pues si bien los ciudadanos de cada estado se asociaban para su administración interior, no era menos cierto que

reunidos con los de los otros Estados forman por sí y sin intermediario de sus poderes locales otra Nación [...] cuyo gobierno es el general; de donde resulta que la acción del ciudadano sobre el gobierno y la del gobierno sobre el ciudadano, en todo lo relativo a la Unión, se ejerce directamente sin ninguna intervención del poder de los Estados.²²⁴

Asimismo, Otero apelaba a “un principio democrático”, “más liberal” para reformar la Constitución: eliminar muchas de las restricciones para otorgar los derechos políticos. Explicaba que bajo un régimen federalista y una república representativa popular, era imperativo una mayor injerencia de los gobernados sobre el gobierno, dejar “al pueblo la constante participación y dirección de los negocios públicos por los medios pacíficos de la discusión, se coloca a los representantes bajo el influjo de sus propios comitentes, a los negocios bajo el poder de la opinión pública; y de esta manera la acción tranquila y razonada del pueblo sustituye con mil ventajas el embate de las pasiones de la multitud [...]”.²²⁵ Criticaba el voto censitario, restringiéndolo a quienes contaran con una determinada renta. Sus razones eran las siguientes:

no me parece conveniente porque nunca puede darse una razón que justifique más bien una cuota que otra; y principalmente, porque estimando esa cuota como garantía de moralidad y de independencia para que fuera justa sería necesario variarla, respecto de las diversas profesiones y de las diferentes localidades de la República, lo cual sería tan embarazoso que se haría imposible.²²⁶

Proponía que los requisitos para ejercer la ciudadanía se redujeran. Por ello, el proyecto de reforma contemplaba en su artículo 1º: “Todo mexicano, por

²²⁴ “Voto particular”, en Tena *op. cit.*, pp. 451-452. Cursivas en el original.

²²⁵ *Ibid.*, pp. 450-451.

²²⁶ *Ibid.*, p. 450.

nacimiento ó por naturalización, que haya llegado á la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos". Mientras, el art. 3 señalaba los casos en que los derechos de ciudadano se suspendían: por vago, ebrio consuetudinario, tahúr de profesión, por el estado religioso, por interdicción legal, y por rehusarse a desempeñar cargos de elección popular.²²⁷ Como se advierte, se eliminaba el artículo que estipulaba la pérdida de estos derechos, y únicamente se conservó el que aludía a su suspensión, pero ya no estaban incluidos los sirvientes domésticos.²²⁸ En adelante gozarían de las prerrogativas del ciudadano, que eran, a decir del voto, el derecho de elegir en los comicios populares, derecho de petición y de reunión para discutir los negocios públicos, además de poder pertenecer a la Guardia Nacional.²²⁹ Esta propuesta fue incluida finalmente en las reformas constitucionales y sancionadas antes de la ocupación norteamericana de la capital mexicana. No obstante y que el sistema federal se había restablecido formalmente, hubo quien creyó que éste se veía vulnerado por la reciente apertura política.

La reacción estatal

Con la Constitución de 1824 reformada, el gobierno federal buscaba uniformar los principios generales para otorgar el derecho de ciudadanía y eliminar las atribuciones estatales para hacerlo. No obstante, algunos estados no vieron con

²²⁷ *Ibid.*, p. 469.

²²⁸ En 1842 Otero escribió sobre la "clase proletaria", entre los que estaban incluidos artesanos, jornaleros y sirvientes, la cual constituía el sector más pobre desde el régimen colonial. Por ello, proponía que los gobiernos tenían el deber de instruirlos y moralizarlos en el valor del trabajo, así como de reorganizar la propiedad y mejorar la economía de ramos como el comercio y la industria, con el propósito de establecer "un orden social equitativo y justo en el que la libertad sustituya un día completamente a la servidumbre, la igualdad a los privilegios [...]". Mariano Otero, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1986, pp. 89 y 125-128

²²⁹ "Voto...", pp. 450-451.

simpatía esta medida; lucharon por mantener dicha prerrogativa.²³⁰ El 20 de octubre de 1848, la legislatura del Estado de México emitió un reglamento que regulaba los comicios para renovar el congreso estatal en aquel año. En su artículo 2 dictaba que en las elecciones primarias el prefecto y las autoridades locales serían los encargadas de repartir las boletas. Y para hacerlo, debían estar seguros de que a todo individuo que se le entregara “no esté procesado criminalmente, no es deudor quebrado, ni es deudor a la hacienda pública, así como que no tiene por otro motivo, suspensos o perdidos los derechos de ciudadano”.²³¹ En este sentido, en el apartado tercero, del artículo 18 de la Constitución del Estado de México dictaba que se suspendían los derechos políticos a los eclesiásticos regulares, los vagos o mal entretenidos, quien estuviera sujeto a patria potestad, el deudor “quebrado” o al erario público, los procesados criminalmente, “el que por juez competente está en entredicho de administrar sus bienes”, y los sirvientes domésticos.²³² En este punto, entraban en contradicción la Constitución estatal y la general, lo que no pasó inadvertido al gobierno federal.

El 2 de noviembre de 1848, el Congreso general emitió un decreto que derogaba los artículos del 2 al 6 del reglamento sobre elecciones del Estado de México. La medida se debía a que quedaban anuladas todas las leyes y artículos de las constituciones estatales opuestos a las reformas a la Constitución general, “por exigirse en ellos a los ciudadanos, para poder votar en las elecciones, varias cualidades desconocidas en los artículos 1o y 3o de las actas de reformas, y por establecerse ciertas pruebas especiales para el ejercicio de esos derechos”, y tal

²³⁰ La Constitución de San Luis Potosí conservó la suspensión de la ciudadanía a los sirvientes después a 1848, aun cuando reformó en 1850 su Constitución que databa de 1826. Título II, art. 13, inciso II. *El Demócrata*, 1º de junio de 1850, p. 1.

²³¹ *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de diciembre de 1848, p. 1.

²³² *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de diciembre de 1848, p. 1.

atribución era exclusiva del congreso general, gracias al art. 4º de la misma acta.²³³ No es extraño que uno de los principales artífices de este decreto fuera Marino Otero, pues con él defendía su posición política de un año atrás, relativa a la superioridad del poder federal sobre el estatal para reglamentar la ciudadanía. Aún más, había logrado que en las Actas de Reformas de 1847 se estipulara que la facultad de derogar una ley considerada inconstitucional recayera en el poder legislativo antes que en el judicial.²³⁴

Por su parte, el congreso mexiquense estuvo lejos de quedarse tranquilo. El 28 de noviembre envió una exposición a la Suprema Corte de Justicia con el objetivo de mostrar que el decreto de 2 de noviembre era ilegal. Este hecho revela los conflictos jurisdiccionales entre los estados y el gobierno general apenas restaurado el sistema federal. Los diputados mexiquenses argumentaron que al haber sido elaborado el decreto en el

centro de la confederación mexicana, no sólo es inconstitucional por oponerse a tal o cual artículo determinado de la carta de 1824, o de sus reformas sancionadas en [1]847, sino que por ella se puede decir con toda sinceridad y verdad, que la soberanía e independencia de los Estados en su administración y régimen interior, tal como se les ha garantizado por el pacto fundamental, desaparece completamente, quedando destruida esencialmente la base sobre que descansa el edificio social que los mexicanos quisieron construir a trueque de inmensos sacrificios el restablecimiento del sistema federal[...]²³⁵

Se recordó, entonces, el artículo 30 de las actas de reforma, que a la letra indicaba que los “Estados continuarán observando sus Constituciones particulares, y

²³³ “Decreto del gobierno – En que se declaran nulos los artículos 2º al 6º de la parte reglamentaria del decreto de la legislatura de México, sobre elecciones”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. 5, pp. 491-492.

²³⁴ Manuel González Oropeza, “Pasado y futuro de la anulación de leyes según el acta de Acta de Reformas (1847-1857), en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coord.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Suprema Corte de Justicia, 2009, p. 218.

²³⁵ *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de diciembre de 1848, p. 1.

conforme a ellas renovarán sus poderes”.²³⁶ Interpretaron, por lo tanto, que los diputados del congreso general consideraron que éstas no se oponían a las reformas constitucionales de 1847; de otra manera, dichos diputados estarían en una contradicción al “exigir el cumplimiento de dos cosas contrarias, lo cual es imposible”.

Otra razón de la inconstitucionalidad del decreto de 2 de noviembre era, según la legislatura del Estado de México, que el artículo 24 dictaba que en caso de que alguna ley de los Estados se considerara contraria a la Constitución o leyes generales, o bien, que las legislaturas estatales supusieran que alguna ley dictada por el Congreso general atentara contra a la Carta Magna, debía insertarse “la letra de la ley anulada y el texto de la Constitución o ley general a que se oponga”.²³⁷ El propósito de esta medida era que la parte inconforme pudiera cotejar en qué punto exacto las leyes se oponían entre sí para ser anulada una de ellas. Así lo entendieron los diputados mexiquenses, pues consideraron como vaga e indeterminada la manera como el Congreso general había declarado inconstitucionales las leyes de su estado, cuando su obligación era haber precisado con toda puntualidad en qué parte éstas se oponían a las reformas constitucionales, pero no lo hizo en su decreto de 2 de noviembre. De tal forma, los estados estaban “siempre expuestos a que cualquier día se les anule una ley, por no saber cuáles son los artículos de sus constituciones que han quedado insubsistentes”.²³⁸

Un argumento más de la legislatura mexiquense fue que el congreso general sólo tenía la atribución, según el artículo 22 de las actas de reforma, de declarar nulas las leyes de los estados opuestas a la Carta Magna. Pero los reglamentos no debían considerarse leyes “siendo cosas tan distintas en su esencia, que estos los

²³⁶ “Acta constitutiva y de reformas” en Tena, *op. cit.*, p. 476.

²³⁷ *Ibid.*, p. 475.

²³⁸ *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de diciembre de 1848, p. 1.

pueden dar los gobiernos, los cuales sin embargo no pueden legislar”.²³⁹ Se dijo que al rebasar las prerrogativas que tenía el Congreso general, también estaba vulnerando el artículo 21 de las actas de reforma, ya que tales prerrogativas “se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción”.

La legislatura del Estado de México expresó que la suspensión o pérdida de la ciudadanía no era algo nuevo en aquella entidad, pues además de su constitución, una ley de 1827 ya las contemplaba. Reconocieron, en efecto, que lo ordenado en dichas leyes no aparecía en las actas de reforma de 1847, pero no por ello debían considerarse nulas. El argumento que dieron los diputados locales para demostrar su vigencia puede considerarse como el corazón de toda su exposición ante la Suprema Corte de Justicia. Dijeron que existían dos formas de ejercer la ciudadanía y el voto, según el nivel de gobierno que se fuera a elegir. No era lo mismo participar en los comicios locales que en los nacionales. En ese sentido, existía un conflicto entre dos jurisdicciones diferentes, puesto que las actas de reformas regulaban los derechos políticos únicamente de los “ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos [...] y de ninguna manera de los ciudadanos de un estado en particular”. Lo explicaron de la siguiente manera:

la acta de reforma habla de los que tienen derecho de votar en las elecciones generales, que es lo que principalmente constituye el ser ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, y el reglamento del gobierno del Estado habló con referencia a los artículos de nuestra constitución particular, de los que pueden votar en las elecciones de diputados al congreso del Estado, que es en lo que consiste el ser ciudadano del Estado de México.²⁴⁰

Para dar mayor contundencia a su argumento, el congreso mexiquense aludió al acuerdo del senado de 31 de octubre de 1848, que era la instancia en donde se tenía

²³⁹ *Ibid.*

²⁴⁰ *Ibid.*

que iniciar cualquier controversia en caso de que se considerara que la ley de algún estado era contraria a la Constitución general. En él se establecía que la constitución estatal no era contraria a la general. Por lo que la legislatura del estado de México juzgó que el congreso general no tenía facultades para revocar la resolución del senado, de lo contrario, atentaría contra la “esencia” del sistema federal.²⁴¹

Esta disputa es muestra de que apenas restablecido el federalismo continuaba el conflicto de intereses que había caracterizado la relación entre la capital mexicana y los estados desde la independencia. Por un lado, el congreso general había votado a favor de una ampliación de las bases sociales de la ciudadanía. Por otro lado, la legislatura del Estado de México defendía la exclusión de algunos sectores sociales de los derechos políticos. Es probable que cuando el congreso mexiquense hizo la diferenciación entre comicios nacionales y estatales, no hacía otra cosa que defender los intereses de las élites locales, que se oponían a una mayor apertura en la participación política de los grupos populares. Después de todo, a principios del siglo XIX una parte importante de la población del valle central del Estado de México continuaba siendo primordialmente rural e indígena, y habitaba en haciendas, pueblos, ranchos y rancherías,²⁴² gracias a lo cual muchos de los criados domésticos trabajan para medianos y grandes propietarios de tierras, así como para funcionarios de gobierno, miembros de aquellas élites. De tal modo que la postura de la legislatura estatal pudo reflejar dos cosas distintas: primera, la desconfianza de que los hacendados obligaran a sus sirvientes a votar por algún candidato en particular, en caso de que se les otorgara la ciudadanía; y segunda, la intención de que los grupos con poder político y económico

²⁴¹ *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de diciembre de 1848, p. 1.

²⁴² Claudia Guarisco, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003, pp. 46-48 y 51.

continuaran controlando la elección y el funcionamiento interno de la legislatura y los ayuntamientos.

De cualquier forma, la Constitución de 1857 redujo aún más las restricciones para la obtención de la ciudadanía contempladas por la carta reformada de 1847, ya que sólo contempló dos requisitos para gozar de este derecho: tener 18 años para quienes fueran casados y 21 para los que no, y tener un modo honesto de vivir (art. 34). En este código ya no se habla de suspensión de ciudadanía, sino de pérdida, y únicamente por dos motivos: por naturalización en algún país extranjero, y por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir funciones o condecoraciones sin previa autorización del Congreso Federal.²⁴³

Consideraciones finales

En los inicios de la revolución ideológica y política que dio origen a la figura jurídica del ciudadano moderno, los sirvientes estuvieron al margen. El liberalismo estableció la igualdad de derechos civiles para todos los habitantes, pero no así de los derechos políticos. La diferenciación racial se eliminó del horizonte jurídico, pero continuaron existiendo profundas reminiscencias del orden colonial. La añeja organización jerárquica del espacio doméstico fue la justificación principal para negar la ciudadanía a un amplio sector de la población. Así, los diputados de las Cortes de Cádiz consideraron que los criados no tenían la capacidad para tomar decisiones políticas, ya que tenían empeñada su propia voluntad al estar subordinados a un amo. Al no contar con el estatus de vecino y no encabezar una unidad familiar, perdían todo derecho de representación política. Esta manera de razonar permeó el marco constitucional de las primeras décadas del México independiente, periodo en el cual ningún legislador la puso en tela de juicio.

²⁴³ “Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1857”, en *Ibid.* p. 612.

Durante la republica federal, el Distrito Federal experimentó incertidumbres legales en torno a esta exclusión. La Carta Magna de 1824 delegó la facultad de normar los derechos políticos a los estados por medio de sus propias constituciones. Pero dado que el Distrito Federal no contó con una, recurrió a una legislación secundaria, la cual, sin embargo, no tuvo la claridad necesaria para despejar todas las dudas en torno a la vigencia de la suspensión de la ciudadanía a los sirvientes. Al atribuirse la facultad de regular los derechos políticos, el congreso que elaboró las Siete Leyes no dejó pasar la oportunidad de terminar con cualquier margen de incertidumbre y refrendó la exclusión a nivel nacional. Tal medida estuvo influida, en buena medida, por los levantamientos y motines populares sucedidos entre 1828 y 1829, en distintos puntos del país como la ciudad de México, Zacatecas y Puebla, que ahondaron la desconfianza de las élites políticas, e incentivaron una “contención” a la apertura de los derechos ciudadanos.

El otorgamiento de los derechos políticos al doméstico se dio en un contexto diferente al de los congresos mexicanos que se opusieron a él. La invasión norteamericana, la pérdida de una parte del territorio, la puesta en duda de la nación y el restablecimiento del federalismo, crearon un ambiente propicio para replantear la cuestión de la ciudadanía. Después de dos décadas de vida independiente había resultado evidente que era necesario vincular al ciudadano de una modo más directo y comprometido con los asuntos públicos, y que no fuera solamente un estatus nominativo. Al menos, así lo planteó Mariano Otero, el principal impulsor de la ampliación de la base social de la ciudadanía. Pero tal postura estuvo lejos de estar generalizada en todo el país. Algunos congresos estatales, como el del Estado de México, continuaban defendiendo la restricción de la participación política, lo que reavivó las viejas diferencias entre el centro y los estados.

CAPÍTULO 4

EL VALOR SOCIAL Y ECONÓMICO DEL SERVICIO DOMÉSTICO

Introducción

Uno de los retos que los gobiernos mexicanos heredaron de la guerra de independencia fue la reconstrucción de distintos ramos económicos que habían sido fuertemente perjudicados, como la minería, el comercio, la agricultura y la industria.²⁴⁴ Algunos de estos ramos habían presentado cambios desde la primera mitad del siglo XVIII, cuando las reformas borbónicas iniciaron su reconfiguración, con el propósito de centralizar el poder de la Corona y los recursos en sus colonias americanas. Lograr su reactivación no era tarea sencilla, ya que, entre otras cosas, el país se encontraba descapitalizado desde el conflicto bélico.²⁴⁵

Recientes revisiones historiográficas han cuestionado la interpretación del estancamiento económico de la primera mitad del siglo XIX. Han planteado que después de 1825 la economía mexicana experimentó un despegue notable, especialmente en determinados ramos y regiones, el cual, sin embargo, se frenó por los problemas políticos y militares que precedieron a la revolución de Ayutla en 1854. Dicha recuperación estuvo enfocada en cuatro sectores: 1) la apertura relativa del comercio internacional; 2) la industria minera de metales preciosos favorecida por capitales foráneos; 3) las manufacturas que a partir de la década de 1830 recibieron inversiones extranjeras y nacionales, y 4) la expansión de la

²⁴⁴ John H. Coatsworth, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza, 1990, p. 114; David Brading, *Haciendas y ranchos in Mexican Bajío: León, 1700-1860*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978.

²⁴⁵ Romeo Flores Caballero, "La consolidación de vales reales en la economía, la sociedad y la política novohispana", en *Historia Mexicana*, vol. XVIII, núm. 3, enero-marzo de 1969, p. 338. Para el caso poblano, véase Cristina Gómez Álvarez, *El alto clero poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México / Puebla, Universidad Nacional Autónoma de México / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997, pp. 47-48.

agricultura.²⁴⁶ Evaluar la validez y alcance de las interpretaciones que sostienen que el periodo comprendido entre 1820 y 1850 se caracterizó por un estancamiento económico, o bien, aquellas que encuentran signos de una reactivación económica, está lejos del propósito de este trabajo, ya que depende, entre otras cosas, de analizar a profundidad cada ramo económico y su desarrollo en las distintas regiones del país. En todo caso, lo que interesa anotar aquí es que si se acepta que existió una relativa recuperación en cualquiera de los rubros arriba mencionados, ello no necesariamente redundó en mejores condiciones de vida para todo el cuerpo social, tanto urbano como rural. Por el contrario, a menudo el capital generado tendió a concentrarse en manos de grupos reducidos o familias, nacionales y extranjeras, cercanas al poder político.²⁴⁷

En este horizonte de cosas los trabajadores de la ciudad de México fueron uno de los sectores que más padecieron las incertidumbres de la economía ante las altas de desempleo que se presentaron y el encarecimiento de su subsistencia, ante el alza de precios en los productos de consumo básico. Este capítulo tiene el propósito de explicar el valor económico y social que tuvo el servicio doméstico en el contexto de las dificultades que enfrentaron los pobres que vivían en las urbes. Históricamente a esta forma de trabajo la acompañaba un rasgo negativo que socialmente la demeritaba y devaluaba, a pesar de que durante la primera mitad del siglo XIX se convirtió en la forma de subsistencia de numerosos hombres y mujeres. Al mismo tiempo y como signo de la desigualdad imperante, en la ciudad existían sectores con el suficiente capital para disponer del servicio de al menos un criado. Para las familias las acaudaladas el número de sirvientes con los que

²⁴⁶ Ernest Sánchez Santiró, "El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana", en *Historia Mexicana*, núm. 241, julio-septiembre de 2011, pp. 113-114.

²⁴⁷ Véase por ejemplo, Ciro F. S. Cardoso (coord.), *Formación y desarrollo de la burguesía en México siglo XIX*, México, Siglo XIX, 1978; David W. Walker, *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, Madrid, Alianza, 1991.

contaban fue un indicador de su riqueza y prestigio. Incluso aquellos individuos y familias de capitales más modestos pero que contrataron a un criado, tenían garantizados para sí mismos la subsistencia y un lugar para habitar.

El valor social y económico que entrañó el servicio doméstico no sólo fue reconocido por quienes lo realizaban. Gracias a la influencia de principios liberales en el tema de la fiscalización, recién independizado el Estado mexicano vio en la posibilidad de gravarlo una vía para sanear las siempre necesitadas arcas públicas. Con ello, los sirvientes se convirtieron en sujetos fiscales por el fruto directo de su propio trabajo, viéndose obligados a subsistir con menos recursos. Así, explico en primer lugar cuál fue la situación del mundo del trabajo en relación a la economía, lo que me lleva a exponer cuál fue el lugar que ocupó el servicio doméstico dentro de la estructura social. Después examino algunas tendencias sobre el monto de los salarios de los criados a lo largo de las décadas, a fin de conocer su crecimiento o estancamiento. Finalmente, con el objetivo de identificar el afán del gobierno de atribuirle un valor fiscal a esta forma de trabajo, analizo las políticas hacendarias de 1823, 1838 y 1842, tres momentos clave en las reformas fiscales que se intentaron implementar durante la primera mitad del siglo XIX.

Economía y trabajo urbano

A fines del siglo XVIII la población de la Nueva España se había recuperado del derrumbe demográfico del siglo XVI, originando una presión que dio lugar a una sobreoferta de fuerza de trabajo en el medio rural. Las urbes se convirtieron en polos de migración para un número importante de trabajadores, entre ellas la ciudad de México. Como se ve en la tabla 1, desde la década de 1790 hasta la de 1840, alrededor de dos tercios de la población de dicha ciudad era originaria de ella, contra un tercio de migrantes. Éstos provenían principalmente de los estados actuales de Hidalgo, Puebla, Estado de México, Distrito Federal (los pueblos que

entonces rodeaban a la ciudad pero no formaban parte del Distrito Federal, como Tlalpan, Xochimilco, San Ángel), Querétaro, Michoacán, Veracruz, Oaxaca, Guanajuato.²⁴⁸ La gran mayoría de los individuos que arribaron a la capital encontraron un modo de subsistencia como artesanos y sirvientes domésticos. Sin embargo, no les resultó fácil encontrar trabajo, pues al integrarse a la urbe aumentaron la oferta que ya constituían de por sí los habitantes oriundos o instalados en ella, lo cual originó serios problemas de desempleo.

Tabla 1. Procedencia de la población de la ciudad de México, 1790, 1811 y 1842

Procedencia	Años			
	1790*	1811*	1811**	1842*
Naturales de la ciudad	4 659 (61%)	20 141 (57%)	62%	77 710 (67.2%)
Migrantes	2 966 (39%)	15 196 (43%)	38%	37 899 (32.8%)
Tamaño de la muestra. Total	7 625 (100%)	35 337 (100%)	100%	115 576 (100%)

Fuente: información tomada de censos analizados por:

*Sonia Pérez Toledo, *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842*, México, Universidad Autónoma de México Metropolitana-Iztapalapa / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 85-86, 90, 107 y 143.

** Carlos Aguirre Anaya y Alejandra Moreno Toscano, "Migrations to Mexico City in the Nineteenth Century", en *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, 17:1, febrero de 1975, pp. 27-42, citado en Pérez Toledo, *Población y estructura social*, p. 86, cita 25.

Al mismo tiempo, los trabajadores de la capital sufrieron el deterioro de sus condiciones de vida, como resultado de las presiones inflacionarias y la caída de los salarios. Aunado a que las reformas fiscales de los borbones habían creado nuevos impuestos o incrementado los ya existentes a fin de aumentar las rentas reales.²⁴⁹ En la década de 1810 ocurrió un alza en los precios de algunos

²⁴⁸ Sonia Pérez Toledo, *Población y Estructura social de la ciudad de México, 1790-1842*, México, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa Metropolitana / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 85-86 y 90.

²⁴⁹ Eric Van Young, *La crisis del orden colonial: estructura agraria y rebeliones populares en la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza, 1992.

comestibles básicos en el consumo de los sectores populares de la ciudad de México, como el maíz, el pulque, el trigo y la carne de res, restringiendo su consumo.²⁵⁰ Esto creó las condiciones necesarias para la existencia de población flotante que no contaba con trabajo, alejada, según las élites con poder político y económico, del ideal de hombre industrioso y laborioso. De allí los afanes del gobierno por perseguir, corregir y moralizar en la disciplina del trabajo a los hombres sin ocupación o que vivían en situación de vagancia. Quizá el signo más emblemático de esta política fue el establecimiento del Tribunal de Vagos, que funcionó entre 1828 y 1867. En él fueron procesados, mayoritariamente, artesanos, cuya organización gremial experimentó cambios sustanciales debido a que distintos gobierno buscaron liberalizar la industria, permitiendo la entrada de manufacturas extranjeras a los mercados mexicanos. Se vieron obligados, entonces, a hacer frente a esas circunstancias adversas, emprendiendo acciones para evitar la extinción de sus antiguas formas de organización, entre ellas, la fundación de nuevas asociaciones y escuelas.²⁵¹ No sería raro pensar que ante la falta de trabajo, algunos artesanos se vieron orillados a ocuparse, temporal o permanentemente, en un trabajo no calificado, como lo era el servicio doméstico.

²⁵⁰ Enriqueta Quiroz, *Entre el lujo y la subsistencia: mercado, abastecimiento y precios de la carne en la ciudad de México, 1750-1812*, México, El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005, pp. 235-242; “Mercado urbano y demanda alimentaria, 1790-1800”, en Manuel Miño y Sonia Pérez Toledo (coords.), *La población de la Ciudad de México en 1790: estructura social, alimentación y vivienda*, México, Universidad Autónoma Metropolitana—Iztapalapa / El Colegio de México / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004. pp. 221-225.

²⁵¹ Sonia Pérez Toledo, *Los Hijos del trabajo: los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / El Colegio de México, 1996, pp. 102 y 118-121, capítulos 6 y 7; Vanesa E. Teitelbaum, *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2008, capítulos 3 y 4.

Importancia del sirviente en la estructura social

La división del trabajo de la ciudad de México durante la primera mitad del siglo XIX continuó siendo, en sus rasgos generales, igual a la de fines del siglo XVIII. Gracias a la historiografía que ha estudiado la estructura social mediante el análisis de censos y padrones, sabemos que, desde el punto de vista cuantitativo, el artesanado fue la primera fuerza laboral, seguida en segundo sitio por el servicio doméstico. Dichas fuentes han permitido, por un lado, reconocer tendencias en la evolución demográfica y ocupacional, y por otro, realizar el análisis de algunas variables que contribuyeron a trazar la composición interna del grupo de los sirvientes, como el género, la edad, el lugar de procedencia de los sirvientes y la división del trabajo. De tal modo, es fundamental referirnos a los trabajos que las han analizado, ya que nos ayudan a ponderar la presencia social que tuvieron dichos trabajadores en relación a la población total. Por lo tanto, haremos alusión a la información que arrojan tres censos y padrones realizados en 1790, 1811 y 1842.

El censo de 1790 fue elaborado por orden del virrey Revillagigedo con el objetivo de contar a toda la población de la Nueva España, incluida la ciudad de México. Su estudio ha sido emprendido parcialmente por autores como Manuel Miño y Sonia Pérez Toledo, quienes han analizado una muestra compuesta por la información relativa a tres cuarteles menores (1, 20 y 23;) de los 32 en los que estaba dividida la ciudad, es decir, 13 778 individuos, que significan el 11% del total de la población, estimada aproximadamente en 117 880 personas.²⁵² Cabe

²⁵² Estos análisis son parciales debido a que no ha sido localizado el censo completo; la información analizada es solamente aquella de la que se tiene conocimiento hasta ahora. A pesar de esta limitación, los autores consideran pertinente su estudio como muestra representativa del conjunto de la ciudad. Sonia Pérez Toledo, *Población y estructura social de la ciudad México, 1790-1842*, México, Universidad Autónoma Metropolitana / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 70-73; Manuel Miño, "La población de la ciudad de México en 1790. Variables económicas y demográficas de una controversia", en Manuel Miño y Sonia Pérez Toledo (coords.) *La población de la ciudad de México en 1790. Estructura social, alimentación y vivienda*, México, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa / El Colegio de México, 2004, pp. 142-192.

agregar que de los tres cuarteles analizados, el número 1 se encontraba dentro de la zona central de la ciudad, en donde radicaban la mayoría de las familias e individuos con poder económico; mientras que el 23 estaba próximo a ella. Del total de los individuos estudiados, se conoce la ocupación de 4 670, mientras que a 3 839 no se les consignó oficio, pues la mayoría eran mujeres y niños. La distribución cuantitativa por actividad se muestra en la tabla 2.

De acuerdo con esta información, el número de individuos ocupados en el préstamo de servicios es de 1 584, lo que constituye el 33.9% de la muestra analizada. Sin embargo, en el rubro “servicios” no sólo están incluidos los domésticos, también lo están individuos vinculados con otras actividades, quienes a pesar de tener una relación asalariada, realizaban un tipo de trabajo distinto al de los primeros, y la relación con su empleadores era diferente, como por ejemplo, dependientes, cargadores, aguadores, entre otros. Estos proporcionaban servicios vinculados sobre todo con giros mercantiles, que en algún momento podían derivar, aunque no necesariamente, en servicios personales a sus empleadores. En resumen, lo que se conoce del padrón de 1790 y los trabajos que lo han analizado permiten tener sólo una cifra indicativa del número de sirvientes diferenciados de otros prestadores de servicios.

Tabla 2
Actividades de la población, cuarteles 1, 20 y 23
(Ciudad de México, 1790)

<i>Actividades</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
Artesanales	1669	35.7
Servicios *	1584	33.9
Comerciales	495	10.6
Religiosas	317	6.8
De gobierno	205	4.4
Profesiones liberales	194	4.2
Agrícola-ganaderas y mineras**	94	2.0
Enfermos, impedidos y sin oficio	60	1.3
Ejército	52	1.1
Total***	4 670	100

*Incluye a porteros, aguadores, cargadores y cocheros, entre otros.

** Incluye actividades relativas a la caza y la pesca.

*** Se desconoce el oficio de la mayoría de las mujeres y de los niños.

Fuente: tomado de Pérez Toledo, *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842*, p. 165

Por otro lado, en 1811 el Juzgado de Policía de la ciudad de México censó a la población con el propósito de ejercer mayor control sobre ella debido al inicio de la guerra. Se calcula que la cifra de individuos registrada en el censo fue de alrededor de 120 000 habitantes.²⁵³ Esta fuente también ha sido analizada parcialmente. Silvia Arrom utilizó una muestra de 3 356 individuos, tomada de 2 cuarteles menores de la ciudad, es decir, sólo analizó un 2.79% de la población. Del total de individuos estudiados, 1 255 tenían alguna ocupación, esto es, poco más de una tercer parte de su muestra.²⁵⁴ Su estudio resulta limitado, particularmente cuando analiza la variable que aquí nos interesa, la relativa a las ocupaciones. Además, lo hace con base en “ocupaciones seleccionadas” y enfocado principalmente al trabajo femenino, lo cual impide tener una perspectiva general de las ocupaciones urbanas, que incluya también al trabajo masculino.

El padrón de 1811 también ha sido analizado por Flora Salazar, quien tomó una muestra de 14 058 individuos de los 120 000 habitantes de la ciudad, esto es, cerca del 11.7%, lo que significa que el tamaño de su muestra es mayor a la analizada por Arrom. De acuerdo con Salazar, entre 10 000 y 12 000 habitantes de la población total de la capital se dedicaban al servicio doméstico, lo que constituía entre el 10 y 12%.²⁵⁵ Aunque la autora no explica cuáles fueron los criterios para delimitar a dicho conjunto ocupacional, sabemos que no incluyó a otros

²⁵³ Sonia Pérez Toledo, *Población...*, p. 93.

²⁵⁴ Silvia Marina Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México*, México, Siglo XXI, 1988, pp. 124 y 201.

²⁵⁵ Flora L. I. Salazar Ledesma, “Los sirvientes domésticos y sus amos en la ciudad de México, siglo XIX”, tesis de licenciatura en Antropología social, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1987, pp. 7 y 53

prestadores de servicios, como aguadores, dependientes, carboneros, serenos. Con ello, su análisis está acotado exclusivamente a los trabajadores del servicio doméstico. La cifra de Salazar coincide con la proporcionada por François-Xavier Guerra, quien al estudiar una fuente distinta, consignó un total de 10 101 sirvientes de ambos géneros, según el padrón de parroquias de las elecciones de 1812.²⁵⁶

Por otro lado, el Padrón de la Municipalidad de México de 1842 es una de las fuentes más completas para conocer las tendencias en el número de sirvientes domésticos que habitaron la ciudad de México después de la independencia. Su elaboración respondió a la necesidad de conocer el número de habitantes que contaba con los derechos ciudadanos para participar en las elecciones del nuevo congreso estipulado en las Bases de Tacubaya, aprobadas después del pronunciamiento de Mariano Paredes Arrillaga y Antonio López de Santa Anna contra el gobierno de Anastasio Bustamante. La población que integraba los 32 cuarteles menores de la ciudad sumaban un total de 121 728 individuos, de los cuales se conoce la ocupación de 48 089. De esta cifra, 11 338 laboraba en el servicio doméstico (23%), de lo que se deduce que continuaba siendo la segunda fuerza de trabajo a mediados del siglo, según se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Actividades la población de la ciudad de México en 1842

<i>Actividades</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
Artesanales (incluye talleres y manufacturas)	13 835	28.77
Servicios * [sirvientes domésticos]	11 338	23.58
Militares	9 814	20.41
Comerciales	6764	14.07
Profesiones liberales	3 583	7.45
Agrícola-granaderas y mineras**	2 148	2.14

²⁵⁶ François-Xavier Guerra, “El soberano y su reino: reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México / El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, p. 45.

Servicio público y de gobierno	796	1.65
Enfermos, impedidos y sin oficio	622	1-29
Religiosas	309	0.64
Total ***	48 089*	100.00

* Incluye a porteros, aguadores, cargadores, cocheros, entre otros.

** Incluye actividades relativas a la caza y la pesca

*** Se desconoce el oficio de la mayoría de mujeres y niños

Fuente: Sonia Pérez Toledo, *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842*, p. 180.

Gracias al análisis de Sonia Pérez Toledo, sabemos que la mayoría de los 11 338 individuos registrados en el rubro de “servicios” eran domésticos, con excepción de los cargadores y aguadores. Tampoco están incluidos los dependientes, ya que fueron incorporados en la categoría de actividades “comerciales”. Por su parte, la *Guía de forasteros* publicada en 1852 señala que existían en la ciudad 1 001 “criados domésticos” y 4 252 “criadas”,²⁵⁷ es decir, un total de 5 253. Parece poco probable que en diez años, entre 1842 y 1852, el número de sirvientes haya reducido de 11 338 a 5 253, lo que significa alrededor de 6 085 trabajadores. Me parece que la *Guía* contiene un subregistro, por lo que es más confiable el Padrón de 1842, porque como lo ha dicho Pérez Toledo, es una fuente cuyo origen tuvo la finalidad fue censar sistemáticamente a la población total de la ciudad.

De todo ello se colige que la cifra total de criados, de ambos género, osciló durante la primera mitad del siglo XIX entre 10 000 y 11 000, lo que posicionó al servicio doméstico como la segunda actividad laboral con mayor presencia en la ciudad de México. De allí se desprende que, con excepción de los esclavos, a inicios de dicho siglo los sirvientes libres ya formaban parte de un mercado sensible a la oferta y demanda de fuerza de trabajo, influida, como dijimos, por el crecimiento

²⁵⁷ Juan Nepomuceno Almonte, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora, 2006, [ed. facsímil de 1852], p. 487

demográfico y la migración.²⁵⁸ Lo cual propició que existiera una sobreoferta de manos dispuestas a servir a un amo y su familia, lo que a su vez pudo influir en el bajo monto de los salarios, como veremos.²⁵⁹ Además, no es arriesgado suponer que el número de sirvientes pudo ser superior a la cifra citada, ya que es probable que los censos tengan un subregistro de individuos que nominativamente no eran considerados criados, pero que de *facto* realizaban funciones propias del servicio doméstico. Podemos pensar, por ejemplo, en los “arrimados”, como se les conocía a los hombres y mujeres que llegaban a vivir a casa de algún pariente o amigo, y a cambio de ese techo o de comida, los primeros se veían en la obligación de retribuirse los con trabajo doméstico. Cuando iniciaba este tipo de relación solía ser pensada como temporal, mientras se encontraba una forma de subsistencia distinta, pero en algunos casos podía prolongarse por largos periodos. Habitualmente esta práctica no era considerada explícitamente como una relación laboral.

El valor económico del servicio doméstico

“¡Bendito sea, amén, todo el género de los sirvientes domésticos...! [...] ¿Con qué pagaremos a todos esos seres que, desprendiéndose de su orgullo [...] se dedican a

²⁵⁸ De acuerdo con una muestra analizada por Linda Arnold, el número de sirvientas aumentó significativamente en el cuartel 1 entre 1777 y 1793, en donde se concentraban algunas de las familias con mayor poder económico. Linda Arnold, “Sobre la deducción de evidencia: estratificación en un barrio de la ciudad de México, 1777-1793”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 15, 1995, p. 90.

²⁵⁹ Esta lógica cobra mayor sentido si tomamos como referencia otra región geográfica y otro momento histórico. Por ejemplo, entre los siglos XVI y XVII, existió en Zacatecas una relativa escasez de fuerza de trabajo debido a la disminución de la población nativa y a la precaria efectividad de los mecanismos de coerción para incorporar a los indios “chichimecas” a la minería y la agricultura. Esto permitió que los trabajadores pudieran negociar mejores condiciones de trabajo antes sus empleadores. Ignacio del Río, “Sobre la aparición y desarrollo del trabajo libre asalariado en el norte de Nueva España (siglos XVI y XVII)”, en Elsa Cecilia Frost, Michel C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El Trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, El Colegio de México / University of Arizona Press, 1979, p. 98.

ser útiles a sus semejantes, por la módica retribución de un salario pocas veces bien y muchas mal pagado?” Así inició Pantaleón Tovar uno de los cuadros costumbristas de los *Mexicanos pintados por si mismos*. Asentada la pregunta, el autor no dio una respuesta certera, sólo añadió: “Seguramente que nos es difícil señalarles una recompensa digna de los eminentes servicios que nos prestan”.²⁶⁰ Sin duda, Tovar adjudicaba un valor social al servicio doméstico, derivado de su calidad de útil e indispensable para resolver parte de las necesidades básicas de la vida, pero ello no significaba necesariamente que entrañara un valor también económico.

Además de los criados, en la capital existían otros habitantes que también prestaban algún tipo de servicio, como los religiosos y los administradores del gobierno, por ejemplo. A pesar de que unos y otros no producían ninguna clase de excedentes, estos últimos contaba con mayor reconocimiento socioeconómico porque desempeñaban tareas calificadas, lo que no sucedía en el caso de los sirvientes, quienes desempeñaban uno de los oficios peor remunerados,²⁶¹ en comparación al pago que recibían otros asalariados.²⁶² Incluso fue despreciada por trabajadores calificados. Por ejemplo, en 1846 se publicó en el *Monitor Republicado* una manifestación de las mujeres que laboraban en la fábrica de tabacos de la ciudad de México, con el objetivo de manifestar su rechazo a la introducción de máquinas en su oficio. La razón de su protesta era que consideraban que tal cambio dejaría sin trabajo a muchas de ellas, o bien, se reduciría el monto de sus

²⁶⁰ Pantaleón Tovar, “La recamarera” en *Los mexicanos pintados por si mismos*, México, Manuel Porrúa, 1974 [edición facsímil de la edición de 1855], pp. 99-100.

²⁶¹ Torcuato Di Tella ha dicho que los sirvientes del medio rural ocupaban el último peldaño de la escala social. Tal apreciación es válida para los criados urbanos. Torcuato Di Tella, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, capítulo 1.

²⁶² En 1776 Adam Smith señaló que la cualificación de un oficio o profesión devenía en mejores salarios. Es muy significativo, además, que no incluyera a los sirvientes en el grupo de los trabajadores que podían contribuir a impulsar la economía. Adam Smith, *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, trad. de Gabriel Franco, ed. de Edwin Cannan, introd. de Max Lerner, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1958, pp. 97-104.

salarios. De tal suerte, se verían obligadas a buscar otros medios de subsistencia, entre ellos, el servicio doméstico, al que se refirieron como “repugnante por su humillación”.²⁶³

Por otro lado, un número importante de los sirvientes ocupados en la capital eran hombres y mujeres empobrecidos que había migrado de zonas rurales. Como se muestra en la tabla 4, en 1842 el 45% del total de sirvientes hombres eran migrantes, mientras que en el caso de las mujeres la cifra asciende a poco más del 40%. Es decir, poco menos de la mitad del total de los sirvientes no había nacido en la ciudad. Una de las razones más poderosas para dejar el campo fue porque ahí carecían de medios de subsistencia.

Tabla 4. Origen de los sirvientes domésticos, 1842

Género	Originario de la ciudad	Migrantes	Total
Hombres	2750 (55%)	2276 (45%)	5026 (100%)
Mujeres	(60%aprox.)	(40% aprox.)	6116 (100%)

Fuente: datos tomados de Sonia Pérez Toledo, *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842*, pp. 191, 218-219.

A menudo, tanto los sirvientes migrantes como los oriundos de la capital no contaban con medios de producción de manufacturas o alimentos. En un remitido enviado en 1809 al *Diario de México*, se criticaba que existieran tantos individuos del género masculino ocupados en el servicio doméstico, pues la fuerza de sus manos podría ocuparse en algo más “productivo” y benéfico, como el trabajo artesanal.²⁶⁴ Es posible que al interior del espacio urbano pudieran criar algún tipo de ganado menor o sembrar determinados frutos, pero tal vez lo hacían a pequeña escala y para consumo doméstico, difícilmente para su comercialización. En consecuencia, no estuvieron vinculados directamente con la producción ni el

²⁶³ *El Monitor Republicano*, 3 de mayo de 184, p. 2.

²⁶⁴ *Diario de México*, 19 de junio de 1809, p. 72.

comercio, si acaso como consumidores, según se los permitiera su estipendio. Fueron trabajadores cuya subsistencia dependía directamente del salario proporcionado por el amo.

He localizado algunos montos a que ascendían los salarios de los criados durante la primera mitad del siglo XIX, los cuales permiten hacer algunas apreciaciones. En primera instancia, es preciso señalar que las cifras que se muestran en la tabla 5 corresponden a los salarios emitidos únicamente en moneda. Las fuentes consultadas no nos permiten conocer aquéllos que fueron pagados en especie. Los valores más bajos oscilaban entre tres y cuatro pesos, que percibían las recamareras y galopinas, seguidos de oficios como el de cocinero (a) y lacayo, cuyos salarios rondaban los 5 y 6 pesos. Estas cifras variaban según el lugar en donde se laborara. Llama la atención justamente que los salarios de quienes servían en casas particulares eran inferiores a los que estaban ocupados en corporaciones religiosas o educativas. Por ejemplo, en 1843 el cocinero del Colegio Militar ganaba tres veces más que uno que trabajaba en una vivienda particular apenas un año antes.

Los oficios mejor remunerados eran los de ama de llaves y en algunos caso el de cochero. Las primeras percibían entre doce y quince pesos, y los segundos entre quince y veinte pesos. Esto se explica quizá porque a menudo se ocupaban en casas de familias con grandes caudales, y en las que internamente la división del trabajo era mayor, requiriendo, en el caso de las amas de llaves, quien coordinara al resto de los sirvientes, y en el caso del cochero quien condujera un objeto por demás privilegiado como el coche particular.

También es de notar que el monto de algunos salarios se mantuvo estancado por décadas. Si atendemos a las muestras de tres años distintos, 1813, 1839 y 1841-1842, podemos darnos cuenta que las recamareras no dejaron de percibir entre 3 y 6 pesos; lo mismo sucedió con algunos cocheros.

Tabla 5. Salarios de oficios que integraban el servicio doméstico

Año	Oficio	Salarios (pesos)	Lugar de trabajo
1806	Mayordomo	6	Casa particular
1808	ama de llaves	16	Casa particular
1813	Cocinera	5	Casa particular
1813	Recamarera	3	Casa particular
1839	Lacayo	5	Casa particular
1839	Recamarera	5-6	Casa particular
1839	Lavandera	12	Casa particular
1839	ama de llaves	12-15	Casa particular
1839	Portero	18	Casa particular
1839	Cochero	20	Casa particular
1841-1842	Galopina	3-4	Casa particular
1841-1842	Recamarera	3-4	Casa particular
1841-1842	Cocinero	4-6	Casa particular
1841-1842	Cochero	15-20	Casa particular
1843	Portero		Escuela de Artes
1843	Mozo	10	Escuela de Artes
1843	portero-despensero	33	Colegio de Minería
1843	Cocinero	18	Colegio de Minería
1843	Mozo	16	Colegio de Minería
1843	costurera y lavado de ropa	10	Colegio de Minería
1843	Cocinero	16	Colegio Militar
1843	criado de aseo	10	Colegio Militar
1843	ayudante de cocina	8	Colegio Militar
1851	Criados para jefes y oficiales del ejército	6 ps. 4 rs.	Colegio Militar
1851	Cocinero	16	Colegio Militar
1851	Ayudante de Cocina	6	Colegio Militar
1851	Criado de aseo	10	Colegio Militar
1852	Mozo de aseo	16.6	Dirección principal de oficinas de correo
1853	Portero	7	Casa particular
1853	Criado de aseo	12	Colegio Militar
1853	Cocinero	25	Colegio militar
1853	Ayudante de cocina	8	Colegio Militar
1853	Mozo de aseo	16.6	Dirección de impuestos/ despacho de Hacienda y

			Crédito Público
--	--	--	-----------------

Fuente: elaboración propia a partir de el *Diario de México*; Francis Calderón de la Barca, *La vida en México*; Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, tomos 4 y 6; AGN, *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, caja 296, exp. 96. Brantz Mayer, citado en Hira de Gortari Rabiela y Regina Hernández Franyuti (comps.), *Memorias y encuentros: La ciudad de México y el Distrito Federal (1824-1928)*, tomo 3, México, Departamento del Distrito Federal/ Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1988, pp. 143-144.

Como vimos en el capítulo 2, las autoridades del Distrito Federal intentaron en repetidas ocasiones reglamentar el trabajo de los sirvientes doméstico, así como contralar su movilidad y conducta. En cambio, ningún gobierno local o nacional diseñó medida alguna encaminada a estimular o proteger el valor económico de la remuneración que recibían los criados. Por el contrario, idearon y pusieron en marcha distintas políticas fiscales que gravaron los salarios de estos trabajadores, en aras del mantenimiento de las arcas públicas o para financiar los conflictos bélicos que sostuvo México con otras naciones.

Contribución para el sostenimiento del Imperio y el Poder Ejecutivo, 1822-1823

Pocos meses después de firmado el plan de Iguala, a partir de julio de 1821 Agustín de Iturbide llevó a cabo una política de reducción de impuestos, como mecanismo para ganarse la adhesión de los distintos grupos políticos y económicos, así como la legitimidad de su participación política. De tal manera abolió distintos impuestos ordinarios y extraordinarios, en torno a la minería, la agricultura, las alcabalas, los aranceles, el tabaco. Pronto se hizo evidente que tal manera de proceder trajo consigo una afectación a las arcas públicas, dado que dejó de percibir algunas de las mayores entradas de dinero por concepto de

impuestos, obligando a Iturbide incluso a pedir préstamos a particulares.²⁶⁵ En febrero de 1822, la Junta Provisional Gubernativa y el Ministerio de Hacienda presentaron ante el Congreso Constituyente un proyecto sobre “contribuciones directas”, con el propósito de solucionar la escasez de fondos en la Hacienda pública. El proyecto se fincaba en el principio de que “todo ciudadano está obligado a contribuir a las cargas del Estado de acuerdo con sus haberes”.²⁶⁶

Durante la discusión del proyecto los diputados de la comisión de Hacienda propusieron que cada laboreo, rancho y hacienda estuviera obligado a pagar 5% de su producción bruta. Algunos diputados se opusieron a tal medida, como Bonifacio Fernández, quien argumentó que era contraria al “sano liberalismo”, pues dicha contribución sólo afectaba a los labradores, cuando todos los ciudadanos tenían la responsabilidad de aportar a la Hacienda pública. Además, criticaba la propuesta del ministro de Hacienda, Rafael Pérez Maldonado de que sólo se gravara a los más ricos.²⁶⁷ Por otro lado, bajo la justificación de la necesidad de contar con un gobierno económicamente fuerte y capaz de promover el comercio, la agricultura y la minería, José Ignacio Negreiros elaboró otro proyecto de Hacienda que proponía que los contribuyentes se dividieran en cuatro clases según sus capitales. De tal manera, artesanos pobres, jornaleros y sirvientes, integrados en el rubro más bajo, sólo pagarían un peso al año, monto que, al ser recaudado, no integraría una cantidad significativa a la Hacienda, por lo que el verdadero peso fiscal recaería en los más pudientes.²⁶⁸ Aunque este proyecto no

²⁶⁵ Jesús Hernández Jaimes, “El legado de la guerra, la independencia y la política fiscal en México, 1821-1822”, en Jaime Olveda, *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del bicentenario y el centenario III*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2010, pp. 146-177.

²⁶⁶ José Antonio Serrano y Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad: contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 47-48.

²⁶⁷ *Ibid.*, p. 48-50.

²⁶⁸ La primera clase la formaban la jerarquía eclesiástica y quienes poseían capital y propiedades de gran valor (casas, haciendas, minas). La segunda la constituían comerciantes con

trascendió porque Agustín de Iturbide disolvió el Congreso, tras coronarse emperador de México, sentó un precedente que sería puesto a debate en los siguientes meses.

El 2 de noviembre de 1822, Iturbide estableció la Junta Nacional Instituyente como recurso para sustituir al extinto Congreso y mantener la monarquía constitucional. Una de sus tareas fue organizar los siempre necesarios recursos de las arcas públicas. Con el fin de hacerlo, la Comisión de Hacienda y el ministro de dicho ramo redactaron un proyecto que señalaba la necesidad de contar con la suma de seis millones de pesos para solventar los gastos ordinarios del gobierno y las deudas obtenidas. Éste indicaba que cada provincia recaudaría una cantidad determinada acorde con los caudales que hubiese en sus arcas públicas, a pesar de que “la paralización de todos los ramos de su riqueza no es uno de los menores inconvenientes que halla la Comisión al querer exigir de los ciudadanos contribuciones, que si bien son absolutamente necesarias para la conservación del Estado, es doloroso exigir las cuando éste se reciente de una pobreza universal.”²⁶⁹ Para obtener esa cantidad, se propuso el establecimiento de dos tipos de contribuciones: una directa, llamada también “derecho de capitación” y otra que gravaba el arrendamiento de casas habitación o “derecho de consumo”.

El que nos interesa aquí es el derecho de capitación, que consistiría en que todos los hombres y mujeres, de entre catorce y sesenta años, que contaran con una fuente de ingreso propia, e independientemente de su profesión u oficio, debían

capital mayor de 500 pesos y fincas rústicas y urbanas de valor mediano. Y la tercera por quienes poseían capital de 200 pesos o un salario de 500 pesos y propiedades de poco valor. Carlos Rodríguez Venegas, “Un acercamiento a las propuestas de organización del sistema impositivo en México, 1821-1823”, en Juan Antonio Serrano Ortega y Luis Jaurégui (comps.), *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora / El Colegio de Michoacán, 1998, p. 306.

²⁶⁹ *Proyecto del Plan de Hacienda para el año económico de 1823, presentado por su comisión y leído en la sesión extraordinaria del 6 del presente mes*, México, Imprenta de Ignacio Valdés, 1822, p. 4; Carlos Rodríguez Venegas, “Un acercamiento”, pp. 307-308.

aportar cuatro reales anuales, es decir, medio peso, en dos emisiones semestrales. Sólo quedarían exentos los religiosos de ambos sexos, y “los impedidos para trabajar”. Debido a la falta de un registro que consignara a los contribuyentes, la recaudación se haría con base en el censo de población. La comisión calificó esta medida de justa y moderada. Justificó la generalización de la carga tributaria diciendo que “no habiendo persona por miserable que sea que no tenga de consumo anual al menos treinta y cinco pesos [cuatro pesos mensuales], que se supone ser el producto neto del mas miserable jornalero, es evidente que lo menos que se le puede exigir para contribuir según sus facultades á las cargas del Estado, es menos de uno y medio por ciento”.²⁷⁰

Asentado lo anterior, podemos decir que para la formulación de las propuestas de 1822 encaminadas a generalizar la carga tributaria, sus autores tuvieron en mente al mundo del trabajo. Además de los sirvientes, otros trabajadores urbanos y rurales quedaron incluidos: artesanos, campesinos, dependientes, arrieros. Aunque en ese momento no se habló formalmente de un impuesto a sus salarios, de alguna manera se reconoció que tales eran la fuente de su “riqueza” y, por lo tanto, algo susceptible de ser gravado. Esto cobra mayor sentido en los trabajadores urbanos, pues muchos de ellos no contaban con tierras de donde sacar otro usufructo distinto al salario, ni tampoco pertenecían a cajas de comunidad. Para medir la “justicia” del impuesto se tomó como punto de referencia el salario de un jornalero, esto es, los asalariados más empobrecidos tanto del campo como de la ciudad, entre quienes se encontraban algunos sirvientes capitalinos que percibían cerca de cuatro pesos mensuales. Los trabajadores no pagarían la capitación por consumir alguna mercancía gravada, tampoco por alguna propiedad que les redituara rentas o el producto del comercio, sino por el hecho de tener una fuente de subsistencia, su fuerza de trabajo. En

²⁷⁰ *Proyecto de Plan de Hacienda...*, pp. 5-6.

realidad, el derecho de capitación no era nuevo, se había suprimido apenas una década atrás, pero reaparecía con los gobiernos independientes, bajo circunstancias y características diferentes.

El impulso que se dio a las contribuciones directas responde a que durante la primera mitad del siglo XIX, los gobiernos mexicanos las consideraron como una de las fuentes más importantes de obtención de recursos para sentar las bases de una estructura fiscal. El objetivo de estos impuestos era ampliar la base social de los contribuyentes y gravar un número mayor de actividades productivas, profesiones y oficios. Por tanto, no se debían reconocer privilegios o diferencias sociales y económicas para crear exenciones; todos los individuos tendrían que estar obligados a contribuir, aunque de acuerdo con su riqueza. Es así que los impuestos directos se basaron en tres principios de corte liberal: generalidad (todos debían contribuir), uniformidad (se pagarían por igual los impuestos establecidos en todo el territorio) y proporcionalidad (cada quien contribuiría de acuerdo con su capacidad de pago).²⁷¹ Las Cortes de Cádiz habían sentado un precedente, cuando el 13 de septiembre de 1813 publicaron un decreto sobre contribuciones directas, que pretendía gravar la renta neta de “todo ciudadano”, independientemente de si emanaba de sus propiedades agrícolas, urbanas y/o industriales.

La política hacendaria de la Corona durante la segunda mitad del siglo XVIII había gravado algunos rubros de la economía mediante impuestos indirectos. Principalmente lo hizo en ramos como la minería (abasto de insumos, producción, amonedación), los monopolios (tabaco, pólvora, papel sellado, naipes, salinas, loterías, gallos, nieves, lastre), el comercio (alcabalas, almojarifazgo, consumo de bebidas embriagantes como el pulque y mezcal), una capitación a la

²⁷¹ Serrano, *op cit.*, pp. 10, 12-14, 55.

población indígena y las castas (tributo), entre otros menores.²⁷² El tributo era de dos tipos: personal y real. El personal o también llamado capitación, se cobraba tomando en cuenta a la persona sin distinguir su riqueza, pero haciendo caso al principio de justicia, es decir, recaudar tomando en cuenta los haberes de cada uno. Mientras que el tributo real gravaba las cosas y los bienes. Durante los siglos XVI y XVII, los indígenas, mulatos y castas pagaban únicamente el tributo personal. En la segunda mitad del siglo XVIII se contempló la posibilidad de que también pagaran el tributo real, a modo de alcabalas y peajes. Pero a finales de ese siglo el mestizaje impedía saber con certeza qué individuos debían pagar el tributo y de qué forma.²⁷³ El tributo personal, que es el que aquí nos interesa, fue abolido para los indios el 26 de mayo de 1810, por el virrey Francisco Xavier Venegas, y el cinco de octubre del mismo año se suprimió para negros, mulatos y castas. En marzo de 1811, las Cortes generales aprobaron la medida tomada por Venegas, ante el avance de la insurgencia. Por su cuenta, José María Morelos también dictó la supresión del tributo. Como anota Margarita Menegus, estas medidas pueden interpretarse como una política de igualdad fiscal, pues ya nadie debía pagar el tributo personal; ahora todos pagarían únicamente contribuciones indirectas, es decir, las que gravaban a las cosas y los bienes, y no a las personas.²⁷⁴ El tributo personal no fue un impuesto al salario de los trabajadores, pues a fines del siglo

²⁷² Carlos Marichal, "Una difícil transición fiscal. Del régimen colonial al México independiente, 1750. 1850", en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De colonia a nación. Impuesto y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 19-58.

²⁷³ Margarita Menegus, "Alcabala o tributo. Los indios y el fisco (siglos XVI al XIX). Una encrucijada fiscal", en Luis Jáureri y José Antonio Serrano Ortega, *Las Finanzas pública en los siglos XVIII-XIX*, Instituto Mora/ El Colegio de Michoacán/ El Colegio de México / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pp. 114 y 115. La autora explica muy bien los intentos para que los indios y castas pagaran el tributo real, pp. 116-122.

²⁷⁴ Como la abolición del tributo personal implicaba un recorte a los recursos de la Hacienda Real, para compensarlo se propuso que se repartieran tierras a los indios y castas a fin de que contaran con bienes que, en cambio, les permitieran pagar los tributos reales o indirectos. Menegus, *op. cit.*, pp. 122-124.

XVIII las cajas de comunidad solían ser las que solventaban esa contribución. Podemos decir, por lo tanto, que fueron los primeros gobiernos independientes quienes gravaron con impuestos directos el trabajo de los sirvientes.

Después de la abdicación de Iturbide en marzo de 1823, se erigió un Poder Ejecutivo compuesto por Guadalupe Victoria, Pedro Celestino Negrete y Nicolás Bravo, el cual convocó de nuevo al disuelto Congreso nacional. Con el propósito de mejorar las penurias de la Hacienda pública, éste discutió el 23 de junio un nuevo proyecto sobre contribuciones directas. El artículo 1 fue el único cuestionado durante la discusión, el cual establecía que “Todo individuo de cualquiera clase, sexo o edad, que tenga renta, sueldo, salario, giro o industria personal, contribuirá al estado anualmente con la utilidad ó percepción que corresponde á tres días en el año”. Sólo el diputado Miguel Muñoz tomó la palabra para expresar su desacuerdo con el proyecto, diciendo: “no puedo convenir en que se exigiese a los jornaleros que no ganan una cantidad equivalente a 100 pesos, pues de esta manera se obligaría a la contribución a personas sumamente miserables, quedando acaso exceptuados muchos ricos propietarios o comerciantes, que con decir que no habían ganado al año, estarían escludidos de esta contribucion”.²⁷⁵ Recordó que él había presentado otro proyecto de ley que la Cámara no había tenido en cuenta, en el que se excluía de la contribución a “jornaleros pobres” que percibían menos de 100 pesos al año, es decir, en esta excepción estaba incluidos la mayoría de los sirvientes urbanos. Muñoz fue el único diputado que se opuso a que se gravara a los más necesitados.

Por su parte, Lorenzo de Zavala y Manuel Sánchez de Tagle, integrantes de la comisión de Hacienda, y otros diputados como Carlos María de Bustamante, José Agustín Paz y José Mariano Marín defendieron la propuesta de contribución.

²⁷⁵ *Historia parlamentaria mexicana. Crónicas mayo-octubre de 1823*, vol. 1, México, Instituto de Investigaciones Legislativas / Cámara de Diputados, 1988, p. 152

Sánchez de Tagle arguyó que si bien se había propuesto que todas las “clases del Estado” contribuirían, cada uno lo haría de acuerdo con sus capitales, atendiendo al principio de proporcionalidad. Bustamante aludió a los “Emperadores de México” anteriores a la conquista, para exponer que incluso ellos, que habían tenido sus arcas llenas de riqueza, fijaron una contribución a las “clases más ínfimas”. A Marín le hubiese gustado evitar “una discusión por su naturaleza odiosa” en torno a la propuesta de gravar a los más pobres. Recordó la escasez del erario público y cuestionó a Muñoz:

¿qué debería hacerse en una nación compuesta de pobres, cuando todos poco más o menos se hallan á un mismo nivel si se exceptúa una milésima parte de la Nación, y qué haríamos dijo si solamente estos contribuyesen no concurriendo los demás que disfrutan los beneficios de la sociedad a las cargas públicas, qué derecho tendrían estos de reclamar la protección de las leyes los que de ninguna manera concurren á su mantenimiento?²⁷⁶

De esta discusión se desprende que la mayoría de los diputados apoyaron la generalización de la contribución directa entre pobres y ricos de acuerdo a la fortuna de cada uno, por ello es que no se debía confundir, como precisó Fagoaga, con una contribución personal, porque en ésta “debían contribuir todos con absoluta igualdad sin consideración á las riqueza, y [en la directa] éstas debían ser la principal base para imponerla”.²⁷⁷ Ante esta postura de corte liberal, se opuso la crítica de Muñoz, para quien no era justa la igualdad tributaria. Cabe destacar la alusión del diputado Marín sobre la relación de reciprocidad entre contribuyentes y gobierno: quienes cumplían con la obligación de pagar impuestos tenían el derecho de exigir el auxilio de las leyes. Esta afirmación, no obstante, entraba en contradicción con la realidad social y el horizonte jurídico durante la primera

²⁷⁶ *Ibid.*, pp. 150-152; la cita en p. 152.

²⁷⁷ Una descripción breve de la diferencia entre una contribución directa y una indirecta en Luis Jaurégui, “De re tributaria. ¿Qué son las contribuciones directas?”, en Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad: el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 9-23.

mitad del siglo XIX. Como hemos visto en los capítulos anteriores, la jerarquización de la sociedad fue de la mano de una diferenciación de los individuos ante la ley, según su estatus socioeconómico. En ese sentido, fueron escasos los intentos de las instancias del poder legislativo y judicial para defender los derechos de los sirvientes, así como para crear y aplicar leyes que los ampararan contra los abusos y control de los amos. Entonces la idea de generalizar las cargas tributarias a toda la población no significó necesariamente que el gobierno, en cualquiera de sus niveles, protegiera los intereses de todos los sectores sociales por igual, a fin de resolver los conflictos surgidos entre ellos.

El decreto se aprobó el día 3 de junio.²⁷⁸ Además de gravar el salario en metálico, se ordenó que se hiciera lo mismo con aquel que se proporcionaba en especie. El artículo 5º estipulaba: “Los individuos a quienes además del sueldo diere su amo o patron comida y casa, añadirán por esta razon a su utilidad diaria, real y medio más, si fueren sirvientes doméstico, y cuatro reales siendo de mayor esfera”. Es decir, aproximadamente 5.6 pesos mensuales debían sumársele al salario en moneda para conocer el salario total que recibía el criado y que sería gravado

Para proceder a la recaudación el ayuntamiento nombraría a un comisionado por manzana encargado de elaborar listas de todos los contribuyentes en las ciudades y “lugares populosos”. Los sirvientes estuvieron siempre presentes en la mente de los artífices de la ley. La prueba está en que el cabildo de la ciudad de México recibió adjunta a ésta un muestra impresa de cómo debían elaborarse dichas listas, y no es casual que en ella se incluyeran a modo de ejemplo los oficios de portero, cocinera y cochero. Sabemos también que sí se realizó el cobro del

²⁷⁸ “Decreto de 27 de junio de 1823”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o compilación de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, t. 1, México, Imprenta del Comercio, 1876, pp. 657-658.

impuesto a algunos de estos trabajadores. Por ejemplo, los criados que laboraban en el convento de San Jerónimo lo pagaron puntualmente.²⁷⁹

Modelo de boleta para el cobro de la contribución directa de 1823

Manzana formada por las calles de Casa no.						
<i>Nombres de los contribuyentes</i>	<i>Utilidad o ganancia diaria</i>			<i>Cuota de contribución en cada</i>		
	P[esos]	R[eales]	G[ranos]	P[esos]	R[eales]	G[ranos]
D. N. de tal.....	8.....	".....	".....	8.....	".....	".....
Pedro, cochero.....	".....	4.....	6.....	".....	4.....	6.....
Julián, portero.....	".....	2.....	".....	".....	2.....	".....
Antonio, cocinera.....	".....	2.....	10.....	".....	2.....	10.....

Fuente: AHDF, *Ayuntamiento-contribuciones*, vol. 2019, exp. 18, s/f.

El decreto de junio de 1823 fue la primera ley aprobada por un congreso mexicano que gravó, entre otros, a sirvientes domésticos y demás asalariados. Esta forma de contribución ya no se constituía con base en la calidad étnica ni se pagaría con los recursos de cajas comunitarias, como sucedía con el tributo; tampoco era una contribución personal cuyo monto fuera igual para todos. Por vez primera los sirvientes se convirtieron en contribuyentes debido específicamente al fruto de su trabajo: su salario y demás beneficios. No obstante, el cobro de tal contribución se enfrentaba con algunos obstáculos que el Congreso no ignoró cuando aprobó el decreto. A fin de garantizar la recaudación se ordenaba que todo individuo cabeza de familia y dueño de taller ó hacienda, se encargara de pagar el impuesto de los "individuos que tienen permanentemente á sueldo y á jornal". Con esta medida el sirviente no daba cuenta él mismo de su trabajo, sino que se pretendía que el amo lo hiciera mediante un ejercicio de intermediación. Éste se encargaría de descontarle de su salario el monto estipulado por el decreto. Además de ser un recurso para agilizar la captación de las contribuciones, esta medida

²⁷⁹ AHDF, *Ayuntamiento-contribuciones*, vol. 2019, exp. 18, s/f.

puede tomarse como un medio para impedir la evasión fiscal de los sirvientes, una vez que hubieren recibido sus salarios completos. Por ello, los encargados de levantar las listas debían dirigirse en sus consultas con “advertencias amistosas y comedidas” para evitar “ocultaciones fraudulentas”.

Pero la coerción para el pago del impuesto no se limitó a la acción de los amos y quienes levantarían las listas. El decreto daba la facultad a los ayuntamientos para designar, en caso de que alguien se negase a pagar, a tres personas de la misma ocupación “del culpado”, quienes harían la “graduación” de la contribución para exigírsela. En caso de no cumplir con su obligación fiscal, el jefe político o alcalde haría hasta tres reconvenciones al renuente, y en caso de continuar en su negativa se le multaría con una cantidad triple a lo que debía pagar en un principio.

La sospecha del Congreso de la evasión fiscal no era infundada; existían varias razones para tenerla. En primer lugar, no resultaba sencillo elaborar las listas de los individuos gravados pues se requería además de una burocracia suficiente, recursos para publicarlas en las esquinas de los “lugares populosos” de las manzanas y mediante papeles públicos. Para tales gastos se designaría el cinco por ciento del total de lo recaudado. En segundo lugar, existían diferentes oficios como los de lavandera, costurera, nodriza, mandadero, entre otros, que podían fácilmente evadir su registro en las listas de contribuciones, debido a la existencia de contratos informales, o porque eran formas temporales o intermitentes de ganarse la subsistencia, o no requerían plena disposición del sirviente en casa del amo. El mundo del trabajo de los sirvientes era heterogéneo, por lo que muchos de ellos no habitaban la casa de sus amos, y en consecuencia, no componían un mismo núcleo familiar. Esto es, los amos no eran siempre la “cabeza de familia” de los criados, haciendo posible que en la práctica fueran los trabajadores quienes debieron dar cuenta a las autoridades de sus propios salarios y pagar la respectiva

contribución, sin intermediación del amo. En tercer lugar, dado que la ley era muy reciente, es probable que muchos se resistieran a contribuir, pues no constituía un hábito o costumbre pagar por el producto de su trabajo, o simplemente porque el hecho de hacerlo constituía un recorte a sus medios de subsistencia. Finalmente, parece que el trabajo de los niños estuvo al margen de los registros, ya que el decreto estaba destinado sólo a los individuos mayores de diez y ocho años, quienes de no estar registrados en las listas se reputarían como vagos. La contribución estuvo vigente en el Distrito Federal cerca de 8 años, hasta que fue abolida el 17 de abril de 1831.²⁸⁰

El gravamen a los salarios para la defensa de México y la república central, 1838 y 1842

No fue la única vez que se gravó el salario de los sirvientes. En 1837 Anastasio Bustamante asumió por segunda ocasión el Poder Ejecutivo. Uno de los problemas con los que se enfrentó fue la carencia de fondos públicos. Para sanearlos se enfocó en mejorar la recaudación de impuestos, especialmente de las contribuciones directas. Y lo hizo a través de una Hacienda nacional que, bajo el gobierno de las Siete Leyes, buscó centralizar el cobro de impuestos de todos los departamentos, pues hasta ese momento habían sido los estados quienes administraban sus propios aparatos fiscales.²⁸¹ Bajo este gobierno, en marzo de 1838 México se vio amenazado por la posibilidad de ser invadido militarmente por el gobierno francés, quien respaldó las reclamaciones económicas de sus conciudadanos radicados en México debido a las pérdidas económicas originadas por los constantes conflictos militares. De la amenaza se pasaron a los hechos, y Francia bloqueó algunos de sus puertos, principalmente Veracruz.

²⁸⁰ "Queda abolida la contribución directa", en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. 2, p. 322.

²⁸¹ Catherine Andrews, *Entre la espada y la Constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas / H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008, pp. 286-287.

Ante esta contingencia, el Ministro de Hacienda conformó una comisión con la tarea de discutir la manera de recaudar fondos destinados a movilizar un ejército para hacer frente al bloqueo. La comisión estuvo conformada por Manuel Eduardo de Gorostiza, Lucas Alamán, Ignacio José Pavón, Joaquín Lebrija e Ignacio Piquero. Ésta planteó que se necesitaba un fondo de 4 millones de pesos y que la única manera de reunirlos sería mediante el cobro de impuestos directos a la población, a pesar de la dificultad de “balancear en lo posible y abstractamente las fortunas de los hombres, las condiciones de estas y la calidad de las cosas que debieran ser gravadas”.²⁸²

En efecto, el 8 de junio de 1838 se publicó una ley que autorizaba el cobro del “arbitrio extraordinario” en la ciudad de México como en todos los Departamentos de la república, que recaería sobre “las propiedades rústicas y urbanas, los capitales impuestos, los giros comerciales, los establecimientos industriales, las profesiones y ejercicios lucrativos, los sueldos y salarios, y objetos de lujo”²⁸³ A decir de Javier Torres Medina, este nuevo paquete fiscal no fue la consecuencia de una planeación meticulosa de transformación hacendaria. Su elaboración se basó, más bien, en un arbitrio extraordinario que se había establecido en 1835 a fin de recabar recursos para la guerra en Texas, sólo que para esta vez se aumentaba el número de rubros sujetos a tributación.²⁸⁴ Fue así que se publicaron otras leyes que especificaban los procedimientos particulares para recaudar con efectividad cada uno de los nuevos ramos gravados. Aquí nos interesan dos de esas leyes: la destinada a sueldos y salarios, y la relativa a objetos de lujo.

²⁸² Fue el punto de vista del comisionado Ignacio Piquero, citado en Serrano, *op cit.*, p. 133.

²⁸³ “Autorización al gobierno para imponer en clase de arbitrio extraordinario hasta la suma de 4 000 000 de pesos”, en Dublán y Lozano, *op cit.* t.3, pp. 512-516.

²⁸⁴ Javier Torres Medina, *Centralismo y reorganización: la Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto Mora, 2013, p. 278.

La ley de arbitrios sobre salarios especificaba tres aspectos: qué se entendía por estos, quiénes los emitían y el tipo de trabajadores que estaban incluidos en tal legislación. Se dictaba que en ella no estarían comprendidos “profesores de cualquier ciencia, arte ú oficio de los comprendidos en los decretos sobre profesiones y giros industriales [...] como los derechos del abogado, la paga del médico, o el precio de la obra de algun oficio ó arte”.²⁸⁵ A pesar de ser asalariados, esta ley no incluía a hombres letrados y de profesiones liberales, como escribanos, maestros de primeras letras, agrimensores, arquitectos, “agentes de negocios”, médicos, abogados, entre otros. La razón de esto era porque se había emitido otra ley para gravar específicamente las “profesiones y ocupaciones lucrativas”.²⁸⁶ En realidad, la ley sobre salarios estaba enfocada principalmente a “sirvientes, dependientes y demás asalariados”.

Así se definió lo que se entendía con el término salario: “Todo jornal, salario, sueldo, pensión, gratificación, cóngrua, beneficio, y cualquiera otra clase de asignación diaria, semanaria, mensual, o anual, que vitalicia o temporalmente satisfagan los particulares, o los fondos de compañías, establecimientos corporaciones seculares o eclesiásticas, o el erario nacional”.²⁸⁷ La ley pretendía comprender a todo trabajador del campo y la ciudad cuya subsistencia dependiera directamente de un segundo, léase amo, patrón o alguna instancia de gobierno. A diferencia de la ley de 1823, en ésta se especificó qué individuos, corporaciones y establecimientos pagaban salarios. Con ello, no sólo los sirvientes que laboraban en casas particulares contribuirían, también lo harían quienes lo hicieran en comercios, edificios religiosos y de gobierno. Los amos tenían rostros heterogéneos y el decreto lo reconocía.

²⁸⁵ “Cuotas sobre salarios”, en *Ibid.*, p. 529.

²⁸⁶ “Cuotas sobre profesiones y ocupaciones lucrativas”, en *Ibid.* pp. 524-526.

²⁸⁷ “Cuotas sobre salarios”, en *Ibid.*, p. 528.

La contribución se pagaría “por una sola vez sobre su total monto anual”, y para fijar el tamaño del impuesto, la ley ofrecía un tabulador que indicaba el porcentaje que los trabajadores debían pagar de acuerdo al valor de sus salarios. Me detendré únicamente en los dos niveles más bajos de la escala tributaria porque considero que en ellos estaba incluida la mayoría de los sirvientes domésticos. El primer rubro contemplaba que “si pasa de 50 ps. anuales, pero no excede de 100 [se pagaría] 0 ½ por 100”, es decir, 0.5%. Mientras, el segundo rubro “si pasa de 100, mas no excede de 500 [pagarían] el 1 por 100”. Como se aprecia, estaban exentos de la contribución los trabajadores que percibían menos de 50 pesos anuales, esto es, quienes ganaban hasta 4 pesos mensuales. Hemos dicho que los salarios más bajos del servicio doméstico oscilaban justamente en esa cifra, lo que significa que debían contribuir aún los criados más pobres. Lo anterior sólo en lo que se refiere a los salarios pagados en metálico, pues la ley incluía otro artículo que reforzaba la pretensión del gobierno general de que nadie se quedara sin contribuir:

En los jornales, salarios, sueldos y demás de que trata el artículo 1º, se comprenderá también y aumentará para computarse el importe anual de lo que por razón de alimentos reciban los sirvientes, dependientes y demás asalariados, a quienes se ministren dichos alimentos. Si el importe de éstos se halla definido en el contrato verbal o escrito, se agregará ese importe al de los salarios. Si no estuviere definido, se regulará a razón de ciento cincuenta pesos anuales por persona, para los dependientes, y *setenta en iguales términos, para los criados domésticos*.²⁸⁸

Como bien ha señalado Serrano Ortega, “el Ministerio de Hacienda intentó encontrar maneras para extraer recursos en metálico de los grupos sociales que vivían en la economía natural por distintos medios, uno de los cuales fue transformar en moneda lo que los asalariados recibían en especie”²⁸⁹ Muchos

²⁸⁸ Cuotas sobre salarios”, en *Ibid.*, p. 529. Las cursivas son mías.

²⁸⁹ Serrano, *Igualdad...*, p. 137.

sirvientes, sobre todo aquellos que vivían en el mismo espacio doméstico que el amo, recibían “beneficios” en especie, que consistían en comida y alojamiento. Pero también es cierto que, al menos en la ciudad de México, no era raro que además de un pago en especie, los criados percibieran salarios en metálico, a pesar de los problemas sociales y económicos que se suscitaron en torno a la moneda. Por ejemplo, entre 1836 y 1841 en la ciudad de México se incrementó el número de circulante de moneda de cobre, medio de cambio fraccionario y muy utilizado por los sectores populares, debido, entre otras cosas, a su alta falsificación. Ello contribuyó aún más a la depreciación que la había aquejado por décadas debido al poco valor que tenía el cobre en el mercado.²⁹⁰

Las “corporaciones o particulares” serían los encargados de dar cuenta en las oficinas recaudadoras de los nombres de sus sirvientes, sus direcciones (vivieran o no en casa de los amos), los salarios y “beneficios” que pagaban. En el caso de los sirvientes domésticos, los amos deberían indicar el monto equivalente en moneda de los alimentos que proporcionaban, pero en caso de que no estuviese “definido”, se establecería la cantidad fija de 70 pesos anuales, es decir, cerca de 6 pesos mensuales. Si consideramos el caso de que un sirviente sólo recibía su salario en especie, sin moneda, tenía que contribuir de una u otra forma a la Hacienda pública, pues recuérdese que el monto menor para ser contribuyente era de 50 pesos anuales; es decir, se intentó abarcar al mayor número posible de trabajadores. Pero en la conversión del pago en especie a moneda o pesos podían presentarse algunos problemas. La manera de hacerlo dependía, por ejemplo, de las fluctuaciones del precio de comestibles básicos como el maíz o el trigo. Debe tomarse en cuenta, además, que el pago de la contribución al salario tenía que

²⁹⁰ Javier Torres Medina, “La ronda de los monederos falsos. Falsificadores de moneda de cobre, 1835-1842”, en José Antonio Bátiz Vázquez y José Enrique Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 107-130.

llevarse a efecto de forma individual en cada trabajador. Pero en la realidad no era raro que distintos integrantes de una misma familia sirvieran para un mismo amo, quien proporcionaba los alimentos tomando en cuenta al conjunto de la familia y no a cada integrante. Finalmente, tal y como vimos en el capítulo 1, una de las denuncias constantes hechas en la prensa sobre la relación entre amos y sirvientes, fue que los primeros daban malos tratos a los segundos, y a menudo les negaban la cantidad y calidad de alimentos necesarios para su subsistencia. Esto abría la posibilidad para que los amos declararan ante las autoridades cierta cantidad de pago en especie, que en realidad era inferior.

A pocos meses de haber sido decretada la ley de 8 de junio de 1838 sobre el impuesto al salario, fue modificada. Al parecer el cobro del arbitrio extraordinario de los cuatro millones de pesos no se había recaudado con el éxito esperado, entre otras cosas, por la evasión de quienes debían contribuir en los distintos ramos gravados. Entonces, la comisión de Hacienda presentó ante la Cámara de Diputados un dictamen de ley que tendría el propósito de hacer efectivo el cobro. El dictamen se presentó el 14 de noviembre, discutiéndose dos días después. En una de sus partes señalaba que “el gobierno procederá desde luego a acordar por sí las medidas conducentes al objeto de hacer efectiva la recaudación del arbitrio extraordinario de 4 millones, corrigiendo en la parte que estime conveniente los reglamentos publicados sobre la materia, sin aumentar las cuotas en ellos establecidas, y decretando los medios coercitivos que sean necesarios para realizar el cobro con la debida oportunidad”. El debate no se hizo esperar. Dos posturas se discutieron fundamentalmente. La primera, defendida sobre todo por el diputado Castillo, cuestionaba si el “gobierno”, es decir, el poder ejecutivo tenía la facultad de modificar las leyes emitidas, sin la anuencia del Congreso. Se argumentó que la propuesta de ley era ilícita, pues la comisión de Hacienda no había hecho iniciativa previa ante el Congreso para discutirla, como dictaba la Constitución, “sin que sea

suficiente para suplir esta falta, el que el gobierno haya manifestado a la comisión la conveniencia de este proyecto, pues ésta no es el órgano por donde debe dirigirse a la cámara”.²⁹¹

La segunda postura, sostenida por diputados como Bernardo Couto y Berrucos, defendía el dictamen y recordó que fue el Congreso quien había facultado al gobierno para que “se proporcionase” los cuatro millones de pesos por medio del arbitrio extraordinario, y “al pasarle este decreto al gobierno fue cuando se le dio una facultad que no tenía”. En consonancia con esto y con el marco constitucional (ley cuarta, art. 17), el Ejecutivo mantenía la facultad de modificar la ley sobre el arbitrio extraordinario, mediante reglamentos “que conforme a la misma [ley] debía formar y que miran a la ejecución de la misma ley” y no de aquellos “que tienden a completar su texto y sustancia”. Es decir, se dijo que el Ejecutivo no pretendía modificar la ley de contribuciones de 8 de junio, únicamente dictar las medidas conducentes a su efectiva aplicación.

Se argumentó también que el dictamen no carecía de antecedentes en la Cámara, pues desde 1838 se habían pasando a la comisión acuerdos para el arreglo de las contribuciones; pero debido a la urgencia de recaudar los cuatro millones, se leyó el dictamen a la cámara no sin antes indicar que se presentaba esa “parte segregada”. Se negó además que la comisión de Hacienda hubiese actuado conforme á las disposiciones del Ministro de Hacienda, con el fin de autorizar tales facultades extraordinarias al gobierno; el dictamen de ley presentado era obra sólo de la comisión. Finalmente, precisó que el dictamen no era contrario a la Constitución.

En el marco de esta discusión se retomó la contribución a los sueldos y salarios. El diputado Castillo mostró su desacuerdo con que los sirvientes y jornaleros fueran gravados, pues consideró

²⁹¹ *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 4 de diciembre de 1838, p. 372.

muy mezquino y miserable el haber gravado a los sirvientes asalariados, a quienes se les estuvo calculando el bocado de comida para imponerles sobre él la contribución de unos cuantos reales, cuando se hubiera hecho en emplear esos profundos cálculos y combinaciones para haber hecho vomitar a ciertos vampiros toda la sangre que han chupado a la nación.²⁹²

Esta crítica se refiere al tabulador que se incluyó en la ley sobre sueldos y salarios, que indicaba el monto que debían contribuir los trabajadores según su salario tanto en moneda como en especie. Además, el diputado consideró que el Ejecutivo había abusado del arbitrio extraordinario para recaudar los cuatro millones de pesos, pues la ley de 8 de junio y las que la complementaban, particularmente la de los sueldos y salarios “sobre los que el legislador no ha permitido que pese el arbitrio extraordinario”. Su argumento sostuvo que el abuso consistía en que la medida del Ejecutivo difería de la propuesta inicial del Congreso para sentar las bases del arbitrio, pues éste únicamente había planteado a ocho clases o ramos diferentes, en la que no estaban incluidos los sueldos y salarios, mientras que el Gobierno había aumentado de ocho a diez las partes gravadas, en las que se incorporaban éstos.²⁹³

Por su parte, Couto reconoció que el gobierno se había dado cuenta de que los reglamentos expedidos para aplicar la ley de 8 de junio “se encontraban defectuosos, así por haber gravado unos ramos que no convenía, como porque no se señalaba ninguna pena a los que no satisficiesen la contribución”.²⁹⁴ En este sentido, el diputado Berruecos criticó la oposición de algunos diputados para que, a pesar de que no le habían dado facultades extraordinarias ilimitadas, el Ejecutivo pudiera emitir reglamentos que modificarán la ley de 8 de junio porque “después de que no se tuvo embarazo [por parte del Congreso] en facultar al gobierno para que se proporcionase cuatro millones de pesos, ahora se pulsasen otros

²⁹² *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 4 de diciembre de 1838, p. 373.

²⁹³ *Ibid.*, pp. 373-374.

²⁹⁴ *Ibid.*, p. 373.

inconvenientes para una providencia secundaria". Precisó entonces que el gobierno de Bustamante reconocía la necesidad de modificar dicha ley, entre otras cosas, porque estaba de acuerdo en que "se suprimiesen las contribuciones de jornaleros, criados [...] que es lo que *ha alarmado al pueblo*".²⁹⁵ Aunque no ahonda demasiado, esta opinión del diputado sugiere que los trabajadores rechazaron que sus sueldos fueran gravados, y que la iniciativa de suprimir el impuesto pudo verse influida, entre otras cosas, por el descontento social. Esta contribución fue percibida como una de las más onerosas, ya que quien tenía la obligación de pagarla, debía de hacer lo mismo con otros impuestos, como el personal, duplicándose así la carga fiscal en un mismo individuo.²⁹⁶

El decreto sobre contribuciones extraordinarias también había causado protestas en la prensa opositora al gobierno de Bustamante desde los primeros días posteriores a su publicación. *El Cosmopolita* escribió que "no es otra cosa que una capitalización forzosa, sobre cuantas personas presuman los gobernantes que tienen algún dinero".²⁹⁷ Reconocía que el cobro de impuestos era indispensable para el mantenimiento de todo gobierno, y cuando éste era "justo" los administraban correctamente, sin faltar a la "confianza pública". En estos casos "las contribuciones se pagan con gusto porque todos se creen que se invierten en utilidad común". Pero en México, escribió la publicación, no sucedía esto, porque era práctica frecuente la desviación de los fondos públicos en beneficio de algunos cuantos particulares.

El Cosmopolita recordó los impuestos que se establecieron para financiar la campaña de Tejas, los cuales, sin embargo, no fueron suficientes para pagar vestuario, alimentación y medicinas del ejército: "Qué se hizo el dinero en aquella

²⁹⁵ *Ibid.*, p. 374. Las cursivas son mías.

²⁹⁶ Torres, *Centralismo...* pp. 270-271.

²⁹⁷ *El Cosmopolita*, 9 de junio de 1838, p. 4.

época”, se preguntó. Y aunque para 1838 el congreso no era ya el mismo que el de 1835, el periódico creía que “la oligarquía que impera hoy, es la que imperaba en aquellos días: en el actual congreso existen diputados del constituyente, que no tuvieron valor para reclamar la distribución de los caudales”.²⁹⁸ Consideraba, además, que los diputados debieron abrir un juicio al ministerio que malversó los fondos en 1835, pero no parecía dispuesto a hacerlo así, por lo que la administración de Bustamante gozaba de poca “confianza pública”. Por ello, suponía que la recaudación de los cuatro millones para hacer frente a las tropas francesas sería “obra de la fuerza, porque lo pasado hace temer y mucho de la inversión”, y era, además, una medida tomada desde el centro del país, sin la anuencia de algunos estados. Todos esos factores abonaban motivos para “multiplicar los descontentos y a desarrollar el germen revolucionario”, pues mientras que a los “funcionarios de alta categoría y los generales residentes en México” no les perjudicaría la contribución, “el resto de los mexicanos se alarmará y muy mucho [sic].”²⁹⁹

Finalmente, y después de estas muestras de oposición, se votó y aprobó la ley que modificaba la de 8 de junio, pero antes de que concluyera la sesión intervino el diputado Gordo, pues al parecer juzgaba insuficiente que únicamente se hubiera emitido tal ley. Su propósito era dar mayor contundencia a la eliminación del impuesto a los sueldos y salarios, por lo que enfatizó:

se manda al gobierno que corrija los reglamentos en la parte que estime conveniente; pero la intención de la cámara en esta prevención es que se reforme en aquella parte, que establecen cuotas sobre jornaleros y sirvientes domésticos, y acaso sobre caballos, ¿Por qué no se expresa claramente, por qué ella misma no quitaba esta imposición, sino que la dejaba al arbitrio del gobierno? Por otra parte de esta manera podría quedar frustrado su intento, porque el gobierno para cumplir con esta ley podría v.g. prorogar los

²⁹⁸ *Ibid.*

²⁹⁹ *Ibid.* Las cursivas son mías.

términos o hacer otra reforma y dejar subsistente un gravamen que la cámara ha querido quitar. Por lo mismo su opinion era que se expresara determinadamente lo que se quería hacer, sin perjuicio de que el gobierno pueda hacer correcciones en otros puntos.³⁰⁰

La intervención de Gordoa pone de manifiesto la desconfianza que pudieron tener algunos diputados hacia el gobierno de Bustamante. A pesar del interés que el ejecutivo había mostrado, tal y como otros diputados expresaron, por suprimir las contribuciones a los salarios, hubo en el congreso quien creyó en la posibilidad de que tal iniciativa no se llevara a cabo. Se dudó del arbitrio dado al gobierno para modificar la ley de 8 de junio, pues ello no significaba necesariamente que sirvientes y jornaleros quedaran exentos de la contribución. La intervención de Gordoa recordó que el congreso tenía la facultad de emitir modificaciones para hacer valer su punto de vista y reducir con ello el margen de acción del arbitrio. En consecuencia, y como integrante de la comisión de Hacienda, Couto expresó que no tenía inconveniente alguno para incluir la propuesta de Gordoa, ya que “había manifestado que su ánimo era que se suprimiesen esta clase de impuestos que han sido los más onerosos”. Se votó la ley de exenciones a sirvientes por una unanimidad de 25 diputados presentes.

El 17 de noviembre distintos departamentos fueron informados de que los diputados estaban discutiendo la posibilidad de que esas “clases” quedaran exentas del pago y se ordenaba la suspensión del cobro de tal impuesto hasta que no se tuviera una resolución. Acusaron de recibo el Distrito Federal,³⁰¹ San Luis Potosí, Zacatecas, Tamaulipas, Yucatán, Durango, Guanajuato, Oaxaca, Michoacán, Chiapas, Chihuahua, Sonora. Puebla contestó que en su capital no se había

³⁰⁰ *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 4 de diciembre de 1838, p. 375.

³⁰¹ AHDF, *Bandos, leyes y decretos*, caja 10, exp. 1.

publicado ni entrado en vigor la ley sobre impuesto a sueldos y salarios, por lo que no había necesidad de revocarla.³⁰²

El 19 de noviembre se publicó el decreto que ordenaba que en la recaudación del arbitrio extraordinario de cuatro millones de pesos quedaran exentos los jornaleros y sirvientes domésticos. A fin de despejar cualquier confusión sobre qué trabajadores quedarían libres de la contribución, se especificó que por sirvientes domésticos se entenderían a quienes “estando dedicados al servicio económico de las familias y establecimientos públicos, o a la comodidad personal de sus amos”, quienes además tenían suspendidos los derechos ciudadanos de acuerdo con la Constitución de 1836. Y por jornalero se estimaría a quien trabajaba en el campo, en las artes y oficios, o en “cualquier objeto servil”, “que por su trabajo personal obtienen algún premio el día que trabajan”, siempre y cuando lo percibido anualmente no rebasara los doscientos pesos. Esta ley tenía un efecto retroactivo. A todo aquel que estuviera incluido en dicha excepción y hubiese pagado el impuesto en los cinco meses que estuvo vigente, se le devolvería la cantidad contribuida.³⁰³

La ley de 8 de junio contó con otra ley complementaria que gravaba los objetos de lujo. En ella se incluyeron coches, caballos, bestias de tiro, literas, casas de recreo y “criados para el servicio doméstico”. El impuesto lo pagarían aquellas familias que contaran con más de dos sirvientas y un sirviente. En caso de que se excedieran de ese número, pagarían por cada criado un monto que era distinto para hombres y mujeres. Los primeros serían gravados con 1.40 y las segunda con 0.60,³⁰⁴ de lo que resulta que los criados tenían mayor valor tributario respecto a las

³⁰² AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 505, exp. 15, s/f., *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 505, exp. 19, s/f.; AHDF, *Bandos, leyes y decretos*, caja 10, exp. 3.

³⁰³ AGN, *Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 505, exp. 19, s/f.; *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 23 de noviembre de 1838, p. 3

³⁰⁴ Dublán y Lozano, *op cit.*, t. 3, p. 532

criadas. Si tenían cocheros a su servicio pagarían 0.60 por cada uno. Se señala además que “pagará el amo, por si, y sin derecho a descontarlo al doméstico”. Lo que significa que para pagar esa contribución el amo debía utilizar su propio capital y no deducirlo de los salarios de sus sirvientes. Quedaban exentos de la contribución quienes tuvieran a su servicio nodrizas. En realidad esta medida no perjudicaba directamente a los criados, pues como señala Ortega y Serrano, funcionó más bien para medir la capacidad de pago de los contribuyentes.³⁰⁵ En efecto, esta contribución estaba destinada básicamente a familias de medianas y grandes fortunas, que podían tener el “lujo” de contar con más de tres sirvientes, y solventar los gastos de un coche y cochero particulares.

Parece ser que después de la experiencia de 1838, los gobiernos generales evitaron gravar a los más pobres, lo que no significa que todos los trabajadores dejaron de contribuir. En septiembre de 1841 Antonio López de Santa Anna asumió el poder ejecutivo después del desconocer al gobierno de Anastasio Bustamante. A este hecho le siguieron la formación de un nuevo congreso, la redacción de las Bases Orgánicas y la reestructuración del sistema fiscal. A diferencia de lo que había sucedido durante los primeros años del régimen central, cuando el Congreso controlaba la política fiscal, el ejecutivo asumió dicha atribución. En un principio, Santa Anna favoreció al sector militar y comercial que lo había apoyado para que nuevamente encabezara el gobierno, ya que les otorgó privilegios y disminuciones en el pago de impuestos. No obstante, pronto resultó evidente que la hacienda pública estaba una vez más en bancarrota. Santa Anna y su ministro de Hacienda, Ignacio Trigueros, se avocaron entonces a emprender los cambios necesarios en el sistema fiscal para aumentar las rentas públicas.

³⁰⁵ Serrano Ortega, *op. cit.*, p. 131.

Una de las medidas adoptadas consistió en la imposición de nuevas contribuciones directas.³⁰⁶ En abril de 1842 la administración de Santa Anna emitió un nuevo decreto para el cobro de impuestos a los salarios. En esta ocasión, sin embargo, se gravaría únicamente a todo sirviente, dependiente o empleado que percibiera arriba de trescientos pesos como se muestra en la tabla 6.

Tabla 6. Contribuciones sobre salarios, 1842

<i>Monto del salario anual</i>	<i>Pesos/reales</i>
Desde 300 hasta 399	0.....4
400-499	0.....4 ½
500-599	0.....5
600-699	0.....5 ½
700-799	0.....6
800-899	0.....6 ½
900-999	0.....7
1,000-1,099	0.....7 ½
1,100-1199	1.....0

Fuente: Dublán y Lozano, *op. cit.* tomo 4, p. 142.

De acuerdo con la graduación de la tabla, debían pagar la contribución quienes ganaran arriba de veinticinco pesos mensuales, de lo que resulta que, según vimos antes, pocos sirvientes llegaban a percibir tal cifra, entre los que se encontraban algunas amas de llaves, cocineros y cocheros. Pero en uno de sus artículos, el

³⁰⁶ En 1836 se había establecido un conjunto de contribuciones directas, derogadas un año más tarde. Asimismo, las contribuciones extraordinarias de 1838 habían dejado de cobrarse para 1842. Para una revisión del contexto político en que se dieron las contribuciones directas de 1842, así como de su contenido, véase Javier Torres Medina, "Centralismo y reorganización hacendaria. El paquete fiscal de 1842", en Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad: el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 251-277.

decreto señalaba que para determinar el monto de los salarios no sólo se tomaría en cuenta el metálico, también debía sumarse el valor de los alimentos, en caso de que se los proporcionaran los amos o patrones. Para hacerlo se consideraría la cifra estipulada en el contrato escrito o verbal, y en caso de que no estuviera definido en ninguno de los anteriores, se establecería la cantidad fija de ciento cincuenta pesos anuales [12.5 pesos] para los dependientes y setenta pesos [5.8%] para “los sirvientes de inferior clase”.³⁰⁷ Esto significa que gracias a dicha conversión, los criados que recibieran una cantidad indeterminada de alimentos, más un salario en metálico de alrededor de diez y nueve pesos mensuales, tendrían la obligación de pagar el impuesto, y en consecuencia, se extendería un poco más la base social de las contribuciones.

Consideraciones finales

Es innegable que los sirvientes domésticos conformaron en su conjunto una fuerza de trabajo cuantitativamente alta, lo que produjo una sobreoferta de manos dispuesta a servir, a las que no siempre el mercado laboral dio cabida. Aunado a lo anterior, lo acompaña desde mucho tiempo atrás un escaso prestigio social, entre otros motivos, porque entrañaba una relación de subordinación y dependencia a un amo. Del mismo modo, no constituía una fuente de capitales, ni estuvo enlazado directamente con alguna actividad que si lo fuera. Todos estos factores abonaron razones para que la labor de los criados contara con un bajo valor económico y social, lo que se tradujo en bajos salarios que no aumentaron significativamente durante décadas, los cuales apenas les permitió su propia subsistencia y la de sus familias.

Esta adversa situación laboral no impidió que durante las administraciones del Poder Ejecutivo (compuesto por Guadalupe Victoria, Pedro Celestino Negrete

³⁰⁷ Dublán y Lozano, *op. cit.* tomo 4, p. 142.

y Nicolás Bravo), Anastasio Bustamante y Antonio López de Santa Anna se legislara a favor de asignar al trabajo doméstico un valor tributario, bajo la orientación de principios liberales, como la igualdad de los contribuyentes y la proporcionalidad del pago de impuestos según la cantidad de su renta. Es probable que la recaudación de este impuesto no hubiera significado una cifra sustantiva para solucionar la permanente penuria de la hacienda pública. No obstante, desde el punto de vista de los sirvientes, el gravamen a su trabajo significó una sangría de sus salarios y un menoscabo a su subsistencia. Por ello, la ausencia o los defectos en los padrones de fiscalidad no explican por sí mismos la dificultad que existió para realizar el cobro efectivo y eficiente de este impuesto. Debemos tomar en cuenta también las frecuentes prácticas de evasión que implementaron los criados, pues no se mostraron muy dispuestos a dejar atrás la informalidad de su trabajo y contribuir a su empadronamiento, así como a cumplir con el pago según lo estipulaba la legislación.

CAPÍTULO 5

LA INTERMEDIACIÓN DE LOS PERIÓDICOS: EL MERCADO DE TRABAJO EN LOS ANUNCIOS DEL *DIARIO DE MÉXICO* Y *EL SOL*

Introducción

A principios del siglo XIX los sirvientes libres de la ciudad de México recurrían principalmente a recomendaciones verbales como mecanismo para acceder a trabajo. Habitaban una urbe en la que una parte importante de las transacciones y compromisos transcurrían en medio de una cultura oral, sin necesidad de escritura. Utilizaban los lazos que los relacionaban con parientes, amigos y conocidos para encontrar un acomodo. A diferencia de los artesanos, que contaban con gremios que les permitían incorporarse al mundo de la producción, los criados carecieron de algún tipo de organización, por lo que sus mecanismos para acceder a trabajo eran informales, sin respaldo de alguna corporación.

Por iniciativa de particulares y no de las autoridades, a inicios del siglo XIX apareció en Nueva España un recurso que ya se utilizaba en la Península desde mediados del siglo XVIII,³⁰⁸ del que hicieron uso los sirvientes: los avisos o anuncios impresos en publicaciones en los que se demandaba y ofertaba trabajo. En la ciudad de México la primera publicación que utilizó este recurso fue el *Diario de México*, entre 1805 y 1817. En la década de 1820 *El Sol* fue el periódico que publicó el mayor número de estos avisos, seguido de otros como el *Águila Mexicana*. Pero a partir de la década de 1830 la prensa capitalina los publicó sólo de manera esporádica.

Los anuncios tienen una importancia especial porque representan las estrategias que pusieron en marcha los sirvientes a fin de obtener un modo de subsistencia, en un contexto dominado por la contracción del mercado laboral. Son

³⁰⁸ Carmen Sarasúa, *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1994, especialmente la primera parte.

expresiones de la capacidad que tuvieron de hacer uso del periódico para sus propios intereses, en un contexto en el que este medio impreso cobró una relevancia creciente entre los distintos sectores sociales para exponer, difundir y discutir cuestiones económicas, políticas, culturales, religiosas, científicas y sociales.

La historiografía sobre los sirvientes domésticos en México apenas ha hecho menciones aisladas y anecdóticas de la existencia de estos anuncios, sin detenerse a realizar una captura sistemática de ellos y sin profundizar en su significado y funcionamiento.³⁰⁹ Por ello, en este capítulo se analizan con el propósito de explicar cuál fue el papel que desempeñaron en la oferta y demanda de trabajo. No analizaré, por tanto, el contenido de cada anuncio. Mi interés está en verlos como un fenómeno social, en el que, para su elaboración, publicación y recepción, participaron distintos actores sociales, entre ellos, criados, amos, escribanos públicos, dependientes y editores. Retomé principalmente los anuncios publicados en el *Diario de México* y *El Sol*, porque como ya se mencionó, fueron dos de las publicaciones que más número de ellos insertaron en sus páginas, y constituyen así la muestra más completa para indagar sobre su funcionamiento. Cabe precisar que si bien los anuncios son una vía privilegiada para conocer más sobre el mercado de trabajo, de ninguna manera pueden sacarse conclusiones generales. Ellos permiten tener una visión parcial de la oferta y demanda de fuerza de trabajo, pues quizá la mayoría de los criados continuó utilizando las recomendaciones orales para acceder a un empleo. Lo que si pueden mostrarnos es la manera en que la

³⁰⁹ Flora Salazar, "Los sirvientes domésticos y sus amos en la ciudad de México, siglo XIX" tesis de Licenciatura en Antropología social, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1987, p. 74; Beatriz Ruiz Gaytán F., "Un grupo trabajador no incluido en la historia laboral mexicana (trabajadoras domésticas)", en Elsa Cecilia Frost, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (comps.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México / University of Arizona Press, 1879, p. 421.

escritura fungió como mediadora entre amos y sirvientes, a pesar de que a menudo estos últimos eran analfabetas y vivían en condiciones de pobreza material.

Estructura de los anuncios

Los anuncios que aparecen en los periódicos de las primeras décadas del siglo XIX contienen información de una amplia variedad. Además de los vinculados al mundo del trabajo, los había que informaban del arrendamiento, compra y venta de inmuebles, esclavos, establecimientos comerciales, pasajes en diligencias, así como la búsqueda de niños, objetos extraviados y robados. Esta heterogeneidad en los contenidos respondía a que también lo eran los individuos que pidieron insertarlos, así como los propósitos que perseguían. No compartían la misma circunstancia socioeconómica quienes pretendían arrendar una hacienda y aquellos que buscaban trabajo.

Tanto el *Diario* como *El Sol* constaban de cuatro páginas. Los anuncios se colocaban en la última página, y se les destinaba un espacio disponible según lo permitiera la importancia y jerarquización del resto de la información. Los relacionados al servicio doméstico se publicaron sin una periodicidad fija. Existieron días en los que no se insertaron porque no se recibieron en las imprentas o porque no se contó con espacio suficiente en las páginas para hacerlo. Otras veces en un mismo día se publicó más de uno. A veces en un mismo anuncio dos o más individuos ofertaban su fuerza de trabajo, o bien, un amo solicitaba a más de un sirviente en un mismo aviso. Por ello, más que conocer el número total de anuncios sobre servicio doméstico, me interesó conocer el número total de sirvientes y amos que utilizaron tal recurso.

El número de sirvientes que demandaba trabajo siempre fue muy superior a los amos que lo ofrecían. De un total de 926 avisos vinculados al servicio doméstico en el *Diario* (1805-1816), 714 son demandas de trabajo, frente a 212

ofertas. Por su parte, en *El Sol* (1823-1832) localicé 260 anuncios, de los cuales 217 son solicitudes de trabajo, y 43 son ofertas. Por lo tanto, he consignado un total de 931 sirvientes para los años de 1805-1816 y 1823-1832. Esta cifra puede parecer pequeña para un periodo de dos décadas, durante las cuales la población de la ciudad fue de aproximadamente 120 000 habitantes. El tamaño de nuestra muestra puede llevar a subestimar el valor de los anuncios para conocer algunos de los elementos que caracterizaron el acceso al mercado de trabajo y los mecanismos de intermediación. Para evitar lo anterior es necesario hacer algunas consideraciones que nos ayudarán a ponderar el valor de los anuncios como fuente historiográfica.

Los anuncios sólo dan cuenta de los hombres y mujeres que carecían de trabajo, y no de los que estaban ya establecidos en uno. Tampoco nos hablan de los individuos que utilizaron exclusivamente relaciones familiares, clientelares y recomendaciones orales para acceder a trabajo. Los avisos de los periódicos constituyeron un recurso de intermediación inédito hasta el siglo XIX mexicano, basado en la escritura, y en cuya elaboración y funcionamiento estuvieron en juego distintas interacciones de sirvientes con otros actores sociales, que revelan parte de las acciones que emprendieron a fin de obtener una fuente de subsistencia. Propongo que no veamos a esta fuente como un mecanismo acabado y perfeccionado en su funcionamiento. Justamente, al constituir una novedad es preciso conocer su origen y su permanente reconfiguración, así como identificar los elementos sociales, políticos y económicos que definieron permanentemente a los anuncios. Estos constituyen sólo uno de los distintos recursos de que hicieron uso los sirvientes para acceder a trabajo. Las recomendaciones orales no desaparecieron, se combinaron con nuevas formas escritas, lo que significó que los criados ganaron la capacidad de hacer uso de la cultura escrita siendo a menudo analfabetas, gracias a su contacto con escribanos, editores y dependientes de imprentas.

La incorporación de anuncios en los periódicos fue una decisión tomada por sus editores; sin embargo, ellos sólo decidieron parcialmente las implicaciones sociales que aquellos tendrían. Es decir, la elaboración, circulación y recepción de los anuncios fue algo construido socialmente. Por ello, en vez de considerar que los 931 trabajadores que recurrieron a los avisos son una cifra baja, señal de su débil impacto social, es más conveniente considerarlos como parte de un cambio cualitativo que se verificó en el mercado de trabajo. Es cierto que éste fue gradual y limitado a una fracción del total de sirvientes, pero no por ello carece de importancia, pues configuró formas nuevas de intermediación entre amos y sirvientes. Desde luego, es fundamental conocer el número de sirvientes que utilizaron los anuncios para apreciar su incidencia y efectividad, pero esto no explica por sí mismo su valor social. Es de igual relevancia indagar en el significado y el modo en el que los trabajadores se apropiaron de este recurso letrado.

Desde el punto de vista formal, los anuncios son géneros discursivos cortos en su extensión; suelen constar de una a cuatro líneas. Entre las décadas de 1800 y 1830 su inserción fue gratuita,³¹⁰ esto es, no significó un aporte económico para el sostenimiento de los periódicos. El *Diario* no contó con una sección a la que explícitamente se le llamara de anuncios, aunque de facto la tenía. Estaba organizada a partir de subtítulos que encabezaban cada aviso. Los vinculados al servicio doméstico estaban antecidos por las palabras “acomodo”, “encargo” o “sirviente”, y los de esclavos por la de “venta”. Por su parte, *El Sol* incluyó una sección llamada “Avisos”, pero no estaba dividida u organizada con subtítulos como en el caso del *Diario*.

Los avisos de oferta y demanda de fuerza de trabajo presentan información semejante, y puede clasificarse de la siguiente manera:

³¹⁰ *Diario de México*, 1 de octubre de 1805, s/p; 3 de junio de 1811, p. 630.

1. *Anuncios de quien demanda trabajo (sirviente):*

- Información que está siempre presente: a) el (los) oficio (s) que practica; b) dirección o el lugar en donde se le puede localizar; c) género.
- Información que no está siempre presente: d) nombre del sirviente; e) demandas de condiciones de trabajo; f) ofrecimiento de sus conocimientos y conducta; g) información extra sobre su condición socioeconómica.

2. *Anuncios de quien oferta trabajo (amo):*

- Información que está siempre presente: a) el (los) oficio (s) del trabajador a quien busca; b) dirección o el lugar en donde se le puede localizar; c) género del sirviente.
- Información que no está siempre presente: d) nombre del amo; e) ofrecimientos de condiciones de trabajo; f) demanda sobre los conocimientos y conducta del sirviente g) información extra sobre su condición socioeconómica.

Sabemos que para entregar los anuncios, amos y sirvientes debían asistir directamente a las imprentas, despachos de los periódicos o buzones destinados para tal fin, localizados en distintos puntos de la ciudad. Lo que conocemos menos es la manera como fueron escritos por trabajadores que vivían en condiciones de pobreza y frecuente analfabetismo. No contamos con cifras aproximadas del número de sirvientes que sabían escribir y/o leer. No obstante, si se leen los anuncios a la luz de la información que contienen los periódicos en torno a su propio funcionamiento, así como del horizonte sociocultural en que fueron creados, obtendremos pistas que nos ayuden a entender algunos de los recursos de que se valieron los sirvientes para demandar trabajo ante un público a menudo letrado. Uno de estos fue la ayuda de mediadores para exponer sus demandas por

escrito, la cual condicionó el contenido y el tono de los anuncios, dos elementos que influían en el tipo de respuesta de los lectores potenciales, según fueran utilizados. Revisemos de cerca cómo se llevó a efecto esta intermediación.

El envío de anuncios: buzones, imprentas y despachos de periódicos

Cuando se fundó en 1805, el *Diario de México* estableció doce puestos en distintos sitios de la ciudad en los que “habrá una caja cerrada con llave, en que se echarán por la abertura de arriba los avisos, noticias, o composiciones, que se quiera publicar por medio del diario”. Todas las tarde se recogerían los papeles de los puestos y se harían llegar á la imprenta. Este mecanismo funcionó algunos meses, pues los buzones se cerraron antes de 1807. Los amos y sirvientes que utilizaron este recurso para ofertar o demandar trabajo lo hicieron de forma escrita en un papel, que después depositaron en los buzones. Una vez que estos dejaron de funcionar debieron entregarlos directamente en las imprentas, aunque no queda del todo claro si lo hicieron por escrito u oralmente.

En el *Diario* encontramos expresiones como las siguientes cuando se habla de los avisos: “los anuncios y papeles que hayan de remitirse [...] se hará á la tercera calle del Relox [...]”;³¹¹ “la edición sigue en la imprenta de la primera calle de la Monterilla, á donde deberán remitirse los papeles y anuncios que se quieran insertar [...]”.³¹² En repetidas ocasiones se habla de manera ligada de “anuncios y papeles” remitidos a las imprentas, lo cual nos orienta a pensar que la mayoría de ellos se recibieron por escrito. No encontramos evidencia alguna que nos hable de la posibilidad de que los dependientes de las imprentas y despachos, que eran quienes recibían los anuncios, ayudaran a escribirlos a los interesados, después de que éstos se los expusieran oralmente. Esto obliga a plantearnos algunas

³¹¹ *Diario de México*, 12 de agosto de 1812, p. 168.

³¹² *Diario de México*, 31 de diciembre de 1813, p. 4.

interrogantes: ¿quiénes escribieron los anuncios? ¿Cómo los escribieron? ¿Todos los anunciantes tenían la capacidad de escribirlos? ¿De qué dependía esa capacidad?

No hay que olvidar que los periódicos recibían del público toda clase de textos con distintos contenidos y propósitos: poesías, quejas, opiniones, comentarios, artículos temáticos, fábulas, entre otros. Particularmente, la información de los avisos era muy heterogénea, difícil de registrar como no fuera por escrito: cifras y detalles en torno a ventas y arrendamientos de inmuebles, características de objetos y personas perdidas o robadas, precios de mercancías, direcciones a donde acudir para comprar pasajes en diligencia, demandas de trabajo de criados, agricultores, escribanos. Por ello es que debido a su contenido y estructura formal, la mayoría de los papeles remitidos tuvieron que ser enviados a la imprenta de manera escrita. Podemos imaginar, por ejemplo, las dificultades que implicaban para los editores e impresores escuchar una opinión política o una poesía en la voz de su autor, y después ponerla en los tipos y caracteres de la imprenta. Además, en el caso del *Diario de México*, antes de imprimirse su contenido debía ser revisado por sus editores y posteriormente por las de las autoridades reales encargadas de la censura de impresos.³¹³ Aunque en la década de 1820 continuaron los debates en torno a la libertad de imprenta, el contenido de *El Sol* fue responsabilidad exclusiva de sus editores, sin necesidad de que fuera revisado por alguna instancia de gobierno con fines de censura. Con todo y que este requisito perdió vigencia, a sus editores les resultaba más práctico manejar por escrito la información remitida por el público, antes que oralmente, pues les facilitaba la tarea de revisarla, editarla e imprimirla a la velocidad que exigía su publicación diaria.

³¹³ *Diario de México*, 1 de octubre de 1805, s/p.

Por otro lado, los anuncios tenían un origen en una realidad social determinada, y gracias a ella cobraban sentido, más allá del texto inmediato. En este sentido, si bien tanto amos como sirvientes remitieron anuncios, unos y otros estaban en condiciones socioeconómicas distintas para hacerlo. Los amos disfrutaban de un contexto favorable para escribirlos. Su capacidad económica no sólo les permitía contar con el servicio de unos o varios criados, frecuentemente también les facilitó el acceso a educación formal, desde las primeras letras hasta la universitaria. No es extraño entonces que una gran mayoría supiera leer y/o escribir. Pudo suceder incluso que delegaran a un dependiente o subordinado la escritura del anuncio y su conducción a la imprenta.

Históricamente el manejo de la letra tiene un fuerte vínculo con grupos cercanos en alguna medida al poder político y económico. Desde la segunda mitad del siglo XVIII, la enseñanza de las primeras letras mereció mayor atención de la corona, y más tarde de los gobiernos independientes. Por ello, pusieron en marcha medidas encaminadas a difundirla entre grupos sociales que, frecuentemente y hasta entonces, habían estado al margen de ella, como mestizos y, sobre todo, indígenas.³¹⁴ Los resultados de tal empresa fueron limitados, ya que una parte importante de la población mexicana continuó al margen de la enseñanza formal de las primeras letras³¹⁵ y, por lo tanto, de la educación universitaria, la que, pese a experimentar cierta apertura social,³¹⁶ dio cabida sobre todo a grupos con mediana

³¹⁴ Dorothy Tanck de Estrada, "Ilustración y liberalismo en el programa de educación primaria de Valentín Gómez Farías", en *Historia Mexicana*, vol. 33, núm. 4 (132), abril-junio de 1984, pp. 463-508.

³¹⁵ Juan Leyva y Rosalina Ríos, "La frontera de la letra o la educación al margen de la escuela: letrados e iletrados en contacto (México, siglo XIX)", en Ma. Esther Aguirre Lora (coord.), *Narrar historias de educación. Crisol y alquimia de un oficio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (en prensa); José Ortiz Monasterio, "La revolución de la lectura durante el siglo XIX en México", en *Historias*, núm. 60, 2005, pp. 57-75.

³¹⁶ Rodolfo Aguirre, "Algunas problemáticas sociales del estudiantado de la Real Universidad de México en el siglo XVIII", en María de Lourdes Alvarado y Rosalina Ríos Zúñiga,

o gran fortuna y poder político. Los indígenas siguieron viviendo en un rezago educativo importante, sobre todo en lo que se refiere a las primeras letras.

De lo anterior se desprende que, en general, los sirvientes –en su mayoría indígenas y mestizos–³¹⁷ no contaban con la habilidad de la lectoescritura. Es notorio que en sus anuncios muy pocos expresaron saber leer y/o escribir. Por el contrario, al cotejarse con los avisos enviados por administradores de haciendas, dependientes de establecimientos comerciales, escribanos y profesores de primeras letras buscando un “acomodo”, se advierte que aunque estos trabajadores manejaban la letra y los números en grados y modos distintos entre sí, todos tenían en común su relación con la escritura como forma de subsistencia.³¹⁸ Esos saberes les permitían aspirar a un trabajo mejor remunerado y con mayor reconocimiento social comparado con el servicio doméstico. De haber contado con esos saberes, los criados no hubieran dejado pasar la oportunidad de expresarlo, porque pudo significar una estrategia a fin de obtener mejores condiciones laborales. En cambio, solían manifestar que contaban con saberes no calificados ni relacionados con la

Grupos marginados de la educación (siglos XIX y XX), México, Universidad Nacional Autónoma de México / Bonilla Artigas Editores, 2011, pp. 141-149 y 154-155.

³¹⁷ En 1790, en los cuarteles 1, 20 y 23 de la ciudad de México, habitaban alrededor de 1514 individuos dedicados al servicio doméstico, de los cuales, 332 eran “blancos” [21.9%], 576 “indígenas” [38%] y 606 “castas” [40%]. Sonia Pérez Toledo, *Población y estructura social de la ciudad México, 1790-1842*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 168.

³¹⁸ Algunas de las expresiones que utilizaron para hablar de su conocimiento de la escritura fueron las siguientes: “sabe leer escribir y contar”, “escribe y cuenta bien” “instruido en la judicatura”, “regular letra, aritmético [sic] “instruido en papelear”, “un sujeto de buena pluma” , “regular letra y ortografía, y que escribe con tal qual velocidad “, “bien instruido en buenas formas y toda clase de cuentas”, “instruido en cuentas, de pluma correcta, y versado en papeles” *Diario de México*, 07 de octubre de 1805, p. 28; *Diario de México*, 12 de enero de 1806, p. 44; *Diario de México*, 16 de febrero de 1806, p. 188, *Diario de México*, 28 de septiembre de 1812, p. 372; *El Sol*, 09 de marzo de 1825, p. 1108, *El Sol*, 24 de enero de 1827, p. 2358.

escritura. Dijeron por ejemplo: “pretende un acomodo de cocinero, pues es inteligente en el oficio”, “sabe bordar y labrar”, “sabe labar, planchar, guisar”.³¹⁹

A pesar de la limitante del analfabetismo, los sirvientes encontraron la manera de insertar anuncios escritos en los periódicos. Y lo hicieron gracias a la ayuda de mediadores que conocían el manejo de la letra. En este sentido, es posible reconocer dos momentos de tal intermediación: 1) el contacto de los sirvientes con escribanos o parientes/conocidos letrados, y 2) el contacto con los dependientes de las imprentas y despachos de los periódicos.

La intermediación de los escribanos públicos

Como lo ha señalado Judith Kalman, “el empleo de la lengua escrita en la sociedad nunca ha dependido de que la población fuera capaz de utilizarla en lo individual, sino sólo de su capacidad para responder a él y reconocer su valor, su uso y su autoridad”.³²⁰ De tal suerte, el sirviente que no sabía leer y escribir pero deseaba responder con cierto grado de efectividad a las exigencias sociales del lenguaje escrito, como recurso para mediar las relaciones laborales, buscó ayuda para hacerlo. Acudió entonces a intermediadores, que podían ser, en primera instancia, parientes, vecinos o conocidos que manejaban la palabra escrita con poca o mucha destreza. Pero en caso de que no contaran en su círculo social inmediato con alguien que los auxiliara, recurrieron a escribanos públicos. El oficio de los también conocidos como evangelistas cobró especial importancia entre los sectores populares, ya que una de sus funciones fue la de incluir a los individuos iletrados en los usos de la escritura.

³¹⁹ *Diario de México*, 02 de octubre de 1805, p. 8; *Diario de México*, 4 de marzo de 1807, p. 242; *Diario de México*, 15 de diciembre de 1814, p. 4

³²⁰ Judith Kalman, *Escribir en la plaza*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 36

Algunos registros entre 1800 y 1840 nos hablan de la existencia de escribanos públicos en los portales de las Flores³²¹ y de Mercaderes que daban a la Plaza principal, así como junto al Parián,³²² una de las zonas más concurridas de la ciudad por su importancia comercial y política, al que acudían diariamente hombres y mujeres de todos los sectores sociales. La presencia de evangelistas llamó la atención de distintos viajeros que arribaron a México después de su independencia. Georges F. Lyon escribió: “vi como a una docena de estos hombres sentados en varios rincones cerca de las puertas de las tiendas [...] se sentaban con su papel sobre una pequeña tabla que descansaba en sus rodillas, y no vi a ninguno que escribiese mal o tuviese mala letra”.³²³ Por su parte, Brantz Mayer habló también de doce “escritores de cartas” que trabaja con una tabla sobre las rodillas.³²⁴ Mientras que Eduard Mühlendorft escribió: “¿Qué forastero no habrá notado en la Plaza Mayor y sus inmediaciones aquellos hombres bien vestidos, provistos de pluma, tinta y papel, sentados a la sombra de toldos de estera o que deambulan entre la multitud ofreciendo sus servicios a los legos en el arte de escribir?”³²⁵ Y Carl Christian Sartorius anotó: “Los mozos de cordel y los llamados «evangelistas» se recargan en las columnas y comunican sus oráculos”.³²⁶ De acuerdo con estas miradas, los escribanos de los portales laboraban bajo condiciones modestas, ya que no estaban instalados en escritorios fijos ni dentro de

³²¹ AHDF, *Ayuntamiento*, sección: policía general, vol. 3632, exp. 393; *Diario de México*, 7 de julio de 1810, p. 26; Luis González Obregón, *La vida en México en 1810*, México, Innovación, 1979, pp. 16 y 17.

³²² Brantz Mayer, *México lo que fue y lo que es*, México, Fondo de Cultura Económica, 1953, p. 61.

³²³ Georges Francis Lyon, *Residencia en México, 1826. Diario de una estancia en la República de México*, trad. María Luisa Herrera Casaús, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 210.

³²⁴ Mayer, *op. cit.*, p. 61.

³²⁵ Eduard Mühlendorft, *Ensayo de una fiel descripción de la República de México*, trad. y nota prel. José Enrique Covarrubias, ed. Teresa Segovia, tomo 2, México, Banco de México, 1993, pp. 220.

³²⁶ Sartorius estuvo en México entre 1814 y 1849. Carl Christian Sartorius, *México hacia 1850*, est. prel., rev. y nn. Brígida von Mentz, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, p. 193.

las tiendas establecidas, sino que se movían en medio de los cientos de compradores, vendedores ambulantes y sus mercancías. Trabajaban en la calle, en contacto directo con la población y muy próximos a las alacenas en donde se vendían los periódicos, así como a las imprentas y despachos que recibían los anuncios. Los registros de mediados del siglo XIX hablan de evangelistas establecidos en el portal de la plaza de Santo Domingo, que contaban con una mayor variedad de instrumentos: mesas, sillas, tinteros, papel, compás, regla y navajas para tajar los papeles.³²⁷

Por lo general acudían hombres y mujeres de los grupos populares que solicitaban escritos de los más variados géneros: peticiones y quejas a las autoridades de gobierno, documentos contables y para juzgados, cartas y versos dirigidos a parientes o enamorados, avisos sobre pérdidas para fijarlos en las paredes, esquelas, felicitaciones, papeles para solicitar un “empleo o emolumentos” eclesiásticos, civiles o militares. Su precio oscilaba entre uno y dos reales, dependiendo del tipo de escrito, aunque había quien “regateaba”.³²⁸ Las fuentes registran que uno de los sectores sociales que utilizó más asiduamente el servicio de los evangelistas fue el de los criados domésticos. Son representados pidiendo ayuda para elaborar cartas de amor o a parientes lejanos, aunque no fueran éstos los únicos géneros que solicitaban.³²⁹ Conviene detenerse a revisar con más detalle el ejercicio de intermediación de los escribanos públicos.

En el retrato que del evangelista escribió Juan de Dios Arias para *Los mexicanos pintados por sí mismos* es posible identificar que, a pesar de que los criados

³²⁷ Juan de Dios Arias, “El evangelista”, en *Los mexicanos pintados por sí mismos*, México, Porrúa, 1974, p. 67; [ed. facsímil de 1855]; Antonio García Cubas, *El libro de mis recuerdos*, México, Porrúa, 1986, p. 225.

³²⁸ Mühlenpfordt, *op. cit.* p. 220, Brantz Mayer, *op. cit.* p. 61. García Cubas, *op. cit.*, pp. 226-229; Arias, *op. cit.*, pp. 68-70.

³²⁹ *Diario de México*, 7 de julio de 1810, p. 26; Arias, *op. cit.*, pp. 69-71; García Cubas, *op. cit.*, pp. 226-227. Todavía a mediados del siglo XX los sirvientes acudían constantemente a buscar la ayuda de los escribanos públicos de la plaza de Santo Domingo, Kalman, *op. cit.*, p. 88.

y otros individuos buscaron ayuda para elaborar sus escritos porque no sabían leer y/o escribir o no siempre conocían el estilo y las formas “adecuadas” para hacerlo , según el tipo de destinatarios, ello no significó que no intervinieran activamente en la generación de sus propios escritos y establecieran una relación interactiva con el evangelista. El grado de participación de uno y otro en la toma de tales decisiones dependió de cada situación particular. La creación de los textos requirió que escribanos y clientes tomaran decisiones, implícita o explícitamente, en torno a su contenido, tono y destinatarios. Para lograrlo se leyó el documento en voz alta, se hicieron preguntas, se redactó conjuntamente, se hicieron correcciones. Es decir, en la elaboración de los textos se dio un entrecruzamiento entre escritura y oralidad.

330

En la narración de Arias una mujer que acude con un evangelista para que realice una carta destinada a su esposo que acababa de salir de la cárcel, pero que en vez de buscarla, prefirió irse de la ciudad. Entonces el escribano le dijo:

- “¿Le hablará vd. de tú?
- Sí señor.
- ¿Cómo se llama?
- Señor, se llama José Cayo de la Cadena; pero le dicen por mal nombre Garfias.
- No le pongamos ese apodo porque se incomodará.
- No le hace, Señor, no le hace: yo quiero que la carta sea una cosa que le arda el alma: dígame vd. que no más me busca cuando lo ponen preso, para que yo lo mantenga; que si él no había de mantener siquiera a sus hijos para que se casó.
- Bueno, señora, haber que le parece a Vd.”

A medida que el evangelista escuchaba a la mujer hablar sobre del contenido y tono que deseaba darle a su misiva, éste continuaba escribiendo e interactuando con ella de la siguiente manera:

³³⁰ Este planteamiento teórico ha sido desarrollado por Judith Kalman, después de estudiar el oficio de los escribanos de Santo Domingo a fines del siglo XX. Kalman, *op. cit.*, pp. 75, 136-139

El secretario [evangelista] meditó, escribió, y ella volvió a interrumpir añadiendo: dígame vd. que si se enoja a mí ni... y la cliente sin terminar la ira se levantó los hombros en ademán de desprecio haciendo lo que llaman un dengue: el escribiente debía, en mi concepto, llamarse embarazado para describir aquel dengue; pero el hombre que no se para en pintas, tradujo aquella frase muda poniendo – *ni tantito me importa*.³³¹

En otro pasaje de la narración un criado le pide al escribano unos “versos de zelos y de amor”. Éste, “que estaba al tanto de todas las situaciones de la vida”, le *leyó*, uno a uno, varios versos que el sirviente *escuchó*, pero que fue rechazando pues ninguno lo convencía del todo. Al fin le gustó uno y dijo:

- Ese sí está bueno, señor ¿Cuánto vale?
- Dos reales; tiene un corazón pasado por un puñal y una palomita volando.
- Está bien; pero la cosa es que yo no tuteo á la señora y quien sabe si se enojará.
- Pues si vd. quiere se puede componer, pero le cuesta medio real más.
- Si queda bueno
- Sí que queda; lo verá vd. [...]
- ¡Así señor, así! y me hace vd. el favor de ponerle mi nombre.
- -¿Cómo se llama vd.?
- -Plácido Mercado.³³²

En los dos ejemplos anteriores los clientes llegaban a los escritorios con una idea preconcebida, y no siempre acabada, del tipo de texto que necesitaban, así como del destinatario. Pero durante el tiempo que duraba el contacto con el escribano, tal idea se iba transformando antes de convertirse en escritura, justamente por el papel activo que jugaban ambas partes. Durante la elaboración del texto, cliente y escribano mantienen comunicación oral en todo momento, lo que en parte determinaba la escritura de los papeles. En el caso de la mujer, dicta lo que quiere

³³¹ Arias, *op. cit.*, p. 68. Cursivas en el original.

³³² *Ibid.*, pp. 70-71. Otros ejemplos de la interacción entre escribano y cliente en Antonio García Cubas, *op. cit.*, pp. 226-229.

que diga su carta³³³ e interrumpe constantemente al evangelista que escribe para corregir o agregar elementos al escrito; mientras, el escribano le sugiere no incluir el apodo y lee la gestualidad de la mujer – parte fundamental de la oralidad –, la interpreta y la consigna con sus propias palabras escritas.³³⁴ En el caso del sirviente, éste escucha los versos que lee en voz alta el escribano y muestra su desacuerdo, le pide que corrija el que eligió y que le agregue su nombre; el evangelista, además de leer, le informa el precio, los adornos del papel y le solicita información sobre su identidad para incluirla en el papel.

Además de definir el contenido del texto, el intercambio oral influyó en la constitución de su tonalidad. La elección del tono (tipo de lenguaje, ritmo e inflexiones) es un elemento indispensable para generar la respuesta deseada por parte del destinatario de un texto.³³⁵ La mujer del diálogo, por ejemplo, quiso mantener en su carta el apodo de su esposo para mostrarle su disgusto; el criado pidió al evangelista que el verso estuviera escrito hablándole a su destinataria de usted y no de tú, como señal de respeto. Pero el escribano también contribuyó a generar el tono. Debido a su experiencia no sólo en el manejo de la letra, sino también en la elección del tipo de escritura que debía utilizar en contextos particulares (“que estaba al tanto de todas las situaciones de la vida”) podía entender muy bien qué palabras o fórmulas preestablecidas utilizar según el

³³³ Algo similar sucede en el siguiente testimonio: “[El evangelista posee] gran talento para componer un texto comprensible y agradable a partir de los pensamientos e *indicaciones* más confusas y a menudo apenas *balbuceadas*. Un cuadro peculiar resulta ver a una linda trigüenia [*sic*] envuelta en su tápalo que, con la vista clavada en el suelo de pura vergüenza, *murmura quedamente* al evangelista las palabras que quiere enviar al amado de su corazón”. Mühlenpfordt, *op. cit.*, p. 220. Las cursivas son mías.

³³⁴ Otra fuente registra la importancia de la gestualidad: “Un mestizo le enseña a algún otro evangelista de manera ruidosa y profusa, con *vivísimas señas y gesticulaciones, cómo quiere ver formulados sus deseos*”. Mühlenpfordt, *op. cit.*, p. 220. Las cursivas son mías

³³⁵ Raúl Dorra, *Entre la voz y la letra*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla/ Plaza y Valdés, 1997, pp. 14- 29.

destinatario, e incluso el tipo de papel.³³⁶ Por ello, sin que se lo solicitara el criado, el evangelista escribió su carta en un papel con “un corazón pasado con un puñal y una palomita volando”. En otro pasaje de la narración de Juan de Dios Arias, el escribano recibe a una anciana con un papel sellado que le solicitó “un memorial para librar a su hijo del sorteo”. Después de haber escuchado “y sin esperar que le dictasen comenzó el ocurso dirigido al cura y demás agentes calificadores”. Consciente de que tal escrito iba a ser dirigido a las autoridades, el evangelista eligió por sí mismo el tono. Utilizó palabras que socialmente denotaban respeto, subordinación y conocimiento del marco legal.³³⁷

La mediación de los escribanos estaba definida por un conjunto de elementos en donde oralidad y escritura se ligaban, complementándose para ayudar a los clientes a hacer uso de la escritura, según lo exigieran las distintas situaciones particulares. No contamos con indicios que explícitamente demuestren que los sirvientes publicaron sus anuncios con el auxilio de los evangelistas. Una de las razones es porque lo importante para esos trabajadores era hacerse de un aviso escrito, y no el registro de su elaboración. Nos hemos detenido en la figura del evangelista por la función social que encarnó, y que es condensada en la afirmación de Arias al decir que era el “secretario particular del público que no sabe escribir”. Por ello, no es arriesgado decir que ante la limitante del analfabetismo, los criados buscaron ayuda movidos por su propio interés y una necesidad poderosa: obtener un trabajo agotando todos los medios posibles.

³³⁶ En el mismo sentido, Mayer anotó: “alguna desconsolada damisela o alguna enamorada con el corazón desecho vacian su corazón con desahogos pasionales que *el escriba traduce en la fraseología del caso* [...] escrita en papel azul sembrado de corazones y palomas”. Brantz Mayer, *op. cit.*, p. 61. Las cursivas son mías.

³³⁷ Las frases exactas fueron: “con el mas umilde y profundo respeto en uso de los derechos de ciudadano y como mas halla lugar en Derecho sumisamente expongo” y “pido rendidamente se digen [*sic*] en obsequio de la justicia y de su recto y magnanimo corazón decretar de conformidad con mi solicitud en lo que recibiré merced y gracia”. Arias, *op. cit.*, p. 69.

Otra limitante con la que se encontraron, además de no saber escribir, fue el idioma que hablaban. La migración de hombres y mujeres a la ciudad de México fue recurrente. Una de sus motivaciones más fuertes era justamente la búsqueda de una forma de subsistencia. A Eduard Mühlenpfordt le sorprendió la variedad lingüística que se encontraba en los mercados:

Especialmente novedoso para mí eran los gritos de los vendedores en las calles – sobre todo en las primeras horas de la mañana – verduras, frutas, pan, leche, atole y tamales, así como productos de la industria de los nativos. Los vendedores son en su mayoría aztecas y pregonan en su propia lengua, no en español, sus mercancías, de manera que únicamente los nativos de la Ciudad de México entienden lo que ofrecen.³³⁸

No fue el único que identificó esa realidad en las plazas públicas de la capital. Carl Bartholomaeus Heller registró lo que escuchó en la plaza del Volador: “La gritería de los ardientes mexicanos, los distintos idiomas de los indios, el regateo de compradores y vendedores produce tal ruido que podría pensarse que aquí se discute el bienestar del mundo”.³³⁹

Es difícil saber cuantos habitantes – permanentes o temporales – hablaban una lengua distinta al castellano, o eran bilingües en distinto grado,³⁴⁰ lo cierto es que se enfrentaron en la ciudad con una cultura escrita en la que imperaba el castellano y no otra lengua. Por lo tanto, todos los anuncios publicados en la prensa fueron escritos en castellano, a pesar de que no todos los que solicitaban

³³⁸ Mühlenpfordt, *op. cit.*, p. 220.

³³⁹ Carl Bartholomaeus Heller, *Viajes por México en los años de 1845-1848*, trad. y nota prel. de Elsa Cecilia Frost, México, Banco de México, 1987, p. 145.

³⁴⁰ Frida Villavicencio, “Entre una realidad plurilingüe y un anhelo de nación. Apuntes para un estudio sociolingüístico del siglo XIX”, en Rebeca Barriga Villanueva y Pedro Martín Butragueño, *Historia sociolingüística de México*, vol. 2, México, El Colegio de México, 2010, pp. 749-752 y 761.

trabajo sabían hablarlo.³⁴¹ Los sirvientes que se encontraban en esta situación necesitaron de una intermediación con dos atributos vinculados: primero, que recogiera sus demandas y las convirtiera de oralidad en escritura, y segundo, que recogiera sus demandas expresadas en una lengua distinta al castellano y lo tradujera a éste.

Por ejemplo, en 1805 se leyó en el *Diario de México*: “un indito de edad de trece años busca casa en donde servir por una cosa corta por no saber hablar en castellano, solo en su idioma que llaman Cucateco [...]”.³⁴² Este anuncio se publicó cuando funcionaban los buzones del *Diario de México*, lo que significa que llegó a su imprenta en un papel escrito gracias a la ayuda de un intermediador. No sabemos exactamente quien desempeñó ese papel, el anuncio sólo dice que “el que lo quisiere [al sirviente] que ocurra á la acera de los flamencos [...] el portero de la misma casa lo entregará”. Si fue el portero u otro individuo el mediador, debió tener conocimiento de la lengua cucateca,³⁴³ aunque fuera de un modo primario, o bien, tuvo que encontrar junto con el “indito” las estrategias para comunicarse oralmente entre sí, lo que pudo incluir gestos y expresiones corporales.

La intermediación de dependientes y editores en imprentas y despachos

Una vez que un sirviente tuviera en sus manos el anuncio por escrito, debía dirigirse a un buzón para depositarlo o entregarlo directamente en la imprenta o

³⁴¹ Generalmente los anuncios no registraban la lengua del sirviente. A menudo tampoco se consigna el origen geográfico de ellos, que nos pudiera dar un indicador de su posible lengua materna. En pocos casos se hace explícito que provenían de lugares como Oaxaca, “tierra adentro”, “foráneos”, Manila, La Habana, Guatemala, “europeo”, España, Inglaterra, “oriente” o “extranjero”. La ausencia de esta información en la fuente no significa, sin embargo, que todos los sirvientes supieran hablar el castellano. Teniendo en cuenta el fenómeno de la migración nos inclinamos a creer que un número considerable de ellos no lo hablaba o poseían algún grado de bilingüismo.

³⁴² *Diario de México*, 16 de diciembre de 1805, p. 338.

³⁴³ Eduard Mühlentfordt registró que la lengua “cuicateca” era una de las que se hablaba en el actual estado de Oaxaca. Mühlentfordt, *op. cit.*, t. 1, p. 172.

al despacho del periódico. Los encargados de recibirlos eran los dependientes, quienes entraban en contacto directo con los sirvientes. En ellos recaía parcialmente la responsabilidad de su publicación y la manera de hacerlo. Fue así como en junio de 1811, se publicó en el *Diario de México* un remitido firmado por “Judas Perez de Herrasti” que aludía a su vez a otro texto publicado con anterioridad en el mismo diario, en el que, entre otras cosas, se decía que la ciudad de La Habana tenía más periódicos y número de suscriptores, en comparación con la de México. El remitido señalaba entonces que en “esta rica ciudad” el *Diario* tenía muy pocos suscriptores porque publicaba muy pocos anuncios, por lo que “no es extraño que el Diarista habanero tenga mas suscriptores y expendio que Vm., porque aquel da noticia de muchas cosas importantes a la economia privada, venta de haciendas, de alhajas, de esclavos, precios de efectos, &c. &c., y Vm. apenas anuncia una u otra cosa, que nos interese en particular [...]”.³⁴⁴

El editor dio respuesta al remitido. Escribió que “reiteradamente y facilitando los medios, hemos convidado, llamado, pedido solicitado que se nos comuniquen los avisos, y tendremos gusto en anunciarlos”. Recordó con especial énfasis que desde un principio el *Diario* se comprometió a publicar los anuncios sin costo alguno. No obstante, el editor añadió un comentario en relación a que esa gratuidad pudo verse entorpecida en algún momento:

si alguno de los dependientes del Diario ha llevado, o pedido algo a qualquiera persona por la publicacion en él de algún anuncio, noticia, o aviso, estimaríamos mucho que nos lo avisase, para remediar el daño, y tomar las precauciones oportunas, para que no se repita el exceso.³⁴⁵

El remitido había mostrado su inconformidad por los pocos anuncios publicados, pero en ningún momento hizo mención de los “excesos” de los dependientes. Fue

³⁴⁴ *Diario de México*, 3 de junio de 1811, p. 630.

³⁴⁵ *Ibid.*

el editor quien por cuenta propia habló del posible actuar de dichos empleados. Si damos crédito a su sospecha, pudo suceder que los trabajadores de la imprenta del *Diario* condicionaron la publicación de avisos a quienes no pagaran, o bien, desmotivar a los anunciantes potenciales dada la pérdida de gratuidad. Un sirviente sin trabajo no estaba en las mejores condiciones de pagar la publicación de su aviso, por mínimo que fuera su costo. Es difícil saber si esta práctica afectó cuantitativamente la inserción de anuncios y hasta qué punto, lo cierto es que el remitido no estaba del todo equivocado en su queja al señalar que el *Diario* publicó muy pocos anuncios en 1811. Como veremos más adelante, en ese año se registró un descenso en el número de anuncios publicados en comparación con los años anteriores, al menos así lo demuestran los relacionados al servicio doméstico.

En las imprentas y despachos encontramos otra práctica que prefiguró su papel intermediador. Si bien eran los dependientes quienes recibían los anuncios, vía los buzones o la entrega directa, y los integraban al periódico, lo hacían bajo la supervisión de los editores, quienes eran los responsables de lo publicado. Es cierto que éstos procuraron incluir todos los anuncios que cotidianamente llegaban a las imprentas, pero tal inserción estuvo supeditada a la jerarquización y extensión del resto de la información. Solía dársele preferencia a noticias, artículos o remitidos de corte político y económico, y según lo permitiera el espacio sobrante, se insertaban o no anuncios. Esta administración de las páginas propició que los avisos no siempre se publicaran tal y como fueron enviados, al pie de la letra. En los despachos a menudo los modificaron para resumirlos.

En 1811 llegó a la imprenta del *Diario de México* un remitido titulado “Reclamito” firmado por “El hermano de la costurera”. Su autor exponía una queja contra el editor por la manera en la que publicaba los anuncios sobre “acomodos”. Decía: “a unos les hace Vm. el favorcito de ponerlos a la letra, como lo piden, y a

otros tal vez como v. g. a mí, se los limita tanto, como que le faltó en encargo mío lo más conducente y principal para la interesada, que le cercenó Vm”.

Procedió entonces a transcribir su anuncio completo, como en un principio lo había enviado “su hermana”:

Una persona lo solicita de costurera, en una casa donde haya niñas, o niños, pues a mas de saber cortar y hacer túnicos, hace lo mismo de ropa de hombres: ocúrrase á la calle primera de S. Francisco, núm. 12, entresuelo interior.³⁴⁶

El *Diario* lo había editado así: “Una persona lo solicita de costurera: ocúrrase & [á la calle primera de S. Francisco, núm. 12, entresuelo interior]”. La razón que animaba el reclamo del “hermano de la costurera” era la siguiente: “Qualquier persona que de las qualidades de aquella costurera necesite, no entenderá que no lo es, porque no lo explica, y si hará desprecio, en el supuesto de que será una de muchas comunes costureras que hay”.³⁴⁷ Por tanto, el autor pedía al editor que se volviera a publicar íntegro su anuncio.

Además de confirmar que los anuncios se recibían por escrito, este remitido da cuenta de que la intermediación de los editores no siempre retomó fielmente la “voz” de los sirvientes, al menos no como éstos querían que se hiciera. Demuestra que para los trabajadores era importante que en los avisos se reconociera su experiencia y sus saberes, pues era un elemento que potencializaba sus posibilidades de acceder a trabajo. En efecto, son frecuentes los anuncios escuetos, semejantes al de la costurera, por ejemplo: “En la calle de las Ratas núm. 11 darán razon de una ama de llaves”, o “La persona que necesite una chichihua ocurra á la calle de Toribio núm. 13, donde darán razon”.³⁴⁸ Imposible saber si los anuncios

³⁴⁶ *Diario de México*, 20 de noviembre de 1811, p. 576.

³⁴⁷ *Ibid.*

³⁴⁸ *Diario de México*, 16 de marzo de 1809, p. 308; *El Sol*, 09 de mayo de 1828, p. 7050; respectivamente.

breves fueron recortados o si ese fue su tamaño original. Lo cierto es que editores y dependientes contaron con un margen para manipular los avisos antes de su publicación. Por lo general se insertaban una sola vez. Fueron pocas las ocasiones en las que un mismo anuncio se publicó en dos o más días diferentes, como en el caso siguiente de 1815:

Encargo

Si alguna persona de las que pasan a España en el próximo convoy quisiere llevar una niña en calidad de sirvienta, ocurra a la calle del Montón número 7.

Y dos días después:

Encargo

Si alguna persona de las que pasan a España en el próximo convoy quisiere llevar una niña en calidad de sirvienta *sin ganar ningun salario*, ocurra a la calle del Montón número 1[sic] en la vivienda principal.³⁴⁹

Por las coincidencias en el contenido de ambos anuncios y las fechas de su publicación, se puede afirmar que ambos pertenecían a la misma persona. Sin embargo, no son idénticos. El segundo posee información que el primero no tiene. Además de indicar que a la trabajadora se le localizaría en la vivienda principal de la dirección citada, se dice que estaba dispuesta a recibir “ningún salario” por su trabajo. La diferencia es sutil pero reveladora. Es un indicio de que llegaron a ser editadas las demandas y las condiciones bajo las cuales estaban dispuestos a laborar los criados. Estos, por su parte, no fueron indiferentes a ese ejercicio de edición, porque sabían que el impacto que buscaban generar entre los lectores dependía en alguna medida de lo que decían de sí mismos en sus anuncios.

³⁴⁹ *Diario de México*, 11 y 13 de octubre de 1815, p. 4. Las cursivas son mías. Otro ejemplo en *El Sol*, 14 de diciembre de 1827, p. 3758 y 27 de diciembre de 1827, p. 3808.

La recepción de anuncios

La mayoría de los suscriptores del *Diario de México* y de *El Sol* eran hombres letrados que pertenecían a las élites políticas, económicas y religiosas.³⁵⁰ En todo caso, quienes no eran suscriptores pero compraban el periódico, poseían capital superior al requerido para cubrir sus necesidades básicas. Cuando estos individuos necesitaron del servicio de un criado, pudieron recurrir a los anuncios que ofertaban fuerza de trabajo. En caso de que encontrara a algún anunciante con el perfil que cubriera sus necesidades, él mismo podía ir a buscar al sirviente a la dirección consignada en el aviso, o enviar a un emisario, que podía ser un pariente, dependiente o sirviente. Pudo suceder que un individuo prestara a un segundo el periódico, o bien, que le transmitiera verbalmente la existencia de un aviso que le interesara. No es difícil concebir que, gracias a su posición socioeconómica, alfabetización y contacto con la cultura letrada, los amos estuvieron en mejores condiciones no sólo para escribir anuncios, también para leerlos, en comparación con los sirvientes.

Los criados, por su parte, no sólo se enfrentaron con dificultades para redactar anuncios, también las encontraron para consultar aquellos que ofertaban trabajo, entre otras cosas, por su analfabetismo. No obstante, los avisos de los amos tienen implícito un principio: si los remitieron para su publicación fue porque confiaban en que, de una u otra forma, sus destinatarios – los sirvientes – tendrían noticia de su contenido y responderían a su demanda. De lo contrario, los amos no hubieran tenido interés alguno en utilizar al periódico como un medio para hacerse de fuerza de trabajo. Pero ¿cómo esperaban que esto sucediera? Ello nos lleva a hablar de la circulación de impresos entre los grupos populares de la ciudad durante las primeras décadas del siglo XIX.

³⁵⁰ Susana Delgado Carranco, *Libertad de imprenta, política y educación: su planteamiento y discusión en el Diario de México, 1810-1817*, México, Instituto Mora, 2006, anexo 5.

La historiografía ha señalado que la lectura en voz alta fue uno de los recursos más importantes en la difusión del impreso entre los sectores iletrados, especialmente de la prensa.³⁵¹ Sin embargo, existe la tendencia a ver en este impreso un medio uniforme en su estructura y contenido, sin identificar los distintos tipos de información que se publicaban y los géneros discursivos en que se expresaban, lo que ha provocado que no se tenga en cuenta el impacto que tales elementos tuvieron en su lectura.³⁵² Los anuncios de oferta y demanda de trabajo son un ejemplo elocuente de la importancia que tiene el diferenciarlos de otros géneros discursivos para hablar de la difusión de los impresos.

El lenguaje de los anuncios no estaba compuesto de abstracciones o conceptos complejos, como a menudo sucedió con textos de índole política, sino por palabras y expresiones que en la mayoría de las veces designaban una realidad concreta, material y vivencial, que los sirvientes conocían. Cuando los amos solicitaron en sus anuncios a una lavandera, un portero o alguien con habilidades particulares en un oficio, los trabajadores entendían muy bien dicha demanda porque hablaba del mundo que los rodeaba. Asimismo, cuando pedían que los sirvientes fueran solteros, o casados, o sin hijos, los trabajadores entendían en tanto que formaban parte de núcleos familiares. El pensamiento oral que formaba parte de los criados tenía sus raíces y se alimentaba del mundo vital, sin que dependiera

³⁵¹ Laurence Coudart, "Difusión y lectura de la prensa: el ejemplo poblano (1820-1850)", en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Empresa y Cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 349-353; Alonso Rodríguez Arias, "Del *Águila Mexicana* a *La Camelia*: revistas de instrucción y entretenimiento. La presencia de la mujer mexicana como lectora (1823-1853)", en Laura Suárez de la Torre (coord.), Miguel Ángel Castro (ed.), *Empresa y Cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 364-366.

³⁵² Aunque Rodríguez Arias identificó algunos "temas" y "tipos de lectura" en ciertos periódicos, no explica de qué manera la pluralidad de este contenido impactó en su lectura, ayudando o impidiendo su difusión entre sectores analfabetos. Rodríguez Arias, *op. cit.*, pp. 358-363.

necesariamente de la escritura; el significado de sus palabras cobraba sentido en situaciones existenciales y particulares, y no en construcciones conceptuales, definiciones y categorías abstractas.³⁵³ Esto no significa que los amos elaboraran sus anuncios con el propósito deliberado de rescatar la oralidad con la que se comunicaban los sirvientes. En realidad, ésta se encuentra casi ausente en los anuncios, al menos no con la viveza con que debió experimentarse en su momento. Pero al utilizar un lenguaje gramatical y retóricamente sencillo, los amos se aproximaron a la realidad de los sirvientes.

Podemos decir, por tanto, que los anuncios conformaron un género discursivo distinto a otros incluidos en los periódicos (noticias, información oficial, remitidos, artículos monográficos, opiniones, entre otros), pues su finalidad última era transmitir un mensaje economizando lenguaje y haciéndolo fácilmente comprensible a un amplio público. Para entender los anuncios que ofertaban trabajo, no era necesario que los sirvientes hicieran interpretaciones o análisis profundos y múltiples. Todas sus expresiones eran claras, porque además de que hablaban de una realidad cercana a los trabajadores, se evitaba la verborrea excesiva e innecesaria, dado el corto espacio con que contaban los diarios.

Los sirvientes que sabían leer pudieron consultar directamente los anuncios. Quienes no sabían hacerlo es probable que acudieran con la ayuda de un pariente, amigo o conocido para que les *leyera* textualmente los avisos o se los *reseñara*. No contamos con registro alguno que documente la lectura de los anuncios, pero las vías descritas son algunas de las más plausibles. No es extraño que los hombres y mujer dispuestos a ocuparse en el servicio doméstico utilizaran distintos medios para obtener trabajo, incluidos aquellos que en principio les fueran ajenos o con los que estuvieran poco familiarizados, como en el caso de los anuncios escritos. Su

³⁵³ Walter J. Ong. *Oralidad y escritura: tecnologías de la palabra*, trad. Angélica Scherp, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 44,48, 54, 60.

motivo principal para apropiarse de ese recurso fue su propia subsistencia y frecuentemente la de sus parientes.

La intermediación del Diario de México

El *Diario de México* se publicó entre octubre de 1805 y enero de 1817. A lo largo de su existencia contó con distintos directores/editores,³⁵⁴ lo que influyó sensiblemente en la recepción y publicación de anuncios, como veremos. En octubre 1805 Carlos María de Bustamante y Jacobo Villaurrutia adquirieron licencia real para publicarlo, bajo la condición de no incluir noticias de índole político-económicas, ya que la *Gazeta de México* cumplía con ese propósito y no se quería que rivalizara con ella, dado que era la publicación oficial. Sin embargo, durante su existencia el *Diario* fue acusado en repetidas ocasiones de publicar escritos que manifestaban poca afección al gobierno. Estos señalamientos produjeron disputas entre los editores y algunos individuos del poder político, dando lugar a que la publicación fuera censurada y cancelada en más de una ocasión.³⁵⁵

Los primeros editores pretendieron que el *Diario* fuera un impreso que procurara el bien público y que fuera “útil” para todos los sectores sociales de la ciudad de México. En su prospecto indicaron que darían a conocer noticias relativas al orden, gobierno y economía tanto pública como doméstica, siempre y

³⁵⁴ El *Diario* contó con dos épocas. La primera comprendió de octubre de 1805 y terminó el 19 diciembre de 1812. Sus fundadores, Carlos María de Bustamante y Jacobo de Villaurrutia, estuvieron al frente algunos meses, pues en 1806 fueron relevados por Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera, responsable de septiembre de 1811 al 19 de diciembre de 1812. Fue sustituido a su vez por José Ruiz Acosta, que encabezó la publicación de septiembre de 1811 al 19 de diciembre de 1812. La segunda época inició el 20 de diciembre de 1812 y concluyó el 4 de enero de 1817, durante la cual volvió a asumir la dirección Sánchez de la Barquera. Delgado Carranco, *op. cit.*, pp. 35-39.

³⁵⁵ Juan López Cancelada, editor de la *Gazeta de México*, fue uno de los adversarios políticos de los editores. Entre el 31 de diciembre de 1805 y el 11 de enero de 1806, ejerció presión al virrey José de Iturrigaray para que suspendiera temporalmente al *Diario*. La causa era que el *Diario* estaba publicando noticias que eran de la exclusividad de la *Gazeta*. Además, en 1808 Cancelada acusó a Villaurrutia de propugnar, por medio del *Diario*, un gobierno autónomo y una junta local. Delgado Carranco, *op. cit.*, pp. 28-29 y 35-38.

cuando no fueran del monopolio de la *Gazeta*. También se publicaría información relativa al comercio, la agricultura, la literatura, las artes, las ciencias, en fin, un amplio abanico de temas que interesaran tanto “al pobre como al rico”.³⁵⁶ Los editores buscaron hacerse de un amplio público lector, compuesto por individuos de las más variadas profesiones y oficios, incluidas las mujeres. Algunos trabajos historiográficos han señalado que, entre otras cosas, los editores del cotidiano aspiraron a acercar a los sectores populares a la palabra escrita. Por ello incluyeron materias que podían resultarles interesantes y significativas. Y a menudo lo hicieron con un estilo claro y sencillo, alejado de la formalidad vinculada con la cultura letrada. No dejaron pasar la oportunidad de emular, mediante la escritura, la oralidad con la que se comunicaban artesanos, sirvientes, dependientes, labradores, arrieros.³⁵⁷

Como parte de este afán por ser útil a la sociedad, el *Diario* incluyó una sección de anuncios que daban a conocer una amplia variedad de asuntos: precios de comestibles, viajes de diligencias, compra, venta y arrendamiento de inmuebles, almonedas, búsqueda y hallazgo de niños y objetos perdidos, “los criados que se buscan, o los que desean colocarse”, entre otros.³⁵⁸ Dado su aparente alejamiento de las publicaciones impresas, es notable el pronto uso de los avisos por parte de los individuos pobres dispuestos a servir. Localicé un total de 926 avisos, de los cuales 714 (77.10 por ciento) pertenecen a sirvientes en busca de trabajo y 212 (22.89 por ciento) de amos que lo ofrecen. Esto significa que la demanda de trabajo

³⁵⁶ *Diario de México*, 1 de octubre de 1805, pp. 1-2.

³⁵⁷ Elizabeth Becerril Guzmán, “Las voces populares en el *Diario de México*, 1805-1817”, en Rosalina Ríos Zúñiga y Juan Leyva Cruz (coords.), *Voz popular, saberes no oficiales: humor, protesta, disidencia y organización desde la escuela, la calle y los márgenes (México, siglo XIX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (en prensa).

³⁵⁸ Algunos autores han señalado la presencia de anuncios en el *Diario* y su “gran valor testimonial”; no obstante, no se han sistematizado ni se han emprendido análisis pormenorizados de ellos. Delgado Carranco, *op. cit.*, pp. 32-33; Esther Martínez Luna, *Estudio é índice onomástico del Diario de México. Primera época (1805-1812)*, México, UNAM, 2002, p. XXXII.; Elizabeth Becerril Guzmán, *op. cit.*

constituyó más de las tres cuartas partes del total de anuncios, mientras que la oferta representó menos de un cuarto del total. Una de las razones que ayudan a explicar que tanto unos como otros recurrieran al *Diario* para encontrar “acomodo” o hacerse de fuerza de trabajo, fue el establecimiento de canales especiales para el envío de los anuncios.

En octubre de 1805 se establecieron 12 puestos en distintos sitios de la ciudad en los que habría una alcancía en la cual sus habitantes, si así lo deseaban, colocarían los remitidos y anuncios escritos para su publicación. Todas las tardes se recogerían los papeles de los puestos y se harían llegar a la imprenta del *Diario*. Gracias a ello, los buzones estuvieron cercanos a los vecinos de los distintos barrios en donde se establecieron.

La información del *Diario* no revela la fecha exacta en que los buzones dejaron de funcionar, pero es altamente probable que fuera antes de 1807. De acuerdo al testimonio de Carlos María de Bustamante, su desaparición respondió a la censura de las autoridades:

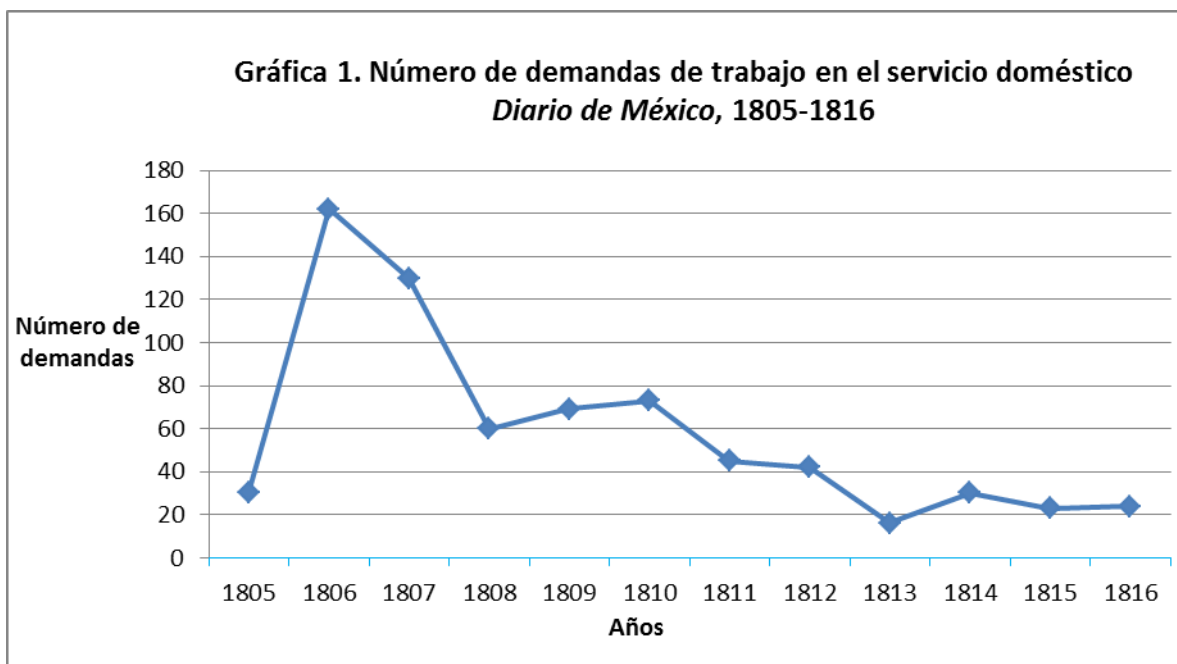
Si hubiera habido libertad para escribir, se habrían presentado producciones muy exquisitas; pero carecíamos de ellos de todo punto, hasta prohibir el gobierno que continuasen los buzones que habíamos puesto en los estanquillos de cigarros, para que por ellos se pudiesen remitir los artículos que no quisiesen suscribir por modestia sus autores, y que por no darse a conocer no se presentasen en la oficina de redacción.³⁵⁹

Según este indicio, con dicha medida el gobierno pretendió evitar que el *Diario* recibiera y publicara remitidos de índole política, especialmente aquellos anónimos que le fueran contrarios. La manera como escribe Bustamante orienta a pensar que los hechos que refiere ocurrieron mientras era editor del *Diario*, y que los buzones

³⁵⁹ Andrés Cavo, *Los tres siglos de México durante el gobierno español, hasta la entrada del Ejército Trigarante, publicada con notas y suplemento de Carlos María de Bustamante* [1836], Jalapa, imprenta de A. Ruiz, 1870, pp. 677-678.

se cerraron antes de que dejara tal cargo, que fue en septiembre de 1806, según Delgado Carranco.³⁶⁰

Los buzones permanecieron abiertos sólo algunos meses, periodo en el cual convocaron a un número significativo de individuos. En los primeros tres meses, de octubre a diciembre de 1805, se recibieron 51 anuncios, de los cuales 30 fueron enviados por sirvientes y 21 por amos. Mientras que en 1806 se recibieron 220 anuncios, de los cuales 162 pertenecían a sirvientes y 58 a amos. Como puede verse en las gráficas 1 y 2, ambos años registran un número de anuncios que no se volvió a repetir en años posteriores. Estas cifras pueden ser consideradas relativamente altas, ya que no debemos olvidar que los anuncios y su función intermediadora en el mundo del trabajo fueron un recurso novedoso en la ciudad de México, en el



Fuente: elaboración propia con base en el *Diario de México, 1805-1816*.

³⁶⁰ Delgado Carranco, *op. cit.*, p. 36.

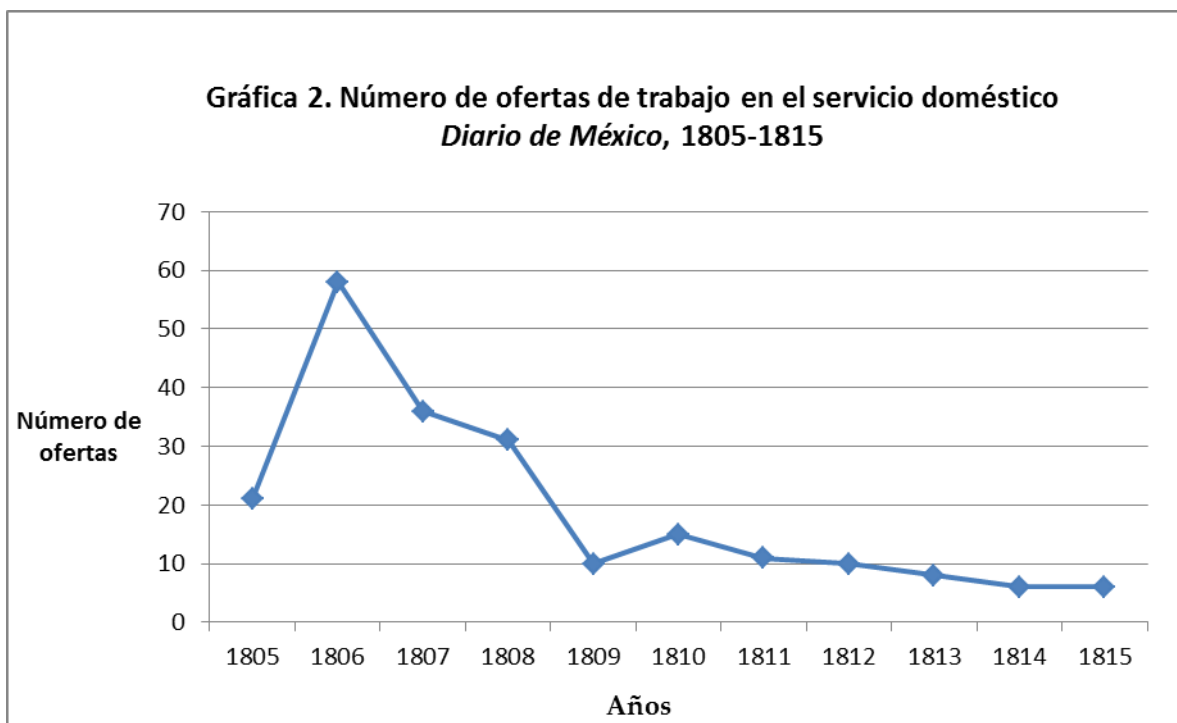
que no estaban habituados la mayoría de sus habitantes,³⁶¹ pero frente al cual respondieron de manera óptima. De haber continuado funcionando las alcancías, es probable que al paso de los años habrían ganado mayor reconocimiento social como instrumento para mediar las relaciones laborales.

Con el cierre de los buzones, los interesados debían entregar sus anuncios directamente en la oficina e imprenta del *Diario*.³⁶² Este cambio afectó el número de papeles recibidos en los años posteriores. El año de 1807 registró un total de 166, de los cuales 130 corresponden a sirvientes y 36 pertenecen a amos, es decir, hubo una disminución de 54 respecto al año anterior. A pesar de esta baja, podemos decir que este recurso continuó gozando de cierto reconocimiento social. Para 1808 el total de individuos anunciados fue de 91, esto es, 75 menos que el año anterior. La cantidad de solicitudes de amos se mantuvo más o menos constante entre 1807 (36) y 1808 (31). No así la de los criados pues sufrió una caída de 130 en 1807 a 60 en 1808, es decir, más del 50 por ciento. Este hecho sugiere, por un lado, que el interés de los trabajadores en utilizar al *Diario* como intermediador se redujo gradualmente. Pero debemos preguntarnos porqué dejaron de hacerlo, si era un servicio gratuito (para algunos quizá significó el pago de un escribano, como vimos), pues ello no invalidaba la posibilidad de hacer uso al mismo tiempo de otros recursos, como las recomendaciones orales y personales. ¿Podemos pensar que los trabajadores perdieron el interés por anunciarse, o más bien que

³⁶¹ Los anuncios se conocían en la Península desde mediados del siglo XVIII, al menos en un periódico que cambió varias veces de nombre entre 1758 y 1825: *Diario Noticioso, Curioso, Erudito y Comercial, Político y Económico; Diario Noticioso Universal; Diario de Madrid*. Es posible que esta publicación fuera conocida por algunos individuos de las élites de la ciudad de México, pero no hemos encontrado indicio de que tuviera una circulación significativa en ella. Carmen Sarasúa, *op. cit.*, p. 11-18.

³⁶² En agosto de 1812 el cotidiano dio a conocer a sus lectores que todos los anuncios y papeles que quisieran remitir debían entregarse en la calle del Relox, imprenta de Jáuregui. *Diario del Gobierno*, 12 de agosto de 1812, p. 168.

determinadas circunstancias relacionadas a la producción del diario imposibilitaron la entrega de avisos?



Fuente: elaboración propia con base en el *Diario de México*, 1805-1816.

Con el cierre de los buzones el *Diario* perdió parte la presencia social que se habían propuesto sus fundadores, ya que significó el empobrecimiento de un canal de intermediación mediante el cual los sectores populares podían hacer uso del impreso. Para explicar esto debemos poner atención a un cambio que comienza a identificarse después de 1808. Cuando se fundó el *Diario* tenía prohibido por el virrey, su censor, publicar noticias u opiniones vinculadas al poder político. Pero tras la invasión de Napoleón Bonaparte a España y la abdicación de Fernando VII, comenzó a publicar noticias oficiales, bandos, declaraciones de lealtad y sucesos en torno a la guerra que se sostenía en la península. Sus páginas empezaron a ceder espacio a tales sucesos inéditos. Los anuncios continuaron publicándose, pero no con la misma frecuencia. Al parecer, el entonces editor Juan Wenceslao Sánchez de

la Barquera comenzó a descuidar la tarea intermediadora que había caracterizado al cotidiano, al menos en lo que se refiere a los anuncios relacionados al mundo del trabajo.

Como se ve en la gráfica 1, en 1809 y 1810 el número de sirvientes que envió anuncios aumentó ligeramente, aunque sin igualar a los años de 1806 y 1807. Pero entre diciembre de 1810 y julio de 1811 ocurrió un nuevo y evidente descenso, cuya causa fue que el *Diario* centró su atención en la publicación de noticias sobre la convulsión política y social de aquellos meses. El tema de la insurgencia y la postura crítica hacia ella que asumieron los editores, así como las acciones de la contrainsurgencia, ocuparon su atención. Llama la atención que para estos momentos no sólo redujeron los avisos relativos al mundo del trabajo, sino todos los anuncios en general.³⁶³ Sin dejar de abordar la cuestión de la lucha arma y las disputas políticas en torno a la ausencia de Fernando VII, a partir de agosto de 1811 el *Diario* registró un ligero aumento de anuncios de sirvientes, pero ni con ello la cifra fue igual o superior a la de 1810.

El estallido de la guerra acrecentó el flujo migratorio a la ciudad de México de hombres y mujeres que huían de los estragos, incrementando la oferta de fuerza de trabajo y la descalificación de trabajadores, como los artesanos.³⁶⁴ Es probable que el trabajo doméstico se presentara como opción para todos aquellos que carecían de una forma de subsistencia, que no eran pocos. Entre 1810 y 1813 las autoridades desplegaron un conjunto de medidas para mantener el orden, entre ellas, la creación de una Junta de Alistamiento y otra de Policía con el propósito de perseguir al alto índice de vagos y delincuentes, así como controlar la entrada y

³⁶³ Esther Martínez Luna ha identificado que también se redujo la publicación de textos literarios gracias a la coyuntura política. Martínez Luna, *op. cit.*, pp. XLIV-XLV.

³⁶⁴ Sonia Pérez Toledo, *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la ciudad de México 1790-1867*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa /Miguel Ángel Porrúa, 2011, p. 55.

salida de población a la ciudad, entre ellos los cientos de indios comerciantes que arribaban todos los días para abastecer a los mercados.³⁶⁵ Sin embargo, después de 1811 el número de anuncios de individuos dispuestos a servir no se incrementó proporcionalmente al arribo de migrantes y desocupados. Lo mismo sucedió con los anuncios de los amos. Como se ve en la gráfica 2, desde 1810 hasta 1816, se nota un descenso progresivo en la demanda de fuerza de trabajo. Es decir, los sirvientes sin empleo vieron reducidas sus posibilidades de saber quiénes y en dónde solicitaban su trabajo.

Puede pensarse que los amos y sirvientes que arribaron a la capital desconocían la función intermediadora del *Diario*, por lo que no hicieron uso de ella. Pero es cierto también que hubo quienes eran vecinos de la ciudad, por lo que tenían mayor oportunidad de entrar en contacto con el cotidiano, como lo demuestran las cifras de 1805 a 1807. Entonces ¿por qué hicieron menos uso de los anuncios después de 1810? Ya vimos que uno de los motivos fue la decisión de los editores de publicar textos políticos antes que avisos y otros géneros. Considero que existieron además otras razones vinculadas con la empresa editorial del *Diario*.

En diciembre de 1812 el *Diario de México* dio inicio a su segunda época, bajo la dirección de Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera. A pesar de este cambio, el tema político continuó ocupando la mayor parte de sus páginas.³⁶⁶ Susana María Delgado Carranco disiente de la historiografía que ha visto en esa segunda época

³⁶⁵ Juan Ortiz Escamilla, "Insurgencia y seguridad pública en la ciudad de México, 1810-1815", en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 95-124.

³⁶⁶ Esther Martínez Luna ha dicho que en 1812 el *Diario* se convirtió en una publicación "dependiente del gobierno". Martínez Luna, *op. cit.*, pp. XLVI-XLVII. Esta afirmación no es exacta, pues el hecho de que tomara una orientación política no significa necesariamente que dependiera del gobierno. De haber sido así es probable que no hubiera presentado los problemas para su financiamiento que comenzó a sufrir a partir de entonces. Además, la manera como se abordaron algunos asuntos políticos no muestran al cotidiano como un vocero oficial, por el contrario, sus páginas dieron cabida a distintas opiniones y discusiones, como fue el caso de la libertad de imprenta. Delgado Carrasco, *op. cit.*, capítulo 2.

un cambio de “espíritu” y línea editorial, debido a que el *Diario* adquirió un grado mayor de politización. La autora afirma, en cambio, que “la transformación no fue radical, sino parcial y paulatina”, pues si bien aumentó el número de textos relacionados a la libertad de imprenta, la educación y las disputas políticas, no dejaron de insertarse “artículos sobre la vida cotidiana, versos, su sección de avisos”.³⁶⁷ Ciertamente continuaron publicándose anuncios, pero sostengo que la crítica de Delgado Carranco es limitada, porque la segunda época del *Diario*, así como los cambios de director y línea editorial si acentuaron la reducción del número de anuncios publicados que ya venía presentándose, especialmente los vinculados al mundo del trabajo en general, y al servicio doméstico en particular. Si en 1811 notamos un decrecimiento de anuncios, en los años posteriores a 1812 las cifras llegan a un punto crítico que, según algunos indicios, se debe directamente- aunque no podemos afirmar que exclusivamente – a las dificultades que enfrentó la empresa editorial del *Diario*.

Cuando Sánchez de la Barquera retomó la dirección del *Diario de México*, en diciembre de 1812, expuso cuál sería su línea editorial. El interés principal sería la “economía pública”, sin aspirar a “materias sublimes”. Se incluirían textos políticos, literarios e históricos. Se daría a conocer todo lo relativo a precios, transportación y calidad de los víveres de primera necesidad. Y “como ha sido costumbre”, se continuarían publicando avisos de “ventas, compras, pérdidas, acomodos y demás”.³⁶⁸ Estos propósitos, sin embargo, no pudieron ser cumplidos a cabalidad por dos razones: primera, el cotidiano dio un giro editorial según las circunstancias políticas del momento, y segunda, comenzó a sufrir serios problemas económicos que lo acompañaron hasta su desaparición.

³⁶⁷ Delgado Carrasco, *op. cit.*, pp. 10 y 38.

³⁶⁸ *Diario de México*, 12 de agosto de 1812, p. 168 y 6/11 de diciembre de 1812, s/p.

En junio de 1813, el *Diario* reconoció que “esta[ba] tan débil en sus fondos”. Conminaba a sus lectores a renovar su suscripción y a los deudores a realizar sus pagos, base principal de su sostenimiento material; pero dos días después sólo se habían presentado cuatro de ellos. El cotidiano se encontraba “afligido y como agonizante”.³⁶⁹ En septiembre se hizo un nuevo llamado para que los suscriptores pagaran con puntualidad.³⁷⁰ A fines de 1813 y comienzos de 1814, el editor reconoció la evidente disminución de suscriptores. Dijo que cuando comenzó a publicarse el periódico, en 1805, contaba con alrededor de quinientos, y ya para entonces sólo tenía poco menos de cien.³⁷¹ El 4 de junio se habían presentado únicamente cuarenta y tres individuos a renovar su suscripción, pero nueve de ellos no la habían pagado. El editor extendió la prorroga hasta el día 12 de junio para que se sumaran más suscriptores, de lo contrario, se cancelaría la publicación del *Diario*.³⁷² Como sucedió con el cierre de los buzones, la disminución de los suscriptores es un indicador de la pérdida de presencia social del *Diario*. Es decir, es posible que fuera menor su circulación no sólo entre quienes lo compraban,³⁷³ sino también entre quienes de una u otra forma se beneficiaban de él, como en el caso de los sirvientes.

La disminución de fondos económicos provocó que la imprenta de donde salía el *Diario* cambiara constantemente.³⁷⁴ Así lo reconoció el editor, y tomó una postura: “¿dirán por esto que [el *Diario*] es inconstante y descontento? pues no señores, bastante ha manifestado su constancia con haber durado nueve años y meses [...] y más con la variación de editores que ha sufrido”, sumado a los pocos

³⁶⁹ *Diario de México*, 28 de junio de 1813, pp. 785-786; 30 de junio de 1813, p. 796

³⁷⁰ *Diario de México*, 23 de septiembre de 1813, p. 4.

³⁷¹ *Diario de México*, 31 de diciembre de 1813, p. 4; 1 de enero de 1814, p. 2.

³⁷² *Diario de México*, 4 de junio de 1814, p. 4.

³⁷³ Véase el anexo 5 de Delgado Carranco, *op. cit.*

³⁷⁴ De la calle de Tacuba, pasó a la de Monterrilla, más tarde a la del Espíritu Santo, regresó a la de Tacuba y luego a la de Monterrilla.

suscriptores.³⁷⁵ Lo cierto es que tales cambios obstaculizaron la recepción y publicación de avisos. El mismo Sánchez de la Barquera lo reconoció en diciembre de 1812: “sospechando que la causa de no haber recibido estos días avisos [...] será la variación de imprenta, donde acaso habría costumbre de entregar [los]”, se procedía a dar noticia de la dirección de la nueva imprenta.³⁷⁶

A pesar de las dificultades, el editor se mostró dispuesto a seguir publicando el *Diario*, aunque “no podemos prometer más que lo que alcancen nuestras fuerza en un tiempo tan angustioso, y en unas circunstancias que apenas nos permiten excitar el gusto de los lectores”. Sánchez de la Barquera reconoció que sumado a los cortos recursos, el panorama político no era del todo favorable al cotidiano: “la concordia de una nación agitada por los partidos es una cosa sagrada para nosotros, y no queríamos que se nos sindicase [*sic*] de facciosos [...]”. Conocía el riesgo de que el periódico fuera culpado de dar cabida a papeles contrarios a las autoridades.³⁷⁷

En efecto, al paso de los años el *Diario* se había politizado, por lo que dejó de lado la publicación de contenidos que atrajeran el interés de sectores sociales

³⁷⁵ *Diario de México*, 31 de diciembre de 1813, p. 4; 1 de enero de 1814, p. 2.

³⁷⁶ *Diario de México*, 26 de diciembre de 1813, p. 27.

³⁷⁷ *Diario de México*, 1 de enero de 1814, p. 3. De hecho, la primera época del *Diario* finalizó en diciembre de 1812 porque el virrey Francisco Xavier Venegas lo suspendió y obligó a Ruiz Costa a separarse de su cargo de editor, bajo el argumento de que había abusado de la libertad de imprenta, la cual también suspendió. En su defensa Sánchez Barquera dijo que “el diarista cuando procede como mero editor, no puede ser responsable de las opiniones ajenas”. Además, argumentó que bajo su dirección, los textos publicados en el *Diario* habían pasado por las manos del censor de la Junta encargada de examinar los impresos. Cabe recordar que en noviembre de 1810 se decretó la libertad de imprenta, para lo cual se nombraron Juntas de censura para vigilar los abusos de esta libertad. En febrero de 1812, la Regencia dio una orden para que se declarara tal libertad en Nueva España, ya que además la Constitución de Cádiz la otorgaba. La Junta establecida en la ciudad de México comenzó sus funciones en septiembre de 1812. Sin embargo, en diciembre Venegas ignoró tal junta y suspendió la libertad de imprenta, con el argumento de que se había abusado de ella. Por ello, encargó a la Junta que examinara el contenido de publicaciones como el *Diario de México*, *La Gaceta de México* y el *Amigo de la Patria*. Susana María Delgado Carranco, “Las primeras discusiones en torno a la libertad de imprenta: El Diario de México (1811-1815)”, en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Empresa y Cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 349-353.

distintos a las élites políticas y letradas, como lo había hecho en sus primeros años. En otras palabras, los sectores populares dejaron de identificarse con el *Diario de México*, porque cada vez recogió menos sus preocupaciones y demandas en un periodo en el que sus condiciones de vida se habían deteriorado, y se enfocó mayoritariamente a hablar de las disputas por el poder que el contexto político exigía. Como parte de este mismo fenómeno, los amos dejaron de considerarlo una publicación idónea para insertar sus anuncios sobre demanda de fuerza de trabajo, como se ve en la gráfica 2.

El 4 enero de 1817 el *Diario de México* dejó de publicarse principalmente por falta de recursos pecuniarios. En su último número insertó un texto llamado “Remitido por la muerte del Diario”, en el que se hablaba de la importancia del cotidiano no sólo para los “sabios”, sino también para el “bajo pueblo”, que acudía a ofertar su trabajo. Y concluía manifestando su deseo de que alguna otra publicación continuará con ese servicio tan útil.³⁷⁸ Según nuestras gráficas 1 y 2, al momento de su cierre el *Diario* había menguado en realidad su capacidad para dar a conocer a su público la oferta y demanda de fuerza de trabajo relacionada al servicio doméstico; había mermado su utilidad para ese “bajo pueblo”.

Contamos con indicios de que una vez concluido el *Diario de México*, al menos otro periódico, el *Noticioso General*, continuó incluyendo en sus páginas anuncios de oferta y demanda de trabajo. Éste se publicó entre 1815 y 1823, con una periodicidad irregular. En su prospecto de 23 de julio de 1815 se leía que saldría al público una, dos o tres veces por semana. En diciembre se estableció que aparecería de manera fija los lunes, miércoles y viernes, debido al alto número de

³⁷⁸ *Diario de México*, 4 de enero de 1817, p. 4. Citado en Delgado Carranco, *Libertad...*

textos por publicarse. Los temas a abordar serían de “una extension tan vasta que abraza cuanto es provechoso al comun estar”.³⁷⁹

El *Noticioso* tenía un propósito semejante al *Diario de México*, el de ser “útil” a los distintos sectores sociales, incluidos los populares. En él se publicaron anuncios en torno al mundo del trabajo, de manera particular los que ofertaban y demandaban fuerza de trabajo libre relacionada al servicio doméstico, además de venta de esclavos. Tuvieron un formato y extensión semejantes a los publicados en el *Diario*, y se entregaban en la librería de la imprenta de José María de Bustamante, misma que imprimía dicho periódico. Desafortunadamente no he podido localizar los números completos del *Noticioso General* entre 1816 y 1823. En consecuencia no he podido construir una visión de conjunto más o menos completa de los avisos, para ponderar la importancia de este periódico como mediador entre amos y sirvientes. Con los números consultados apenas he podido constatar que sí incluyó anuncios en torno a la oferta y demanda de dichos trabajadores en los años de 1816, 1819 y 1821.³⁸⁰ Ahora bien, revisemos la práctica intermediadora de otro periódico que se publicó en los años siguientes al cierre del *Noticioso General*.

³⁷⁹ Los temas de agrupaban en cuatro grupos. El primero integrado por “títulos de las comedias que se representen, los anuncios, las listas de lotería y otros avisos que pertenezcan á la utilidad comun y personal”. El segundo compuesto por las disposiciones del gobierno. Las noticias políticas de América y Europa constituirían el tercero. Y en el cuarto estarían las ciencias, las artes, la literatura y “todo género de erudición”. Sus páginas también estarían abiertas a incluir precios de mercancías, información sobre muertes, nacimientos, ejecuciones de justicia, tropas, “las ocurrencias de la ciudad”, entre otras. *Noticioso General*, 24 de julio de 1816, pp. 1-2; 23 de diciembre de 1816, p. 4.

³⁸⁰ En distintos repositorios documentales he consultado números sueltos, que en el mejor de los casos integran secuencias de meses completos. La SUTRO Collection resguarda números de julio a diciembre de 1816. En el Fondo Reservado de La Hemeroteca Nacional de México cuenta con números de octubre a diciembre de 1819. La Bancroft Library de la Universidad de California, en Berkeley, posee números de 1821. El Archivo de Grupo Carso tiene números sueltos.

La intermediación de El Sol

La aparición de *El Sol* en 1821 respondió principalmente a motivos políticos.³⁸¹ En su prospecto indicó que sus editores consideraban “que esta era la ocasión de ilustrar al pueblo haciéndole conocer sus legítimos intereses para que sepa conservarlos, y establecer una opinión pública capaz de contrarrestar a todas las tentativas de los enemigos de la felicidad pública”.³⁸² A pesar de su alusión al pueblo, su línea editorial no se caracterizó por tener entre sus propósitos el incorporar las preocupaciones y demandas de los sectores populares. Se enfocó sobre todo a incidir en el debate y las disputas entre las facciones políticas que se conformaron después de la independencia. En sus inicios asumió una postura borbonista, y más tarde se convirtió en uno de los medios de expresión de la logia escocesa.³⁸³ A pesar de ello, su actividad periodística tuvo también repercusiones en la esfera social, con la incorporación de avisos. Los sirvientes no tuvieron mayor lugar en *El Sol*, uno de los periódicos más influyentes de la década de 1820, como no fuera en la inserción de sus demandas de trabajo.

En los prospectos que inauguraron las tres épocas de *El Sol*, los editores no hicieron referencia alguna sobre la importancia que tenían en él los anuncios, ni la manera como serían entregados. En realidad no ocuparon un lugar primordial en el conjunto de su información, como si lo fue para otras publicaciones. En julio de 1825, el *Águila Mexicana* publicó el prospecto de un nuevo periódico, el *Diario de*

³⁸¹ *El Sol* se publicó de 1821 a 1832 y contó con tres épocas: 1) 1821-1823; 2) 1823-1828, y 3) 1828-1832. Su fundador fue Manuel Codorniú y durante la primera época se publicó 2 veces por semana. En su segunda época se convirtió en cotidiano.

³⁸² *El Sol*, [5 de diciembre] 1821, s.p.

³⁸³ Laura Martínez Domínguez, “La prensa liberal y los primeros meses de la independencia: *El Sol*, 1821-1823”, tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 35.

noticias o el amigo del pueblo mejicano.³⁸⁴ En él se hablaba de la relevancia social de contar con una publicación que diera un lugar especial a los avisos, ya que

En todas las ciudades grandes y concurridas hay uno o más papeles periódicos, que dan noticia de los menesteres y artículos, que necesitan los vecinos y forasteros para el uso diario de la vida, sin necesidad de preguntarlo a otros, que acaso tampoco lo saben, ahorrándose de molestia y tiempo.³⁸⁵

En México, se dijo, no existía una publicación de ese tipo, pero era necesario que la hubiera porque

hay cuatro periódicos de crédito, que se leen con interés y aun con placer; pero en su total están consagrados a esas materias que llaman políticas, económicas y de gobierno, que requieren otros lectores y otras necesidades: en ellos no podrían caber las menudencias y renglones que el hombre necesita para su vejetación, alojamiento, limpieza y comodidad. Así hemos pensado publicar un *Diario de noticias*, creyendo sería útil a los habitantes de esta ciudad.³⁸⁶

Es posible que cuando el *Diario de noticias* hablaba de los “cuatro periódicos de crédito”, estuviera aludiendo a *El Sol*. Ciertamente, ambos periódicos tenían líneas editoriales distintas y, sobre todo, estaban pensados para distintos públicos. El *Diario de noticias* buscaba dirigirse al vecindario de la ciudad, especialmente a la “clase menos feliz, avisándola lo que mas le convenga”. Por ello, jerarquizaba así la información que integrarían sus páginas:

De política será lo último de que hablaremos. Si nos hallamos con dos artículos comunicados, uno sobre el modo de hacer buen pan, y otro sobre el de hacer una buena constitución, tomaremos el primero y dejaremos el segundo. Si uno tratase del establecimiento de una academia de ciencias y bellas artes, y otro de *una asociacion de vecinos, para cuidar de que el pueblo aprenda á ganarse la vida*, elegiremos el segundo.³⁸⁷

³⁸⁴ Desafortunadamente, hasta hoy no he localizado ningún ejemplar de *Diario de noticias*. No he podido conocer su duración, funcionamiento y editores.

³⁸⁵ *Águila Mexicana*, 14 de julio de 1825, p. 1.

³⁸⁶ *Ibid.*

³⁸⁷ *Ibid.* Las cursivas son mías.

Los trabajadores tendrían un lugar esencial en la publicación. Del conjunto de materias que abordaría destacan dos vinculados con ellos. Por un lado, “algunos pensamientos sobre la posibilidad de sacar de su abandono a la clase necesitada, y de establecer una comunicación entre ella y la clase afortunada”. Por otro lado, los anuncios, porque “todos necesitan de [...] un criado, una cocinera, una lavandera y de otros domésticos, dependientes y menestrales para su servicio, y no encuentran quien les sepa dar razón donde podrían hallarlos; mientras que al mismo tiempo hay estos domésticos y sirvientes, que buscan donde acomodarse, sin que puedan acertar quien los necesite”.³⁸⁸ Sería gratuita su publicación y se entregarían en tres puntos de la ciudad: en un “cajón” de la primera calle de Monterilla, en una tienda de la esquina de Santa Catarina y la Encarnación y en un “cuarto” de la calle de los Medinas.

Aunque *El Sol* no persiguió los mismos propósitos sociales que el *Diario de noticias*, sus fines políticos no impidieron darle cabida a los avisos de trabajadores. Entre 1823 y 1832 localicé un total de 300, de los cuales 257 (85.6 por ciento) pertenecieron a sirvientes y 43 (14.3 por ciento) a amos, es decir, la demanda de trabajo fue por mucho superior a la oferta. Si se compara este número de anuncios con los publicados por otros periódicos durante el mismo periodo, como *el Correo de la Federación* (1828), *Gaceta Diaria de México* (1825-1816), *El Atleta*, (1829-1830) y, sobre todo, el *Águila Mexicana* (1823-1828), es evidente que todos éstos le dieron una importancia menor a los avisos de oferta y demanda de trabajo.³⁸⁹ Por lo anterior cobra sentido la crítica del *Diario de noticias* referente a la falta de publicaciones que fungieran como intermediarios.

³⁸⁸ *Ibid.*

³⁸⁹ El número de avisos vinculados al servicio doméstico localizados es el siguiente: *Correo de la Federación* (1828) 3 sirvientes, 4 amos; *Gaceta Diaria de México* (1825-1826), 3 sirvientes, 4 amos; *El Atleta*, (1829-1830) 1 sirviente; *Águila Mexicana* (1823-1828) 14 sirvientes, 3 amos.

De 1823 a 1825, los anuncios de sirvientes en *El Sol* son muy esporádicos, únicamente constituyen el 5.7 por ciento del total de nuestra muestra. Mientras que entre 1826 y 1828 ocurrió un aumento significativo, pues componen el 71.9 por ciento. Finalmente, entre 1829 y 1831 consignamos el 16.1 por ciento de la muestra. Esto significa que en tres años, de 1826 a 1828, se concentró la mayoría de los avisos, ¿por qué fue así? Desgraciadamente la información contenida en *El Sol* no proporciona datos que nos orienten a entender la razón de las cifras. No obstante, podemos retomar algunos elementos en torno a la empresa editorial de dicho periódico, así como a determinadas condiciones socioeconómicas, que nos ayuden a plantear algunas posibles razones que incentivaron el aumento de anuncios.



Fuente: elaboración propia con base en *El Sol*, 1823-1832.

En su primera época *El Sol* era bisemanario, compuesto por cuatro páginas a doble columna. En su segunda época se convirtió en diario, y un año después aumentó el tamaño de sus páginas, se imprimió en tres columnas y con tipografía más pequeña. Esto significó que los editores contaron con mayor espacio para

incorporar más información. Si lo anterior influyó en el incremento de anuncios publicados, ¿por qué tuvo que pasar al menos un año y medio después de los cambios de impresión para que fuera evidente el aumento? Me parece que deben tomarse en consideración, además, algunos elementos relacionados con el lugar donde se tenían que entregar los anuncios.³⁹⁰

Del 15 de junio al 15 de julio 1823 la imprenta de *El Sol* estuvo instalada en la calle de Donceles, y del 16 de julio de 1823 al 26 de octubre de 1825 se trasladó a los Bajos de San Agustín. Entre el 27 de octubre de 1825 y el 1º de diciembre de 1828 tanto la imprenta como el despacho se establecieron en la calle de la Capuchinas, debido a “la mayor amplitud del local y hermoso surtido de caracteres nuevos”, para “seguir sirviendo al público con toda la exactitud que hasta ahora lo ha hecho y con mayor extensión”.³⁹¹ No deja de llamar la atención que el aumento ocurrió justamente cuando la imprenta se mantuvo fija en una misma dirección durante tres años y con instalaciones más grandes que, aunados a los cambios en el formato del diario, pudieron incentivar la formación de un ambiente que favorecía la entrega y publicación de las demandas de trabajo.

Es cierto que por sí mismas estas condiciones pudieron estimular el aumento de anuncios, pero fue igualmente indispensable el tipo de respuesta de los criados, quienes debieron estar informados del uso que podían hacer de las páginas de *El Sol*. Asimismo, debieron conocer el mecanismo mediante el cual se entregaban los avisos. ¿Pero como obtuvieron esa información? Al menos existieron tres posibilidades: conversaciones con parientes y amigos; lectura del periódico, y contacto directo con las imprentas. En este último caso, el hecho de que la imprenta se estableciera en una dirección fija durante un largo periodo, pudo contribuir a que con el trascurso de los días los trabajadores se familiarizaran

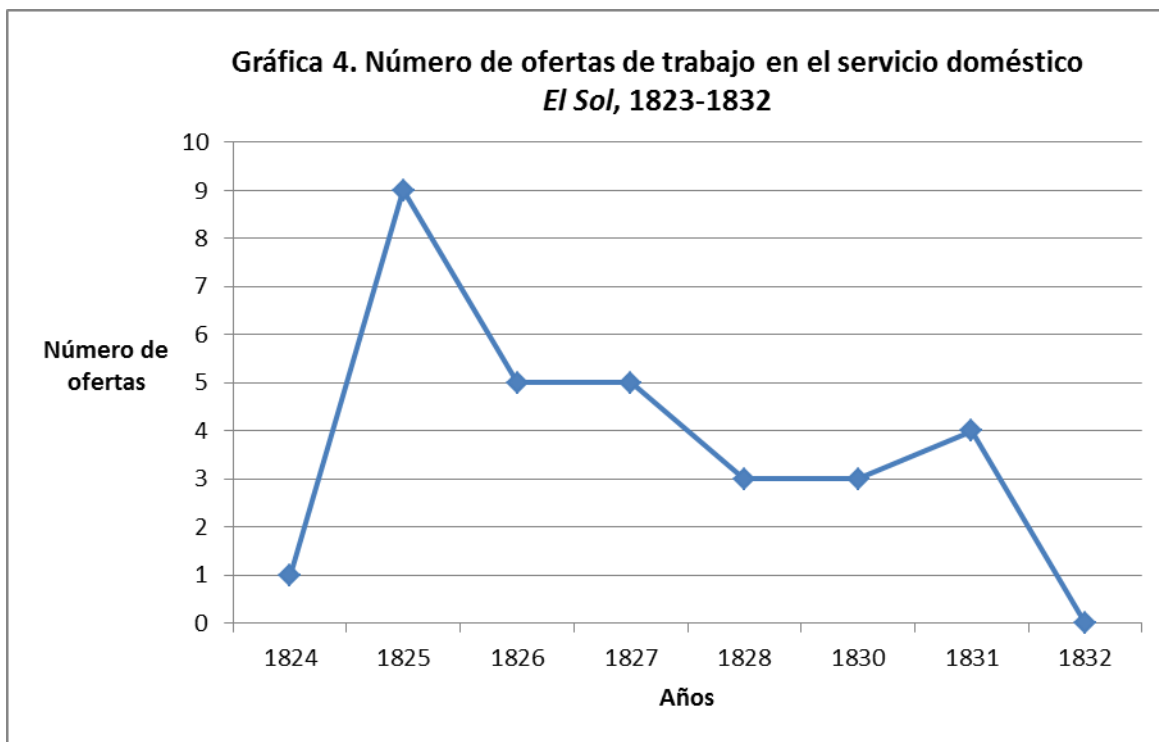
³⁹⁰ *El Sol*, 31 de diciembre de 1826, p. 2262.

³⁹¹ *El Sol*, 27 de octubre de 1825, p. 4

con el lugar al que debían acudir para ofertar su fuerza de trabajo. Esto se constata porque en algunos anuncios, tanto de sirvientes como de amos, se lee que la oficina de *El Sol* fungiría como un espacio a donde debían presentarse los interesados para que “se le[s] de razón” de quien y en donde solicitaban u ofrecían un “acomodo”, según fuera el caso.³⁹²

Para 1828 los avisos ganaron el mayor reconocimiento entre los sirvientes como mecanismo para encontrar un modo de subsistencia. En ese año la oferta de trabajo fue muy baja, ya que sólo tres anuncios de amos se publicaron. Por el contrario, la demanda fue alta en comparación a otros años, pues se recibieron 85 solicitudes, la cifra más alta entre 1823 y 1832. Podría considerarse que dicha cantidad no fue significativa respecto a una población de alrededor de 120 000 habitantes. Pero no olvidemos que en ella únicamente están quienes no contaban con trabajo y lo buscaban en el servicio doméstico. El valor analítico de esos 85 trabajadores radica en que, si bien es altamente probable que no fueran calificados, no supieran leer y escribir y vivieran en condiciones de pobreza material, son una muestra de la capacidad que pudieron desplegar para utilizar un medio escrito para sus propios beneficios. El periódico que cobró una relevancia capital para los grupos letrados de la primera mitad del siglo XIX, no fue ajeno a los criados. Aunque no fueron directores, editores o redactores en publicaciones propias, los sirvientes entendieron la capacidad informativa que éstas tuvieron entre un público amplio al que difícilmente hubiera podido llegar su palabra hablada, así como sus recomendaciones personales.

³⁹² *El Sol*, 06 de julio de 1823, p. 88; 25 de noviembre de 1824, p. 692; 02 de diciembre de 1824, p. 720; 10 de marzo de 1825, p. 1108; 7 de septiembre de 1825, p. 460; 04 de mayo de 1825, p. 1332; 17 de mayo de 1825, p. 1384; 01 de febrero de 1826, p. 932; 23 de febrero de 1826, p. 1020; 15 de diciembre de 1826, p. 2198; 12 de abril de 1828, p. 6042; 09 de mayo de 1828, p. 7050; 16 de julio de 1829, p.64; 14 de octubre de 1829, p. 424.



Fuente: elaboración propia con base en *El Sol*, 1823-1832

Las causas del incremento también pueden buscarse en la aguda falta de empleo que aquejaba a todos los trabajadores en general. Los artesanos, por su parte, se vieron perjudicados con la política económica que los gobiernos adoptaron después de la independencia, gracias a la cual los aranceles favorecían la introducción de mercancías extranjeras, en detrimento de la producción mexicana. El gobierno de Guadalupe Victoria emitió precisamente en 1827 una ley que reformó el sistema aduanal y permitió un comercio más liberal de textiles provenientes del exterior.³⁹³ No es descabellado plantear que en este adverso panorama, algunos trabajadores calificados vieron en el servicio doméstico una opción de subsistencia temporal o permanente.

El aumento progresivo de anuncios se vio detenido como consecuencia colateral de los sucesos de diciembre de 1828. En ese mes *El Sol* dejó de publicarse

³⁹³ Robert A. Potash, *El Banco de Avío de México. El fomento de la industria 1821-1846*, trad. Graciela Salazar y José E. Rodríguez, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 48-50.

después del motín de la Acordada y el saqueo el mercado del Parián, tras las disputas políticas y las movilizaciones populares en torno a la elección presidencial entre Vicente Guerrero y Manuel Gómez Pedraza. El diario salió de circulación seis meses, en espera de que la escena política se tranquilizara después de las convulsiones ocurridas. Después de esa interrupción la intermediación de *El Sol* no fue la misma.

En julio de 1829 volvió a publicarse diariamente, con las mismas cuatro páginas, pero con un formato más pequeño. En ese mismo mes algunos sirvientes, que quizá se habían mantenido a la expectativa mientras se volvía a publicar *El Sol*, comenzaron a entregar nuevamente sus anuncios. Sin embargo, a partir de ese momento inició un descenso cuantitativo de anuncios año con año. No contamos con información que nos ayude a explicar lo anterior, pero nos inclinamos a creer que uno de los factores que estuvo en juego fue nuevamente los cambios en la imprenta y los temas que abordó *El Sol*.

Entre 1830 y 1832 Anastasio Bustamante ocupó la presidencia de México, y al parecer *El Sol* mostró en más de una ocasión apoyo a su gobierno.³⁹⁴ Es decir, no tuvo desavenencias, por lo menos con quienes detentaban el poder político, que pudieran perjudicar su actividad periodística. No obstante, experimentó problemas internos entre sus editores. Aunque no se conoce la identidad de todos, se sabe que uno de ellos fue Luis Antepará, quien dejó el diario el 5 de junio de 1830, por diferencias que sostuvo con otro de los editores. Lo mismo sucedió con uno de sus redactores en 1831.³⁹⁵ Asimismo, entre 1829 y 1832 cambió tres veces la

³⁹⁴ Catherine Andrews, *Entre la estado y la Constitución: el general Anastasio Bustamante 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas / H. Congreso del Estado de Tamaulipas, LX Legislatura, 2008, pp. 173, 175-176.

³⁹⁵ Laura Martínez Domínguez, "Voces del 'público': los comunicados de El Sol (julio de 1829-diciembre de 1832)", tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Morelos, 2006, pp. 50-51.

dirección de su imprenta y despacho.³⁹⁶ Durante ese periodo el diario continuó publicando su sección habitual de avisos, particularmente relacionados a compra, venta y arrendamiento de mercancías y bienes inmuebles, pero no así de demandas y ofertas de trabajo. Todas las dificultades en torno a la empresa editorial de *El Sol* pudieron ocasionar que los editores perdieran cada vez más el interés de ser mediadores entre amos y criados. No sabemos hasta qué punto esto se vio influido también por la animadversión que el diario mostró después de 1829 hacia la participación política de los sectores populares, debido a los sucesos de diciembre de 1828.³⁹⁷

En la década de 1830 los periódicos que circulaban en la capital disminuyeron el número de anuncios publicados sobre oferta y demanda de trabajo, particularmente los relacionados con el servicio doméstico. Al parecer sus editores habían perdido el interés por hacerlo, un indicativo de ello es que la prensa comenzó a cobrar por la inserción de anuncios como fuente de financiamiento para las empresas periodísticas, dándoles prioridad a los avisos que pudieran aportar mayores recursos, y cuyos autores pudieran pagar su inserción, como los relacionados a giros mercantiles y venta de todo tipo de productos. Por ejemplo, en 1846, *El Monitor republicano* dio a conocer que los anuncios tendrían un costo que variaba según quien solicitara su publicación. En relación a los trabajadores se decía que: “El gran número de personas desvalidas y sin más capital que su trabajo, que diariamente se hallan en el caso de ofrecerlo para procurarse su sustento, podrán insertarlos”[...]á un precio más módico que los demás”.³⁹⁸ Entre ellos se encontrarían los sirvientes, “operarios de artes y

³⁹⁶ Primero estuvo en la calle de Jesús (1º de julio-8 de septiembre de 1829), después volvió á la calle de Capuchinas (9 de septiembre de 1829-9 de marzo de 1830) y finalmente se instaló en la calle Cerrada de Jesús (10 de marzo de 1830-29 de diciembre de 1832).

³⁹⁷ *El Sol*, 7 de enero de 1830, 4 de abril de 1830, 15 de abril de 1830.

³⁹⁸ *El Monitor Republicano*, 30 de noviembre de 1846, p. 4.

oficios”, anuncios judiciales, los relaciones a hospitales y casas de beneficencia, así como los que estuvieran “a favor de los indigentes”. Todos ellos pagarían dos reales por cada anuncio que no pasara de ocho líneas. En caso de que rebasaran dicho tamaño, se pagaría según la proporción del aumento.

Consideraciones finales

El análisis de los avisos nos permitió un acercamiento al mercado de trabajo del servicio doméstico, lo cual no siempre es fácil debido al rasgo de informalidad que lo caracterizaba. Es difícil evaluar el grado de efectividad que tuvo este género discursivo como recurso efectivo para acceder a una forma de subsistencia o para hacerse de fuerza de trabajo. De allí que no estuviera en nuestro interés hablar en términos de eficacia o “fracaso”. No se trata, por otro lado, de esbozar una visión repleta de optimismo, en la que los sirvientes se presenten como agudos conocedores de la palabra escrita, pero que carezca de respaldo documental. Considerando las limitantes de esta fuente histórica, podemos afirmar que la proliferación de avisos en determinados años entre 1805 y 1832, es muestra de que los criados sin empleo depositaron en ellos su reconocimiento y confianza como un medio útil para potencializar la difusión de su demanda, sin que por ello dejaran de utilizar los antiguos recursos como las recomendaciones orales.

El papel intermediador que jugaron los anuncios en la oferta y demanda de trabajo revela que la cultura impresa no siempre les fue ajena a los sectores populares, entre quienes había una gran mayoría de individuos que no sabían leer y escribir. Para ello entraron en contacto directo con otros actores sociales de la ciudad, como escribanos públicos, dependientes de imprentas y editores, quienes fungieron como mediadores entre el mundo primordialmente oral de los trabajadores y el mundo letrado de los lectores del periódico, entre los que se encontraban en buena medida los amos. De tal modo, tuvieron una participación

activa en la generación de sus propios avisos, así como en la apropiación de los impresos de acuerdo a sus intereses. Aunado a esto, los avisos de los amos revelan que éstos tenían la convicción de que de una u otra forma, los sirvientes se enterarían de las ofertas de trabajo, esto es, que entablarían algún tipo de vínculo activo con la información de los periódicos.

CONCLUSIONES

Al comenzar esta investigación uno de los objetivos iniciales que me propuse fue el de conocer la concepción que los sirvientes domésticos tuvieron de su propia realidad y averiguar en qué medida habían tenido la capacidad para incidir en ella y transformarla. En el camino me encontré con la dificultad de localizar fuentes emitidas por estos trabajadores que plasmaran directamente sus opiniones y reflexiones. Utilicé, en cambio, documentación producida por agentes del Estado mexicano, de la administración pública, periodistas, abogados y amos. Me percaté que, a pesar del sesgo que estas fuentes tenían, era posible rastrear en ellas elementos de análisis que me permitirían aproximarme a una realidad histórica vista desde la perspectiva de los criados.

Para realizar este propósito incluí en el análisis las esferas de *lo político* y *lo económico*, con el propósito de asumir un enfoque distinto al costumbrista o al de la historia de la vida cotidiana. Ello me permitió insertar el problema de los sirvientes domésticos en el proceso histórico de la transición del orden social colonial al moderno. Fue así que uno de los primeros hechos que constaté fue que dichos trabajadores no se mantuvieron aislados en el espacio doméstico, sino que por el contrario, les afectó de distintas maneras lo que ocurrió en el espacio público. En ese sentido, uno de los fenómenos que trastocó a ese grupo ocupacional fue la erección del Estado mexicano y su búsqueda de legitimidad y sostenimiento.

Un rasgo que acompañó permanentemente al servicio doméstico urbano durante varios siglos fue su carácter informal, en el sentido de que las autoridades virreinales intervinieron mínimamente en su acceso, regulación y organización. Estas atribuciones recaían principalmente en el arbitrio de los jefes de las unidades domésticas o amos. Después de la independencia los gobiernos nacionales y locales mostraron interés por intervenir en el mundo del trabajo de los criados y

modificarlo, como vía para tomar el control del orden social. A fin de lograrlo pusieron en marcha una serie de cambios legales encaminados a normarlo desde el poder político, mediante la reconfiguración de los derechos y obligaciones de sirvientes, amos y autoridades. Uno de los logros a favor de los trabajadores fue la prohibición constitucional de que fueran maltratados verbal y físicamente por quienes los maltrataran, así como el reconocimiento de su libertad de movilidad para cambiar de amos. No obstante, las modificaciones del horizonte jurídico aumentaron sus obligaciones para con los amos y autoridades, deviniendo en una mayor sujeción.

Contrario a lo que podría pensarse, la intervención del Estado en el espacio doméstico no originó conflictos con los amos porque les restringieran su arbitrio. Esto se explica porque las medidas tomadas por las autoridades tendieron a procurar los intereses y derechos de los amos, en vez de acotárselos. Poder político y poder doméstico se articularon con un objetivo común: mantener vigente el centenario trato paternalista hacia los sirvientes; se quiso que siguieran en el mismo estado de subordinación a pesar de los cambios políticos, sociales e ideológicos que sucedían en México. Una muestra elocuente de esto fue su exclusión de los derechos políticos. Desde la Constitución de Cádiz y durante tres décadas, el poder político no hizo ningún intento por incorporarlos a la categoría jurídica de ciudadano y hacerlo partícipe de las prácticas, rituales y asociaciones que en torno a ella surgieron en la primera mitad del siglo XIX, lo que a la larga podría haber despertado su interés por los asuntos públicos y haberlos *politizado*. Esto puede leerse como un gesto orientado a seguir manteniendo al sirviente circunscrito al espacio doméstico y bajo la tutela de su empleador, debido a la idea de que era éste quien velaba por sus intereses y bienestar, antes que cualquier otro cuerpo social o institución pública, por lo que no necesitaba de una representación política desvinculada de la figura del amo.

El tratamiento que tuvo el Estado mexicano hacia los sirvientes fue ambivalente. Por un lado, les negó toda participación política dentro de él, y por otro, les impuso la obligación de mantenerlo desde el punto de vista económico. La clase política, bajo los principios liberales de igualdad y proporcionalidad, les asignó el deber de contribuir a las arcas públicas gravando directamente sus salarios, reconociendo implícitamente un valor económico a su trabajo. En esta tarea encontró el apoyo de la autoridad doméstica de los amos, a quienes se les asignó la tarea de ser los intermediarios en el cobro del impuesto, como vía para agilizar la recaudación, pero también para evitar la evasión de su pago. De ahí los intentos por formar padrones y censos, pues sólo contando y clasificando a la población se podría potencializar la recaudación fiscal.

No podemos negar que algunos sirvientes aceptaron de buena gana el tratamiento paternal de sus amos, contribuyendo a ese hecho el establecimiento de lazos afectivos entre ellos, así como la noción de que esa relación de subordinación traía consigo beneficios recíprocos, pues mientras uno brindaba protección y subsistencia, el otro ofrecía fidelidad, obediencia y un servicio eficaz. Esta situación, sin embargo, no debe llevarnos a generalizar la idea de que el vínculo entre amo y sirviente se distinguió por ser pacífico en todo momento, libre de tensiones y conflictos. Las fuentes elaboradas por los propios poderosos revelan que el ideal paternalista estuvo lejos de ser una realidad hegemónica. No fue excepcional que en esa relación vertical nacieran desacuerdos e inconformidades, a veces recién entablado el vínculo laboral y otras por su desgaste progresivo, en la manera como cada uno vio la realidad que los unía. Existen evidencias que nos orientan a pensar que los criados vulneraron en distintos grados y de modos diferentes la obediencia y subordinación que los amos esperaban de ellos. Lo mismo puede decirse del control que el gobierno buscó implementar.

Este comportamiento fue un recurso deliberado de minar la efectividad en los intentos de sujeción que implementaron amos y autoridades, y básicamente se debió a que los sirvientes no se sintieron identificados con esa manera de proceder. El repertorio de prácticas contrarias a la visión paternalista de los amos fue variado: robos de distinta índole, reprobación de recibir maltratos y correctivos físicos y verbales, constante movilidad, sustracción de comida sin permiso previo del amo, negativa de acudir a registrarse en las listas, censos, padrones y agencias de contratación, impulsados por las autoridades de la ciudad de México y el gobierno nacional. Estas acciones fueron individuales, o por lo menos no encontramos pruebas que nos sugieran que se organizaron entre ellos para enfrentar el arbitrio de los amos y el control de las autoridades. Este rasgo puede llevar a subestimar el actuar de los criados y afirmar que no pudieron tener una conducta propia, independiente del influjo de quienes los contrataban, de oposición o rechazo ante todo aquello que percibían como atentatorio de sus intereses y derechos, y por lo tanto, identificar a esas situaciones conflictivas como consecuencia de circunstancias esporádicas o contingentes.

Para ponderar el rol activo de algunos sirvientes es necesario tener presente el marco histórico que lo condicionó. Los hombres y mujeres dedicados a servir subsistían en un estado de pobreza material, resultado de la contracción del mercado laboral, la sobreoferta de fuerza de trabajo, el desprestigio de su oficio y los bajos salarios, sumado a los altos índices de analfabetismo, las políticas fiscales que los obligaron a contribuir y las posibles represalias de los amos tras mostrar sus inconformidades. Esta situación los colocó en una posición de desventaja respecto a otros grupos socioocupacionales, entre ellos las élites políticas, económicas y letradas, e incluso los trabajadores cualificados, como los artesanos, que pudieron contar capacidad de organizarse en gremios o asociaciones para demandar y defender mejoras en sus condiciones de trabajo.

Las mencionadas prácticas que dañaban la autoridad doméstica no pueden, sin embargo, ser consideradas como recursos de negociación de los sirvientes, puesto que la autoridad de los amos para establecer las condiciones laborales no estuvo a discusión. Y los trabajadores por su parte tampoco contaron con mecanismo alguno para ejercer presión a fin de exigir mejores salarios, alimentos de calidad, buen trato, jornadas de trabajo prudentes y mayor libertad para disponer de su tiempo libre. Pero son dos cosas distintas afirmar, por un lado, que los criados estuvieron de acuerdo, aceptaron y acataron todas las decisiones de quienes los empleaban, y por otro lado, que el contexto social, político y económico no les facilitó mecanismos y estrategias necesarias para incidir en la reestructuración, mediando el acuerdo y el convenio, de la relación con sus amos, no bajo condiciones igualitarias, pero si equitativas.

Los actos de desobediencia e insubordinación de los criados no buscaban modificar en sus bases al orden jerárquico, ni tenían potencial para generar un cambio estructural ni para mejorar de manera permanente sus condiciones laborales. Pueden entenderse más bien como expresiones de descontento, y en algunos casos, de justicia distributiva, como en el caso del robo, que si bien era una acción penalizada moral y judicialmente, fue una vía de acceder a recursos económicos que su mismo trabajo no podía ofrecerles. Y lejos de pensar que estas acciones eran esporádicas, las evidencias indican que, por su frecuencia, fueron una preocupación constante entre autoridades y amos, quienes a menudo recurrieron al uso de la opinión pública para demandar y proponer estrategias a fin de erradicarlas y restablecer el correcto orden paternalista, entre ellas, el establecimiento de instancias de intermediación para regular el acceso al trabajo. Estos esfuerzos no pudieron realizarse a cabalidad, entre otras razones, porque los sirvientes estuvieron poco dispuestos a ser partícipes de iniciativas en el que veían más perjuicios que beneficios.

El comportamiento activo de los sirvientes no sólo se manifestó en discrepancias y confrontaciones, de carácter velado o abierto, pacífico o violento, con amos y autoridades. Es posible también rastrearlo en otras prácticas que no tenían características cercanas al desafío o al gesto atentatorio contra el orden jerárquico. El hecho de encontrarse sin trabajo obligó a algunos sirvientes a acercarse a los medios impresos y la cultura letrada, aún bajo la limitante de que una gran mayoría no sabía leer ni escribir, y otros tantos nos hablaban el castellano. El análisis de los anuncios publicados en los periódicos de las tres primeras décadas del siglo XIX reveló el interés que algunos criados tuvieron en dar a conocer a un público amplio su demanda de trabajo, y no limitarse a las recomendaciones orales. Entendieron cabalmente lo provechoso que podía ser el uso de los cada vez más numerosos medios impresos para obtener una forma de subsistencia para ellos y sus familias. Para hacerlo entablaron trato con impresores, escribanos, editores, amigos y parientes, primero, para obtener un anuncio escrito en castellano, y después, para publicarlo. Lo mismo puede decirse de la situación inversa, cuando necesitaron enterarse de la existencia y contenido de avisos que ofrecían trabajo. Esto también implicó un conocimiento y apropiación de diferentes espacios urbanos, como plazas, portales, imprentas y tiendas. Es difícil conocer cuál fue la recepción y efectividad de los anuncios. La frecuencia con la que se publicaron en determinados años puede considerarse, al menos, como una muestra del grado de confiabilidad que en ellos pusieron quienes los usaron.

Aunque de modo parcial, esta fuente también nos permitió conocer el mercado de trabajo del servicio doméstico, lo cual no siempre resulta sencillo. Nos permitió analizar la oferta y demanda de criados libres, en un contexto en el que la esclavitud había sido prohibida legalmente, y aparecían, no sin la oposición ideológica, política y social de diferentes grupos, los primeros intentos de crear

una economía de mercado que sustentara la construcción de la nación mexicana, con la ayuda, entre otras cosas, de la liberalización de la fuerza de trabajo urbana.

FUENTES

ARCHIVOS

Archivo General de la Nación

Justicia
Gobernación
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Ayuntamiento
Historia
Archivo Histórico de Hacienda

Archivo Histórico del Distrito Federal

Ayuntamiento- policía general
Ayuntamiento-contribuciones
Bandos, leyes y decretos

Hemeroteca Nacional

Fondo Reservado

Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada

Centro de Estudios de Historia de México CARSO

Brancroft Library

HEMEROGRAFÍA

Correo de la Federación
Gaceta Diaria de México
El Atleta
Águila Mexicana
El Cosmopolita
El Demócrata
Diario de México
Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
Diario del Gobierno de la República Mexicana
El Fénix de la Libertad
La Lima de Vulcano
El Monitor Republicano
Noticioso General

El Sol

SITIOS ELECTRÓNICOS

Diario de debates. http://www.congreso.es/docu/blog/ds/29021812_2835. Consultado el 03 de febrero de 2012.

BIBLIOGRAFÍA

- AILLÓN Soria, Esther, "Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845", en Clara E. Lida y Sonia Pérez TOLEDO, *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa 2011, pp. 67-114.
- AGÜERO, Alejandro, "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional", en Martha Lorente Sariñena (Coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial / Escuela Judicial, 2007, pp. 67-113.
- AGUIRRE, Rodolfo, "Algunas problemáticas en sociales del estudiantado de la Real Universidad de México en el siglo XVIII", en María de Lourdes Alvarado y Rosalina Ríos Zúñiga, *Grupos marginados de la educación (siglos XIX y XX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Bonilla Artigas Editores, 2011.
- ALMONTE, Juan Nepomuceno, *Guía de forasteros y repertorio de conocimiento útiles*, México, Instituto Mora, 1997, [ed. facsímil de 1852].
- ANDREWS, Catherine, *Entre la espada y la Constitución: el general Anastasio Bustamante 1780-1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas / H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008.
- _____ "Discusiones en torno a la reforma de la Constitución de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1826)", en *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 3, 2006, pp. 71-116.
- ANNINO, Antonio, "Ciudadanía «versus» gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México / El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 62-93.
- ARAYA Espinosa, Alejandra, "Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia Ciudad de México 1821-1860", en *Boletín Americanista*, núm. 52, 2002, pp. 23-55.

- ARIAS, Juan de Dios, "El evangelista", en *Los mexicanos pintados por sí mismos*, México, Porrúa, 1974, [ed. facsímil de 1855], pp. 65-72.
- ARNOLD, Linda, "Sobre la deducción de evidencia: estratificación en un barrio de la ciudad de México, 1777-1793", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 15, 1995, pp. 86-111.
- ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos y circulares de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos, formada de orden del Supremo Gobierno*, abril-mayo de 1833, México, 1850, Imprenta de José María Lara.
- _____, *Recopilación de leyes, decretos, bandos y reglamentos circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, tomo enero a diciembre de 1830, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1836.
- _____, *Recopilación de leyes, decretos, bandos y reglamentos circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, enero-diciembre de 1836, México, imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1836.
- ARROM, Silvia, "Protesta popular en la ciudad de México: el Motín del Parián en 1828", en Silvia Arrom y Servando Ortoll (coord.), *Revolución en las ciudades*, México, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa, 2002, pp. 83-111.
- _____, *Las mujeres de la ciudad de México*, México, Siglo XXI, 1988.
- ÁVILA, Alfredo, "Las primeras elecciones del México independiente", en *Política y Cultura*, núm. 11, 1999, pp. 29-60.
- BECERRIL Guzmán, Elizabeth, "Las voces populares en el *Diario de México*, 1805-1817", en Rosalina Ríos Zúñiga y Juan Leyva Cruz (coords.), *Voz popular, saberes no oficiales: humor, protesta, disidencia y organización desde la escuela, la calle y los márgenes (México, siglo XIX)*, (en prensa).
- BRADING, David, *Haciendas y ranchos in Mexican Bajío: León, 1700-1860*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978.
- BRUNNER, Otto, "La 'casa grande' y la 'Oeconomica' de la vieja Europa", *Prismas*, núm. 13, 2010, pp. 117-136.
- CALDERÓN de la Barca, Frances, *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, México, Porrúa, 2000.
- CANSANELLO, Oreste C., "Sujeciones personales y puniciones en Buenos Aires durante el siglo XIX", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 35, 2007, pp. 47-81.
- CARDOSO, Ciro F. S. (coord.), *Formación y desarrollo de la burguesía en México siglo XIX*, México, Siglo XIX, 1978.
- CAVO, Andrés, *Los tres siglos de México durante el gobierno español, hasta la entrada del Ejército Trigarante, publicada con notas y suplemento de Carlos María de Bustamante [1836]*, Jalapa, imprenta de A. Ruiz, 1870.
- CHÁVEZ Carbajal, María Guadalupe, "La gran negritud en Michoacán, época colonial", en *Presencia Africana en México*, Luz María Martínez Montiel (coord.), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995, pp. 79-131.

- COATSWORTH, John H., *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza, 1990.
- COUDART, Laurence, "Difusión y lectura de la prensa: el ejemplo poblano (1820-1850), en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Empresa y Cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 349-353.
- DÁVALOS, Marcela, *Los letrados interpretan la ciudad: Los barrios de indios en el umbral de la independencia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009.
- DELGADO Carranco, María, *Libertad de imprenta, política y educación: su planteamiento y discusión en el Diario de México, 1810-1817*, México, Instituto Mora, 2006.
- DELGADO Carranco, Susana María, "Las primeras discusiones en torno a la libertad de imprenta: El Diario de México (1811-1815), en Laura Suárez de la Torre (coord.), *Empresa y Cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 473-488.
- Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 1963 [ed. facs. de 1726].
- DI TELLA, Torcuato S., *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- DORRA, Raúl, *Entre la voz y la letra*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla/ Plaza y Valdés, 1997.
- DUBLÁN, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, 34 vols., México, imprenta del Comercio, 1876.
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, ed. y est. intr. María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, [ed. facsímil de 1837].
- FLORES Caballero, Romeo, "La consolidación de vales reales en la economía, la sociedad y la política novohispana", en *Historia Mexicana*, vol. XVIII, núm. 3, enero-marzo de 1969, pp. 334-378.
- FRASQUET, Ivana, "La revolución contenida: la Constitución imperial de México, 1822", en Brian Connauhgton (coord.), *1750-1850: La independencia de México a la luz de cien años. Problemáticas y desenlaces de una larga transición*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / Ediciones del Lirio, 2010, pp. 417-447.
- GARCÍA Cubas, Antonio, *El libro de mis recuerdos*, México, Porrúa, 1986.
- GARRIDO Asperó, María José, "Soborno", "fraude" "cohecho": los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente, 1821-1822", México, Instituto Mora, 2011.

- GÓMEZ Álvarez, Cristina, *El alto clero poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México / Puebla, Universidad Nacional Autónoma de México / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997.
- GONZÁLEZ Angulo, Jorge, *Artesanado y ciudad a fines del siglo XVIII*, México, Secretaría de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica, 1983.
- GONZÁLEZ Navarro, Moisés, "El trabajo forzoso en México", en *Historia Mexicana*, núm. 4, 1978, pp. 588-615.
- GONZÁLEZ Obregón, Luis, *La vida en México en 1810*, México, Innovación, 1979.
- GONZÁLEZ Oropeza, Manuel, "Pasado y futuro de la anulación de leyes según el acta de Acta de Reformas (1847-1857)", en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coord.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Suprema Corte de Justicia, 2009, pp. 203-245.
- GORTARI Rabiela, Hira de y Regina Hernández Franyuti (comps.), *Memorias y encuentros: La ciudad de México y el Distrito Federal (1824-1928)*, tomo 3, México, Departamento del Distrito Federal/ Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1988.
- GUARISCO, Claudia, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2003.
- GUEDEA, Virginia, "El pueblo de México y las elecciones de 1812" en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 125-165.
- GUERRA, François-Xavier, "El soberano y su reino: reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México / El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 33-61.
- GUEVARA Sanginés, María, "Participación de los africanos en el desarrollo de Guanajuato colonial", en *Presencia Africana en México*, Luz María Martínez Montiel (coord.), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995, pp. 133-198.
- GUHA, Ranajit, "La prosa de la contrainsurgencia", en *Pasados coloniales: colección de ensayos sobre la nueva historia y etnografía de la India*, México, El Colegio de México, 1999, pp. 159-208.
- _____, "Prefacio a los estudios de la subalternidad. Escritos sobre la historia y la sociedad suraisática", en Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán (comps.), *Debates post coloniales: una introducción a los estudios de la subalternidad*, trad. Raquel Gutiérrez, Alison Spedding, Ana Rebeca Prada y Silvia Rivera Cusicanqui, pp. 23-24.
- _____, "Sobre algunos aspectos de la historiografía colonial de la India", en Silvia Rivera Cusicanqui y Rossana Barragán (comps.), *Debates post coloniales: una introducción a los estudios de la subalternidad*, trad. Raquel Gutiérrez, Alison Spedding, Ana Rebeca Prada y Silvia Rivera Cusicanqui, La Paz, Historias /SEPHIS / Aruwiwiri, 1997 pp. 25-32.

- GUTTON, J.P., *Domestiques et serviteurs dans la France del l'ancien Régime*, París, Aubier, 1978; E. Higgs, *Domestic servants and households in Rochdale, 1851-1871*, Nueva York, 1986, Garland Publishing.
- HECHT, J.J., *The domestic servants class in Eighteenth-century England*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1956.
- HELLER, Carl Bartholomaeus, *Viajes por México en los años de 1845-1848*, trad. y nota prel. de Elsa Cecilia Frost, México, Banco de México, 1987.
- HERNÁNDEZ Jaimes, Jesús, "El legado de la guerra, la independencia y la política fiscal en México, 1821-1822", en Jaime Olveda, *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del bicentenario y el centenario III*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2010, pp. 143-177.
- HERNÁNDEZ Morales, Elizabeth Amelia y María Eugenia Silva Garcés, "La esclavitud negra en la ciudad de México durante el periodo 1555 a 1655 a través de los documentos notariales, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- HIGGS, E. *Domestic servants and households in Rochdale, 1851-1871*, Nueva York, 1986, Garland Publishing.
- HISTORIA parlamentaria mexicana. Crónicas mayo-octubre de 1823*, vol. 1, México, Instituto de Investigaciones Legislativas / Cámara de Diputados, 1988.
- ILLADES, Carlos, *Hacia la República del Trabajo. Organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/ El Colegio de México, 1996.
- _____ "Composición de la fuerza de trabajo y de las unidades productivas en la ciudad de México, 1788-1873" en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 250-278
- JAURÉGUI, Luis, "De re tributaria. ¿Qué son las contribuciones directas?"/", en Luis Jauregui (coord.), *De riqueza e inequidad: el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 9-45.
- KALMAN, Judith, *Escribir en la plaza*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- KANTER, Deborah E., *Hijos del pueblo. Gender, family and community in rural México, 1730-1850*, Austin, University of Texas Press, 2008.
- LAFRAGUA, José María, *Memoria de la primera Secretaría y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al Soberano Congreso Constituyente en los días 14, 15, 16 de diciembre de 1846*, México, imprenta de Vicente García Torres, 1846.
- LAUDERDALE Graham, Sandra, *House and Street. The domestic world of servants and masters in nineteenth-century Rio de Janeiro*, Texas, University Texas Press, 1988.
- LEYES *las Siete Partidas del sabio Rey 1758*, 3 tomos, México, Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2004 [ed. facs. de Joseph Thomas Lucas, plaza de la Comedia, 1758].

- LEYVA, Juan y Rosalina Ríos, "La frontera de la letra o la educación al margen de la escuela: letrados e iletrados en contacto (México, siglo XIX)", en Ma. Esther Aguirre Lora (coord.), *Narrar historias de educación. Crisol y alquimia de un oficio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (en prensa).
- LIDA, Clara E., "¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX", en *Historia Social*, no. 27, (1997), pp. 3-21.
- LYON, Georges Francis, *Residencia en México, 1826. Diario de una estancia en la República de México*, trad. María Luisa Herrera Casaús, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- LÓPEZ Monjardín, Adriana, "El artesanado urbano a mediados del siglo XIX" en Sonia Lombardo *et. al.*, *Organización de la producción y relaciones de trabajo en el siglo XIX en México*, México, Dirección de Investigaciones Históricas/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1979, pp. 176-183.
- MACDONNELL, Lawrence T., "«Sois demasiado sentimentales»: problemas y sugerencias para una nueva historia del trabajo" en *Historia social*, número 210 (1991), pp. 71-100.
- MARGADANT, Guillermo F., "La familia en el derecho novohispano" en Pilar Gonzalbo Aizpuru (coord.) *Familias novohispanas siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 27-56.
- MARTÍNEZ Carmona, Pablo, "Sociabilidades, oligarquía y movilización popular en la formación de ciudadanos en Veracruz, 1821-1854", tesis de maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- MARTÍNEZ Domínguez, Laura, "La prensa liberal y los primeros meses de la independencia: *El Sol*, 1821-1823", tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- _____, "Voces del 'público': los comunicados de *El Sol* (julio de 1829-diciembre de 1832)", tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Morelos, 2006.
- MEDINA Bustos, José Marcos, "Vecinos, indios, vagos y sirvientes: avatares de la ciudadanía en Sonora durante la primera mitad del siglo XIX", *Región y Sociedad*, vol. XIV, núm. 25, septiembre-diciembre de 2002, pp. 109-152.
- MARICHAL, Carlos, "Una difícil transición fiscal. Del régimen colonial al México independiente, 1750. 1850", en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De colonia a nación. Impuesto y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 19-58.
- MARTÍNEZ Luna, Esther, *Estudio é índice onomástico del Diario de México. Primera época (1805-1812)*, México, UNAM, 2002.
- MAYER, Brantz, *México lo que fue y lo que es*, México, Fondo de Cultura Económica, 1953.
- MENEGUS, Margarita, "Alcabala o tributo. Los indios y el fisco (siglos XVI al XIX). Una encrucijada fiscal", en Luis Jáureri y José Antonio Serrano Ortega, *Las Finanzas*

pública en los siglos XVIII-XIX, Instituto Mora/ El Colegio de Michoacán/ El Colegio de México / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pp. 110-130.

- MENTZ, Brígida von, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España: esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros siglos XVI a XVIII*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Miguén Ángel Porrúa, 1999.
- MIÑO, Manuel, "La población de la ciudad de México en 1790. Variables económicas y demográficas de una controversia", en Manuel Miño y Sonia Pérez Toledo (coords.) *La población de la ciudad de México en 1790. Estructura social, alimentación y vivienda*, México, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa / El Colegio de México / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004, pp. 147-192
- MONDRAGÓN Barrios, Lourdes, *Esclavos en la ciudad de México: el servicio doméstico durante el siglo XVI*, México, Euroamericanas / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999.
- MORENO Toscano, Alejandra, "Los trabajadores y el proyecto de industrialización, 1810-1867" en *La clase obrera en la historia de México. De la Colonia al Imperio*, México, Siglo XXI / Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp. 302-350.
- MÜHLENPFORDT, Eduard, *Ensayo de una fiel descripción de la República de México*, trad. y nota prel. José Enrique Covarrubias, ed. Teresa Segovia, 2 tomos, México, Banco de México, 1993.
- NACIF Mina, Jorge, "Policía y seguridad en la ciudad de México, 1770-1848", en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 9-50.
- NOVÍSIMA *Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, s.p. i., 1805.
- ONG, Walter J., *Oralidad y escritura: tecnologías de la palabra*, trad. Angélica Scherp, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- ORTIZ Monasterio, José, "La revolución de la lectura durante el siglo XIX en México", *Historias*, núm. 60, 2005, pp. 57-75.
- OTERO, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1986.
- PANI, Erika, "Ciudadanos, cuerpos, intereses. Las incertidumbres de la representación. Estados Unidos, 1776-1787-México, 1808-1828", en *Historia Mexicana*, vol. 53, núm. 1, 2003, pp. 65-115.
- POTASH, Robert A., *El Banco de Avío de México. El fomento de la industria 1821-1846*, trad. Graciela Salazar y José E. Rodríguez, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- PEÑA y Peña, Manuel de la, *Lecciones de práctica forense mexicana*, vol. 1, México, Suprema Corte de Justicia, 2002, [ed. facs. de 1835].

- PÉREZ Toledo, Sonia, Manuel Miño Grijalva y René Amaro Peñaflores (coords.), *El mundo del trabajo urbano. Trabajadores, cultura y prácticas laborales*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2012.
- PÉREZ Toledo, Sonia, *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la ciudad de México 1790-1867*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa /Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- _____, *Población y estructura social de la ciudad México, 1790-1842*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004.
- _____, “Una organización alternativa de artesanos: la Sociedad Mexicana Protectora de Artes y Oficios, 1843-1844”, en *Signos Históricos*, núm. 9, enero-junio de 2003, pp. 73-100.
- _____, “Trabajadores urbanos, empleo y control en la ciudad de México”, en Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo, *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, pp. 157-196.
- _____, *Los Hijos del Trabajo: los artesanos de la ciudad de México, 1790-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / El Colegio de México, 1996.
- PROYECTO de Constitución presentado a la comisión de ella por uno de los individuos que la componen, México, Oficina de D. José María Ramos Palomera, 1822, en Manuel Calvillo (ed.) *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. La Consumación de la Independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824*, 2ª. ed., México / San Luis Potosí, El Colegio de México / El Colegio de San Luis, 2003, pp. 627-648.
- PROYECTO del Plan de Hacienda para el año económico de 1823, presentado por su comisión y leído en la sesión extraordinaria del 6 del presente mes, México, Imprenta de Ignacio Valdés, 1822.
- ROSANVALLON, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal*, trad. Ana García Bergua, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999.
- PULIDO Esteva, Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, *Historia Mexicana*, enero-marzo de 2011, núm. 239, vol. LX (3), p. 1595-1642.
- QUIROZ, Enriqueta, *Entre el lujo y la subsistencia: mercado, abastecimiento y precios de la carne en la ciudad de México, 1750-1812*, México, El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005.
- _____, “Mercado urbano y demanda alimentaria, 1790-1800”, en Manuel Miño y Sonia Pérez Toledo (coords.), *La población de la Ciudad de México en 1790: estructura social, alimentación y vivienda*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa / El Colegio de México / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2004. pp. 193-225.

- REMEDI, Fernando J., “‘Esta descompostura general de la servidumbre.’ Las trabajadoras del servicio doméstico en la modernización argentina. Córdoba, 1869-1906”, en *Secuencia*, núm. 84, sep.-dic. 2012, pp. 41-69
- RÍO, Ignacio del, “Sobre la aparición y desarrollo del trabajo libre asalariado en el norte de Nueva España (siglos XVI y XVII)”, en Elsa Cecilia Frost, Michel C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El Trabajo y los trabajadores en la Historia de México*, El Colegio de México / University of Arizona Press, 1979, pp. 92-111.
- RÍOS Zúñiga, Rosalina, *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés, 2005.
- RODRÍGUEZ Arias, Alonso, “Del *Águila Mexicana* a *La Camelia*: revistas de instrucción y entretenimiento. La presencia de la mujer mexicana como lectora (1823-1853)”, en Laura Suárez de la Torre (coord.), Miguel Ángel Castro (ed.), *Empresa y Cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 357-369.
- RODRÍGUEZ Kuri, Ariel, “Política e institucionalidad: el ayuntamiento de México y la evolución del conflicto jurisdiccional, 1808-1850”, en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 2, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994, pp. 51-94.
- RUDÉ, George, *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-1848*, Madrid, Siglo XIX, 1979.
- RUIZ Gaytán F., Beatriz, “Un grupo trabajador no incluido en la historia laboral mexicana (trabajadoras domésticas)”, en Elsa Cecilia Frost, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (comps.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México / University of Arizona Press, 1879, pp. 419-455.
- SANCHÉZ Santiró, Ernest, “El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana”, en *Historia Mexicana*, núm. 241, julio-septiembre de 2011, pp. 107-162.
- SARTORIUS, Carl Christian, *México hacia 1850*, est. prel., rev. y nn. Brígida von Mentz, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.
- SCARDAVILLE, Michael C., “Los procesos judiciales y la autoridad del estado: reflexiones en torno a la administración de justicia criminal y la legitimidad en la ciudad de México, desde finales de la Colonia, hasta principios del México independiente”, en Brian F. Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 379-428.
- SALAZAR Ledesma, Flora L.I., “Los sirvientes domésticos y sus amos en la ciudad de México, siglo XIX” tesis de Licenciatura en Antropología social, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1987.
-
- “Los sirvientes domésticos”, en Alejandra Moreno Toscano (coord.), *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, México, Dirección

- de Investigación Histórica-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1978, 124-132.
- SARASÚA, Carmen, *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1994.
- SCOTT, James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, trad. Jorge Aguilar Mora, México, Era/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- SERRANO, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad: contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / El Colegio de Michoacán, 2007.
- _____, "Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública 1820-1840" en Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri, *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México, UNAM, 2000, pp. 21-60.
- SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, trad. de Gabriel Franco, ed. de Edwin Cannan, introd. de Max Lerner, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1958.
- SOSENSKI, Susana *Niños en acción: el trabajo infantil en la ciudad de México (1929-1934)*, México, El Colegio de México, 2010.
- TANCK de Estrada, Dorothy, "Ilustración y liberalismo en el programa de educación primaria de Valentín Gómez Farías", en *Historia Mexicana*, vol. 33, núm. 4 (132), abril-junio de 1984, pp. 463-508.
- TENA Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 180-1873*, 5ª. ed., México, Porrúa, 1973.
- TORRES Medina, Javier, "La ronda de los monederos falsos. Falsificadores de moneda de cobre, 1835-1842", en José Antonio Bátiz Vázquez y José Enrique Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 107-130.
- _____, "Centralismo y reorganización hacendaria. El paquete fiscal de 1842", en Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad: el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 149-181.
- _____, *Centralismo y reorganización: la Hacienda pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto Mora, 2013.
- TOVAR, Pantaleón, "La recamarera" en *Los mexicanos pintados por si mismos*, México, Manuel Porrúa, 1974 [ed. facsímil de 1855], pp. 99-108
- RODRÍGUEZ Venegas, Carlos, "Un acercamiento a las propuestas de organización del sistema impositivo en México, 1821-1823", en Juan Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (comps.), *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la*

primera república federal mexicana, México, Instituto Dr. José María Luis Mora / El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 291-316.

TEITELBAUM, Vanesa E. *Entre el control y la movilización: honor, trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2008.

VAN YOUNG, Eric, *La crisis del orden colonial: estructura agraria y rebeliones populares en la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza, 1992.

VELÁSQUEZ Delgado, Graciela, "La ciudadanía en las Constituciones mexicanas del siglo XIX: inclusión y exclusión político-social en la democracia mexicana", en *Acta Universitaria*, vol. 18, 2008.

VILLAVICENCIO, Frida "Entre una realidad plurilingüe y un anhelo de nación. Apuntes para un estudio sociolingüístico del siglo XIX", en Rebeca Barriga Villanueva y Pedro Martín Butragueño, *Historia sociolingüística de México*, vol. 2, México, El Colegio de México, 2010, pp. 713-793.

WALKER, David W., *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, Madrid, Alianza, 1991.

WARREN, Richard A., *Vagrants and citizens. Politics and de masses in Mexico City from Colony to Republic*, Wilmington, Scholarly Resources, 2001.

ZAMORA, Romina, "Acerca de las discusiones sobre el salario de las criadas. Algunas reflexiones sobre el orden jurídico local en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 39, 2010, pp. 1-24.

ZAVALA, Silvio, *Estudios acerca de la historia del trabajo en México*, México, El Colegio de México, 1988.

_____, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1576-1599*, tomo 3, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1987.

_____, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1700-1821*, tomo 7, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1995.